

Año 1869:

- Ley 581 (Provincia de Buenos Aires): Autorizando al P. E. para invertir ochenta millones de pesos m/c, con destino á la prolongación del Ferro-Carril del Oeste, pasando por el Bragado, de fecha 17 de Febrero de 1869.
- Ley 583 (Provincia de Buenos Aires): Presupuesto General para el año de 1869, de fecha 10 de Marzo de 1869.
- Decreto: Mandando cerrar el plazo para la presentación de los créditos contra el Gobierno de la Confederación, de fecha 20 de Marzo de 1869.
- Mensaje del Presidente de la República Domingo F. Sarmiento, al abrir las sesiones del Congreso Argentino, en 1º de Mayo de 1869.
- Memoria presentada por el Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda al Congreso Nacional de 1869.
- Mensaje del Poder Ejecutivo (Provincia de Buenos Aires) a la Honorable Asamblea General Legislativa, de fecha 1º de Mayo de 1869.
- Memorias de las diferentes reparticiones del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1868.
- Nota (Provincia de Buenos Aires): De la Asamblea Lejislativa avisando haber verificado la inscripción en el libro respectivo, de las Leyes de Noviembre del 68 y Febrero del 69, de fecha 15 de Mayo de 1869.
- Ley 586 (Provincia de Buenos Aires): Comprendiendo á los arrendatarios y subarrendatarios de tierras públicas del Bragado, en las disposiciones de la de 11 de Enero de 1867, de fecha 29 de Mayo de 1869.
- Ley 590 (Provincia de Buenos Aires): Autorizando al Ejecutivo para la construcción de dos ramales del Ferro-Carril del Oeste: uno hasta el puerto de las Catalinas y otro hasta el “Mercado Constitución” para unirse con el del Ferro-Carril del Sud á Barracas, de fecha 21 de Junio de 1869.
- Ley 293: Mandando abonar al súbdito belga D. Gustavo Serruys la suma de 2.694 pesos de 17 en onza, en fondos públicos del 6 por ciento, de fecha 23 de Junio de 1869.
- Acuerdo (Provincia de Buenos Aires): Nombrando á los señores Blaquier y Zelis miembros del Directorio del Banco, de fecha 28 de Junio de 1869.
- Ley 295: Mandando abonar en fondos públicos Nacionales al Obispo y Cabildo de Salta la suma de doce mil cuatrocientos setenta y dos pesos, cuarenta y dos centavos de 17 en onza, de fecha 12 de Julio de 1869.
- Nota (Provincia de Buenos Aires): De la Cámara de Representantes, participando el nombramiento del Presidente y Vice para el Crédito Público, de fecha 17 de Julio de 1869.
- Ley 299: Declarando que los créditos de los herederos de D. Ignacio Galindez no están comprendidos en el Tratado de veinte y uno de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres, de fecha 20 de Julio de 1869.
- Ley (Provincia de San Juan) sobre Capellanías y censos, de fecha 23 de Julio de 1869.
- Ley 304: Nota del Congreso, diciendo que debe darse cumplimiento á la Ley de 9 de Octubre de 1868, que manda abonar á D. Martin de Moussy 30.000 pesos en fondos públicos, de fecha 28 de Julio de 1869.
- Ley 306: Mandando abonar al súbdito español D. José Freyre, 40.852 pesos 50 centavos, de diez y siete en onza de oro, en fondos públicos, de fecha 31 de Julio de 1869.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

- Ley 310: Aprobando los decretos expedidos por el P. E. con fecha 26 de Octubre de 1868 y 20 de Marzo de 1869, cerrando el plazo para la presentación de créditos reconocidos, de fecha 14 de Agosto de 1869.
- Acuerdo (Provincia de Buenos Aires): Nombrando al Sr. Martinez de Hoz, miembro del Directorio del Banco, de fecha 26 de Agosto de 1869.
- Ley 321: Autorizando al Poder Ejecutivo para pagar en Fondos Públicos Nacionales, la cantidad de nueve cientos sesenta pesos, ochenta y tres centavos, que se adeudan á varios empleados, de fecha 1º de Setiembre de 1869.
- Ley 604 (Provincia de Buenos Aires): Autorizando al P. E. para la construcción de las obras necesarias y útiles en el Puerto de Buenos Aires, con los recursos que se espresan, de fecha 4 de Setiembre de 1869.
- Contrato celebrado con los señores Roldan y Matti, para la navegación del Río Bermejo, de fecha 21 de Setiembre de 1869.
- Ley 332: Reconocimiento como deuda de la Nación, los doscientos sesenta y ocho mil, tres pesos, cuarenta y siete centavos plata, á favor de la Provincia de Entre-Rios, de fecha 23 de Setiembre de 1869.
- Ley 341: Asignando al Dr. Vélez Sarsfield, como compensación por sus trabajos de redacción del “Proyecto de Código Civil,” la suma de 100.000 en fondos públicos, de fecha 25 de Setiembre de 1869.
- Ley 349: Concediendo un crédito de cuatro millones de pesos fuertes para los gastos de la guerra del Paraguay, de fecha 6 de Octubre de 1869.
- Ley 351: Creando cuatrocientos cincuenta y ocho mil novecientos diez y siete pesos de diez y siete en onza de oro, en fondos públicos nacionales, para el pago de créditos reconocidos por leyes del Congreso, de fecha 6 de Octubre de 1869.
- Contrato para la construcción de un telégrafo eléctrico desde Villa Nueva hasta Valparaíso, y ley aprobándolo, de fecha 7 de Octubre de 1869.
- Ley 354: Aprobando el contrato celebrado con fecha 21 de Setiembre entre el Poder ejecutivo y los Sres. Roldan y Matti, para la navegación del Río Bermejo, de fecha 7 de Octubre de 1869.
- Ley (Provincia de San Juan) se crean ochenta mil pesos bolivianos en fondos públicos, de fecha 8 de Octubre de 1869.
- Ley 361: Del Presupuesto General de la Nación Argentina para el ejercicio de 1870, de fecha 11 de Octubre de 1869.
- Ley 362: Creando 500.000 pesos en acciones de puentes y caminos, de fecha 11 de Octubre de 1869.
- Ley 365: Creando seis millones de pesos de diez y siete en onza, para el pago de los gastos extraordinarios de la guerra del Paraguay, de fecha 11 de Octubre de 1869.
- Acuerdo: Nombrando para la junta de Administración del Crédito Público Nacional, á D. Vicente Ocampos y D. José María Lozano, de fecha 13 de Octubre de 1869.
- Decreto: Mandando hacer un estudio para la construcción de un ferro-carril entre Córdoba y Tucumán, de fecha 26 de octubre de 1869.
- Ley 613 (Provincia de Buenos Aires): Facultando al Banco de la Provincia para hacer anticipos mensuales en cuenta corriente al Gobierno Nacional hasta la suma de 2.000.000 de pesos fuertes, de fecha 26 de Octubre de 1869.
- Ley (Provincia de Córdoba): Se reglamenta el establecimiento de Bancos de descuento y emisión, en la Provincia, de fecha 8 de Noviembre de 1869.
- Ley (Provincia de Córdoba): Descripción de la deuda de la Provincia y emisión de fondos públicos, de fecha 18 de Noviembre de 1869.
- Decreto: Mandando cesar la Comisión Clasificadora de la Deuda Pública, en virtud de la Ley de 20 de Agosto del corriente año, de fecha 16 de Diciembre de 1869.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

- Ley 624 (Provincia de Buenos Aires): Presupuesto General de la Administración, para 1870, de fecha 18 de Diciembre de 1869.
- Decreto (Provincia de Buenos Aires): Nombrando los miembros del Directorio del Banco, para 1870, de fecha 29 de Diciembre de 1869.
- Registro Estadístico de Buenos Aires del año 1869: Presupuesto General de la Provincia de Buenos Aires. Deuda Pública: Amortización del Empréstito de Londres en 1869: Bonos originarios del 6 por ciento - Bonos diferidos del 3 por ciento: Amortización ordinaria - Amortización Extraordinaria. Fondos Públicos: Emisiones y operaciones de Fondos Públicos y caja de amortización de la Provincia de Buenos Aires desde el año de 1822 en que dio principio este establecimiento hasta fin del año de 1869. Creación de 24.000.000 de Fondos Públicos, Ley de 8 de Junio de 1861 con 6% de renta, y 3% de amortización anual, sin fondo acumulativo. Creación de 50.000.000 de Fondo Públicos, Ley de 20 de Enero de 1862 con 9% de renta, y 3% de amortización anual. Banco de la Provincia: Tasa sucesiva en 1869. Descuentos. Réditos. Existencia mensual en la Tesorería del Banco de la Provincia 1868. Oficina de Cambio del Banco de la Provincia – Estado mensual.

Ley 581 (Provincia de Buenos Aires): Autorizando al P. E. para invertir ochenta millones de pesos m/c, con destino á la prolongación del Ferro-Carril del Oeste, pasando por el Bragado.

El Presidente de la Cámara de RR. de la Provincia.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1869.

Al Poder Ejecutivo.

La Cámara que tengo el honor de presidir, en sesión de ayer, ha tenido á bien sancionar definitivamente el siguiente proyecto de ley:

“El Senado y Cámara de RR. etc.

Art. 1.º Autorízase al P. E. para invertir hasta la suma de ochenta millones de pesos moneda corriente, en la compra de materiales y gastos de construcción para la prolongación del Ferro-Carril, pasando por el Bragado.

Art. 2.º Créase la suma de cien millones en fondos públicos del 6 p.% de renta y 1 p.% de amortización, con arreglo á la Ley de 1821, al que no podrá enajenarse á menos de 80 p.%.

Art. 3.º El producto líquido de dicha prolongación, queda afectado al pago de la renta y amortización de los fondos públicos, abonándose de renta general el déficit que resultare.

Art. 4.º Comuníquese al P. E.

Dios guarde á V. E. muchos años.

ALEJO G. GONZALEZ.
Alberto Muñiz.
Secretario.

Febrero 19 de 1869.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Cumplase, acútese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

CASTRO.
PEDRO AGOTE.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año de 1869, Imprenta del Mercurio, 1869, págs. 31 – 32.

Ley 583 (Provincia de Buenos Aires): Presupuesto General para el año de 1869.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1868.

El Senado y Cámara de Representantes.

Art. 1.º Los gastos generales de la Provincia, para el año de 1869, quedan fijados en la suma de cincuenta y cuatro millones, ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y un pesos, cuatro reales moneda corriente.

Art. 2.º Asígnase á la Secretaria de ambas Cámaras y Administración del Crédito Público, la suma de un millón cuarenta y siete mil trescientos veinte pesos, según los presupuestos aprobados.

Art. 3.º Asígnase al Departamento de Gobierno, para los objetos espresados en los párrafos siguientes, treinta y tres millones seiscientos cincuenta y un mil seiscientos ochenta y cinco pesos.

Nota del autor: No se detallan los ítems, los cuales figuran en el Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires 1869, Imprenta del Mercurio, 1869, págs. 61 – 62,

Art. 4.º Asígnase al Departamento de Hacienda, para los objetos espresados en los párrafos siguientes, diez y nueve millones, cuatrocientos cuarenta y cinco mil, cuatrocientos ochenta y seis pesos, cuatro reales:

Ministerio.....	372.000
Contaduría General.....	345.800
Tesorería General.....	145.800
Oficina de Contribución Directa.....	110.400
Administración de Sellos.....	184.000
Oficina de Tierras Públicas.....	129.600
Eventuales.....	100.000
Pensiones de Hacienda.....	210.880
Empleados Jubilados.....	346.320
Monte-pío Civil.....	285.120
Empréstito de Lóndres.....	12.988.962 4 rs.
Renta y amortización del Crédito Público.....	3.219.800
Fondos Públicos del 4 p.%.....	29.304
Oficina de patentes.....	94.400
Vías públicas.....	800.000
Recaudador de impuestos é Inspector de saladeros.....	84.000
	ps. 19.445.486 4 rs.

Art. 5.º Las sumas votadas por los artículos anteriores quedan asignadas sobre los siguientes recursos:

Empréstito de Lóndres y Crédito Público
á cargo del Gobierno Nacional.....
Contribución Directa.....
Patentes.....
Papel Sellado.....
Arrendamientos.....
Derechos de saladeros, graserías y lanar.
Pregonería Judicial.....
Puente de Barracas.....
Entrada Eventual.....

Art. 6.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ALEJO B. GONZALEZ.
Alberto Muñiz.
Secretario.

Marzo 10 de 1869.

Cumplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Oficial.

CASTRO.
PEDRO AGOTE.

Nota del autor: Se extractan las siguientes planillas correspondientes al Departamento de Hacienda:

	<u>Al mes</u>	<u>Al año.</u>
Planilla núm. 11.		
<i>Empréstito de Lóndres.</i>		
Por intereses de bonos orijinarios del 6 p.%.....	£	60.000
Amortización de ídem.....		5.000
Para intereses de bonos diferidos del 3 p.%.....		32.820
Amortización de ídem.....		8.205
		<u>£ 106.025</u>
Las ciento seis mil veinte y cinco libras esterlinas al cambio de ciento veinte y dos y medio pesos moneda corriente, importan la cantidad de doce millones novecientos ochenta y ocho mil sesenta y dos pesos cuatro reales m/c.....		<u>12.988.062 4</u>

Planilla núm. 12

Intereses y amortización del Crédito Público.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

<i>Para renta.</i>		
Correspondiente á los 20.000.000 creados por Ley de 5 de Mayo de 1859.....	100.000	1.200.000
Para ídem de los 24.000.000 Creados por la Ley de 8 de Julio de 1861, deducido el interés correspondiente á la amortización.....		
Primer trimestre de 31 de Marzo.....	279.000	
Segundo ídem al 30 de Junio.....	276.300	
Tercero ídem al 30 de Setiembre.....	273.600	
Cuarto ídem al 31 de Diciembre.....	270.900	1.099.800
		<u>2.299.800</u>

<i>Amortización.</i>		
Correspondiente á 20.000.000 del 6 p.%.....	16.666 5 1/3	
Ídem 24.000.000 de ídem.....	60.000	
	<u>76.666 5 1/3</u>	<u>920.000</u>

<i>Resúmen.</i>		
Para renta.....		2.299.800
Amortización.....		920.000
Total.....		<u>3.219.800</u>

Planilla núm. 13

<i>Fondos públicos 4 p.%</i>		
Para renta sobre ps. 651.292 6½.....	2.171	
Amortización de ídem.....	271	
	<u>2.442</u>	<u>29.304</u>

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año de 1869, Imprenta del Mercurio, 1869, págs. 61 – 64, 96 – 97.

Decreto: Mandando cerrar el plazo para la presentación de los créditos contra el Gobierno de la Confederación.

*Departamento de Hacienda-Buenos Aires, Marzo 20 de 1869.-*Habiendo el Decreto de 26 de Octubre del año ppdo., por los fundamentos que espresa, cerrado definitivamente el plazo acordado para la presentación de los créditos contra el Gobierno de la confederación, reconocidos por Ley de 1º de Noviembre de 1862, y hallándose en el mismo caso la deuda del mismo origen, reconocida por Ley de 20 de Octubre de 1863.-El Presidente de la República. *Ha acordado y decreta:-*Art. 1º Queda definitivamente cerrado el plazo para la presentación de los bonos, libramientos contra las Aduanas y billetes de Tesorería, puestos en circulación por el Gobierno de la confederación hasta el 1º de Abril de Abril de 1861.-Art. 2º Dése cuenta de este decreto al Congreso Nacional, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-SARMIENTO-J. B. Gorostiaga.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 5: 1863 – 1869, pág. 458.

Mensaje del Presidente de la República Domingo F. Sarmiento, al abrir las sesiones del Congreso Argentino, en 1° de Mayo de 1869.

CONCIUDADANOS DEL SENADO Y DE LA CAMARA DE
DIPUTADOS:

Al despedirme de vosotros, cerrando las sesiones en el periodo anterior, una grave preocupación entristecía vuestro patriotismo y amenguaba en todos la fortaleza de espíritu necesaria para avanzar resueltamente en el camino de las mejoras morales y materiales, que debe recorrer nuestro país, para colocarse en el rango de los pueblos libres y civilizados. La guerra en que nos hallamos empeñados con el Paraguay se prolonga todavía después de tantos esfuerzos, sin que fuera dado señalar un límite á su duración dolorosa y sangrienta; al mismo tiempo que nos asistía la convicción de que no era posible aplicar libremente á otros objetos los recursos del país y la atención misma de los poderes públicos, mientras que esta guerra continuase absorbiendo los unos, y siendo el objeto preferente de consagración para los que tenemos como nuestro primer deber el salvar incólumes la dignidad y el honor de la República.

Me cabe hoy la satisfacción de abrir vuestras sesiones en una situación más propicia. Las armas aliadas han vencido al tirano del Paraguay; y á este, triunfo material principia á asociarse el moral que nos da la opinión del mundo, que reconoce la justicia de nuestra causa y el carácter horrible del gobierno y del tirano, con el que hemos necesitado combatir para defender nuestro suelo invadido y el honor argentino ultrajado. Aun no está desalojado de las montañas, en las que se ha guarecido; pero ésta obra, por penosa que sea, no puede ya afectar los resultados obtenidos y el desenlace feliz y glorioso de la guerra.

La paz domina al mismo tiempo en el territorio regido por nuestras leyes, habiendo desaparecido las perturbaciones que amenazaban comprometerla. Tenemos, pues, un doble motivo para mostrarnos reconocidos á los favores de la Providencia.

El estado de nuestras relaciones exteriores responde á las aspiraciones del país. Nada nos reclaman las otras naciones: nada tenemos que pedir de ellas, sino es la continuación de las manifestaciones de simpatía con que de parte de pueblos y gobiernos ha sido favorecida la República por sus progresos y espíritu de justicia.

Ligados al Imperio del Brasil y á la República Oriental por el tratado de 1° de Mayo de 1865, ningún incidente ha turbado la buena armonía de los tres aliados, que no han necesitado esforzarse para resolver de perfecto acuerdo las cuestiones que se han presentado en el curso de la guerra.

En estos momentos se agita la idea de organizar un gobierno provisorio en la infortunada República del Paraguay; y puedo aseguraros que se dará cima á este pensamiento, animados los tres gobiernos aliados del espíritu amigable que los ha guiado siempre, y de los sentimientos más generosos hacia el pueblo paraguayo.

Obedeciendo á la idea de estrechar nuestras relaciones con las naciones amigas, he nombrado un Ministro argentino en el Brasil, y he enviado un representante á Chile. Los signos de marcada congratulación con que estos diplomáticos han sido acogidos, me persuaden que he sido feliz en la elección de las personas, y que la República reportará excelentes resultados de la misión que les he confiado.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Al volver á vuestros hogares, concluida la pasada sesión, dejasteis apenas constituida una administración nueva, bajo la dirección de un funcionario que, ausente por muchos años, debía consagrar especial atención a los antecedentes creados y á las circunstancias en que se hallaba el país.

A esta tarea me he consagrado asiduamente con el concurso valioso é inteligente de los Ministros que han compartido conmigo el trabajo durante los seis meses transcurridos, limitándome por ahora á trazaros en breve cuadro el plan de mis procedimientos.

Al enumerar la Constitución los objetos del Gobierno que establece, pone en primera línea: “asegurar la unión nacional, afianzar la justicia, consolidar la paz interior, proveer á la defensa común, promover el bienestar general y asegurar los beneficios de la libertad”.

Las largas luchas que hemos sostenido para reivindicar este último bien, destruido por la tiranía que fue derrocada en Caseros, han dejado en los ánimos esa saludable vigilancia y aprensión, que fue siempre la salvaguardia de las libertades públicas y que requiere tiempo para serenarse y tomar su lugar sin exageración como sin descuido entre las solicitudes del pueblo. Ese tiempo ha transcurrido ya para nosotros; y satisfechos todos de la posesión de sus derechos, vuelven hoy con inquietud los ojos hacia los otros objetos que consulta la organización de los poderes públicos.

La guerra a que nos arrastró la ambición del tirano de la raza guaraní, nos tomaba tan de improviso, y su duración y crudeza estaban tan fuera de los cálculos de lo verosímil, que mucho ha debido forzosamente ser pospuesto por la pasada administración al imperioso deber de salvar la integridad de la Republica tan amenazada. Las turbulencias internas que frustraban los fines de la Constitución; las invasiones de los salvajes, que destruían la cosa misma constituida, la sociedad, habían dejado en los ánimos de sus habitantes de las provincias un sentimiento profundo de inseguridad y una alarma continua en presencia de peligros reales o imaginados, que detenían el desarrollo de la industria.

En prueba de este estado de cosas, el movimiento de las aduanas muestra el desigual progreso de la renta, habiendo doblado los consumos en cinco años en la provincias litorales, y disminuido esta proporción hacia el interior hasta no ser sensibles en el extremo Norte, como si la riqueza desenvuelta midiese a cada pueblo el grado de seguridad de que ha gozado.

Mi gobierno se contrajo desde el primer día, no solo á asegurar materialmente las fronteras, y anticiparse á las amenazas de insurrección operadas por personas que la ley no sabría calificar (á juzgar por sus actos y conexiones), entre bandidos ó salvajes de las Pampas, sino, más que todo, á disipar en los ánimos la aprensión de esa inseguridad latente que en ciertas provincias había sumido el carácter de una enfermedad del espíritu público.

Vosotros, señores Senadores y Diputados, que venís de cada una de las provincias, podréis decir si las medidas tomadas, demostrando que hay un Gobierno Nacional, con poder y fuerza para asegurar la tranquilidad, han logrado en todo ó en parte restablecer el único estado en que un pueblo puede desenvolverse, es decir la completa seguridad de la vida y la propiedad. No lo lograremos tan pronto en toda su extensión, porque es mal que se había hecho crónico, si bien creo discernir síntomas visibles de que hace crisis y toca ya a su término.

...Tengo el sentimiento de deciros que la guerra del Paraguay aun reclama sacrificios. Para animarnos á sobrellevarlos no os recordare que ella nos ha sido

impuesta á despecho nuestro, y que hasta hoy ha sido conducida con gloria. Esta era una deuda que á la civilización introducida en las colonias españolas por la independencia y el contacto con el mundo, habían de cobrar tarde ó temprano las tradiciones coloniales y la incorporación tan difícil de las razas indígenas en la sociedad moderna. El Gobierno del Paraguay era hoy lo que fué el del Dictador Francia, medio siglo ha; y profundas causas debe haber en estas aberraciones humanas, si recordamos que el dictador Rosas había calcado su ensayo de gobierno en un sistema parecido, como si algo íntimo, histórico, tradicional hubiese en toda la América española que se aviene bien con el despotismo asiático o quizá indígena como el de los Incas, y resiste la introducción del sistema de gobierno que nos reúne y reconcilia con la humanidad civilizada.

El cambio de tan amargas é inevitables exigencias, es mi grato deber deciros que el ejército argentino es hoy el mismo que mandaron San Martín, Alvear, Belgrano, Paz, Lavalle y tantos otros que tienen una página en la historia de América, con el mismo sentimiento del deber, la misma aspiración a la gloria, la misma disciplina y valor.

Hago todo lo que puedo, y esto es decir mucho, para devolver al soldado la confianza en su gobierno, y el amor á las instituciones nacionales; y no dudo que dentro de poco, el voluntario reaparecerá pidiendo un arma para defender á su patria, seguro de que serán siempre recompensados sus sacrificios.

Nos damos en vano constituciones escritas, que suponen un pueblo y un territorio preparado para hacerla efectivas. Hay una constitución de la tierra, sin embargo, y de la sociedad, que ejecuta y realiza el pensamiento, sin la cual son palabras vanas todas las que copiamos del Decálogo de los pueblos avanzados. No olvidéis que la ciudad de Buenos Aires es la Europa desembarcada en la primera playa que se presentó á los conquistadores, tal como la naturaleza la ofrecía cuatro siglos ha al navegante Solís. Mas allá está la Pampa, no mensurada, por todo vínculo entre pueblos dispersos sobre tan vasta superficie, los caminos que acabáis de recorrer; y es feliz previsión de la Constitución que cada provincia este representada en Congreso por sus propios nativos, a fin de que yendo á sus hogares y viniendo de ellos, vean la República tal como es, sufran personalmente con las deficiencias de la naturaleza, y por el martirio propendan á remediarlos.

He seguido el camino ya trazado por la pasada administración de prolongar las vías férreas, y con la autorización que me disteis estudiar otras nuevas. Pero los telégrafos entran hoy como los ferrocarriles en la organización de la administración comercial y política de un país; y he logrado, no sin vencer gravísimas dificultades, contratar una línea de ochocientas millas, paralela a las grandes arterias fluviales en que habrá primero de desenvolverse el comercio.

Hace cuarenta y cinco años, que el ilustre Rivadavia tenía sobre el bufete, planos y memorias sobre el inseguro puerto de Buenos Aires y sondajes del proceloso é inestable río que nos da su nombre. Pospuesta cuarenta años la realización de los trabajos aconsejados por la ciencia de entonces, esta demora ha traído para el comercio sesenta millones de pesos perdidos en suplir los recargo de gastos los defectos de la naturaleza; y hay que añadir hoy, dos millones anuales además, en el contrabando y en la defraudación de la renta en el tránsito y depósito de las mercaderías en almacenes esparcidos en toda la ciudad. El conocimiento íntimo de nuestra situación económica que solo la administración da, me ha persuadido de que el erario no estaría por muchos años en aptitud de llenar las exigencias de tan colosal empresa, como la de hacer un puerto donde la naturaleza se ha negado á proveerlo. He aceptado sin vacilar, por tanto, la propuesta de construir por una compañía anónima, uno, capaz para el presente y para

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

el porvenir, resolviendo así la cuestión de tres siglos-tener puerto- tan necesario para Buenos Aires como para el resto de la República, puesto que diez millones sobre doce que constituye nuestra renta, se recaudan en esta aduana.

En presencia de estos hechos, mi gobierno ha creído feliz coyuntura la que se ofrecía de aprovechar el capital y la ciencia de nuestro siglo, autor de las maravillas que someten la naturaleza y le arrancan favores, donde menos propicia se muestra; y cuando recordéis que van tres siglos transcurridos de lucha con el imposible me permitiréis que desee eximirme de la responsabilidad de demorar por más tiempo y con la vana esperanza de lo mejor ó lo más económico, la remoción de los obstáculos. El contrato os será sometido para vuestro examen y aprobación.

Por pertenecer á este orden de ideas, os hablare aquí de la decretada exposición en Córdoba. Hay indicaciones que tan bien responden á las necesidades de los pueblos que desde que se presentan se convierten en leyes, por la unánime aclamación de la opinión; y la exhibición viene ya mencionada como un plebiscito. Si es esta la impresión que traéis de los pueblos y provincias que representáis, la cuestión sometida á vuestra deliberación sería la de la extensión que ha de darse al primer ensayo que hacemos, del medio de hacer conocer nuestros recursos naturales y los métodos auxiliares de que para elaborarlos y desenvolverlos, la industria se vale en otras partes; porque en Europa y Estados Unidos ha sido acogida también la idea con las más vivas simpatías, y se preparan á concurrir con lo que de sus industrias, artes y maquinarias se encuentre adaptable á nuestras necesidades.

El Ferrocarril Central estará terminado en el corriente año, gracias a vuestra decisión y á la del Ejecutivo en adoptar medidas salvadoras á fin de que la guerra no extendiese su poder destructor desde los campos de batalla hasta el interior de la República, retardando la realización de trabajos que tanto favorecen la industria, como ofrecen hacer desaparecer el desierto y la barbarie, rémora y enemigos de la libertad y del progreso; porque las vías de comunicación entre nosotros, forman también parte de un sistema político. Nuestro partido puede tomar por símbolo, una escuela, un telégrafo y un ferrocarril, agentes de pacificación y orden más seguros que cañones y penitenciarias.

La exposición en Córdoba es pues, la verdadera inauguración del ferrocarril, que llegando á Córdoba encontrara allí coleccionadas las muestras de los valiosos productos que reclaman su intermedio á fin de hacerlos llegar á las costas sin recargo excesivo de fletes. Así lo han entendido los pueblos al saludar la exhibición como una promesa y un vínculo de unión.

Treinta mil inmigrantes han llegado á nuestras playas el año pasado; y siguiendo la proporción ascendente en que su número viene de años atrás, debemos prometernos de treinta y cinco a cuarenta mil para el año corriente. El resto de América española no conoce nada que á estas cifras se acerque, como no ofrece salarios más altos que los que el inmigrante encuentra aquí en el acto mismo de desembarcar. El progreso de la riqueza que revela el aumento de la renta, se liga con el creciente aumento de brazos, consumos y productos que la inmigración nos trae. Esto lo siente y lo palpa el pueblo; pero las cifras á que puede alcanzar luego, por poco que promovamos la inmigración, pues es espontánea la que nos llega, requiere que preparemos la arena en que tan gran desenvolvimiento ha de operarse.

El pastoreo ha dado con la producción de las lanas, gorduras y peleterías, todo lo que tenía que dar, pues sí nosotros enviamos ciento treinta millones de libras de lana al mercado del mundo, toda la tierra envía diez veces más, con lo que se ha excedido la

oferta á la demanda de tejidos de lana para la restringida parte de la humanidad que los consume, habiendo así perdido su valor antes tan remunerativo. Quédanos ensayar otros medios, y las florecientes colonias de Santa Fe, Entre Ríos, Córdoba y otros puntos, aunque en pequeña escala, están mostrando la fácil vía, que es dotar con mas brazos menor extensión de tierra, sin cuidarnos de saber como se ingeniará el propietario para hacerla producir riqueza.

Desgraciadamente, por el más imprevisor sistema de colonización que haya ensayado pueblo alguno, la parte mal poblada de la República está ya poseída, sin que el inmigrante encuentre un palmo de superficie exento de las trabas que á su adquisición la propiedad particular opone. Con novecientas mil millas cuadradas de área, y con una población de millón y medio de habitantes, los dos tercios no saben, sin embargo, donde fijar su hogar y el inmigrante adonde dirigirse para establecer sus penates.

En la expectación de cien mil inmigrantes por año, debemos desde ahora acometer la tarea de prepararles tierra de fácil adquisición, y regida su distribución por leyes que estorben que un individuo se apodere del territorio que basta en Europa para sostener un reino, ó que la generación actual despoje á las futuras de su derecho a tener un hogar y un pedazo de suelo llamar su patrimonio. ¿Por qué no hemos de prever en territorios de nueva creación las futuras provincias unidas que se añadirán en pocos años á las originales catorce, como se han agregado veinticuatro florecientes Estados á los primitivos trece del extremo Norte del continente?

¿De qué se componen aquellos Estados? De tierras públicas e inmigrantes. Tierras de sobra é inmigración abundante tenemos nosotros; y solo inteligencia, previsión y virtudes nos faltarían, si iguales causas no produjesen en este extremo Sur, iguales efectos que en el Norte.

Entre los poderes delegados por el pueblo argentino al Gobierno de la Nación, está la facultad atribuida por la Constitución al Congreso de fijar los límites de las provincias, á fin de que el interés nacional solo fuese atendido cuando hubiese de legislarse sobre las tierras que no entran en el dominio particular. La tarea es, pues, fácil; y luego os serán presentados estudios completos de los límites presuntos de las actuales provincias, con indicaciones de los que convendría darles, para que se sepa cual es la tierra pública que habrá de proveer mediante sabias leyes á la demanda de la inmigración que llama á nuestras puertas, pidiéndonos un pedazo de tierra donde establecerse para siempre.

Muy a ciegas procederíamos en esta dilatación de la población sobre el desierto, si no supiéramos cual es el número y condición de los que habitan el país poblado. Por la importación y la exportación puede medirse el aumento de la riqueza publica; pero sólo por el censo puede averiguarse cuanta es la pobreza, la ignorancia, la destitución del mayor número de habitantes de un país como el nuestro, y disipar ilusiones adquiriendo el conocimiento de los hechos. Con la ley que ordena desde hace diez años levantar el censo, hemos dado los primeros pasos, para ahorrarnos en adelante la vergüenza de no poder decir al mundo que nos lo pregunta, cuántos y quiénes somos los que llevamos el nombre de argentinos.

La hacienda ha sido el objeto de los más asiduos trabajos del gobierno; y á ese respecto puedo congratularme de que mucho se ha mejorado y más está en camino de adelantarse.

El producto de las contribuciones establecidas en 1868, incluso el de los derechos adicionales á la importación y exportación, ha ascendido á la suma de doce

millones cuatrocientos noventa y seis mil ciento veintiséis pesos veintiséis centavos fuertes (\$f.12.496.126,26).

Con esta suma y con una parte de los empréstitos contraídos en Londres y con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en virtud de leyes del Congreso, se ha atendido á todas las obligaciones ordinarias de la administración, y se ha pagado en gran parte los crecidos gastos ocasionados por la guerra del Paraguay.

La guerra trae consigo un cortejo de males que no son sólo la perdida de capitales y de vidas que nos impone. Una guerra prolongada puede afectar por muchos años la existencia de un país, alterar de rechazo sus instituciones y comprometer el porvenir por siglos. Díganlo sino los que provocaron la presente. El peor de todos los males que ella trae es el desorden administrativo que sus premiosas exigencias disculpan, y la desmoralización que de un lado produce, mientras del otro se desenvuelve el sentimiento del honor y la noble aspiración a la gloria.

No tenemos que lamentarnos de que la riqueza nacional haya sufrido menoscabo considerable, porque al haberse doblado las rentas en los últimos cinco años, prueba evidentemente lo contrario. Pero mucho hemos perdido en el orden y pureza de la administración, y á reparar sus estragos ha consagrado el gobierno todos sus conatos. El ejército estaba impago desde muchos meses, el erario exhausto y el crédito debilitado. ¿Necesito decir que el Gobierno Nacional goza hoy del mayor crédito que nunca haya alcanzado, y que con él, más que con el producto regular de los impuestos, que por pingüe que se, nunca bastara para llevar el abismo de una larga guerra, ha hecho frente a sus necesidades?

Lo ha logrado, en efecto, contrayéndose principalmente á cuidar con la mayor escrupulosidad y celo la recaudación é inversión de las rentas, á perseguir el fraude y á observar la más puntual religiosidad en el servicio de la deuda pública, y en el cumplimiento de las estipulaciones, sin consideración al tiempo ó á la personalidad que haya tenido legalmente la representación del país. Mucho se ha andado en este camino; mucho mas esta en vía de ejecución; y cuando hayamos restablecido la moral administrativa a todos los ramos del servicio público, la renta ordinaria, no solo ha de ser suficiente para atender a todos los gastos normales, sino que los ha exceder; y el crédito ha de darnos los medios de aligerar la pesada carga que dejara sobre los hombros del pueblo la terrible crisis por qué atravesamos.

Se necesitará cerca de siete millones de pesos fuertes para atender en el año entrante al servicio de la deuda pública y al reintegro de los empréstitos contraídos á corto plazo; y sin embargo, hasta aquí hemos hecho, y tengo la seguridad de que en adelante podremos hacer, que corran iguales el crédito y el honor de nuestro país en el exterior y en el interior de la República.

Algunas reformas en la distribución de los impuestos os serán presentadas, descargando artículos que se necesitan baratos para el desarrollo de la industria y recargando otros que son de gran consumo sin serlo de necesidad absoluta. En ello ganarán la industria y la renta, pues debemos proveer á esta en proporción de las necesidades extraordinarias que nos asaltan.

No pagar los ejércitos que van a morir por defender la patria, por no disminuir los goces ó la riqueza de los que viven a la sombra de la seguridad que aquellos les dan, es un expediente en que la hidalguía y la honradez no quedan bien paradas. El castigo de estas injusticias nacionales nunca se hace esperar.

En lo que concierne a la ilustración pública se ha hecho cuanto era accesible á la acción administrativa, aun que esté esto lejos de satisfacer mis aspiraciones,

respondiendo de un modo completo á mi pensamiento. El Congreso y el Ejecutivo se han lanzado en su camino, al fundar colegios nacionales, que si bien difunde cierto grado de educación sobre cierto número de individuos en cada provincia, no puede responder sino momentáneamente á la necesidades del país. Mil quinientos educandos constituyen una minoría privilegiada que se alejan del pueblo sin mejorarlo. Como excusado extenderme por ahora á este respecto. He seguido el camino ya trazado, completando el sistema, con dotar á las provincias que carecían de colegios, de los que estaban por ley decretados, y haciendo efectivas las subvenciones que venían acordadas en el presupuesto para objetos de educación.

Un gran movimiento se opera en todas las provincias á este respecto; y cuanta ayuda ha podido prestarse á las localidades en fomento de la educación, recibe de la opinión la más entusiasta acogida, despertando mayor solicitud del pueblo á mejorar su condición intelectual.

He de someteros proyectos de ley para dar el mayor ensanche posible á la difusión de la instrucción entre las clases y en las partes de la Republica que más lo necesiten. En ello estáis vosotros mismos empeñados, si he de juzgar por lo ya hecho, y está comprometido también mi nombre que se asocia en el concepto público con la educación del pueblo. Si no la promoviera más que en cualquier otra sección americana, los antecedentes de mi vida quedarían como vana ostentación de aspiraciones, que la posesión del poder y la ocasión de realizarlas dejó en descubierto. Quedaría establecido que en nuestro país el influjo del Gobierno es impotente para romper con la tradición de ignorancia que nos ha legado la colonización; y que era más hacedera la brutal tiranía de Rosas que prevaleció veinte años, que entablar un sistema de educación general para todos, que nos prepare, como nación, para llamamos y serlo en realidad pueblo civilizado.

...Las “Memorias” de los Ministros –que os serán sometidas en breve, completarán este informe. Tengo, entretanto, Señores Diputados y Senadores, el honor de saludaros, dejando abierto el nuevo período de vuestras sesiones.

Mayo 1° de 1869.

DOMINGO F. SARMIENTO

Los Mensajes – Historia del desenvolvimiento de la Nación Argentina redactada cronológicamente por sus gobernantes. 1810 - 1910. H. Mabragaña. Tomo III 1852 - 1880. Buenos Aires. 1910, págs. 285 – 296, 298 – 299.

Memoria presentada por el Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda al Congreso Nacional de 1869.

ANEXO B

Empréstito contraído en Londres 1865 y 68

EMPRÉSTITO DE LONDRES DE 1865

LEY

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1865.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado lo siguiente:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidas en Congreso, sancionan con fuerza de ley-

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional para contraer un empréstito en el Exterior, hasta la suma de doce millones de pesos fuertes, valor nominal, en títulos de renta del seis por ciento anual, los que serán enajenados al mejor precio que sea posible obtener, con arreglo á las instrucciones que espida el Poder Ejecutivo.

Art. 2º El Poder Ejecutivo queda autorizado para determinar el fondo de amortización, que llevará asignado el empréstito, bajo la base de que la deuda quede totalmente estinguida en un término que no baje de veinte años ni esceda de treinta y cinco, y á un precio que en ningún caso esceda de la par.

Art. 3º Las Rentas Jenerales y bienes de la Nación, quedan afectos al pago del empréstito que se autoriza por esta Ley.

Art. 4º El Poder Ejecutivo queda autorizado para hacer los gastos que demande la negociación de este empréstito.

Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Buenos Aires á veinte y seis del mes de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.

MARCOS PAZ.
Carlos M. Saravia.
Secretario del Senado.

JOSE URIBURU.
Ramón B. Muñiz.
Secretario de la C. de DD.

Por tanto: cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

MITRE.
LUCAS GONZALEZ.

DECRETO-Nombrando al Sr. D. Norberto de la Riestra Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. B. y comisionándolo para negociar el Empréstito á que se refiere la Ley anterior.

Departamento de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Junio 5 de 1865.

El Presidente de la República Argentina:

Previo acuerdo del Senado de la Nación y usando de las facultades que le confiere la atribución 10 del artículo 83 de la Constitución Nacional, ha acordado y decreta:

Art. 1º Nómbrase al Sr. D. Norberto de la Riestra, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en misión especial de la República Argentina, cerca del Gobierno de S. M. B.

Art. 2º Espídase al nombrado las credenciales necesarias comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dese al Registro Nacional.

MITRE.
RUFINO DE ELIZALDE.

INSTRUCCIONES-A que debe sujetarse el Comisionado del Gobierno Nacional, Ministro Plenipotenciario en misión especial cerca del Gobierno de S. M. B., Sr. D. Norberto de la Riestra, para contraer un empréstito en el exterior de doce millones de pesos fuertes, valor nominal, autorizado por la ley de 27 de Mayo de 1865.

1.ª El comisionado procurará negociar en el acto de llegar á Londres, el empréstito de doce millones de fuertes autorizado por la Ley de 27 de Mayo de 1865, al premio minimum de 75 por ciento.

Se recomienda á su reconocida competencia y patriotismo, vea el modo de obtener el mejor precio, esponiendo la situación rentística de la República, tan favorable para los prestamistas.

2.ª El producto del Empréstito se recibirá en mensualidades que no bajen de 200 mil libras esterlinas, las que serán remitidas en efectivo á esta ciudad, abonando el flete y seguro correspondiente.

3.ª A medida que se reciban las mensualidades antedichas, se entregará la parte correspondiente de títulos de rentas de 6 por ciento con la amortización convenida al realizarse el empréstito, salvo que la práctica ó el mejor resultado de la negociación, requieran la entrega de la totalidad de los títulos, al recibirse la primera mensualidad, bajo las garantías necesarias.

4.ª Los intereses serán pagados cada seis meses en las épocas que el Comisionado designe de acuerdo con los prestamistas.

5.ª El Comisionado fijará en este empréstito la amortización que crea más conveniente dentro de los términos del artículo 2.º de la ley referida, teniendo en consideración que aunque al principio nos conviene amortizar mayor suma, no podemos hacer un fuerte desembolso, á no ser que sea compensado con el mejor precio á que obtenga el empréstito.

6.ª El Comisionado queda facultado para nombrar en Londres una casa que se haga cargo de pagar los intereses del Empréstito, abonándole la comisión de costumbre.

7.ª La amortización deberá hacerse á precio de Bolsa y en ningún caso hacerlo por sorteo.

8.ª Para no negociar este Empréstito con precipitación y obtenerlo en condiciones más favorables, se autoriza al comisionado para que en el acto de llegar á Londres, procure obtener fondos para remitir inmediatamente, á fin de hacer frente á los gastos que demanda la guerra del Paraguay, hasta la suma de un millón de pesos fuertes, los que serán cubiertos con el producido del mismo Empréstito.

Buenos Aires, Mayo 27 de 1865.

LUCAS GONZALEZ.

CORRESPONDENCIA-Relativa al Empréstito negociado en Londres por el Sr. D. Norberto de la Riestra, Ministro Plenipotenciario de la República, por intermedio de los Señores Baring Brothers y Ca.

El Sr. Riestra al Sr. Ministro de Hacienda.

Buenos Aires, 27 de Mayo de 1865.

Exmo. Sr. Ministro de Hacienda, D. Lucas Gonzalez.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo del pleno poder y pliego de instrucciones que V. E. me envía relativos á la importante comisión que el Exmo. Gobierno de V. E. me confía para levantar un Empréstito en el Exterior con arreglo á la Ley respectiva del Congreso de la Nación.

Agradeciendo esta nueva prueba de alta confianza que el Gobierno Argentino deposita en mí, tengo solo que manifestar que pondré todo empeño en corresponder á ella, y fundo toda esperanza del buen éxito de la operación que se me encarga, en el bien merecido crédito del Gobierno de mi Patria.

Saludo al Sr. Ministro con toda consideración y respeto.

NORBERTO DE LA RIESTRA.

El Sr. Riestra al Sr. Ministro de Hacienda

Londres, 8 de Julio de 1865.

Exmo. Sr. Ministro de Hacienda, D. Lucas Gonzalez.

Señor Ministro:

Tengo el honor de informar á V. E. que el 2 por la mañana arribé á Southampton, y en la noche del mismo día á esta ciudad.

He empezado desde luego á ponerme en contacto con las personas que puedan tomar á su cargo ó facilitar la negociación del Empréstito que se me ha confiado y no pierdo tiempo en preparar convenientemente el terreno para el mejor éxito de la operación, para cuyo fin como V. E. lo sabrá, es necesario obrar sin precipitación y con tino.

Por lo pronto, creo poder asegurar que no tendré dificultad en obtener un adelanto de fondos para remitir á nuestro Gobierno reembolsables con el producido del Empréstito, en los términos de las instrucciones de V. E. y espero empezar á hacerlo á mas tardar por el próximo Paquete Ingles del 9 de Agosto.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Con respecto á la operación principal, tendremos que luchar con la preocupación en voga hoy aquí de sacar del actual bajo precio de nuestros fondos públicos (35 ó 40 por ciento) deducciones desfavorables al crédito de la Nación. Me ocupo y me ocuparé en desvanecer los errores en que se funda esa desfavorable opinión, y procuraré unir los amigos viejos y nuevos de Buenos Aires, y de la República en apoyo de nuestro interés en el negocio.

Algunos de estos amigos me han indicado la conveniencia de unirnos con el Gobierno del Brasil para hacer un Empréstito común y garantido por ambos, á fin de obtener mejores términos. A este respecto, sin despreciar en lo más mínimo el justo crédito de que goza en este mercado del Gobierno Imperial, y sin desconocer tampoco la ventaja que traería á la operación en sí (por su precio de negociación) la conjunta garantía de ambos países, yo creo no obstante, que no convendría al nuestro ligarse innecesariamente con compromisos estraños, á pesar de la reciprocidad; y que en consecuencia, y por razones de otro orden, no conviene ni aun discutir tal proposición, además que mis poderes é instrucciones no me lo permiten.

Un D. Hoechster de Paris, me escribe informándome que el Sr. Bemberg (nuestro cónsul en aquella ciudad) ha entablado por intermedio suyo negociaciones para un Empréstito con la casa de los Sres. Erlanger y Ca. de la misma. Yo no tengo conocimiento de que el Sr. Bemberg haya tenido encargo ó autorización de nuestro gobierno para entablar semejante negociación, y pienso que este es un acto puramente officioso de su parte. El es sin duda ejecutado con la mejor intención, pero V. E. comprenderá que tales officiosidades son, por lo regular inconvenientes, cuando no directamente perjudiciales.

Incluyo para conocimiento de V. E. copia de la carta del Sr. Hoechster, así como mi contestación.

Sin más por hoy tengo el honor de repetirme de V. E. muy obediente S. S.
N. DE LA RIESTRA.

El Sr. Riestra al Sr. Ministro de Hacienda.

Junio 12 de 1865.

Tengo el honor de dirigirme á V. E. remitiéndole en copia autorizada, la Ley sancionada por el Congreso Lejislativo de la Nación, autorizando al P. E. para procurarse dentro ó fuera del país, mientras se realiza el Empréstito exterior, los fondos que fueran mas urjentemente reclamados para atender á los gastos de la guerra en que se encuentra empeñada la República.

Transmito á V. E. esta sanción, para los efectos de las instrucciones que le fueron entregadas al partir de esta ciudad.

Dios guarde al Sr. Ministro.

LUCAS GONZALEZ.

LEY-Autorizando al P. E. N. para procurarse, dentro ó fuera del país, los fondos que mas urjentemente reclame la guerra con el Gobierno del Paraguay.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Junio 5 de 1865.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado lo siguiente:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
sancionan con fuerza de Ley-

Art. 1º Autorízase al P. E. N. para procurarse dentro ó fuera del país, en los términos más ventajosos que le sea posible obtener, los fondos que fuesen mas urjentemente reclamados para atender á los gastos de la guerra en que se encuentra la República con el Gobierno del Paraguay, los que serán cubiertos con el productos de dicho Empréstito.

Art. 2º Comuníquese al P. E.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Arjentino en Buenos Aires, á los 3 días del mes de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

MARCOS PAZ.
Carlos M. Saravia,
Secretario del Senado.

JOSE E. URIBURU.
Bernabé Quintana,
Secretario de la C. de DD

Por tanto-cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

MITRE.
LUCAS GONZALEZ.

El Sr. Riestra al Sr. Ministro de Hacienda

Londres, Julio 21 de 1865.

Exmo. Señor:

Mi anterior fue del 8 del corriente que V. E. solo recibirá junto con esta, habiendo sido detenida la trasmisión por la Administración de Correos á causa de no estar el franqueo ajustado á ciertos nuevos reglamentos no conocidos del público, según nuestro cónsul el Sr. Simpson tuvo cuidado de anunciar, al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, por telegrama.

Estoy esperando con natural ansiedad la correspondencia de esa por el Paquete Francés, ya llegado, y es probable que antes de concluir esta carta la reciba.

Poco puedo adelantar después de mi anterior relativamente al Empréstito. El mercado monetario no puede ser más desfavorable que lo que es en el momento para esta clase de operaciones. Hay abundancia de dinero ciertamente y la tasa de interés es baja, (aunque ya empieza á mostrar síntomas de suba,) pero por otra parte, jamás se ha observado mayor apatía en la Bolsa para transacciones monetarias y muy especialmente para operaciones nuevas. Las principales causas á que atribuyo esta falta de animación son:

1º La preocupación de los principales capitalistas del país en la elección general de Representantes que tiene lugar en estos momentos, á consecuencia de la disolución del Parlamento.

2° La estación actual que aun sin aquella cansa, aleja de Londres para el campo los principales capitalistas y hombres de negocio.

3° Un espíritu general de desconfianza que predomina respecto á toda clase de títulos ó bonos de deudas ó empresas estangeras, y especialmente á nuevas creaciones de la misma.

4° Finalmente la preferencia que en este momento está dando el público á la inversión de capitales de deuda de los Estados Unidos de América, desde la terminación de la guerra y pacificación de aquel país.

En lo que respecta á nuestro caso particular, no puedo ponderar bastante á V. e. la completa ignorancia y erradas nociones de este público en general sobre nuestro país, (salvo solo un muy reducido número de personas que estudian y siguen de cerca la marcha de sucesos que allá se desarrollan,) y lo mucho que perjudica esa ignorancia á nuestro crédito é intereses, especialmente cuando hay que poner aquel á prueba.

En primer lugar nadie comprende, ó nadie quiere comprender, que Buenos Aires está definitivamente unido á las demás provincias y que todas juntas forman la República Argentina en una Nación indisoluble, y que en consecuencia cualquier compromiso contraído por esta, ofrece iguales ó superiores garantías á las del antiguo Estado de Buenos Aires, pues que lo resume é incluye.

En segundo lugar y como consecuencia y corolario de sus opiniones y erradas creencias, alegan que el precio actual de los bonos de Buenos Aires en este mercado, para nada tiene que tomarse en cuenta, como punto de partida de una operación de Empréstito para la nueva República Argentina; y que la base y verdadero punto de partida debe ser el precio de los Bonos ó títulos del Crédito Público de la Nación, que pueden obtenerse, desde aquí, en Buenos Aires al precio de 40 por ciento.

V. E. comprenderá que no me faltan argumentos como rebatir estos errores y falsas apreciaciones y diariamente me ocupo en largas discusiones á fin de llegar á formar una opinión justa y razonable respecto á la verdadera naturaleza, posición y crédito de nuestro Gobierno, en cuya tarea soy, indirecta pero muy eficazmente, ayudado por el Sr. Simpson (Cónsul General), el Sr. Fair (Vice-Cónsul) el Sr. Haelfield, y otros amigos-entre los que se presenta como tal y muy decidido, el Sr. Baron de Mauá. Pero también comprenderá V. E. que si hay gente difícil de convencer ó resistente en cambiar una opinión formada de antemano y mantenida por algunos años, esa gente es indudablemente la británica, y bien puede decirse en su elogio que en esta marcha, los guía un sentimiento muy laudable de consecuencia y estabilidad, y de una natural desconfianza y aversión á innovaciones y cambios.

No desespero sin embargo, de poder conquistar poco á poco la opinión de la mayoría, pero entretanto y bajo el estado desfavorable en que se encuentra el mercado monetario, sería inútil é imprudente el querer precipitar la operación del Empréstito, con probabilidad alguna de buen éxito. Por la misma razón tampoco podré realizar tan pronto como habría podido esperarlo, la operación menor de un préstamo provisorio de un millón de fuertes para que estoy autorizado, pues si lo arreglará desde ahora, además de mostrar una prisa perjudicial á nuestro crédito, comprometería la operación principal ligándola ya, hasta cierto punto, á la tasa que nos facilitaría aquellos fondos.

Por estas razones tengo que diferir aun el arreglo de este negocio provisorio, aunque no pierdo por un momento de vista la necesidad de llevarlo á cabo tan pronto como sea posible, se entiende, en términos que puedan aceptarse sin escesevo gravamen ó desdoro.

Volviendo al Empréstito, puedo decir que ya no es cuestión de obtener el dinero que se necesita-la cuestión es el precio á que ha de obtenerse-y como veo que la tendencia es unánime aquí á deprimirlo, sin duda bajo el supuesto de que en la premura

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

de las circunstancias tendremos que someternos á cualesquiera condiciones, he creído desde luego deber tomar una posición elevada y decidida al respecto, así es que en las conferencias que he tenido con los Sres. Baring y otros capitalistas y directores de compañías, he manifestado terminantemente que mi Gobierno, cualesquiera que fuesen las circunstancias, estaba resuelto á no sacrificar el crédito de la Nación á la urgencia del caso, si bien estaba dispuesto á hacer razonables concesiones á los prestamistas para que ellos, ó el público, no tuvieran por que arrepentirse de la inversión de sus fondos.

La verdad es, Sr. Ministro, que aunque yo tuviera el poder, tendría particularmente la mayor repugnancia á suscribir condiciones en una operación semejante, que degradase el justo crédito que se ha adquirido y que es debido á mi país.

El Sr. Barón de Mauá ha vuelto á indicar la idea de una operación garantida por el Brasil, de que hable á V. E. en mi anterior comunicación, y á pesar de que el mismo Barón anticipa la repugnancia que podría mostrarse por nuestra parte en aceptarla, sin embargo, si V. E. creyese conveniente, podría tomar el asunto en consideración, y darme *para el caso* su opinión ó instrucciones al respecto. Sé que el Sr. Mauá como *cosa suya* ha escrito al Gobierno del Brasil particularmente indicando el negocio. La operación podría ser de dos modos-O bien dado el Brasil su garantía á nuestro empréstito, lo cual sería un servicio sin recompensa para ese país y de valor para nosotros en cuanto á la ventaja que se obtendría en el precio.-O bien, haciendo del empréstito que piensa negociar el Brasil y del nuestro, uno solo-En cuyo caso el servicio sería recíproco y casi equiparado, pues la mayor garantía prestada por nosotros sería compensada por el beneficio que recibiríamos en el precio de un empréstito mancomunado con el Brasil, cuyo gobierno goza en este mercado monetario de un crédito muy superior al nuestro.

Para patentizar aquí cuanto antes la realidad en lo que respecta á la relativa posición financiera de la Nación y de la Provincia y á sus obligaciones y crédito exterior, sería muy conveniente que desde luego, y á contar del próximo semestre, los fondos destinados al Empréstito (de 1824,) fueran remitidos directamente por el Gobierno Nacional á los Sres. Baring, deduciendo el importe correspondiente de la suma de la garantía acordada á la Provincia por la Nación. Creo que el Gobierno Provincial no puede tener inconveniente en que esto se efectúe así y cuanto antes, máxime cuando todos estamos en que la deuda, si no por su orijen, fue por su destino nacional-Creo que es importante al crédito presente y futuro de la Nación el que este arreglo se efectúe sin demora.

Olvidaba decir á V. E. que otro de los argumentos que ofrecen estos señores prestamistas, depresivo de nuestro crédito, es que las acciones del Ferro-Carril Central garantidas por la Nación con un siete por ciento anual no pueden realizarse actualmente en la Bolsa por más de la mitad de su valor (pagado), argumento también inaplicable al caso del Empréstito, pues el mal es jeneral y lo debemos en gran parte al resultado desastroso de algunos de los Ferro-Carriles emprendidos en el Brasil.

Acabo de recibir cartas particulares y diarios de Buenos Aires por el Paquete Francés, pero veo que ningún cambio notable había ocurrido en el estado de cosas que yo deje á mi salida.

Soy de V. E. con toda consideración y respeto muy obediente servidor-Q. B. S.
M.

N. DE LA RIESTRA.

MEMORANDUM

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Queda convenido entre S. E. el Sr. D. Norberto de la Riestra, Plenipotenciario del Gobierno de la República Argentina y los Sres. Baring Brothers y Ca. de Londres, que estos últimos adelantarán á dicho Gobierno £ 200.000 (doscientas mil libras esterlinas,) y que serán remitidas en oro ó por medio de una carta de crédito á favor de dicho Gobierno, como lo disponga S. E. cuya cantidad será remitida con el 1 por ciento de comisión y 6 por ciento de interés anual del producido del Empréstito, cuando él sea realizado, ya por intermedio de los Sres. Baring Brothers, ya por cualquier otra cosa; pero, en caso que este Empréstito no se negociase antes del fin del presente año, S. E. compromete al Gobierno Argentino (salvo el caso en que por mutuo consentimiento se conviniese en prorogar este préstamo á remitir ó abonar en otra forma la suma de £ 50.000 en el mes de Enero de 1866, £ 50.000 en Febrero, £ 50.000 en Marzo, y el resto más los intereses, comisión y otros gastos ocasionados en Marzo.

Londres, Agosto 5 de 1865.

NORBERTO DE LA RIESTRA.
Baring Brothers y Ca.

—————
El Sr. Riestra al Sr. Ministro de Hacienda.

Londres, Agosto 5 de 1865.

Exmo Sr. Ministro de Hacienda de la República Argentina, Dr. D. Lucas Gonzalez.

Señor Ministro:

Mi anterior comunicación á V. E. fue con fecha 21 de Julio que confirmo. Después de marchada la mala del paquete francés, tuve el honor por conducto del Sr. Ministro Argentino en París (Sr. Balcarce) de recibir la nota de V. E. fecha 12 de Junio, habiendo sido ocasionada esta demora por un error de la Administración de Correos (cuya causa he descubierto ya, y prevenido para lo futuro) según informé á V. E. por telegramas despachados por el mismo paquete.

Tomó nota de la Ley sancionada por el Honorable Congreso Nacional, que en copia V. E. me envía, facultando al P. E. para procurarse dentro ó fuera del país, los fondos que requieran las más urgentes necesidades de la actual guerra, y á ser reembolsados con el producido del Empréstito que estoy encargado de negociar. En consecuencia obraré al respecto conforme á las instrucciones que tengo recibidas de V. E. Sobre este particular, nada he podido aun arreglar, pues las condiciones que se me exigen son inaceptables de todo punto, si bien no pierdo la esperanza de reducir las á términos más razonables, aunque yo no me puedo prometer el obtener los fondos bajo las ventajosas condiciones que podríamos y que creo tendríamos derecho á esperar.

La verdad es que el estado monetario de este mercado, pocas veces se ha encontrado más inanimado. El numerario no falta, pero una y otra cosa, es solo efecto de una estagnación completa en negocios financieros, producida por una jeneral desconfianza y falta de disposición de embarcar capitales en nuevos Empréstitos ó empresas, especialmente extranjeras.

Estas mismas causas siguen retardando y dificultando el arreglo del negocio principal del Empréstito de que estoy encargado. La casa de los Sres. Baring es la que *por ahora* se presenta más dispuesta y con la cual tenemos más probabilidades de poder

realizar la operación. Con dichos Sres. he tenido ya varias entrevistas; pero ellos mismos se encuentran muy recelosos del éxito, atendido al estado poco satisfactorio del mercado, y el poco valor—más bien dicho—la gran frialdad con que se recibe hoy todo negocio de Empréstito extranjero, especialmente para objetos de guerra, por más justificada y santa que ella sea. Sus ideas en cuanto al precio obtenible del público son bastantes inferiores á los que yo debo obtener; por otra parte, si bien ellos no tomarían sobre sí el acometer el negocio sin estar bastante seguros de llevarlo á cabo, tampoco desean que nuestro crédito sea deprimido, sino por el contrario que las condiciones del nuevo Empréstito propenda á sostenerlo.

Vuelvo á llamar la atención de V. E. sobre el plan indicado de un Empréstito garantido por el Brasil ó bien una operación conjunta de mutua garantía con ese país, según lo he indicado y explicado á V. E. en mi anterior. Sin desconocer los inconvenientes de diverso género que el plan tiene en sí, es indudable que por ese medio se obtendría el dinero aquí mucho más fácilmente y en mucho mejores condiciones, y si la idea entrase en la mente del Gobierno Argentino, sería conveniente que inmediatamente se obrase para efectuar el correspondiente convenio con el Gobierno Imperial y obtener la competente autorización del Congreso Nacional. Esto para el caso en que el entretanto no hubiese yo podido realizar el Empréstito, conforme y dentro de los límites de la autorización que he recibido.

Debo también manifestar á V. E. que una de las condiciones generales y casi invariablemente exigidas aquí últimamente en operaciones análogas á las que nos proponemos, es afectar al servicio de la deuda una renta especial ó una parte de los derechos de Aduana. Yo bien conozco la ineficacia de tales estipulaciones cuando falta el honor ó los medios de cumplirlas por parte de los contrayentes, más el público aquí piensa de otro modo, y dá mucha importancia á una obligación semejante. En consecuencia y para todo evento, juzgo de mi deber llamar la atención de V. E. desde luego, á la consideración de este punto, permitiéndome recomendarle que si no lo encuentra inconveniente, se sirva recabar del Honorable Congreso Legislativo la debida autorización para poder ofrecer aquí si necesario fuere la seguridad requerida. En nuestro caso el 20 por ciento ó quinta parte de los derechos de importación, sería suficiente para el objeto.

Una otra indicación si es posible aun, mas requerida aquí en la actualidad para inducir al público á suscribirse á Empréstitos extranjeros y ella ha sido casi invariablemente establecida en los que se han negociado últimamente con más favor—y esta es la de que los títulos sean redimidos ó amortizados á la par por la suerte. V. E. me consta es tan opuesto á esta condición como yo, pero como todo es materia de cálculo y de conveniencias, yo pienso que de ningún modo deberíamos permitir que el negocio fracasase por adherirnos inflexiblemente á nuestras ideas sobre este punto, siempre que cediendo en él á las miras de los prestamistas y del público, podamos obtener condiciones que equivalgan á recompensar con ventaja al sacrificio que se nos exige. Todos están aquí contestes en asegurar que el plan de amortización á la par por la suerte, es el sistema favorito del público; felizmente por otra parte, la autorización del Honorable Congreso para levantar el Empréstito, no inhibe admitir aquella condición; en consecuencia solo es materia de resolución del P. E. y yo me permito pedir á V. E. me faculte para que en *caso necesario* pueda obrar como dejo indicado, no obstante lo prevenido en mis instrucciones.

Ahora para el caso inesperado, pero posible, de que no pudiese realizar la operación del Empréstito, dentro de los límites de la autorización que he recibido, V. E. se servirá darme las ordenes é instrucciones convenientes respecto á mi proceder ulterior.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Uno de los medios que se han puesto en juego aquí para hostilizar la operación del Empréstito, sin duda con la mira de obtener indebidas concesiones ó ventajas, ha sido el de hacer entender que el Gobierno de Buenos Aires ó de la República (que cuando les conviene los confunden) no ha pagado lo que debe á la Compañía de Ferro-Carril del Norte. Hasta ahora he podido evitar que los diarios principales den cabida á queja tan infundada-que sin embargo los interesados la presentan como muy justificada- pero no he podido impedir que el aserto circule privadamente, y aun se haga público en diarios de segundo orden y sea también creído por muchos.

En el interés de evitar perjuicios á nuestro crédito y á pesar de no tener comisión alguna del Gobierno de la Provincia, acepté extra-oficialmente una entrevista con los Directores de dicha Compañía y opuse á sus infundadas quejas el hecho de que , hasta mi salida, al menos, estaba persuadido de que el Gobierno de Buenos Aires no había recibido de la Compañía en esa, reclamo alguno definido-ó sea cuenta por cantidad determinada que el Gobierno adeudase á la Compañía por razón de la garantía de 7 por ciento acordada, ó más bien, era altamente injusto-culparle de demora de un pago no reclamado en forma, ó de una deuda que aun no se sabía si existía, maxime cuando la voz pública y creencia general no contradicha por los Ajentes de la Compañía, era que el producto líquido del camino cubría con esceso la garantía sobre las libras esterlinas 150.000 reconocidas según la ley. Mas agregé que el Gobierno de Buenos Aires no demoraría un solo día el pago de lo que legalmente se debiere á la Compañía una vez presentadas y reconocidas las cuentas de explotación que aquella presentase; y por lo que respecta á la fecha desde la cual debiera empezar á contarse dicha garantía, me permití también asegurar (siempre extra-oficial ú oficiosamente) que el Gobierno de Buenos Aires, estaba yo persuadido, no haría cuestión de algunos meses, y aun acaso se prestaría á acordarla desde Febrero de 1864-época en que el camino quedó oficialmente inaugurado hasta San Fernando, si bien insistí en demostrar que á aquel Gobierno en ninguna manera podía atribuírsele la demora en el recibo ó reconocimiento del camino y que ese mal ó inconveniente, la Compañía debía buscarlo en otro orijen ó causa. Acompaño á V. E. copia de publicaciones que se han hecho en estos días sobre este negocio y de las respuestas que ellas han recibido. Si V. E. lo creyere oportuno y conveniente podría servirse trasmitir las precedentes observaciones al Exmo. Gobierno de la Provincia.

Me despediré de este asunto, permitiéndome observar que el estado ruinoso de este negocio, se debe enteramente á haber caído desde un principio en malas manos. El resultado es que ha sido preciso reconocer libras esterlinas 10.000 por milla como costo de un mal camino, y que además de esa cantidad se ha malgastado ó malbaratado la enorme suma adicional de libras esterlinas 120.000, que está representada en acciones sin garantía del Gobierno, y que en consecuencia y tan pronto como el público engañado se aperciba de la verdad del caso, se marcarán en la Bolsa como invendibles y de ningún valor, lo cual inevitable aunque inmerecidamente obrará en daño del crédito de nuestro país. De todo ello debemos deducir que es necesario precaverse con el mayor cuidado de otorgar concesiones de empresas garantidas por el Gobierno á aventureros especuladores que no se curan sino de esplotar nuestro Crédito en el exterior de su provecho particular y á nuestra costa.

Con respecto á la deuda interna de la Nación (Fondos Públicos del 6 por ciento) me consta que continúan enviándose órdenes para la compra de algunas cantidades por cuenta de capitalistas en esta, halagados por el bajo precio á que los fondos se cotizan en esa. Mucho facilitaría la inversión de capitales extranjeros en esa deuda, el que los Cupones pudieran presentarse por sí, separados de los títulos, para el cobro de los respectivos dividendos. Creo que este plan estaba en la mente de V. E. y pienso que

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

sería muy conveniente que el Honorable Congreso lo autorizase así, como también el que sancionase la reducción del principal á pesos de 16 en vez de pesos de 17 en onza.

El Sr. Hadfield redactor del periódico "Brazil & River Plate Mail" me manifiesta que debiendo hacer una nueva distribución *gratis* de ese periódico y *franca de porte* á diversos agentes consulares de la República, y otras personas, según recomendación del Sr. Ministro Balcarce, la subvención que hoy recibe de nuestro Gobierno no le compensa el gasto, y somete á su consideración el aumentarla en algo. Creo en realidad, que sería equitativo el hacerlo así, subiendo hasta mil pesos fuertes anuales, es decir, 200 fuertes sobre los pesos 800, que hoy recibe. El servicio que esa publicación presta realmente lo merece y creo que sería conveniente sostenerla. En consecuencia, me permito recomendar á V. E. la concesión de este pequeño pedido.

Para conocimiento de V. E. es mi deber informarle que el agente Sr. Bemberg, que á nombre de casas de Francfort y de esta ofreció á V. E. á última hora, á mi salida de Buenos Aires los fondos requeridos por empréstito al 75 por ciento, y de quien debía yo recibir aquí proposiciones inmediatamente después de mi arribo, no ha podido hacerme oferta alguna seria ó definida, ni creo que tenga probabilidad de poderla presentar, al menos en términos ó condiciones admisibles.

Para el caso de que V. E. quisiera anticiparme en esta el recibo de alguna noticia que venga por los Paquetes Inglés ó Francés, puede ordenar el despacho de un telegrama desde Lisboa, encargando la trasmisión del mismo á Mr. Richard Khowles de dicha ciudad.

Los Sres. Mackern (librero) en esa pueden proveer á V. E. de formas y sobres para despacho de telegrama.

Por el último Paquete, no he recibido comunicación alguna de mi Gobierno; las noticias que él ha traído de los sucesos de la guerra, son altamente satisfactorios. El "Times" publica un artículo de fondo del día 1º al respecto que nos es justamente favorable. Me permito incluirlo llamando sobre él la atención de V. E. por la gran importancia que toda publicación *editorial* de ese diario tiene en este país y en toda Europa.

Reitero á V. E. las seguridades de mi consideración y respeto.

NORBERTO DE LA RIESTRA.

—————
El Sr. Riestra al Sr. Ministro de Hacienda.

Londres, Agosto 7 de 1865.

Exmo. Sr. Ministro de Hacienda de la República Argentina, Dr. D. Lucas Gonzalez.

Sr. Ministro:

Tengo el honor de informar á V. E. que después de escrita mi correspondencia por este Paquete, he podido convenir con los Sres. Baring para un préstamo de doscientas mil libras esterlinas (libras esterlinas 200.000), próximamente un millón de pesos fuertes, en virtud de la autorización é instrucciones especiales que tengo recibidas al respecto.

Este crédito ha sido obtenido en los términos y condiciones más honrosas y favorables para el crédito de la República y V. E. recibirá directamente de dicho señores por este Paquete, una remesa importante, la mitad de aquella suma, sean libras esterlinas

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

100.000 en soberanos de oro, debiendo remitirse la otra mitad por el próximo paquete francés vía Bordeaux. Dichos términos y condiciones “son intereses á razón de seis por ciento anual, y uno por ciento por toda Comisión;” el reembolso á efectuarse del Empréstito, cuando sea negociado, ó á mas tardar, en los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril próximos venideros en cuatro mensualidades de á cincuenta mil Libras (£ 50.000) con mas la Comisión é intereses devengados.

Las remesas son debidamente aseguradas contra riesgos de mar, por conducto de dicha casa y por cuenta del Gobierno Argentino.

He firmado ya un memorándum sobre este negocio que comprende los términos y condiciones arriba mencionados y luego formularé la obligación correspondiente.

Debo prevenir á V. E. que es condición espresa que yo puedo en completa libertad para negociar el Empréstito con la casa ó por el conducto que mas me conviniere, sin que el arreglo del préstamo provisorio me ate ó ligue al respecto en manera alguna á los Sres. Baring, si bien debo manifestar á V. E. que es mi intención y tengo la esperanza de poder efectuar dicha negociación con tan respetable casa. Por ahora pienso con dichos señores que no es conveniente lanzar el negocio al mercado, pues el momento es muy desfavorable á la operación, y que es mejor aplazarlo quedando á la mira y aprovechando la oportunidad ventajosa que se presente, lo que puede acaso ofrecérsenos en el espacio de dos á cuatro meses. Entretanto, con no mostrar apuro ni precipitación ganamos en crédito y probabilidades de mejor éxito.

Me complazco en saludar á V. E. con mi mayor consideración y respeto.

NORBERTO DE LA RIESTRA.

P. S.-Debo prevenir á V. E. que el arreglo de que doy cuenta, en nada hace variar ó modificar mis opiniones y vistas sobre la operación del Empréstito, según las he manifestado á V. E. en mi nota fecha 5.

N. R.

El Sr. Ministro de Hacienda al Sr. Riestra

Setiembre 13 de 1865.

Señor Ministro:

En este momento recibo las comunicaciones que el Sr. Ministro ha tenido á bien dirijirme con fecha 5 y 7 de Agosto último: la primera sobre varios puntos que contestaré por separado y la segunda sobre un préstamo de libras esterlinas 200.000, hecho por la casa de los Sres. Baring, en virtud de la autorización que V. E. había recibido.

Ha llegado á mi poder al mismo tiempo una nota de los prestamistas remitiendo la suma de 100.000 soberanos, la que contesto con esta fecha.

El Gobierno aprueba la negociación hecha por V. E. y le felicita por los términos favorables en que la ha ajustado.

Me complazco en saludar á V. E. con toda consideración.

LUCAS GONZALEZ.

El Sr. Ministro de Hacienda al Sr. Riestra.

Setiembre 13 de 1865.

Ayer he recibido la nota fecha 5 de Agosto, y como hoy sale el alcance al Paquete, voy á contestar los principales puntos de ella, no estendiéndome demasiado por falta de tiempo.

El primer punto á que esta nota se refiere, es relativo á la conveniencia que habría en negociar el Empréstito con la garantía del Brasil, ó bien realizar una operación conjunta de nuestra garantía, sobre lo que V. E. pide un arreglo entre ambos Gobiernos.

Al recibir su nota anterior, el Gobierno tomó en consideración este punto, y quiso entablar inmediatamente la negociación el Dr. Octaviano; pero considerando después que era mejor tratar este asunto con el mismo Emperador en la próxima entrevista que debe tener con el Presidente de la República, ha resuelto hacerlo así por conducto del Dr. Elizalde que se trasladará en breve á la Provincia de Río Grande, donde debe tener lugar la conferencia. El resultado de esta entrevista lo comunicaré á V. E. inmediatamente.

El segundo punto consiste en demostrar la conveniencia que habría en afectar una renta especial al servicio de este empréstito, y pide V. E. que se recabe autorización del Congreso. El Gobierno ha meditado este punto y cree que la mejor garantía para los prestamistas, consiste en el honor del Gobierno Argentino y en afectar á ese servicio todas las rentas como lo dice la ley de autorización, y no parte de ellas. La situación satisfactoria de la hacienda pública, el incremento que tomarán las rentas con la paz próxima del Río de la Plata, que será el resultado inevitable de esta guerra, constituyen la mejor garantía de esta operación que V. E. ha de realizar con la inteligencia y patriotismo que todo el mundo le reconoce.

El tercer punto es el relativo á la exigencia del público sobre la amortización á la par por la suerte y pide V. E. una resolución del Gobierno autorizándola para concederla porque la ley no se opone, siendo solo las instrucciones las que se lo prohíben. V. E. conoce los inconvenientes serios de este sistema de amortización y los motivos que tuvo el Gobierno para no autorizarlo en las instrucciones; pero piensa el Gobierno con V. E. que por esta razón no debe desecharse la negociación, y autoriza á V. E. á concederlo en el último caso, y siempre que el precio que se obtenga por nuestros títulos justifique esta concesión. Por ejemplo-si el precio fuese de 75 por ciento no cree el Gobierno que convendría ceder en este punto, porque habría mucha desventaja para el fisco. Sin embargo, fiado el Gobierno en la inteligencia y patriotismo de V. E. que podrá apreciar mejor las conveniencias que puedan resultar al estipular esta concesión, la libra á su ilustrado juicio, porque desea allanar todas las dificultades que pueda encontrar en el éxito de su comisión.

Pide por último V. E. instrucciones para el caso de que no se realice la operación dentro de límites acordados en la autorización, y tengo encargo del Sr. Vice-Presidente para decirle que, aunque la ley no fija el minimum á que debe realizarse el empréstito, fue entendido (como V. E. recuerda, en las conferencias con las comisiones), que éste no debía ser menor del 75 por ciento, y cree el Gobierno que no es posible fijar otro precio bajo sin mengua de nuestro crédito, que nos conviene conservar y fortalecer.

Estos son los puntos principales de la nota que tengo el honor de contestar y repito á V. E. que no me estiendo en consideraciones de otro género pertenecientes á este asunto por quererse aprovechar el alcance y no tener tiempo para hacerlo.

Reitero á V. E. las seguridades de mi mayor consideración.

L. GONZALEZ.

Los Sres. Baring al señor Ministro de Hacienda.

Londres, Agosto 8 de 1865.

Exmo. Señor:

Tengo el honor de participar á V. E. que en virtud de un convenio celebrado con S. E. D. N. de la Riestra, y por disposición suya, remitimos por el vapor actual á la consignación de V. E. cien mil soberanos (£ 100.000), costando con gastos, según factura adjunta £ 101.538. 2. 9 al 7 del corriente; cantidad que dejamos cargada en cuenta al Gobierno de la República Argentina.

El conocimiento respectivo se remitirá á V. E. bajo pliego separado.

Con este motivo no es grato espresar la mucha satisfacción que tenemos al inaugurar la presente correspondencia con su Gobierno, y tenemos el honor de suscribimos de V. E. seguros servidores.

Baring Brothers y Ca.

Exmo. Sr. Ministro de Hacienda de la República Argentina.

El Sr. Ministro de Hacienda á los Sres. Baring.

Setiembre 13 de 1865.

Señores:

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de Udes. Fecha 7 de Agosto, en la que me participan que en virtud de un convenio celebrado con el Sr. D. Norberto de la Riestra, y por disposición suya, remiten por el vapor que salió en esa fecha, cien mil soberanos (100.000) costando con gastos, según la factura adjunta, libras esterlinas 101.538. 2. 9 cantidad que dejan cargada en cuenta del Gobierno de la República Argentina. El dinero está hoy á bordo y así que sea recibido lo comunicaré á Udes. Mientras tanto el Gobierno comunica al Sr. Riestra la aprobación de esta operación, siéndole muy satisfactorio que se haya celebrado con la muy respetable casa de los Sres. Baring.

Aprovecho de esta ocasión para saludar á Udes. Con toda consideración.

L. GONZALEZ.

Setiembre 26 de de 1865.-Se avisa á los Sres. Baring, que se ha recibido el dinero.

El señor Riestra al señor Ministro de Hacienda.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Londres, 20 de Agosto de 1865.

Exmo Sr. Ministro de Hacienda Dr. D. Lucas Gonzalez.

Sr. Ministro:

Acompaño duplicado de mi última nota de fecha 15 del corriente por vapor “Santiago” de Liverpool, cuyo contenido confirmo.

Hoy solo tengo que informar á V. E. que encontrando una notable diferencia entre el flete que cobran sobre el metálico los vapores de la línea de Burdeos y los de la línea de Liverpool, siendo considerablemente menor por los últimos, mientras que el costo del seguro es el mismo por unos y otros, he creído conveniente resolver que la remesa que aun tienen que hacer los Sres. Baring, la efectúen por la mencionada línea de Liverpool con el vapor que debe zarpar de dicho puerto el día 26 del corriente.

El ahorro del flete (de 1 cuarto á solo 3 octavos por ciento) importará unas libras esterlinas 830. Esta remesa será de £ 95.000 (también en soberanos de oro), habiendo dispuesto queden en poder de los Sres. Baring las libras esterlinas 5.000 restantes, para atender á gastos ocurrentes tanto particulares como generales del servicio, lo cual espero merecerá la aprobación de V. E. De dicha cuenta será rendida cuenta oportuna.

Para conocimiento de V. E. incluyo copia del memorándum de arreglo firmado con los Sres. Baring sobre el préstamo provisorio de libras esterlinas 200.000.

Nada tengo que anunciar en esta ocasión sobre el negocio principal del Empréstito, pues como indique á V. E. no era llegado aun el momento de ajitarlo en público, si bien me ocupo en preparar el terreno para su mejor recepción y buen éxito en la época conveniente.

En estos días he tenido un aviso ó denuncia de uno ó más buques que están aprestándose en este puerto con armamento y municiones para el Paraguay. El aviso ha sido algo vago y el conducto no inspira mayor confianza; sin embargo, estoy á la mira y trato de averiguar si hay algo de real al respecto, para tomar las medidas convenientes en su caso; a pesar de que sería casi de desear que tuviera lugar la expedición de tales artículos para el Gobierno Paraguayo, pues considero que con una mediana vigilancia de parte de la Escuadra Brasileira y de la nuestra, sería imposible que ellos dejaran de caer en nuestro poder, y sería una presa muy aceptable que perderíamos descubriéndola é impidiendo su salida de aquí.

Reitero á V. E. las seguridades de mi estimación y respeto.

N. DE LA RIESTRA.

El Sr. Riestra al Sr. Ministro de Hacienda.

Londres, Agosto 22 de 1865.

Exmo. Señor Ministro de Hacienda, Dr. D. Lucas Gonzalez.

Señor Ministro:

Cerradas y despachadas ya mis comunicaciones á V. E. por este paquete (vía Bordeaux) me hacen saber los Sres. Baring que tocan inconvenientes para efectuar la remesa que anuncié debían hacer por el paquete de la línea de Liverpool á zarpar el 26

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

del corriente y que han resuelto postergar hasta el próximo vapor de la línea de Southampton que debe salir el 9 de Setiembre, lo cual me apresuro á comunicar á V. E. para su conocimiento.

Saluda V. E. con toda consideración.

N. DE LA RIESTRA.

El Sr. Ministro de Hacienda al Sr. Riestra.

Octubre 12 de 1865.

Señor Ministro:

Han llegado á mi poder las dos notas de V. E. fecha 20 y 22 de Agosto último; referente la 1^a á la resolución tomada sobre la segunda remesa que deben efectuar los Sres. Baring y á la retención que V. E. hace de 5.000 £ en poder de los mismos señores para atender á los gastos del servicio y dando cuenta la segunda de las dificultades tocadas para dar cumplimiento á lo arreglado según la nota anterior.

El Gobierno Nacional ha prestado su aprobación al proceder de que el Sr. Ministro da cuenta en sus dos comunicaciones, y tengo con este motivo el placer de reiterarle mi consideración.

LUCAS GONZALEZ.

El Sr. Riestra al Sr. Ministro de Hacienda.

Legación Argentina.

Londres, Setiembre 4 de 1865.

Exmo. Sr. Ministro de Hacienda de la República Argentina Dr. D. Lucas Gonzalez.

Señor Ministro:

El Sr. D. David Robertson, que como V. E. sabe, toma siempre mucho interés en nuestras cosas, y tiene un interés directo y positivo en la prosperidad de nuestro país, me ha indicado con otros amigos, en repetidas ocasiones, la conveniencia de efectuar en unión y de mancomun con el Brasil, el Empréstito que proyectamos, por las ventajas de todo género, que á su juicio, reportaría nuestro país en realizar de esta manera la operación.

Como dicho amigo se muestra en realidad dispuesto á ayudarnos siempre en todo aquello que propenda al bien y al crédito de nuestro país, y habiéndome pedido con insistencia mis vistas en el particular, he creído conveniente escribirle una carta especial, cuya traducción literal es como sigue:

Castle Hotel Richmond, Agosto 24 de 1865.

Mi apreciable Sr. Robertson:

Tengo en mi poder su estimada del 22 del corriente sobre el importante asunto de un Empréstito mancomunado entre el Brasil y la República Argentina.

De acuerdo con sus deseos, procederé á dar á Ud. mi opinión sobre el particular, y lo haré con franqueza.

El plan tiene en si mayor importancia de lo que quizá Ud. le acordó. Pero no es bajo el punto de vista financiero que yo le acuerdo algún mérito. Es bajo el carácter político que lo considero muy importante y que merecería mi aprobación.

Como operación financiera se presta á serias objeciones.-1º Traería inmensas complicaciones á los respectivos países en sus arreglos financieros.-2º Tendería á crear hacia uno y otro una peligrosa confianza en el cumplimiento de la mutua obligación.-3º y como consecuencia daría lugar al descuido de los propios y convenientes esfuerzos, de una ó ambas partes, en el descargo de su parte respectiva de la obligación. Estas y otras objeciones á que se presta el plan, no podrían jamás compensarse con el insignificante ahorro de algunas libras esterlinas por cierto en el precio obtenible por el empréstito.

Reputo como un sano principio en finanzas, el que cada país contrate, mantenga y cumpla sus propios compromisos del todo independientes y desligados de los de otros. En efecto, no es este tan solamente un principio de finanzas, sino también una regla de buena administración. Nuestro país ha entrado de nuevo en una alianza política con el Brasil para un objeto de perentoria necesidad y de suprema importancia para ambos-el rechazo y castigo de la mas inmotivada y vandálica invasión del déspota del Paraguay y la libertad de aquel país de su tiránico gobierno-que como el de Rosas en años anteriores, es una constante amenaza y peligro para la paz de sus vecinos. La importancia pues, de aquella alianza política no puede ponerse en duda, y como no puede cuestionarse tampoco que la conjunta operación financiera de que se trata, contribuirá más que cualquiera otra cosa á sostener y fortificar aquella alianza, se sigue, que dicha operación, al menos bajo este punto de vista, sería la más aceptable-y nada produciría aquí una impresión más clara y vigorosa en el espíritu público de la realidad del *entente-cordiale* (permítame Ud. la espresión) entre ambos países (el Brasil y la República Argentina) que al verlos dar su conjunta garantía á un empréstito público. La alianza del Brasil y el actual Gobierno de Buenos Aires representa la alianza del progreso y la civilización contra la barbarie.

En 1851 y 1852 el partido liberal de Buenos Aires se unió al Brasil en la cruzada que arrojó á Rosas y libertó nuestro país de la degradación y ruina á que aquel bárbaro tirano lo había reducido. Ud. conoce el rápido y puedo decir, maravilloso progreso, que no obstante sus disensiones internas, ha desarrollado nuestro país bajo un Gobierno liberal é ilustrado. Causaría asombro presenciar el monto de aquel progreso, y en el producido de las rentas, comparados con el de ahora doce años. Y por lo que respecta al adelanto *moral* del país, aseguro á Ud. que ha sobrepasado á su progreso material. Y ya que toco este tópico, no puedo prescindir de hacer una alusión á excelente obra de su gran Ministro y amigo el Earl Russell (sobre el Gobierno Inglés) cuando trata de los efectos de la libertad sobre el poder de las naciones (cap. 28), pues que jamás podríamos ver aquellos principios más claramente ejemplificados que en nuestro propio caso, con un gobierno político liberal y una libre policía comercial ante el viejo sistema (Rosas) de tiranía y exclusivismo. Las mismas causas no pueden producir, en todas partes, sino idénticos efectos. Y el remedio que ha curado el mal en un país, no puede menos de curarlo del mismo modo en el otro-el Paraguay. La razón y la esperiencia nos lo enseñan.

Aún á riesgo de tornarme pesado y digresivo, permítame una vez más referirme al libro del Earl Russell, y especialmente á su anotación (en el cap. 27) del admirable

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

discurso de Maquiavelo sobre el peligro de las guerras que se emprendan confiados en las disensiones internas en un país enemigo. La profundidad de las observaciones de Maquiavelo será evidente, estoy seguro, dentro de poco, al desacordado déspota del Paraguay-quien contaba sin duda, principalmente, con llevar un fuerte partido, contra nuestro constituido y realmente liberal Gobierno.

Algunos pueden oponerse, y se oponen en efecto, á nuestra alianza con el Brasil, fundados en que aquel país es monárquico, y el nuestro un Gobierno Republicano, pero el fundamento de ambos es la libertad-política y comercial-y miramos á la esencia y á la forma de Gobierno. El Paraguay es una República en la forma, que profesa ser un Gobierno libre-y sin embargo los súbditos gozan ciertamente más libertad en Turquía, el Japón ó la China, que en aquella infortunada República.

Terminaré diciendo que ya he elevado ante mi Gobierno el plan de Empréstito en unión con el Brasil, acompañándolo de las consideraciones en pro y contra que le son aplicables. Espero aún saber sus opiniones ó recibir instrucciones sobre el particular.

Quedo de Ud. mi apreciable Sr. Robertson su siempre sincero amigo.”

Solo tengo que agregar que el círculo de Capitalistas interesados en el progreso de nuestro país, se estendería naturalmente de una manera importante con la concurrencia de los amigos del Brasil que tomasen parte ó subscribiesen en la operación que se nos recomienda.

Por los demás V. E. comprenderá cual ha sido mi objeto al estenderme, como lo hago, en consideraciones políticas de actualidad en dicha carta, siendo Mr. Robertson un conducto el más apropiado para propagar nuestras ideas y sostenerlas.

En tal concepto, solo me resta desear que las vistas y opiniones que he emitido en la materia merezcan la aprobación de nuestro Gobierno.

Entre tanto y como es natural, yo no he podido dar, ni daré, paso alguno en la iniciación de este negocio cerca de los Sres. Agentes del Brasil, ni de nadie, mientras no conozca y reciba las vistas é instrucciones de V. E., ni dejaré tampoco de proseguir con el mismo empeño en la preparación de medios para llevar á efecto la negociación del Empréstito, tal cual y en los términos en que estoy autorizado á hacerlo.

Saludo á V. E. con mi mayor consideración y respeto.

N. DE LA RIESTRA.

El Sr. Riestra al Sr. Ministro de Hacienda.

Legación Argentina.

Londres, Setiembre 5 de 1865.

Exmo. Sr. Ministro de Hacienda de la República Argentina, Dr. D. Lucas Gonzalez.

Sr. Ministro:

En alguna de mis anteriores comunicaciones he informado á V. E. de las intrigas y manejos de la Compañía del Ferro-Carril del Norte (ó de la mayor parte de sus directores) para dañar la operación de Crédito de que nos ocupamos, predisponiendo mal al público con falsas aserciones, respecto de los procederes del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, en sus relaciones con dicha Empresa, sin duda con el intento de obligarnos á comprar su silencio con concesiones indebidas á la misma.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Sus embustes no han dejado sin contestación (como V. E. lo verá por los adjuntos impresos) y al fin toda su trama ha venido á ser descubierta como merecía y debía serlo.

Una "Comisión de Investigación" nombrada por los accionistas, acaba de dar un informe que se ha publicado y que envío por separado á V. E. por el cual se pone claramente en transparencia y de relieve todo el reprochable y torcido proceder de esta Empresa, desde su nacimiento hasta hoy. Ni podía ser de otro modo, habiendo desde su principio entrado en mal y vicioso camino, siendo solo de admirar como es que hasta hoy el público y la mayoría de los interesados (accionistas) han podido estar ignorantes de lo que pasaba, merced á la habilidad-bien vulgar por cierto-de los que trababan de ocultar la realidad de las cosas. La Comisión de Investigación, como lo verá V. E. por el informe, ha hecho debido honor á mi palabra y exonerado de todo cargo el Gobierno de Buenos Aires á pesar de las inculpaciones de la direcciones. El castigo que hoy reciben de la opinión pública es bien merecido, si bien es de lamentarse que él tiene que ser sufrido por muchos inocentes que verán evaporarse ó reducirse considerablemente el valor de sus acciones, y aun nuestro mismo país que por más inocente que es, no puede eximirse de ser dañado hasta cierto punto en su crédito.

El castigo es tanto más merecido cuanto que es por un acto de perversa ingratitud, pues mientras el Gobierno de Buenos Aires, movido solo por un espíritu de conciliación y generosidad, reconocía un valor que apenas merecía el camino por su mala construcción, los Directores de la Compañía aquí, lejos de manifestarse gratos, se empeñaban en hostilizar al Gobierno en la realización de una operación de crédito salvadora para el país.

Una vez más me permitiré la libertad de recordar cuanto importa examinar la moralidad de los individuos á quienes se hacen concesiones de empresas garantidas con el crédito del Gobierno.

Si V. E. lo creyere oportuno podrá hacer llegar al conocimiento del Exmo. Gobierno de la Provincia el contenido de esta nota por lo que pueda interesarle.

Saludo á V. E. con toda mi consideración y respeto.

N. DE LA RUESTRA.

Setiembre 6 de 1865.

Escrito lo que precede llega á mis manos un informe que acaba de publicar la Dirección del Ferro-Carril del Norte (y de que envío á V. E. copia por separado) en contestación al que publica la Comisión Investigadora, pretendiendo refutar los cargos de esta á aquella-pero á la verdad nada refuta ó contesta que pueda satisfacer, y tan persuadida está la misma Dirección de su posición falsa é insostenible que concluye su manifiesto renunciando su comisión. Tenemos de su propio informe la triste revelación: 1° de que en el camino se ha gastado ó *mal gastado* la enorme suma de libras esterlinas 274.000!! así que los accionistas no garantidos pueden contar su dinero como perdido, mientras que los que lo están tendrán que esperarlo todo del Gobierno!! no hay mas esperanza de cura sino en el tiempo y una mejor Dirección de esta Empresa; y 2° de que los gastos de explotación están absorbiendo todos los productos del Camino pues de libras esterlinas 24.165 de Entradas, solo queda un saldo líquido sobre los gastos de libras esterlinas 185!!

Soy etc.

N. DE LA RUESTRA.

Setiembre 7.

El *Brazil & River Plate Mail* de esta fecha pública todos los documentos relativos á la cuestión de que se trata esta nota.

N. R.

**El Sr. Riestra al Sr. Ministro de Hacienda de la
República Argentina, Dr. D. Lucas Gonzalez.**

Legación Argentina.

Londres, Setiembre 7 de 1865.

Sr. Ministro:

No obstante lo que dije á V. E. en mi nota N.º 12 relativamente á la reserva de libras esterlinas 5.000 para atender á gastos de mi misión, habiendo podido arreglar la manera de suplirme de fondos aquí, á medida que los necesite, sin recargo ni gravamen alguno, y considerando que sería más conveniente el que V. E. recibiere el total de la suma anticipada por los Sres. Baring he dispuesto que estos Sres. remitan íntegramente las libras esterlinas 100.000 restantes, como en efecto lo verifican por el presente Paquete. Todo lo cual espero merecerá la aprobación de V. E.

Al mismo tiempo, y para atender á mis gastos particulares y del servicio, he jirado con fecha 21 de Agosto á cargo de V. E. por mil libras esterlinas ó su equivalente en fuertes á 4.900 en oro á 15 días vista á la orden del Banco de Londres, Buenos Aires y Río de la Plata, cuya letra espero que V. E. querrá mandar pagar á su debido tiempo. De dicha suma daré oportuna cuenta, previniendo á V. E. que una gran parte de ella ha sido ya agotada en gastos desde mi llegada á este país. De la misma manera, si V. E. no ordenare lo contrario, seguiré en lo sucesivo supliendo á mis necesidades de fondos.

Saludo á V. E. con mi mayor consideración y respeto.

N. DE LA RIESTRA.

El Sr. Ministro de Hacienda al Sr. Riestra.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1865.

Sr. Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo á las siguientes notad de V. E.: 1.ª nota de V. E. fecha 4 de Setiembre en que se transcribe la carta que V. E. dirigió á D. David Robertson: 2.ª nota de V. E. fecha 5 de Setiembre, en la que da cuenta del memorándum publicado por la Comisión Investigadora nombrada por los accionistas del Ferro-Carril del Norte, y la refutación dada por la dirección de la misma Empresa. Conforme con los deseos de V. E. esta nota y los informes á ella adjuntos, fueron pasados al Exmo. Gobierno de Buenos Aires.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

3.^a Nota de V. E. fecha 7 del mismo Setiembre avisando que los Sres. Baring, remitían íntegro el resto del Empréstito provisorio, girando V. E. por mil libras esterlinas contra el abajo firmado. Este giro fue presentado á este Ministerio en 18 del presente mes y será pagado en oportunidad.

Reitero á V. E. las seguridades de mi distinguido aprecio y consideración.

L. GONZALEZ.

Los Sres. Baring al Sr. Ministro de Hacienda.

Londres, Setiembre 8 de 1865.

Exmo. Señor:

Nos referimos al adjunto duplicado de la carta que tuvimos el honor de dirigir á V. E. con fecha 8 de Agosto último, que acompañamos con el duplicado del conocimiento de los cien mil soberanos (libras esterlinas 100.000) que embarcamos á la consignación de V. E. en el vapor “la Plata,”

En virtud de lo acordado con su Escelencia D. Norberto de la Riestra, y por orden suya remitimos á V. E. por el vapor actual “Olinda” otra suma de cien mil soberanos (100.000 libras esterlinas) del valor, con gastos, según factura adjunta, de libras esterlinas 101.538 3 al 7 de Setiembre, que dejamos cargados en la cuenta que llevamos con el Gobierno de la República Arjentina.

El conocimiento respectivo se remitirá á V. E. bajo pliego separado.

Tenemos el honor de repetirnos, con la mayor consideración, de V. E. muy atentos y obedientes servidores.

Baring Brothers & Ca.

El Sr. Ministro de Hacienda á los Sres. Baring.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1865.

Señores Baring Brothes y Ca.

Tengo la satisfacción de acusar recibo de la nota de Udes. fecha 8 de Setiembre anterior, manifestando la remisión por el vapor “Olinda” de *cien mil libras esterlinas* cuyo valor con gastos según factura que se adjunta asciende á libras esterlinas 101.538. 3.

Esta cantidad que completa el empréstito ajustado por Udes. Con el Ministro Arjentino, Sr. Riestra, ha sido recibida y hallada enteramente conforme con el conocimiento.

Tengo con este motivo el placer de saludar á Udes.

L. GONZALEZ.

El Sr. Riestra al Sr. Ministro de Hacienda.

Edimburgo, Setiembre 18 de 1865.

Exmo. Sr. Ministro de Hacienda, Dr. D. Lucas Gonzalez.

Sr. Ministro:

Me encuentro transitoriamente en esta ciudad, según lo esplico á V. E. en carga particular.

Antes de mi salida de Lóndres tuve una conferencia formal con los Sres. Baring con el fin de fijar la oportunidad para la negociación de nuestro Empréstito.

Entonces supimos con seguridad que los agentes del Gobierno del Brasil habían decidido el poner inmediatamente el suyo en el mercado, con suyo conocimiento no pudimos trepitar en nuestra resolución, que no podía ser otra que la de suspender nuestra operación hasta que la del Brasil hubiese sido realizada, evitando así una competencia que no podía dejar de ser ruinosa para ambos y acaso fatal para *nosotros*. Por otra parte como los intereses del Brasil en este caso son, á mi juicio, idénticos á los nuestros, cualquier daño causado á su crédito ó al resultado de su operación sería igualmente un daño directo causado al nuestro.

Bajo este concepto pasé á ver al Sr. Barón de Penedo (Plenipotenciario del Brasil y comisionado para el Empréstito) y le informé de nuestra determinación y de los motivos que la habían impulsado. El Sr. Barón de Penedo se manifestó sensible á nuestro delicado proceder.

Por lo demás, Sr. Ministro, yo tenía y mantengo la convicción de que nada perderíamos con la demora. Las circunstancias del mercado no podían ser más desfavorables para realizar nuestra operación, como V. E. comprenderá al ver el bajísimo precio (con relación á su posición y crédito) á que el Brasil ha tenido que someterse para hacer flotar su Empréstito.

Si nosotros, bajo tales antecedentes, hubiéramos entrado primero al mercado, con la amenaza de la formidable reserva del Brasil en perspectiva, nos habría sido imposible realizar nuestro Empréstito escepto á un precio bastante inferior al límite que tengo designado; mientras que ahora, una vez despejado el mercado de los nuevos Títulos creados por el Brasil, tengo esperanza, al menos hay toda la probabilidad del mejor éxito para la realización de los nuestros.

Acaso para mediados del entrante estaremos ya en aptitud de obrar.

El monto del Empréstito Brasileiro como V. E. lo observará es de libras esterlinas 6.760.000 valor nominal entregado al precio de 74 por ciento y redimible en 37 años á la par.

Aquí ha estado á verme nuestro cónsul en Glasgow, el Señor Graham Gilmour, y según los informes que me da, me es grato decir á V. E. que la Emigración de gente moral y laboriosa (generalmente agricultores) de este país para el nuestro, continúa siempre, si bien no en el número que fuera de desear, á causa de que muchos emigrantes que no cuentan con el todo de los recursos necesarios para pagar el pasaje, son auxiliados por agentes de otros países, tales como las Colonias Inglesas de Australia, etc., con una parte de importe del aquel, lo cual nosotros no podemos ofrecerles.

Saludo á V. E. con toda mi consideración y respeto.

N. DE LA RIESTRA.

El Sr. Riestra al Sr. Ministro de Hacienda.

Legación Argentina

Londres, Octubre 6 de 1865.

Exmo. Sr. Ministro de Hacienda de la República Argentina, Dr. D. Lucas Gonzalez.

Sr. Ministro:

Mi anterior (carta particular) á V. E. fue datada en Edimburgo á 18 de Setiembre; á mi regreso tuve la satisfacción de recibir la importante noticia del gran triunfo obtenido en Yatay, por las armas aliadas contra los bárbaros del Paraguay, y luego la interesante nota particular de V. E. en que se sirve informarme del progresivo aumento de nuestras rentas, no obstante el estado de guerra en que se encuentra el país, lo cual es altamente consolador é importante. El efecto de tan favorables nuevas, como V. E. lo comprenderá, no puede ser sino benéfico al resultado de nuestro proyectado Empréstito, de cuya realización trato de ocuparme inmediatamente.

Siento no obstante tener que informar á V. E. que la fuerte suba que acaba de tener lugar en la tasa del interés del Banco de Inglaterra, (desde 4 hasta 6 p%) es un serio contrapeso para nuestra operación en el sentido, al menos de obtener un precio favorable.

Uno de los objetos de mi viaje á Edimburgo, fue conferenciar con nuestro amigo el Sr. D. David Robertson sobre los medios de obtener el mejor éxito para nuestro Empréstito, ó más bien de interesarle en ayudarnos con todos sus medios al efecto. Tengo la satisfacción de decir á V. E. que aquel amigo me ha prometido hacer cuanto esté en su poder por favorecer la negociación, principiando por suscribirse particularmente por la suma de £ 50.000 y empeñándose en que todos sus amigos acaudalados lo acompañen. También ha ofrecido venir á Londres, á mi llamado, si necesario fuese, para ayudarme á obtener el mejor precio y condiciones, en lo cual está él positivamente interesado por ser el mayor tenedor de Bonos de Buenos Aires (Empréstito del año 1824). Este amigo, además, ha mandado últimamente nuevas órdenes á Buenos Aires para la compra por su cuenta de una cantidad de Fondos Públicos Nacionales, al precio corriente del mercado sin límite. Tal es la fe que dicho amigo tiene en los medios y porvenir del país. No ha venido ya á esta por encontrarse oficialmente ocupado (como lugar-teniente de la Reina en Berworchshire) en hacer los honores y acompañar al Príncipe y Princesa de Gales que visitan su Condado.

Tomo nota de la suma que V. E. incluye en el Presupuesto para el servicio de la deuda del nuevo Empréstito, y no ultrapasaré su límite á menos que obtenga una ventaja correspondiente.

El nuevo Empréstito Brasileiro sigue en favor y se cotiza con un buen premio hasta 4 por ciento.

Esperando poder brevemente anunciar á V. E. un resultado decisivo y favorable en el negocio que me ocupa, tengo el honor de saludar á V. E. con mi mayor consideración y respeto.

N. DE LA RIESTRA.

P. S.-Me es grato decir á V. E. que lo directores del Ferrocarril del Norte, consultando sus verdaderos intereses se han decidido á hacer "amen de honorable" tributando al

Gobierno de Buenos Aires la justicia que le era debida por su liberal y aun generoso proceder con aquella Empresa, según V. E. lo observará por los diarios (Brasil & River Plate Mail.)

N. DE LA RIESTRA.

El Sr. Riestra al Sr. Ministro de Hacienda.

(Vía Bordeaux)

Londres, Octubre 21 de 1865.

Exmo. Sr. Ministro de Hacienda de la República Argentina, Dr. D. Lucas Gonzalez.

Sr. Ministro:

He tenido el honor de recibir las dos estimables notas de V. E. de fecha 13 de Setiembre pasado cuyo importante contenido tiene toda mi atención, y dejo notadas las vistas é instrucciones de V. E. sobre los puntos concernientes al Empréstito, á las que me sujetaré estrictamente.

Me es satisfactorio observar que V. E. desaprueba, como yo, el sistema de hipotecar rentas especiales para garantir obligaciones de Gobierno, siendo más digno y conveniente en todo caso afianzarse en los medios y recursos generales y en el honor de un país, que de esa manera se estimula, para el cumplimiento de sus compromisos pecuniarios.

Por lo que respecto al modo de amortización á pesar de nuestra repugnancia, después de los precedentes establecidos en este mercado y confirmados por la reciente operación del Brasil, no nos quedará otro arbitrio sino someternos á la condición de redimir *á la par*, á menos que quisiéramos aceptar en otro sentido condiciones aun mas onerosas. Al aceptar, sin embargo, la condición de redimir á la par exigiré una ventaja correspondiente en el precio. En cuanto al límite de este también me permitiré observar que me felicito de que V. E. me ordene no descender del punto fijado en mis primitivas instrucciones, lo cual habría sido para mí penoso.

En mi anterior comunicación de fecha 6 del corriente informé á V. E. de la inesperada é importante suba que había hecho el Banco de Inglaterra en la tasa del interés, lo cual seriamente entorpecía nuestra operación del Empréstito. A última hora en carta particular fecha 7, comuniqué también á V. E. que el interés había sido elevado al 7 p% causando una completa perturbación en el mercado monetario, que hacía de todo punto imposible la organización inmediata del Empréstito. Manifesté sin embargo á V. E. que no se conocía una causa seria y permanente para medidas tan violentas por parte del Banco, y me es grato ahora informarle que esa creencia general se robustece diariamente y que pronto se espera una reacción favorable de que ya se perciben síntomas en el mercado, apesar de mantenerse aún aquella alta tasa de interés.

Estoy convenido con nuestros agentes en aprovechar el primer cambio favorable que tenga lugar para ofrecer el Empréstito al público, y espero que la oportunidad se presentará antes de mucho tiempo.

Entre tanto tengo el honor de reiterar á V. E. las seguridades de mi mayor consideración y respeto.

El Sr. Riestra al señor Ministro de Hacienda.

Legación Argentina

Londres, Noviembre 7 de 1865.

Exmo. Sr. Ministro de Hacienda de la República Argentina, Dr. D. Lucas Gonzalez.

Sr. Ministro:

Por el presente paquete no tengo comunicación de V. E. á que responder.

En mi anterior de fecha 21 de Octubre indicaba á V. E. las probabilidades de una pronta reacción favorable en este mercado monetario, y la resolución en que estábamos de aprovecharla para efectuar la negociación del Empréstito. Siento no obstante, tener ahora que informar á V. E. que aquellas esperanzas no se han realizado, y que por el contrario desde aquella fecha se ha sostenido diariamente mayor demanda por numerario, no habiendo síntoma por el momento de que la tasa del interés sea reducida ni por el Banco de Inglaterra ni menos por los otros establecimientos de crédito ó en plaza, por manera que se hace imprescindible necesario el suspender por ahora toda tentativa de negociación, y esperar aún hasta mejor oportunidad.

Por lo demás , y apesar de lo contrariado que me encuentro por la pesada demora á que tenemos que sujetarnos, no abrigo duda sobre la definitiva realización del negocio en términos satisfactorios.

Las noticias de la guerra que el último paquete nos ha traído, aunque esperadas, han producido el mejor efecto en la opinión, que cada día se robustece en favor de nuestra causa en este país. Apesar de este hecho y para ilustrar mejor aquella y dejar bien sentados ciertos precedentes con relación á la actual lucha, y á los intereses de nuestro país en general, he creído que sería conveniente consignar en un corto folleto una ligera crónica de los sucesos y marcha política de nuestro país y de sus relaciones con los vecinos, junto con otros datos Estadísticos que puedan interesar al público en este país y alentarlos á continuar facilitando con sus capitales de brazos y de dinero, el progreso de nuestra República. Estoy concluyendo este pequeño trabajo y pienso imprimirlo brevemente y distribuirlo como corresponde, á los fines que se tienen en mira, contando con que V. E. aprobará mi procedimiento al respecto, así como el gasto que él origina.

Fundado en igual creencia he considerado también conveniente á los mismos fines, el ordenar la traducción al idioma inglés de un folleto de Ch. Quentin, que acaba de ser publicado en París, sobre el Paraguay. Es una publicación de particular mérito en su clase por la claridad, precisión y fuerza con que está suscintamente relatada con toda la verdad la historia política y social de aquel pueblo y está admirablemente calculada, por su estilo y demás circunstancias, para impresionar la opinión y fijarla acerca del estado de aquel país, y de las causas que han traído y justificado de todo punto nuestra acción en la actual guerra. Yo me prometo que la traducción que pienso aquí hacer circular de dicho folleto ha de ser benéfica en resultados para nuestra buena causa é intereses; así que igualmente espero la aprobación de V. E. en mi proceder sobre el particular.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Otros de los objetos que tengo en mira en estas publicaciones es el neutralizar ó destruir cualquier mala impresión ó errada creencia que pudiera formarse en la lectura de otros escritos que nuestros enemigos no dejan de publicar en ésta, que aunque no apoyados en ninguna parte de la prensa acreditada, no por eso dejan de hallar cabida en algunos diarios de bastante circulación en el país. Citaré entro otros un artículo que apareció en el "Daily News" de fecha 26 de Octubre, otro en el "Everning Star" del 31 de dicho mes (firmado por Mr. Leon Levy) y principalmente un largo folleto (atribuido á dicho Sr. Levy) en que se nos ataca seria y muy marcada y directamente con el objeto de dañar la operación proyectada del Empréstito. El folleto lo enviaré á V. E. por separado; los artículos los encontrará V. E. adjuntos.

Esta clase de publicaciones, por el carácter de sus autores y falta de escrupulosidad y conciencia, no pueden con provecho ó conveniencia ser contestadas directamente; por el contrario, haciéndolo solo se les daría una notoriedad é importancia que no tienen; así es que el único medio seguro y más eficaz para contrariarlos es el publicar esposiciones verídicas de los hechos, sin alusión alguna á aquellos escritos y fiar en el buen juicio del público que está, por otros medios, de antemano preparado en nuestro favor.

Reitero á V. E. las seguridades de mi consideración y respeto.

N. DE LA RIESTRA.

El Sr. Riestra al señor Ministro de Hacienda.

Londres, Noviembre 6 de 1865.

Exmo. Sr. Ministro de Hacienda de la República Argentina, Dr. D. Lucas Gonzalez.

Sr. Ministro:

De conformidad con lo que manifesté á V. E. en mi nota número 17 de fecha 7 de Setiembre último, y estando ya, hace, algún tiempo, agotados los fondos de que disponía para atender á mis gastos particulares y del servicio, que ocurren en el desempeño de mi comisión, tengo que avisar haber con esta fecha jirado á cargo de V. E. y orden del Banco de Londres y Río de la Plata por la suma de *mil libras esterlinas* ó su equivalente en pesos fuertes 4.900 en oro á quince días vista.

Esperando que V. E. querrá servirse mandar pagar á su debido tiempo la citada letra, tengo el honor de reiterarle las seguridades de mi mayor consideración y respeto.

N. DE LA RIESTRA.

Legación Argentina.

Londres, Noviembre 23 de 1865.

Exmo. Sr. Ministro de Hacienda de la República Argentina, Dr. D. Lucas Gonzalez.

Sr. Ministro:

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Tengo el honor de acusar recibo de la estimable nota de V. E. de fecha 12 de Octubre, cuyo contenido dejo notado.

Después de mi última comunicación (de fecha 7 de Octubre) siendo decir á V. E. que ninguna variación ha ocurrido en este mercado monetario, el cual continúa bajo la presión de la alta tasa de interés que conserva el Banco de Inglaterra, 7 por ciento, y mientras ella dure es de todo punto irrealizable la negociación de un Empréstito extranjero del 6 por ciento, excepto á un precio ruinoso y, en nuestro caso, inferior al límite acordado. Repito, no obstante, que tengo confianza en que este estado normal del mercado no será de larga duración, y que podemos esperar ante de mucho tiempo una reacción favorable que nos permita realizar la operación satisfactoriamente. Tal es también la opinión de nuestros agentes y otras personas competentes en la materia. Entre tanto me tranquiliza el conocimiento que V. E. me da del estado desahogado en que se encuentra el Tesoro Nacional.

Aunque sin instrucciones especiales, sigo ocupándome diariamente del negocio de emigración, considerando que este asunto es de la mayor importancia para nuestro país. Al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores comunico lo que ocurre sobre el particular.

Otro asunto importante ocupa hace tiempo, mi atención. *La importación de carne*, y si posible, de ganado vacuno ó lanar en pie de nuestro país á este. Algunos comerciantes están trabajando con ánimo y perseverancia en formar una compañía para ocuparse principalmente del negocio, es decir, de la importación de ganado en pié, por medio de una línea de vapores que corra desde este puerto y el de Amberes, al Río de la Plata, ocupándose á la vez del transporte de carga y pasajeros con una escala de pasajes baja, á fin de estimular la emigración de estos países.

Se ha solicitado con empeño mi cooperación y ayuda para la realización de dicha Empresa, y he creído de mi deber el prestarla.

Muchas conferencias he tenido ya con los promotores y en breves días debo asistir á una reunión mas general de los interesados en el negocio; del resultado daré cuenta oportunamente á V. E. Para dar una idea á V. E. de la importancia del negocio del ganado en pie en este país, mencionaré que la introducción de novillos, vacas y terneros (principalmente de Rusia y Alemania), no baja de mil cabezas diarias con un valor medio de 15£ cada una, sean 30.000 animales por valor de dos y cuarto millones de pesos fuertes al mes.

Según manifesté a V. E. en mi anterior citada, he hecho imprimir el pequeño folleto que estaba escribiendo sobre nuestro país, y de él recibirá V. E. un ejemplar por separado.

Al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, envió además una traducción á nuestro idioma hecha por Secretaría, por sí el Gobierno cree que vale la pena el reproducirla en la prensa de esa, y al mismo tiempo le esplico detalladamente los objetos especiales que tienen en vista esta publicación, circunstancias sobre estilo de redacción, etc., y á esas observaciones solo me resta agregar que estudiosamente he evitado toda alusión al Empréstito que proyectamos, pues por razones que V. E. alcanzará, no convenía hacerlo en el interés mismo de aquella operación que, por otra parte, el folleto por si mismo debe favorecer.

No olvido el importante negocio de los "Almacenes fiscales," pero en el momento no conviene ajitarlo. Lo haré cuando llegue la ocasión oportuna.

Saludo á V. E. con mi mayor consideración y respeto.

N. DE LA RUESTRA.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

P. S.-Por este Paquete envío á V. E. el folleto en favor del Paraguay de que hablé á V. E. en mi anterior, que se supone escrito por un Sr. Leone Levy.

N. DE LA RIESTRA.

El Sr. Ministro de Hacienda al Sr. Riestra.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1865.

A S. E. el Sr. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, en misión especial cerca del Gobierno de S. M. B., D. Norberto de la Riestra.

Sr. Ministro:

He tenido el honor de recibir la comunicación de V. E. fecha 6 de Noviembre anterior, participándome el jiro de £ 1.000 (mil Libras Esterlinas) que se ve en la necesidad de hacer para atender á gastos particulares y del servicio que ocurren en el desempeño de su comisión.

Debo decir en respuesta á V. E. que ese giro ha sido presentado ayer en el Ministerio de Hacienda, y se dispone la conveniente para que sea abonado á su vencimiento.

Tengo con este motivo el honor de reiterar á V. E. las seguridades de mi consideración.

L. GONZALEZ.

El Sr. Ministro de Hacienda al Sr. Riestra.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1865.

Sr. Ministro:

Ayer se ha recibido la nota de V. E. de 7 de Noviembre pasado, la que he elevado al conocimiento del Sr. Vice-Presidente de la República, quien me encarga decir á V. E. que aprueba las medidas que ha tomado para consolidar nuestro crédito en Europa y desvanecer falsas apreciaciones que puedan hacerse al Gobierno por las publicaciones á que V. E. se refiere.

Queda, pues, V. E. autorizado para hacer los gastos que demanda la impresión del folleto que V. E. está escribiendo y la traducción é impresión del escrito de Mr. Ch. Quentin, que se ha publicado en París sobre el Paraguay.

El Gobierno deplora que la tasa del interés en esa plaza se mantenga siempre tan alta é impida la pronta realización del Empréstito; pero confía en el celo é inteligencia con que V. E. maneja este negocio, y en la seguridad que V. E. da de no abrigar duda sobre su definitiva realización en términos satisfactorios.

Para hacer frente á los fuertes gastos que demanda la guerra, el Gobierno ha tenido que hacer uso del crédito en el Banco de Londres y Río de la Plata establecido en esta ciudad, que adelanta fondos para ser reembolsados con el producido del Empréstito.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

A fin de acelerar el reembolso de esta suma, dirijo á V. E. en esta fecha una carta de crédito á favor de este establecimiento para que V. E. se sirva entregarle hasta 100.000 £, en el caso en que esté realizado el Empréstito ó que se realice en adelante á cuenta de los adelantos de dinero que estamos diariamente recibiendo.

Tengo encargo del Vice-Presidente para pedir á V. E. se sirva significar al Directorio de este Establecimiento, lo agradecido que está el Gobierno á su gerente Mr. J. H. Green, la voluntad con que se ha prestado á hacer con el Gobierno arreglos convenientes que sin menoscabar los intereses de su Establecimiento, permiten marchar desahogadamente hasta que lleguen los recursos que V. E. está encargado de procurar en esa plaza.

Reitero á V. E. las seguridades de mi consideración y respeto.

L. GONZALEZ.

El Sr. Ministro de Hacienda al Sr. Riestra.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1865.

En el caso de estar realizado ó de realizarse en adelante el Empréstito de que V. E. esta encargado, sírvase entregar de su producido, al Banco de Londres y Río de la Plata establecido en esa ciudad las cantidades que pida hasta la suma de 100.000 £ á cuenta de los adelantos que hace el Gobierno, el Banco de Londres y Río de la Plata, establecido en esta plaza.

Reitero á V. E. las seguridades de mi consideración.

L. GONZALEZ.

El Sr. Riestra al Sr. Ministro de Hacienda.

Legación Argentina.

Londres, Diciembre 7 de 1865.

Exmo Sr. Ministro de Hacienda, de la República Argentina Dr. D. Lucas Gonzalez.

Sr. Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de V. E. de fecha 27 de Octubre último, cuyo contenido dejo notado.

Después de la salida del último paquete, el Banco de Inglaterra redujo la tasa del interés del 7 y 6 p%. Esta medida sin embargo solo ha servido á beneficiar y á aliviar algún tanto las necesidades del contenido ordinario del país, pero no ha producido reacción alguna favorable en el mercado de fondos ó seguridades extranjeras; por el contrario, estas *sin excepción*, se encuentran hoy en el mismo abatimiento de valor que sufrían antes de la baja del interés, y en algunos casos, aún más deprimidas en precio, como V. E. lo observará por las cotizaciones que marcan los diarios; tal es el disfavor en que han caído los papeles de crédito extranjeros, en general por su abundancia, y por las crecientes necesidades de los Gobiernos que se manifiestan por nuevos Empréstitos ofrecidos en plaza diariamente. Con referencia á este estado desalentador y alarmante

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

del mercado, me permito llamar especialmente la atención de V. E. á los dos artículos que publica el "Times" con fecha 2 y 6 del corriente, que V. E. hallará incluso, y agregaré para su mayor información, los siguientes datos, relativos á la tasa de interés *real* á que hoy se someten los Gobiernos para obtener dinero.

El Empréstito del Brasil (como V. E. sabe) ascendió á libras 5.000.000 efectivo, reconociendo un capital nominal redimible *á la par* en 37 años de libras 6.760.000 (al 74 por ciento) con interés de 5 por ciento, sea el equivalente de un Empréstito negociado á la par, al interés del 8 por ciento anual.

El Empréstito que acaba de realizar el Gobierno Imperial de Austria, es por un capital efectivo de libras 10.000.000, reconociendo una deuda nominal de cerca de 15.000.000, con intereses de 5 por ciento, que se calcula equivalente á un Empréstito negociado á la par con interés de 9 y cuarto anual.

Un nuevo Empréstito Turco cuya realización se anuncia en estos momentos, es por libras 6 millones efectivos, reconociendo un capital de libras 10.000.000, sea al 60 por ciento con interés del 6 por ciento, lo que equivale á un interés de 10 por ciento anual efectivo con probabilidades de mayor costo según sean las condiciones respecto á amortización ó rescate.

Bajo tales antecedentes y circunstancias debemos aun esperar mejor oportunidad para proponer nuestra operación, que hoy sería irrealizable, escepto en condiciones muy onerosas y fuera del límite que tengo designado.

Sobre el negocio de importación de carneros ó ganado en pie de nuestro país, debo informar á V. E. que se sigue despertando cada día mayor interés en este comercio, con motivo de la epidemia que se ha declarado en el ganado (vacuno y algo también en el lanar) en este país, que desgraciadamente se sigue desarrollando en creciente proporción y de una manera alarmante.

También incluyo un artículo del "Times" (del 25 Noviembre) que dará á V. E. una idea más exacta del estado de este negocio. La formación de la compañía para establecer este tráfico con nuestro país, de que hablé á V. E. en mi anterior, se activa, y se espera podrá muy brevemente llevarse á efecto.

El folleto que publiqué últimamente, ha sido estensamente repartido, creo que con provecho para nuestros intereses-El "Times" lo favoreció con una lijera revista en su número del 24 de Noviembre.

Tengo el honor de reiterar á V. E. las seguridades de mi mayor consideración y respeto.

N. DE LA RIESTRA.

El Sr. Riestra al Sr. Ministro de Hacienda.

Legación Argentina.

Londres, Diciembre 22 de 1865.

Exmo Sr. Ministro de Hacienda de la República Argentina, Dr. D. Lucas Gonzalez.

Sr. Ministro:

No tengo comunicación oficial de V. E. á que contestar por este paquete.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El mercado monetario continúa en el estado más deplorable para nuestra operación de Empréstito, siendo absolutamente imposible por ahora el realizarlo dentro de los límites y condiciones que me han sido designadas.

La competencia por dinero es cada día mayor por toda clase de Empresas del país y del Estrangero, y el aliciente que ellas ofrecen á los prestamistas en intereses y primas es excesivo, y bajo las mejores garantías.

Citaré entre otros, dos casos recientes que darán á V. E. una idea exacta del Gran Ferro-Carril de los Estados Unidos "The Atlantic & Great Western" para completar su línea, acaba de tomar en préstamos la suma de libras 3.000.000 sobre obligaciones especiales y preferenciales, con hipoteca del todo del camino, en términos equivalentes á un interés de un 10 por ciento por la parte que suscribe el público, y 15 por ciento por la que toman los promotores de la operación.

El nuevo Empréstito Turco que anuncié en mi anterior ha sido definitivamente realizado en esta ciudad y en París, bajo las siguientes condiciones:-

Capital nominal libras 6.000.000 con renta con renta del 6 por ciento anual; precio de enajenación 66 por ciento; amortización á la par en el término de 21 años. Del modo que el interés y prima equivalen á 11 y tres cuartos por ciento sobre el capital efectivo. Bajo amplias garantías de rentas especiales afectas al pago de dividendos como V. E. lo observará por el adjunto artículo del "Times" del 19 de Diciembre.

Debo igualmente manifestar á V. E. que no hay indicación alguna inmediata de mejora en el estado del mercado, y que por el contrario todas las apariencias y probabilidades son de una nueva suba y permanencia de una alta tasa de interés.

Los Sres. Baring en tales circunstancias y viendo la imposibilidad en que nos encontramos de realizar el Empréstito, me han ofrecido no exigir por el reembolso del adelanto (de libras 200.000) que nos hicieron, sino renovar la obligación á su vencimiento, esperando á que podamos procurarnos recursos convenientes.

Revisando la estadística de Aduana correspondiente á 1864 observo que por la ley sancionada para 1866, los derechos de exportación son reducidos de 10 á 8 por ciento, sea en una quinta parte, mientras que los de importación en su promedio continúan mas ó menos como actualmente.

Sin entrar á discutir sobre la bondad é inconveniencia de aquella reforma, para la cual, sin duda, el Honorable Congreso habrá tenido en vista razones poderosas, creo, no obstante, de mi deber, manifestar á V. E. que el conocimiento de aquella disposición, luego que él tenga lugar aquí, no podrá menos de tener una perniciosa influencia sobre nuestra proyectada operación de empréstito, pues que los agentes y el público interesados en ella, lejos de esperar una reducción en nuestras contribuciones, contaban mas bien, como una medida natural é indispensable, con un aumento en los impuestos á fin de proveer al Gobierno de los medios necesarios para atender á la nueva y crecida obligación que va á contraer.

En comprobación de este sentimiento me permito incluir á V. E. copia de una carta del Sr. Baring de fecha 27 de Octubre y de mi contestación del 23 sobre este especial punto. En esta última he procurado explicar y defender nuestra posición anterior, pero no estaba preparado para la reducción de derechos que motiva estas observaciones. Después de la resolución que ha tenido lugar creo oportuno estenderme en mas consideraciones sobre la materia de impuestos, máxime cuando ya me permití esponer á V. E. mis ideas sobre el particular con estensión en mi nota de 15 de Agosto último (Nº 11.)

El negocio de importación de carnes ó ganado en pie de nuestro país, sigue ocupando la atención del comercio aquí, y se activa la formación de una Compañía para aquellos objetos. En estos últimos días he asistido á una reunión en que se probó carne

conservada *fresca* en tarros de lata, por el espacio de 15 meses, sin preparación alguna que alterara en lo mínimo sus cualidades naturales.

Puedo asegurar á V. E. que el resultado de esta prueba ha sido altamente satisfactorio y augura muy favorablemente para la más feliz solución del problema que ocupa á tantos y que debe producir tantas ventajas para los intereses materiales de nuestro país.

Reitero á V. E. las seguridades de mi distinguida consideración y respeto.

N. DE LA RUESTRA.

El Sr. Riestra al Sr. Ministro de Hacienda.

Legación Argentina.

Londres, 6 de Enero de 1866.

Exmo Sr. Ministro de Hacienda de la República Argentina, Dr. D. Lucas Gonzalez.

Sr. Ministro:

No tengo comunicación oficial de V. E. á que responder después de mi anterior de fecha 22 de Diciembre.

El mercado monetario siguió desde entonces con el mismo estado de abatimiento y con mayor demanda diaria de dinero por parte del comercio, sin presentar la menor perspectiva de mejora, al menos próxima.

En tales circunstancias, y considerando que las necesidades de nuestro Gobierno deben pronto hacerse sentir de una manera apremiante, por los crecidos gastos extraordinarios de la guerra, creí de mi deber, en bien de los intereses del país, el no postergar por más tiempo la realización del Empréstito de que estoy encargado, y en consecuencia, de perfecto acuerdo con los Sres. Baring, lo ofrecimos al público el día 3 del corriente, bajo la forma y condiciones que V. E. verá bien detalladas en el adjunto prospecto, y que son en suma como sigue:

Capital nominal £ 2.500.000 con renta del 6 p.% anual al precio de 75 p.% del cual solo se ofrece por ahora al público la mitad £ 1.250.000.

Amortización á la par, en el término de 33 ½ años á contar del 1.º de Enero de 1868, por un fondo acumulativo de 1 p.% anual.

Intereses pagaderos al fin de cada semestre, comenzando el 1.º de Julio próximo.

El gobierno se reserva el derecho de ofrecer la otra mitad del Empréstito, en la época y bajo las condiciones que juzgue convenientes, no siendo á un precio menor del actual (75 p.%) y dando la preferencia á los tenedores de la primera mitad de títulos, á tomar los de la segunda mitad al precio á que se emitan.

V. E. observará que las precedentes condiciones de precio y amortización equivalen á un empréstito negociado á la par al interés próximamente de 8¾ p% (8 70) incluyendo prima de rescate.

Este precio, como V. E. lo comprobará por el cálculo, es menos oneroso para el Erario, que el que resultaría de la operación proyectada en Octubre al 80 p% con un fondo fijo de amortización de £ 100.000 anuales, y como ella mereció la aprobación del gobierno, como V. E. me lo manifestó, espero que la actual la merecerá igualmente.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

La convicción que con los Sres. Baring he adquirido de que la mayoría de los suscriptores en la Bolsa prefieren en las actuales circunstancias aquellos negocios que ofrecen mas margen á la especulación y al lucro inmediato, sobre los de beneficio permanente, pero más lento, nos decidió á cambiar la combinación antes arreglada, tanto más cuanto que la nueva favorecía mas en definitiva nuestros verdaderos intereses. El ofrecer solo una mitad del empréstito por ahora, es calculado con el doble objeto de facilitar la operación, y al mismo tiempo reservarnos el provecho que pudiera ofrecernos una mejora en el mercado dentro de algunos meses. Por lo demás he creído que menos mal habría para los intereses del país en la tentativa emprendida *ahora*, que en prolongar indefinidamente la operación, y espero que V. E. apreciará el caso del mismo modo.

Toda la prensa principal de este país recibió bien y comentó favorablemente el Empréstito, especialmente el "Times" en su artículo (que incluyo) del 3 por la tarde; pero desgraciadamente el Banco de Inglaterra en la tarde del siguiente (4) inesperadamente subió la tasa del interés al 8 p%, causando mucha sensación y un nuevo desconcierto en todos los planes y operaciones financieras.

Nuestros amigos, apesar de todo, nos ayudarán hasta donde les sea posible bajo tan adversas circunstancias, pero me temo que la última medida del Banco de Inglaterra, apague en el público el favor con que parecía haber recibido el Empréstito, y nos obligue *acaso á retirarle*. No podré saber el resultado definitivo en tiempo para comunicarlo por este paquete por carta, mas espero hacerlo por despacho telegráfico vía Lisboa.

Entre tanto reitero á V. E. las seguridades de mi consideración y respeto.

N. DE LA RIESTRA.

El Sr. Ministro de Hacienda al Sr. Riestra.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1866.

Exmo Sr. Enviado Extraordinario, Ministro Plenipotenciario de la República Argentina cerca del Gobierno de S. M. B., D. Norberto de la Riestra.

Sr. Ministro:

Me preparaba á contestar la nota anterior de V. E. como lo comunique en carta escrita que partió el 4 del corriente, cuando he recibido la del 6 de Enero en que comunica V. E. que ha ofrecido el Empréstito público de perfecto acuerdo con los Sres. Baring el 3 de Enero, bajo la forma y condiciones detalladas en el prospecto que se adjunta.

El contenido de esta comunicación hace innecesaria la contestación á la nota referida, y contrayéndome á la última debo manifestar á V. E. que el Gobierno aprueba sus procedimientos, y espera un buen resultado apesar de la suba repentina del interés que tuvo lugar en el Banco de Inglaterra el día siguiente, por cuyo motivo teme V. E. que se apague en el público el favor con que parecía haber recibido el Empréstito y que le obligará á retirarlo.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

V. E. anuncia que no pudiendo comunicar el resultado definitivo por el paquete, espera hacerlo por despacho Telegráfico vía Lisboa.

Este despacho no ha llegado á mi poder y será preciso esperar el próximo paquete para conocer el resultado definitivo de esta operación.

Nada sería ms perjudicial al crédito é intereses del Gobierno que el fracaso de este Empréstito en las circunstancias actuales; porque imposibilitaría por lo pronto otra tentativa igual y nos tendría sin recursos en los momentos que son más necesarios para terminar pronto la guerra, cuyos gastos hacen necesario este Empréstito.

Si este caso se ha realizado fatalmente, espero que V. E. nos dará sus vistas sobre lo que puede hacerse para proporcionarse estos fondos: si es posible intentarse el empréstito en otras plazas, ó que tiempo es necesario esperar para volverlo á ofrecer al público.

Confío sin embargo en que apesar de esta circunstancia imprevista, los amigos del Gobierno harán lo posible para la realización de este empréstito, como V. E. lo indica y muy especialmente la respetable casa de los Sres. Baring que lo han ofrecido.

Reitero á V. E. la espresión de mi consideración distinguida.

L. GONZALEZ.

—————
El Sr. Riestra al Sr. Ministro de Hacienda.

Legación Argentina.

Londres, 21 de Enero de 1866.

Exmo Sr. Ministro de Hacienda, de la República Argentina Dr. D. Lucas Gonzalez.

Sr. Ministro:

Después de mi comunicación de fecha 6 del corriente (núm. 41.) escribí á V. E. con fecha 11 el siguiente despacho telegráfico vía Lisboa.

“The sum of £ 500.000 has been subscribed”

El telegrama fue duplicado el siguiente 12 en precaución de algún extravío ó demora que pudiera haberse sufrido por la incertidumbre de las comunicaciones telegráficas en esta estación del año.

La lista de suscripción fue cerrada el día 9 y según nuestros temores espresados de antemano, se encontró que el público ó sea los estraños, á causa del estado del mercado, casi ninguna parte habían tomado en ella, y solo contribuían nuestros amigos por una suma en junto de unas £ 380.000.

En tales circunstancias no nos quedaba otra alternativa que ó bien retirar el Empréstito para ofrecerlo de nuevo en otra ocasión más propicia, ó bien aceptar lo que se nos ofrecía y dar ya un principio efectivo á la operación quedando en aptitud de continuar realizándola según lo permitieran las condiciones del mercado. El primer medio importaba una demora indefinida, para empezar de nuevo una operación que ahora se daba por fracasada.

Me pareció más conveniente, de acuerdo con los Sres. Baring, adoptar el segundo, desde que pude obtener que aquellos amigos elevasen la suma hasta £ 500.000 suscribiéndose el déficit por su propia cuenta. En conformidad fue publicada la pequeña circular que en copia acompaño, por la que V. E. observará que el Empréstito

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

es reducido por ahora á la suma de £ 1.000.000 (siempre bajo las condiciones anteriormente establecidas) en la esperanza de que entre esta fecha y el 17 de Abril se podrá colocar el medio millón de libras que falta por suscribirse. Una vez obtenido esto veremos entonces de arbitrar el medio más conveniente de negociar las £ 1.500.000 restante, ó bien levantar sobre su garantía los recursos necesarios. Todo ello dependerá principalmente de la marcha de este mercado monetario y de las ulteriores instrucciones que de V. E. reciba.

De la corta suma colocada ahora habrá que satisfacer sino el todo en su mayor parte, el anticipo que los Sres. Baring nos hicieron de 200.000 con gastos é intereses, pues hoy aquellos, como dejo dicho, han suscripto una buena suma al nuevo Empréstito. Entretanto, y para anticipar lo poco que hay que remitir he obtenido un crédito de los citados Sres. Baring á favor de V. E. para jirar á su cargo, por la suma de £ 200.000.

Dos consideraciones principales me han movido á adoptar este medio de remesa en vez del prevenido en mis instrucciones de embarcar de aquí oro, y son:

1°. Lo espuesto arriba de acelerar el envío de los fondos sin esperar á que sean colectados según los plazos que se acuerdan á los suscriptores para el pago.

2°. El que en el presente estado de los cambios, felizmente se encuentra que por el medio adoptado, el Gobierno gana ó ahorra una suma importante como me permitiré demostrarlo numéricamente.

Si las £ 200.000 fueran remitidas en efectivo por el presente paquete, V. E. las recibiría en Buenos Aires á fin del mes de Febrero, y ellas producirían al cambio legal de 4,90, la suma de pesos fuertes 980.000. Dicha suma de £ 200.000, con mas el costo de flete y seguro que sube á 1 y medio p%, quedaría debitada aquí en cuenta el día 20 de Enero.

Ahora jirando V. E. á cargo de los Sres. Baring por las £ 200.000 podrá recibir el producido más ó menos el día 12 de Marzo próximo, y las letras así jiradas serán efectivas aquí próximamente el 22 de Julio. El cambio sobre Londres en esa según las últimas noticias estaba á 49 $\frac{1}{4}$. El papel de los Sres. Baring debe obtener toda preferencia no solo por el gran crédito de que esa firma goza, sino también por el reducido interés á que por la misma razón son descontadas sus aceptaciones en esta plaza. El equivalente de pesos fuertes 4,90 por L. E. corresponde á 4,90 $\frac{1}{4}$ habría una pérdida de producido para el Gobierno de próximamente 1 p% mas 12 días de interés entre el 28 de Febrero y 12 de Marzo, sea $\frac{1}{2}$ p%.

Contra esta pérdida tendremos el ahorro del gasto de flete y seguro 1 $\frac{1}{2}$ p%.

Mas 6 meses de interés del 20 de Enero al 22 de Julio al minimun del Banco de Inglaterra 8 p% al año, son 4 p% Beneficio ó ahorro a favor del Gobierno 4 p%, sean £ 8.000 sobre la presente remesa.

Dado el caso de que contrarestadas las probabilidades de la estación, y especiales circunstancias, el cambio subiera y las letras no pudieran negociarse sino á 50^d, aun así el ahorro todavía sería de un 2 p%, ó sean £ 5.000 en la operación.

Bajo tales conceptos espero que V. E. se servirá aprobar mi proceder respecto al modo de efectuar la remesa. Si V. E., no obstante, no encontrase conveniente, por cualquier motivo ó circunstancia, el jirar de esa, podrá dejarse el crédito sin efecto, y en tal caso con el aviso de V. E. procederé á remitir de aquí los fondos en efectivo.

Debo agregar que los Sres. Baring en consideración á que el precio del Empréstito fue reducido de 89 según proyectado en Octubre á 75, tomarán de su cuenta el pago de corretaje incluyéndolo en la Comisión del 2 p% de negociación.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Por lo demás, considerando las adversas circunstancias que hemos tenido que afrontar, el precio y condiciones del Empréstito argentino hacen honor al Crédito del país.

El último empréstito Turco de que hablé á V. E. como realizado resulta que tuvo que ser retirado á última hora, por falta de subscriptores, no obstante que él ofrezca al prestamista entre intereses y prima un lucro de 11 y tres cuartos p% anual.

También debo informar á V. E. que según nuestro prospecto, una vez aplicada la suma *anual* convenida á la par quedamos en perfecta libertad de destinar en cualquier tiempo las sumas adicionales que pudieran convenirnos á la amortización de la deuda por compra de Bonos particular ó pública, lo cual conviene tenerse presente.

Según informe al Sr. Ministro del Interior y por las consideraciones que espongo, he convenido en abonar aquí por trimestre anticipado, el importe de la subscripción del Gobierno al periódico "Brasil and River Plate Mail" por el presente año, que importará con el aumento acordado últimamente £ 200.

El gasto de 600 ejemplares á que me subscribí del folleto sobre emigración, según informe al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, ha importado £ 15.

Para atender á mis gastos particulares y del servicio, he mandado reservar en poder de los Sres. Baring la suma de £ 5000 de que iré disponiendo según las necesidades ocurran. Todo lo cual espero merecerá la aprobación de V. E.

Adjunto encontrará V. E. un ejemplar de cada uno de los contratos firmados con los Sres. Baring sobre el Empréstito. Igualmente la carta de crédito por las £ 200.000 arriba mencionada, estendida á favor de V. E. con facultad de sustitución; previniendo de que en caso de hacer uso de esta facultad V. E. se ha de servir informar oportunamente á los Sres Baring a favor de quien V. E. haya transferido el poder de jirar las letras.

Saludo á V. E. con toda mi consideración y aprecio.

N. DE LA RIESTRA.

P. S.-La carta de crédito la remite directamente á V. E. los Sres. Baring.

N. DE LA RIESTRA.

El Sr. Ministro de Hacienda al Sr. Riestra.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1866.

Sr. Ministro:

Tengo el honor de contestar su nota fecha 21 de Enero próximo pasado por el orden los puntos que abraza.

El despacho telegráfico que V. E. anuncia que mandó por duplicado vía Lisboa no ha llegado á mi conocimiento. Supongo que habrá sido porque las líneas telegráficas de España fueron interceptadas por el Gobierno á consecuencia de la revolución intentada por el General Prim.

El Gobierno aprueba la medida tomada por V. E. de acuerdo con los Sres. Baring de aceptar la suma subscripta y subirla hasta £ 500.000; que por las

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

circunstancias monetarias de ese mercado no han permitido realizar la parte del Empréstito ofrecido. El Gobierno confía que realizará igualmente el Empréstito £ 500.000 hasta el 17 de Abril, como V. E. lo anuncia y no duda que con esfuerzo y perseverancia se realizará el resto, cuyo producido es tan necesario para satisfacer los créditos pendientes á consecuencia de los gastos ocasionados por la guerra.

Dice V. E. que la corta suma colocada habrá que satisfacer si no el todo, en su mayor parte el anticipo que los Sres. Baring nos hicieron de £ 200.000 con gastos é intereses.-Si V. E. pudiera reducir en lo posible la parte que debe reembolsar de este anticipo, para ser reembolsada con el próximo Empréstito, sería muy conveniente para el Gobierno, porque actualmente necesita esos fondos para concluir pronto la guerra, la que una vez terminada, proporcionará la ocasión de realizar el resto del Empréstito para realizar éstos anticipos.

V. E. espone dos consideraciones por haber remitido un crédito contra los Sres. Baring por la suma de £ 200.000 y no remitir oro, según está prevenido en las instrucciones.

La primera la encuentro muy aceptable y ha tenido por objeto proporcionar al Gobierno mayor suma de fondos. La según es muy sensata y exacta tomando por base el cambio que V. E. indica, de 48 £ que era el cambio que le daban las últimas noticias recibidas. Pero al recibirse el documento de crédito de los Sres. Baring, el cambio estaba á 52, y después de llegar el Paquete y sabiéndose que el Gobierno tendría necesidad de girar por esta suma, el cambio ha subido hasta 52 ½ y 53, lo que traería al Gobierno una pérdida de consideración. Por este motivo no he querido girar hasta este momento por suma alguna; por que estoy seguro que si el gobierno girase, el cambio subiría mucho más. No trepidaríamos en dejar el crédito sin efecto, como V. E. me lo propone para recibir los fondos en efectivo, si las necesidades del Gobierno permitieran esperar; pero son tan apremiantes, que lo más que puedo hacer es demorar los giros hasta el próximo Paquete, y ver de realizarlos con menos pérdida.

Por estas consideraciones verá V. E. que hubiera sido más conveniente hacer la remesa en efectivo, la que habría venido á aliviar este mercado de la crisis monetaria porque atraviesa, y hecho bajar el alto cambio sobre Londres que tanto perjudica.

El Gobierno cree que en todo caso será siempre mejor hacer la remesa en oro, como está prevenido en las instrucciones, porque el solo acto de tener el Gobierno que girar por una suma fuerte sobre ese mercado, será un motivo de especulación sobre la alza del cambio.

Quedo enterado de que los Sres. Baring en razón de que el precio del Empréstito fue reducido de 80 á 75, tomarán á su cuenta el pago del corretaje, incluyéndolo en la comisión del 2 p% de negociación.

Creo como V. E. que consideradas las adversas circunstancias que han tenido que afrontarse, el precio y condiciones del Empréstito Argentino hacen honor al crédito del país.

Este resultado se debe sobre todo al celo é inteligencia que V. E. ha desplegado en la negociación de esta operación.

Tanto el abono que ha hecho V. E. por trimestres anticipados de la subscripción del Gobierno al periódico "Brasil and River Plate mail" como el costo de los 600 ejemplares del folleto sobre emigración, y las £ 5.000 reservadas para sus gastos, particulares y de servicio, son de la aprobación del Gobierno.

He recibido los ejemplares de los contratos firmados por los Sres. Baring, los que he pasado á la Contaduría, y la carta de crédito sobre lo que contesto por separado á los espresados Señores.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Como los recursos que se pueden proporcionar con el crédito de los Sres. Baring solo alcanzan para este mes y el siguiente, espero que V. E. nos hará alguna remesa, ya sea del Empréstito realizado ó del que debe realizarse, para cubrir nuestros gastos en los meses siguientes, porque en esta plaza es difícil obtener fondos, atentas las circunstancias monetarias del mercado, consecuencia de la crisis porque ha pasado el Banco de la Provincia.

Saludo á V. E. con mi mayor consideración y respeto.

L. GONZALEZ.

—————
El Sr. Riestra al Sr. Ministro de Hacienda.

Legación Argentina.

Londres, 21 de Enero de 1866.

Exmo Sr. Ministro de Hacienda, de la República Argentina Dr. D. Lucas Gonzalez.

Sr. Ministro:

Incluyo á V. E. copia de *correspondencia seguida con los Sres. Baring relativamente á una propuesta que por intermedio de dichos Sres. me hizo el presbítero J. C. Carnegue y que hube de aceptar* en el interés y crédito de nuestro Gobierno.

Ella consiste en la conversión de una suma de \$ 526.100 m/c. de fondos públicos de la Provincia de Buenos Aires, inscriptos á nombre de dicho Sr. Carnegue, (desde 1825) por un equivalente de valor en Bonos del Empréstito Argentino que empezamos á negociar en esta plaza.-Yo asumo que el Gobierno ó más bien el Banco de la Provincia, por la conveniencia que hay en extinguir cuanto antes la parte de aquella deuda en manos de extranjeros, se prestará á que V. E. tenga la preferencia en la mas pronta amortización, á la par de los fondos de que se trata, en cuyo caso todo el perjuicio material que podía sufrirse en la operación quedaría reducido á una insignificancia-á saber-la diferencia entre el valor real del papel moneda y el de 25 p% fijado por la Ley de conversión que yo he aceptado.-Por otra parte ese mismo perjuicio será reducido por la diferencia en el cambio Esterlino convenido de 48 d. por peso fuerte y el cambio legal ó el de plaza que es de 49, 49 $\frac{1}{4}$ d.

Las ventajas morales que se reportan para nuestro crédito del arreglo efectuado son obvias, y no son menos claros los inconvenientes y perjuicios que hemos evitado con él, pues el rechazo de la propuesta del Sr. Carnegue habría traído una divulgación del caso que nos habría dañado seriamente en estos momentos, mientras que por la transacción hecha, patentizamos que el crédito de la República está ya al nivel del de Buenos Aires, que era el que se conocía y tenía valor en este país.

Bajo las precedentes consideraciones y teniendo presentes los serios perjuicios que las crecidas Emisiones de papel moneda por nuestro Gobierno han inferido á los intereses del Sr. Carnegue, yo espero que V. E. querrá aprobar mi proceder en el negocio. Adjunto remito el correspondiente poder otorgado por el Sr. Carnegue á favor de V. E. con facultad de sustitución.

Saluda á V. E. con toda consideración y aprecio.

N. DE LA RIESTRA.

El señor Ministro de Hacienda al señor Riestra.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1866.

Sr. Ministro:

Por decreto de fecha de hoy el Superior Gobierno ha prestado su aprobación al arreglo que V. E. ha hecho con el presbítero D. J. Carnegue para la conversión en Bonos del Empréstito Argentino de la suma de quinientos veintiseis mil cien pesos papel moneda de Buenos Aires en fondos públicos de la misma provincia. Lo que tengo el honor de comunicar al Sr. Riestra en respuesta á su nota de fecha 21 de Enero, sobre este particular.

Reitero á V. E. la espresión de mi consideración distinguida.

L. GONZALEZ.

El Sr. Riestra al Sr. Ministro de Hacienda.

Legación Argentina.

Londres, Enero 23 de 1866.

Exmo Sr. Ministro de Hacienda, de la República Argentina Dr. D. Lucas Gonzalez.

Sr. Ministro:

Tengo el honor de acusar de las dos comunicaciones de V. E. de fecha 14 de Diciembre, venidas por el paquete francés, de las cuales tomo debida nota. En su consecuencia y no teniendo por ahora más fondos de que disponer por cuenta del Empréstito para satisfacer la orden de V. E. á favor del Banco de Londres y Río de la Plata que las £ 200.000 acordadas por los Sres. Baring, y no siendo conveniente á nuestro crédito el alterar á última hora los arreglos hechos al respecto, he creído que el medio más propio de allanar todas las exigencias sería el de dejar correr el citado crédito según estaba espedido, y dar á favor del Banco de Londres una carta para que V. E. se sirva entregarle en letras sobre los Sres. Baring las £ 100.000-importe de la orden de V. E. Así le he verificado según lo verá por la copia adjunta de mi carta de esta fecha, que he entregado al Directorio de dicho Banco, debiendo informar á V. E. que este se manifiesta dispuesto á ayudar á nuestro Gobierno, en todo tiempo con su crédito y medios hasta donde prudentemente se lo permita la naturaleza de su institución.

Esperando que mi proceder en el particular será de la aprobación de V. E. me permito reiterarle las seguridades de mi consideración y aprecio.

N. DE LA RIESTRA.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

P. D. En la Bolsa se cotizan algunas operaciones sobre el certificado del nuevo Empréstito Argentino á un medio y uno por ciento de premio.

N. DE LA RIESTRA.

El señor Riestra al señor Ministro de Hacienda.

Legación Argentina.

Londres, 23 de Enero de 1866.

Exmo. Sr. Ministro de Hacienda de la República Argentina, Dr. D. Lucas Gonzalez.

Sr. Ministro:

En cumplimiento de la orden de V. E. fecha 14 de Diciembre que me ha sido presentada por el Banco de Londres y Río de la Plata, pido á V. E. se sirva poner á disposición del jereñte de dicho Establecimiento en esa ciudad, la suma que dicha orden importa, de cien mil libras esterlinas, en letras á 90 días vista sobre la casa de los Sres. Baring Brothers y ca. de la que V. E. esta autorizado á jirar en virtud del crédito que por el presente paquete abren dichos señores en favor de V. E.

NORBERTO DE LA RIESTRA.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1866.

Exmo. Sr. D. Norberto de la Riestra, Ministro Plenipotenciario de la República.

Sr. Ministro:

La premura del tiempo me permite solo tener el honor de acusar recibo de las notas de V. E. Nos. 46, 47 y 48.

En la última V. E. incluye copia de la anterior: ambas relativas al crédito del Banco Londres Buenos Aires y Río de la Plata, de fecha 14 de Diciembre por £ 100.000 jirado contra V. E. Debo prevenir á V. E. que este jiro ha quedado sin efecto, en razón de haber sido pagado antes de recibir las notas de V. E. cuyo recibo acuso.

Reitero á V. E. la espresión de mi consideración distinguida.

L. GONZALEZ.

El Sr. Ministro de Hacienda al Sr. Riestra.

Ministerio de Hacienda.

Al S. E. el Sr. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, D. Norberto de la Riestra.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1865.

Sr. Ministro:

En virtud de la facultad que acuerda al Poder Ejecutivo la Ley de Junio 6 de 1865, que oportunamente comuniqué á V. E. se ha resuelto con fecha de hoy autorizar al Sr. Ministro para contraer un nuevo empréstito provisorio de \$ 1.000.000 (un millón de pesos fuertes) en el caso de que no estuviere ya realizada la operación que se encomendó á V. E.

Lo que tengo el honor de comunicar al Sr. Ministro para que se sirva proceder á su cumplimiento, reiterándole con este motivo las seguridades de mi consideración.

L. GONZALEZ.

El Sr. Riestra al Sr. Ministro de Hacienda.

Legación Argentina.

Londres, Febrero 7 de 1866.

Exmo. Sr. Ministro de Hacienda de la República Argentina, Dr. D. Lucas Gonzalez.

Sr. Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de V. E. fecha 29 de Diciembre. La autorización que ella me confiere para un préstamo provisorio de un millón de pesos fuertes no tiene ya lugar; sin embargo, consecuente con las ideas que he manifestado á V. E. en mi anterior, sería conveniente que V. E. me facultara formalmente para arbitrar en aquella forma (préstamo provisorio) toda la suma que pudiera levantar sobre la garantía é hipoteca del millón y medio de libras en Bonos del empréstito que quedarán por realizar, (suponiendo que en Abril podemos colocar el medio millón que hemos convenido en ofrecer al público) por el tiempo que fuere necesario hasta poder realizar definitivamente la citada suma de un millón quinientas mil libras de bonos.

Este mercado monetario sigue en el peor estado como V. E. lo observará por los periódicos.

Hace muchos años que no se experimenta una mayor demanda por capital flotante, ni una depreciación mayor de los valores realizables.

Malas como fueron las circunstancias en que lanzamos el Empréstito ellas hoy son peores y habrían hecho imposible aún aquella reducida operación. Es de esperar, sin embargo, que este estado de cosas no dure mucho más, y confío en que para abril, la época en que debemos realizar la segunda mitad del empréstito contratado, la crisis habrá pasado.

El costo de la impresión y distribución de las tres mil copias del folleto que escribí sobre la República Argentina, ha importado £ 47, 17, 6 que han sido ya abonados.

En mis anteriores comunicaciones informé á V. E. del proyecto de una empresa para la esportación de carnes del Río de la Plata, conservadas por un nuevo sistema patentado y experimento ya en este país con el mejor éxito. Al efecto se ha formado una asociación provisoria para hacer un ensayo práctico y proceder luego estensamente si el resultado lo justifica. La suma de £ 600 ha sido suscrita entre varios comerciantes para

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

habilitar á las personas encargadas de la realización de dicho ensayo (que deben salir para esa por el presente paquete), y al fin de dar impulso á este negocio que puede ser muy benéfico á los intereses materiales de la República, he creído deber suscribir á nombre del Gobierno Argentino bajo las mismas condiciones que los demás contribuyentes la suma de £ 50 que en el caso de realizar la empresa será retribuida con el doble valor en acciones en ella. Espero que V. E. aprobará mi proceder en este pequeño negocio. De todos modos, si el gobierno por cualquier motivo repugnará la suscripción mencionada, yo estoy dispuesto á tomarla á mi cargo particular.

Uno de los promotores Mr. Eugene Paris, lleva una carta de introducción mía (que me pidió) para el señor Ministro del Interior.

Reitero á V. E. las seguridades de mi mayor consideración y aprecio.

N. DE LA RIESTRA.

Febrero 8

El *Times* de hoy cotiza operaciones en certificados argentinos hechas ayer á £ 16, es decir una libra de premio sobre £ 15 pagadas.

N. DE LA RIESTRA.

El señor Ministro de Hacienda al señor Riestra.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Abril 14 de 1866.

Sr. Ministro:

Tengo el honor de contestar la nota de V. E. fecha 7 de Febrero del corriente (No. 49) que he recibido conjuntamente con la correspondencia del mes de marzo.

Llevado el contenido de esta nota al conocimiento del señor vice presidente, é impuesto este también de la carta confidencial fecha 7 de marzo, ha dispuesto autorizar formalmente á V. E. para arbitrar en la forma de un préstamo provisorio toda la cantidad que pueda levantarse sobre la garantía ó hipoteca del millón y medio de libras en Bonos del Empréstito Argentino, que quedarán á negociar si se realiza en el corriente mes, como V. E. lo espresa, el medio millón que se ha convenido ofrecer al público.

Las circunstancias premiosas porque atraviesa la renta nacional hace de todo punto indispensable, no solo el producto de estas £ 500.000 sino todos los fondos que puedan procurarse por el medio que V. E. propone y que el Gobierno autoriza.

Estos fondos son urjentemente reclamados por los compromisos que el gobierno ha contraído, y los que se verá en la necesidad de contraer hasta la terminación de la guerra en que estamos empeñados y que circunstancias inevitables prolongan más de lo esperado.

Conseguido este objeto y obtenidas las seguridades consiguientes á la paz de la República, cuenta el gobierno con que pueda realizarse el empréstito en su totalidad y pagarse los fondos que provisoriamente obtenga.

En cuanto á las condiciones con que V. E. pueda conseguir este préstamo, el Gobierno las libra por el completo á la reconocida competencia del Señor Ministro, en estas materias, debiendo hacerle presente que la situación difícil de este mercado

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

monetario, hace preferible la negociación en Londres, pues aquí tocaríamos con dificultades casi insuperables, ó tendríamos que someternos á condiciones sumamente onerosas para conseguir una suma tan crecida de dinero.

Por lo que respecta á la suscripción, de que da cuenta V. E. en la empresa de importación de carnes en el Río de la Plata, el Gobierno no puede menos de prestarle su aprobación, por cuanto si ese pensamiento se realiza, será fecundo en propicios resultados.

Las recomendaciones que V. E. hace del Sr. Denholm para agente de inmigración han sido transmitidas al ministerio del Interior, á cuyo departamento corresponde resolver á este respecto.

Reitero á V. E. la espresión de mi consideración distinguida.

L. GONZALEZ.

El Sr. Ministro de Hacienda al Sr. Riestra.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Enero 13 de 1866.

Exmo. Sr. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina cerca del Gobierno de S. M. B., D. Norberto de la Riestra.

Sr. Ministro:

He puesto en conocimiento del Sr. Vice-Presidente de la República su nota fecha 7 del pasado, y en vista del contenido de ella y de las dificultades que el P. E. prevé parar la realización del Empréstito dentro de los términos de sus instrucciones por las circunstancias en que se encuentra esa plaza, me ha encargado contestarle que siendo muy urgente é indispensable para este Gobierno la realización del Empréstito con cuyo producido cuenta para hacer frente á los crecidos gastos que demanda la guerra, queda V. E. autorizado para ofrecerlo hasta el setenta por ciento siempre que fuere irrealizable dentro de los términos de sus instrucciones.

Seguro el Gobierno de que V. E. se hará cargo de la urgencia que tiene en ver realizada esta operación, confiada á su celo y patriotismo, espera que esta autorización obviará uno de los obstáculos apuntados en la nota que tengo el honor de contestar, facilitando de esta manera su terminación.

Reitero á V. E. la espresión de mi consideración.

L. GONZALEZ.

El señor Riestra al señor Ministro de Hacienda.

Legación Argentina.

Londres, 23 de Febrero de 1866.

Exmo. Sr. Ministro de Hacienda de la República Argentina, Dr. D. Lucas Gonzalez.

Sr. Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de V. E. fecha 13 de Enero por la que el Exmo. Gobierno me faculta para ofrecer el Empréstito hasta el 70 p.%. Tomo debida nota de dicha autorización para obrar de conformidad si llegare el caso de ser indispensable la reducción de precio á fin de asegurar la realización total de la operación. Por ahora sin embargo, ese sacrificio será estéril, y aun espero que no llegue á ser necesario. Nada podemos hacer por el momento, debiendo primero esperar á la colocación de la segunda mitad del millón de libras contratado con los Sres. Baring que debe ofrecerse al público en Abril,-según V. E. está ya informado.

Señor Ministro:

Después de mi anterior de fecha 7 del corriente se ha empezado á notar menos presión en el mercado monetario y una marcada tendencia á mejora en su condición; lo que me hace esperar mayor facilidad en la realización de nuestro negocio.

Sobre el asunto de introducción de carnes ó ganado en pie de nuestro país á este, debo informar á V. E. que cada día se ofrecen mayores alicientes para esa especulación, pues la peste en el ganado (cattle-plague) en este país se ha seguido estendiendo de una manera alarmante á términos que el Parlamento acaba de sancionar una Ley, por la cual se ordena inmediata destrucción de todos los animales atacados del mal, así como también de aquellos que hubieren estado en contacto con ellos aun cuando éstos se encuentren sanos. Esta violenta medida que obliga al Gobierno á fuertes desembolsos para compensar las pérdida que ella ocasiona á los dueños de ganado, dará á V. E. una idea de la intensidad del mal, y de los temores que se abrigan de su mayor desarrollo.

A no ser por el mal estado del mercado monetario ya se habría sin duda formado la Compañía de que hable anteriormente á V. E. para la importación de ganado en pie transportado en vapores.

El negocio aun no ha sido abandonado, aunque por ahora está diferido.

Reitero á V. E. las seguridades de mi aprecio y respeto.

N. DE LA RIESTRA.

El Sr. Riestra al Sr. Ministro de Hacienda.

Legación Argentina.

Londres, 22 de Febrero de 1866.

Exmo Sr. Ministro de Hacienda de la República Argentina, Dr. D. Lucas Gonzalez.

Sr. Ministro:

Escribo estas líneas para informar á V. E. que el Banco de Inglaterra acaba de reducir la tasa del interés del 8 al 7 p.%, y aunque esta medida que era esperada no ha producido por el momento mejora alguna en el valor de los fondos ingleses ni de las

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

seguridades extranjeras, ella es sin embargo, un síntoma favorable é importante, y espero será precursora de otras en el mismo sentido.

Un Señor Ricardo Napp de Hamburgo interesado en promover la emigración alemana para nuestro país y de cuyos proyectos he dado en otra ocasión conocimiento al Sr. Ministro del Interior, me avisa que está para embarcarse para esa, y me ruega se lo anuncie á dicho Sr. Ministro, con cuyo motivo me permito mencionar esta circunstancia á V. E.

Reitero á V. E. las seguridades de mi aprecio y respeto.

N. DE LA RIESTRA.

El Sr. Riestra al Sr. Ministro de Hacienda.

Londres, Marzo 7 de 1866.

Exmo Sr. Ministro de Hacienda de la República Argentina, Dr. D. Lucas Gonzalez.

Sr. Ministro:

No tengo comunicación oficial de V. E. á que contestar después de la salida del Paquete anterior.

El mercado monetario ha seguido desde entonces sin ofrecer mejora ó animación. Sin duda contribuye á la prolongación del mal el rigor de los fríos é intemperie que se ha observado últimamente, lo cual se teme afecte las cosechas.

Hace pocos días fue introducido en el mercado por intermedio de la casa de Thompson Bonar y Ca. un empréstito para la República de Chile por valor de £ 450.000 con renta de 6 p.% al precio de 92 ½ p.% siendo remisible á la par por mitades en 1 y 2 años, es decir en el corto término medio de 18 meses cuyas condiciones equivalen á un préstamo á la par al interés de 13 1/8 p.% al año, sin contar la comisión de negociación.- Comparada esta operación, con la que nosotros efectuamos, ella contrasta de la manera más favorable para nosotros. No debemos sin embargo desconocer que el precedente que ella establece es muy dañoso para nuestras futuras operaciones, máxime si se tiene presente que la República de Chile ha gozado en este país del mayor crédito financiero. Por supuesto que el empréstito fue inmediatamente suscrito en su totalidad y hoy se cotiza á un alto precio (£ 3 y £ 4 p.%) lo cual no es de estrañarse atendidas las ventajosísimas condiciones que él ofrece á los prestamistas-El empréstito lleva afecta la garantía especial de la Renta de Tabacos en Chile-V. E. encontrará detalles sobre este negocio en el adjunto artículo del "Times" del 28 de Febrero.

El empréstito Argentino se cotiza firma á £ 1 ¼ de premio.

Reitero á V. E. las seguridades de mi aprecio y respeto.

N. DE LA RIESTRA.

El Sr. Riestra al Sr. Ministro de Hacienda.

Londres, Marzo 21 de 1866.

Exmo Sr. Ministro de Hacienda de la República Argentina, Dr. D. Lucas Gonzalez.

Nada de particular tengo que comunicar á V. E. por el presente Paquete.

Un despacho telegráfico de Lisboa publicado en los diarios de ayer tarde ha mencionado una sangrienta batalla pero sin resultado decisivo entre el ejército Argentino y el paraguayo en el Paso de la Patria; nos tiene con la mayor ansiedad por recibir nuestras comunicaciones por el paquete francés que viene muy retardado en este mes. Entre tanto yo no puedo dudar del buen éxito de nuestras armas, apesar de que el público manifiesta dudas en razón del telegrama recibido, por más que sus simpatías estén de nuestro lado.

Después de mi anterior el Banco de Inglaterra redujo la tasa del interés del 7 al 6 p% y la opinión general es que antes de mucho tiempo una nueva reducción ha de tener lugar (hasta 5 p%). Esto no obstante, poca ó ninguna mejora se ha producido en el valor de las seguridades nacionales ó extranjeras en el mercado-pues no ha disminuido la general confianza que existe, siendo muy pocas las empresas que gozan hoy de favor ó crédito y muchas las arruinadas y notable la falta de ánimo ó disposición á embarcar capitales en ninguna nueva operación por mas halagadora que se presente.

Espero sin embargo, que la intensidad misma del mal ha de producir más pronto la saludable reacción que no puede dejar de venir, pues la paralización actual sería también ruinososa para los capitales si se prolongase más de lo necesario.

Incluso un artículo del "Times" referente al comercio de Esportación en este país durante 1865 con la lista de las diversas naciones que contribuyen á él, en la cual la República Argentina se hace notar que ocupa un lugar bastante prominente.

Los certificados del empréstito Argentino á consecuencia del telegrama recibido han sufrido una baja de precio y se cotizan hoy solo á ½ p% de premio.

Saludo á V. E. con mi mayor consideración y aprecio.

N. DE LA RIESTRA.

Marzo 23 de 1866.

Acabo de recibir la importante nota de V. E. fecha 14 de Febrero cuyo contenido merece toda mi atención.

Saludo nuevamente á V. E.

N. DE LA RIESTRA.

El Sr. Ministro de Hacienda al Sr. Riestra.

Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1866.

Sr. Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de las comunicaciones de V. E. fechas 22 de Febrero y 21 de Marzo último (Nos. 51 y 59.)

Incluyo á V. E. un impreso-la Ley del presupuesto de 1867 que el Gobierno se ha apresurado á presentar al Congreso que acaba de instalarse; como verá Sr. Ministro, el cálculo de recursos que forma parte de la Ley, está hecho de acuerdo con el artículo

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

67 de la Constitución Nacional en la parte que suprime los derechos de exportación, apareciendo un déficit que será llenado con el producto de esos derechos, caso que la Constitución se reformase. El 5 p% en la exportación producirá Fts. 1.700.000 suma bastante para llenar el déficit.

El Gobierno ha indicado solamente algunas alteraciones en la Ley de Aduana, con las cuales podrá llenar su presupuesto, si la Constitución no fuera reformada, alteraciones bajo cuya base está hecho el siguiente cálculo de recursos:

Alhajas y sederías al 10 p%.....	150.000
Artículos en general incluso los libres de derechos el 20 p%.....	3.954.000
Comestibles y bebidas al 22 p%.....	2.597.000
Total importación.....	6.711.000
Almacenaje y eslingaje.....	220.000
Papel sellado.....	225.000
Renta de Correos.....	65.000
Muelle y vía del Riachuelo.....	15.000
Contribución directa 4 p%.....	226.000
Eventuales.....	100.000
Derechos de tonelaje 2 rls por tonelada.....	250.000
	7.852.000

El abajo firmado ha creído que debía transmitir á V. E. estos datos revestidos de verdadera importancia, y aprovecha la ocasión para reiterarle las seguridades de su consideración.

L. GONZALEZ.

El Sr. Riestra al Sr. Ministro de Hacienda.

Legación Argentina.

Londres, Abril 6 de 1866.

Exmo Sr. Ministro de Hacienda de la República Argentina, Dr. D. Lucas Gonzalez.

Sr. Ministro:

No tengo comunicación oficial de V. E. á que contestar por este paquete.

El mercado monetario, después de mi anterior de fecha 21 de Marzo, ha seguido en el mismo estado de abatimiento y falta de animación en que se encontraba entonces.

Los fondos públicos y acciones de Empresas tanto del país como extranjeras, continúan en general depreciándose. El último empréstito brasilero ha perdido su premio y se cotiza hoy á 1 ¼ descuento.

El argentino de par á 1 p% de premio sin operaciones. Los temores de guerra entre Austria y Prusia continúan sobrando sobre el mercado. Sin embargo de que si ella llegase á tener lugar, se cree jeneralmente que, pasado el primer momento, el efecto en esta plaza sería más bien favorable por la afluencia de capitales particulares del continente.

Las noticias políticas últimamente recibidas de esa, si bien no pueden debilitar la confianza en el resultado de la guerra contra el Gobierno del Paraguay, han producido

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

inevitablemente la impresión en el ánimo del público en general, de que la lucha será mucho más larga y costosa de lo que se había creído hasta hoy.

Por mi parte yo confiadamente espero que el paquete del mes entrante (3 Mayo) debe traernos noticias de una batalla decisiva y de cuyo resultado yo no puedo dudar.- Tomo me lo hace creer así, y especialmente el tenor de las comunicaciones del Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Bajo todas estas circunstancias, estoy considerando con los Señores Baring sobre la conveniencia de posponer por un mes, el lanzar en plaza el segundo medio millón de Libras que debía ofrecer el 18 del corriente, y es muy probable que veamos la necesidad de decidirlo así, á fin de evitar el riesgo de un mal éxito que sería de funestas consecuencias para nuestro crédito.

Reitero á V. E. las seguridades de mi aprecio y respecto.

NORBERTO. DE LA RIESTRA.

—————
El Sr. Ministro de Hacienda AL Sr. Riestra.

Ministerio de Hacienda.

Al Exmo. Sr. Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en Londres, D. Norberto de la Riestra.

Sr. Ministro:

Quedo impuesto de la comunicación de V. E. de fecha 6 Abril último, No. 60, cuyo recibo tengo el honor de acusar por esta nota.

Creo conveniente comunicar á V. E. que la Reforma de la Constitución en lo relativo á los derechos de exportación, sancionada el año pasado por el Senado, ha sido igualmente sancionada este año por la Cámara DD. por una gran mayoría. Es casi indudable que la convención convocada al efecto, reforme la Constitución en esta parte y que el impuesto de salida continúe siendo un recurso ordinario para el Gobierno Nacional.

Se puede asegurar que con este impuesto, los gastos de la Nación serán holgadamente satisfechos con sus rentas ordinarias, porque estas aumentan cada día, como verá V. E. por la Memoria de Hacienda que le remito por este paquete.

El Gobierno espera con ansia, el resultado de la negociación de las £ 500.000,- que V. E. debía ofrecer el 17 de Abril para satisfacer con ellas los últimos gastos de la guerra que parece tocar á su término.

Hoy ha llegado la noticia de una gran victoria obtenida por los Ejércitos aliados sobre el del Gobierno del Paraguay. Si llega antes de la salida del alcance el parte oficial, lo remitiré á V. E. Esta noticia servirá indudablemente á V. E. para el éxito definitivo del Empréstito.

Reitero á V. E. la espresión de mi consideración distinguida.

L. GONZALEZ.

—————
El Sr. Riestra al Sr. Ministro de Hacienda.

Legación Argentina.

Londres, Abril 21 de 1866.

Exmo Sr. Ministro de Hacienda de la República Argentina, Dr. D. Lucas Gonzalez.

Sr. Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de las dos notas de V. E. de fecha 12 de Marzo, cuyo contenido tiene toda mi atención, y me es muy satisfactorio observar que mis procedimientos en general sobre Empréstito etc. han merecido la aprobación del Exmo. Gobierno.

Con relación al crédito de £ 200.000 remitido en Enero, me permitiré recordar á V. E. que el curso adoptado por mí, no fue materia de elección sino más bien de necesidad. Los Sres. Baring tenían el derecho y me manifestaron el deseo á que yo no podía oponerme de reembolsarle del adelanto de £ 200.000 que nos tenían hecho en Agosto y Setiembre del año anterior del primer producido del Empréstito-mucho mas desde que para llenar la suma del medio millón de libras de este, ellos habían suscrito unas £ 120.000, en consecuencia no me quedaba más alternativa que ó bien remitir el crédito que solicité, ó bien posponer toda remesa hasta Junio ó Julio. En ese concepto y conociendo las urgencias del Gobierno, no pude trepidar en la elección, cuidando en todo de dejar á V. E. la libertad de usar el crédito ó no, según conviniera á las circunstancias en que V. E. lo recibiese. Así no creo haberme en realidad desviado de mis instrucciones sino solo haber facilitado un medio de anticipar las remesas por sí V. E. quería adoptarlo. En lo sucesivo, me limitaré á hacer las remesas en efectivo, según se puedan obtener los fondos.

El estado del mercado monetario hacía imposible la colocación del medio millón de libras restante del Empréstito, porque las condiciones de este no ofrecen aliciente alguno de lucro á los prestamistas ni á los especuladores que tienen como colocar sus capitales con muchísimo provecho en seguridades análogas. En tales circunstancias los Sres. Baring con mi aprobación se limitaron á publicar el adjunto aviso á fin de llenar las formas, recordando á los tenedores de certificados que la opción que se les había reservado de tomar otra igual cantidad á la que poseían al precio de 75 p% espiraba el día 17 del corriente. Como se suponía él no produjo tomadores, si se exceptúa la insignificante suma de £ 13.300,-contribuída entre unos pocos suscriptores.

Debo prevenir á V. E. que los Sres. Baring para evitar que nuestros bonos descendieran del precio de emisión en la Bolsa, han estado comprando indirectamente de su cuenta diversas sumas que han sido ofrecidas por subscriptores que, ó bien se veían obligados á vender por las necesidades crecientes del comercio-ó bien querían cambiar la colocación de sus capitales en otras seguridades ú objetos que abundan, más productivos que nuestros bonos.

De esta manera son hoy dichos Sres. Baring tenedores de la suma de £ 190.000 de Títulos de las £ 500.000 emitidas.

Nuestra cuenta con ellos es más ó menos como sigue:

Producido de £ 500.000 al 75 p.% que se acabará de colocar en Julio .£	375.000
A deducir-Comisión de Negociación.....	10.000
	£ 365.000

Anticipo en 1865.....£ 200.000

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Flete y seguro de dicha remesa, Comisión é intereses....	15.000	
Valor del crédito remitido.....	200.000	
Remesa á cuenta del Sr. Carnegie.....	4.000	
Reserva para gastos.....	5.000	
Primer dividendo que vence en Julio sobre las £ 500.000 emitidas.....	15.000	439.000
Alcance á favor de los Sres. Baring.....		£ 74.000

No obstante esto, y sin embargo del desembolso en que están por las 180.000 £ de títulos que han tomado de su cuenta, he creído de mi deber, vistas las necesidades del Gobierno y los deseos manifestados por V. E., el pedirles un nuevo anticipo de £ 200.000, en efectivo para remitir por mitad en los paquetes del 9 de Mayo y 9 de Junio próximo, dándoles en garantía los bonos del segundo medio millón, que ejecutaré para que ellos los ofrezcan al público y vayan colocando según lo permitan las circunstancias del mercado al límite de precio establecido de 75 p%-Ayer tuve con dichos amigos una larga conferencia sobre el particular, y les hice la proposición con la exigencia que el caso demanda-Me ofrecieron tomarla en consideración entre todos los socios y darme una contestación definitiva para el próximo Lunes 23, en cuyo caso tendré tiempo de comunicarlo á V. E. por este paquete.

Es justo explicar á V. E. que no es extraño que los Señores Baring obren con toda circunspección, siendo evidente que en este negocio tienen que limitarse á sus recursos propios, pues que en las presentes circunstancias del mercado para nada, pueden contar con el apoyo ó cooperación del público en él,-ni contarán mientras los Gobiernos de Chile, Ejipto y otros, ofrezcan pagar y paguen 13 y 14 por ciento al año por el dinero que necesitan.

Reitero á V. E. las seguridades de mi consideración y respeto.

N. DE LA RIESTRA.

P. D. Cotizaciones-Ultimo Empréstito del Brasil-2 ¼ á 2 ½ descuento-Id. Argentino-
Por ½ p.% premio.

N. R.

El Sr. Riestra al Sr. Ministro de Hacienda.

Londres, Abril 23 de 1866.

Exmo Sr. Ministro de Hacienda de la República Argentina, Dr. D. Lucas Gonzalez.

Sr. Ministro:

Acaba de estar el Sr. Baring á darme su contestación sobre mi pedido del Sábado.

Me dice que en vez de 180.000 £ encuentra que su casa tiene hoy £ 220.000-de los títulos del medio millón emitido del Empréstito, y que no hay esperanza de poder colocar por ahora ninguna suma en el mercado; pero que deseosos siempre de servirnos en cuanto les sea prudentemente posible, y contando con las seguridades que yo les doy,

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

de noticias favorables de la guerra, nos harán el nuevo anticipo en cuatro mensualidades de á £ 50.000-principiando las remesas por el paquete del 9 de Mayo.

Si por desgracia se recibiesen en el entretanto noticias desfavorables de esa-lo que nada nos da lugar á temer-entonces los Sres. Baring quedan desobligados de su compromiso, y si vice-versa las noticias fueren, como lo esperamos, muy favorables, no tendrán inconveniente en acelerar la remisión de los fondos.

Deseo que este arreglo sea satisfactorio al Gobierno y merezca su aprobación.

Reitero á V. E. las seguridades de mi consideración y respeto.

N. DE LA RUESTRA.

El Sr. Riestra al Sr. Ministro de Hacienda.

Londres, 1.º de Marzo de 1866.

Exmo Sr. Ministro de Hacienda de la República Argentina, Dr. D. Lucas Gonzalez.

Sr. Ministro:

Para conocimiento de V. E. y fines que correspondan me anticipo á dar cuenta del modo de los gastos incurridos en mi misión hasta la fecha-Son los siguientes: Total de gastos particulares, incluyendo los de la oficina y portes de cartas hasta el 31 de Diciembre de 1865..... £ 1.902 16 8

Id, id, desde 1.º de Enero á 30 de Abril de 1866 inclusive..... 1.444 19 10
£ 3.347 16 6

El costo de pasaje y gastos de preparativos de viaje etc. fueron cubiertos con la suma que para el efecto me fue entregada en esa antes de mi partida.

Los desembolsos por gastos y pagos extraordinarios hasta la fecha son los siguientes:

A Mr. Hadfield por cuenta de suscripción al "Brazil & River Plate" en 1865 (según mi nota No. 5).....	£ 40
Al mismo por anticipo de id id correspondiente al 1º y 2º trimestre de 1866 (según mi nota N.º 43).....	100
Costo de traducción, impresión y distribución de 1000 ejemplares del folleto de Mr. Quentin (según mi nota No. 40).....	50
Costo de 600 ejemplares del folleto sobre inmigración del Río de la Plata para distribuir á los Cónsules (según mi nota 43).....	15
Costo de impresión y distribución de 3000 ejemplares del folleto "The Argentine Republic or Buenos Aires" según mi nota 49.....	47 17 6
A Mr. Eugene Paris por acción suscrita en la empresa de carnes conservadas (según mi nota No. 46).....	50
	<u>£ 302 17 6</u>

Tengo el honor de reiterar á V. E. las seguridades de mi consideración y respeto.

N. DE LA RUESTRA.

El Sr. Riestra al Sr. Ministro de Hacienda.

Londres, 7 de Marzo de 1866.

Exmo Sr. Ministro de Hacienda de la República Argentina, Dr. D. Lucas Gonzalez.

Sr. Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de V. E. fecha 28 de Marzo por la que se sirve comunicarme que el Exmo. Gobierno había prestado en aprobación al arreglo que hice con el presbítero J. M. Carnegie para la conversión de una suma de fondos públicos de la Provincia de Buenos Aires, en Bonos del Empréstito Argentino. Ahora solo espero recibir de V. E. aviso de la formal transferencia de dichos fondos por los apoderados del Sr. Carnegie, para ordenar aquí la entrega á este Señor de los bonos que estan reservados por su cuenta.

Según anuncié en mi anterior de fecha 23 de Abril, V. E. recibirá por este paquete una remesa de £ 50.000 (en soberanos de oro) de los Sres. Baring, quienes envían directamente á V. E. los documentos correspondientes.-Incluyo copia de mi carta fecha 4 del corriente á dichos Sres. sobre el convenio relativo. Si las circunstancias son favorables de uno y otro lado, espero que antes de mucho tiempo podremos colocar en el mercado el segundo medio millón del primer Empréstito, en cuyo caso no solo podría anticipar la remesa del saldo del producido de este, sino que tampoco me sería difícil obtener anticipos por cuenta del millón y medio de libras que nos resta por negociar.

Todo depende, sin embargo, del aspecto de los negocios políticos y comerciales en Europa, y de las noticias que tengamos de la guerra en esa.-Incluyo á V. E. para su conocimiento una muestra (inutilizada) de los títulos de Bonos del Empréstito Argentino que estoy firmando y espero sea del agrado de V. E.

También adjunto copia (publicada en el "Times") de una carta nota que creí conveniente dirigir á los Sres. Baring informándoles oficialmente del producido creciente de nuestras rentas en 1865 y de lo que promete realizar en 1869.

En medio de la continuada é importante depreciación de todos los fondos Públicos Nacionales y extranjeros, y de las acciones de empresas general en esta y demás plazas de Europa, me es satisfactorio anunciar que el Empréstito Argentino mantiene su valor en plaza; se cotiza de par-á uno por ciento de premio, es decir 75 á 79-si bien son muy pocas las operaciones que se efectúan en él. El último Empréstito brasilero se ha depreciado considerablemente en estos últimos días;-es decir de 6 á 7 p.% de descuento:-es decir de 67 á 68. El crédito del Gobierno del Brasil siento decir á V. E. se deprime diariamente en razón de que las finanzas del Imperio se reputan sobrecargadas de compromisos superiores á los recursos del país.

Respecto del Empréstito de Chile, V. E. observará por el aviso publicado en el "Times" que acompaño, que él produce á los prestamistas un interés de 14% al año, y sin embargo se cotiza de par á 1 p.% de descuento!!

El Banco de Inglaterra ha subido nuevamente la tasa del interés al 7 p.% y el estado político y comercial de la Europa no permite esperar por ahora alivio alguno en este particular.

Debo informar á V. E. que la Compañía del Ferro-Carril del Norte ha continuado hostilizándonos aquí, sin duda con el propósito de que el Gobierno compre su silencio con concesiones indebidas; pero se ha equivocado, pues yo uso los medios convenientes para frustrar sus designios y para hacer conocer sus malos manejos-y el resultado probable será la formación de una nueva compañía, pues los accionistas de buena fe

están cansados de sufrir por causa de la desacreditada y pésima dirección que esta empresa ha tenido.

Incluyo un corte dl “Daily News” en que aparece un indigno artículo contra el crédito de nuestro país, que sin embargo no surtió el efecto que sus autores se proponían en él.-Pienso que sería conveniente que el Exmo. Gobierno de la Provincia tuviera conocimiento de estos hechos.

Reitero á V. E. las seguridades de mi consideración y respeto.

N. DE LA RIESTRA.

—————
El Sr. Riestra al señor Ministro de Hacienda.

Londres, Mayo 22 de 1866.

Exmo Sr. Ministro de Hacienda de la República Argentina, Dr. D. Lucas Gonzalez.

Sr. Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de las dos notas de V. E. fecha 14 de Abril. Por ellas observo con satisfacción que el Exmo. Gobierno había aprobado la operación de que di cuenta á V. E. en mi comunicación reservada de 6 de Marzo.-Tomo debida nota de la autorización que el Gobierno me confiere para arbitrar por medio de un préstamo provisorio toda la suma que pueda levantarse sobre la garantía ó hipoteca de los Títulos correspondientes al millón y medio de £ E. restantes del Empréstito, bajo las condiciones mejores que me sea posible obtener.-Así que este mercado monetario se recobre algún tanto del grave estado en que hoy se encuentra, como V. E. ya lo conoce, no perderé tiempo en ver lo que pueda hacer para el logro del objeto que se desea, y comunicaré el resultado á V. E.-La guerra en que amenaza envolverse el Continente Europeo, nos priva en el momento de pensar en esos mercados-siquiera como auxiliares. No está sin embargo perdida del todo la esperanza aun de una solución pacífica de las cuestiones pendientes por medio de un Congreso promovido por los neutrales.-Me ha sido igualmente satisfactorio saber que V. E. había aprobado la pequeña suscripción á la Empresa de carnes conservadas de que di cuenta, y dejo también notado lo que V. E. me comunica relativamente á la solicitud del Sr. Denholm.

Después de mi anterior del 7 del corriente el mercado monetario asumió un aspecto de completo pánico.

Varias quiebras importantes y suspensiones de pago tuvieron lugar (entre otras la de la respetable casa de Peto y Bets, los constructores del ferro-carril del Sud) á término de hacerse necesaria la supresión de la Ley que limita la Emisión de Billetes de Banco de Inglaterra, á fin de que ese establecimiento pudiera prestar el auxilio que de otro modo no le era posible dar á los demás Bancos para atender á sus urgentes necesidades.

La acción del Gobierno alivió inmediatamente la situación, sin embargo la tasa de interés del Banco de Inglaterra que fue elevada al 10 p.% como minimum, se mantiene aún á ese tipo, y fácil de presumir la general paralización y ruina que en tal estado de cosas, produce al comercio é industria en general.

La crisis experimentada, no obstante, ha de producir, se cree, buenos resultados, en cuanto despejará el mercado de empresas espúreas é ilejítimas que han hecho gran perjuicio á las operaciones *bona fide* comerciales y financieras, produciendo al fin aquella; y entonces confiamos que nosotros hemos también de participar en nuestro

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

negocio del Empréstito, de los beneficios de un mercado más desembarazado y más cuidadoso de distinguir entre buenas y malas seguridades.

Me sigo ocupando en firmar los bonos del primer empréstito que como V. E. observará son 6.800 á saber 6.000 de á £ 100.- y 800 de á 500 £.

Últimamente se han cotizado operaciones en estos títulos.-Los del último Empréstito brasilero llegaron á depreciarse hasta £ 9 y 10;-hoy se cotizaron á 8 y 8 ½ descuento, igual á £ 65 ½ y £ 66.-Se dice que el Gobierno brasilero proyecta un nuevo Empréstito en esta plaza de 8 á 10 millones de Libras Esterlinas.

Reitero á V. E. las seguridades de mi consideración y respeto.

N. DE LA RIESTRA.

El Sr. Riestra al señor Ministro de Hacienda.

Londres, 6 de Junio de 1866.

Exmo Sr. Ministro de Hacienda de la República Argentina, Dr. D. Lucas Gonzalez.

Sr. Ministro:

No tengo comunicación de V. E. á que contestar por el presente paquete.

Por él recibirá V. E. en virtud del arreglo hecho con los Sres. Baring la suma de £ 50.000 en soberanos de oro. Dichos señores envían directamente á V. E. los documentos correspondientes á esta remesa.

Este mercado monetario continúa sin ofrecer aun mejora materia.

La tasa del interés del Banco de Inglaterra se conserva al 10 p%, lo cual como es natural paraliza toda operación importante de crédito.

Del Empréstito Ejipto del 7 p% introducido en plaza en Marzo último al precio de 88 ½ p%, se han negociado en estos días £ 500.000 al 60 p.% lo cual siendo redimible á la par, produce un interés del 18 ½ p.% anual sobre el valor efectivo.

Los temores y probabilidades de una guerra continental se aumentan cada día, y muchos piensan que el rompimiento de hostilidades no podría ya causar mayor mal que el que produce la expectativa de guerra en que estamos, y que por el contrario la realidad del hecho, definiendo la situación, produciría inmediato alivio en la penosa situación financiera en que se encuentra este país; especialmente desde que no hay la más remota probabilidad de que él pueda ser envuelto en la guerra. Esperamos, pues, que, de un modo ó de otro, podremos pronto anunciar un mejor estado de cosas.

Los Sres. Baring me informaron que el Exmo. Gobierno de la Provincia de Buenos Aires había omitido remitir la suma adicional (1 p%) que corresponde desde 1.º de Enero del corriente, sobre los bonos diferidos del Empréstito de 1824 con arreglo al convenio, pero que solo atribuían esta falta á un simple olvido por parte del Gobierno, y habiendo sido confirmados por mí en esta creencia, no tendrán inconveniente en anticipar la suma necesaria para el lleno del compromiso, cuya falta como V. E. debe suponerlo, sería funesta al crédito del país.

Doy aviso de esto al Sr. Ministro de Hacienda de la Provincia.

Reitero á V. E. las seguridades de mi consideración y respeto.

N. DE LA RIESTRA.

Junio 9.

La suspensión del Gran Banco Agray Masterman, anunciada en el diario de esta mañana, es un suceso desastroso que puede traer serias consecuencias para el crédito financiero jeneral del país en el que empiezan á perder fe sus mejores sostenedores. Incluyo un artículo del *Times* que dará á V. E. una idea de la funesta importancia de este negocio.

N. R.

El Sr. Riestra al Sr. Ministro de Hacienda.

Exmo Sr. Ministro de Hacienda de la República Argentina, Dr. D. Lucas Gonzalez.

Londres, Junio 22 de 1866.

Sr. Ministro:

He tenido el honor de recibir la comunicación de V. E. de fecha 12 de Mayo, y tomo debida nota de su importante contenido, que agradezco á V. E.

El déficit aparente entre el presupuesto de gastos y recursos para 1867, espera se hará desaparecer por medidas adecuadas y convenientes, que no dudo el Congreso Nacional y el Gobierno con su acreditada inteligencia sabrán producir oportunamente.

Este mercado monetario continúa mejorando algo, pero muy lentamente. La tasa de interés en el Banco de Inglaterra se mantiene al escesivo tipo de 10 p.%.

La guerra continental se espera, sin embargo, que no traerá complicaciones á este país, y en tal caso, es muy probable que la confianza se restablezca pronto en el comercio.

El Sr. David Robertson, que posee una suma aproximada de \$ 300.000 en fondos públicos nacionales, desearía inscribir esa suma á su nombre en el Gran Libro de la deuda pública en vez de conservarla en títulos, puesto que su intención es la de conservar y aun aumentar aquella inversión. Le he manifestado que no habrá la menor dificultad en obtener lo que desea, pues que la ley provee al caso, (según lo entiendo) y que solo tendrá que dar las instrucciones á su agente ó apoderado en esa para el efecto.

Considero que operaciones de esta naturaleza no puede menos que robustecer y dar valor al fondo público nacional.

Sin más asunto de interés que comunicar por hoy-reitero á V. E. las seguridades de mi consideración y respeto.

N. DE LA RIESTRA.

El señor Riestra al señor Ministro de Hacienda.

Londres, Julio 5 de 1866.

Exmo Sr. Ministro de Hacienda de la República Argentina, Dr. D. Lucas Gonzalez.

Sr. Ministro:

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Tengo el honor de acusar recibo de la interesante nota de V. E. fecha 28 de Mayo, cuyo contenido tiene toda mi atención, y me ha sido muy satisfactorio saber la sanción del H. Congreso para la reforma de la Constitución en lo relativo á derechos de exportación, lo cual tiende desde á robustecer el crédito del Gobierno Nacional.

En igual sentido influyen los importantes triunfos obtenidos por las armas aliadas sobre el ejército paraguayo, siendo la inesperada duración y severidad de la guerra, una de las causas principales que han obrado en contra de nuestro crédito en Europa.

No tengo aun mejora alguna que anunciar en el mercado monetario, que sigue en el mismo estado de depresión en que se encuentra hace tanto tiempo. El Banco de Inglaterra continúa aun su tasa de interés al 10 p. %.

La guerra del Continente se hace cada día más encarnizada y sangrienta. El éxito hasta ahora es favorable á los Prusianos en el Norte, y á los Austríacos en el Sur.

A propuesta de los Sres. Baring les autorice para entregar al Sr. Presbítero Carnegie, las £ 5.600 en Bonos Argentinos reservados por su cuenta en cambio de los fondos públicos de la Provincia de Buenos Aires, mandados transferir á la orden de V. E. y de cuya entrega los Sres. Baring me informan haber tenido el correspondiente aviso de sus corresponsales en esa.

Por este paquete recibirá V. E. de los Sres. Baring la tercera remesa acordada de £ 50.000, en soberanos de oro, con los correspondientes documentos de embarque.

Reitero á V. E. las seguridades de mi consideración.

N. DE LA RIESTRA.

El Sr. Riestra al Sr. Ministro de Hacienda.

Londres, Julio 21 de 1866.

Exmo Sr. Ministro de Hacienda de la República Argentina, Dr. D. Lucas Gonzalez.

Sr. Ministro:

No tengo comunicación oficial de V. E. á que contestar por el presente paquete, ni cosa alguna de interés que noticiarle.

El mercado monetario no ha ofrecido cambio notable desde la salida del anterior paquete, manteniéndose la tasa del interés del Banco de Inglaterra al 10 p. %, lo cual paraliza las operaciones de crédito. Se empieza no obstante, á observar mayor confianza en la plaza y menos escasez de dinero, y continúa la creencia general de que una reacción favorable no se hará esperar mucho tiempo.

Los títulos del último Empréstito brasilero han mejorado de valor hasta 2 ½ á 3 de descuento (17 á 17 ½). Los 3 p. % diferidos de Buenos Aires de 31 á 34. En los del 6 p. % de Buenos Aires, así como el de los Argentinos-no hay operaciones.

Saludo á V. E. con toda mi consideración y respeto.

N. DE LA RIESTRA.

El Secretario de la Legación al Sr. Ministro de Hacienda.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Londres, Agosto 21 de 1866.

Exmo Sr. Ministro de Hacienda de la República Argentina, Dr. D. Lucas Gonzalez.

Sr. Ministro.

Hallándose nuevamente en cama, gravemente indispuerto, S. E. el Señor: Ministro Plenipotenciario D. Norberto de la Riestra, he recibido orden para comunicar á V. E. que por el actual paquete ingles deberá V. E. recibir de los Sres. Baring Brother & Ca. la última remesa de £ 50.000, según convenio, con deducción de las £ 1.200 importe de la orden por treinta mil francos dada por V. E. á favor del Sr. Ministro en París, D. Mariano Balcarce, á cuya disposición fue puesta dicha suma.

Que el mercado monetario de esta plaza sigue lo mismo, no habiendo habido variación en la tasa del interés en el Banco de Inglaterra, el cual continúa al 10 p%.

Aprovecho esta oportunidad para saludar á V. E. y manifestarle la espresión de mi distinguida consideración y aprecio.

PALEMON HUERGO.
Secretario.

El Sub-Secretario á los Srs. Baring.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1866.

Sres. Baring Hermanos.

El Sr. Ministro de Hacienda que se halla enfermo, me encarga acuse recibo de la nota de Udes. de 7 de Julio pasado, en que avisan remitir la suma de £ 50.000 en el vapor "Rhône."

El buque que conduce este dinero está en el puerto pero no ha sido posible desembarcarlo á causa de un fuerte temporal que lo impide y oportunidad se acusará recibo de él.

Tengo el honor etc.

L. BELAUSTEGUI.

El Sr. Ministro de Hacienda á los Sres. Baring.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1866.

Sres. Baring Hermanos.

Encargado interinamente del Ministerio de Hacienda, he tenido el honor de recibir la comunicación de Udes. fecha 7 de Julio anterior de que ya se acusó por Secretaría.

Las 50.000 £ que Udes. avisan remitir, han sido recibidas por el Gobierno Nacional, quedando abonado en la cuenta de los Sres. Baring las-
50.178 17 6 que importan con los gastos de flete y seguros.

Reitero á Udes. las seguridades de mi consideración.

RUFINO DE ELIZALDE.

El Sr. Ministro de Hacienda al Sr. Riestra.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1866.

Sr. Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de V. E. de Julio 5 pasado.

Fueron recibidas las £ 50.000 en soberanos.

Las operaciones de la guerra demoradas algunos días por las causas espuestas en nota que V. E. recibirá del Ministerio de R. E. van á ser activamente impulsadas en pocos días.

Un grande y completo triunfo coronará las armas aliadas.

Esta circunstancia influirá poderosamente en nuestro crédito exterior.

Por otra parte el Congreso sancionará definitivamente la semana entrante el proyecto creando un 2 p% adicional á la importación y 5 p% á la exportación cuyo producido será cerca de dos millones de pesos fuertes al año, en que se aumentan los recursos del gobierno.

Pero es muy urgente que V. E. trate de conseguir algunos recursos mas, aunque sea por medio de empréstitos provisorios bajo la garantía de los bonos del Empréstito, porque las necesidades de la guerra, exigen estos fondos.

Dios guarde á V. E. muchos años.

RUFINO DE ELIZALDE.

El Sr. Ministro de Hacienda al Sr. Riestra.

Buenos Aires, Setiembre 14 de 1866.

Sr. Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de la nota fecha 7 de Agosto anterior que por indisposición de V. E. me dirige el Secretario de la Legación.

Están en poder del Gobierno las £ 48.800 que según lo convenido remiten los Sres. Baring y se mencionan en la comunicación que contesto.

Esperando que no sea de ulterioridad el mal de V. E., aprovecho esta ocasión para reiterarle las seguridades de mi aprecio.

L. GONZALEZ.

Los Sres. Baring al Sr. Ministro de Hacienda.

Londres, 8 de Agosto de 1866.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Exmo. Señor:

Refiriéndonos al adjunto duplicado de nuestra fecha 7 del mes próximo pasado, tenemos el honor de acusar recibo de la nota que se sirvió V. E. dirijirnos en 13 de Junio avisándonos la feliz llegada de los cincuenta mil soberanos, embarcados á consignación de V. E. en el vapor “Douro.”

Hoy tenemos el gusto de participar á V. E. que hemos llevado al crédito de la cuenta del Gobierno de la República Argentina, £ 63.903.- (Sesenta y tres mil novecientos tres libras Esterlinas.

Monto del último plazo, 20 p% de £ 375.900.

Del Empréstito Argentino.....	£	5.180
Menos el Dividendo de 1.º de Julio 3 p%.....		11.279
		63.903

Líquido el 1.º de Julio..... £ 63.903

Y en la misma cuenta dejamos cargadas £ 49.559. 8. 3. al 7 corriente, por valor con gastos de flete y seguro &a. según consta de la factura adjunta, de cuarenta y ocho mil ochocientos soberanos (£ 48.800) que según lo convenido con el Exmo. Sr. D. Norberto de la Riestra embarcamos á consignación de V. E. en el vapor actual “Douro” y cuyo conocimiento respectivo se remitirá bajo pliego separado como antes.

Esperando recibir aviso oportuno de la feliz llegada en poder del Gobierno de esta remesa; tenemos aun que participar á V. E. haber llevado al débito de la cuenta del Empréstito las cantidades siguientes:

£ 4163.4.5. valor al 2 de Julio ppdo á saber:

Por el semestre de intereses de £v 137.400.....		
Bonos Argentinos del 6 p%.....	£	4.122
Comisión 1 p%.....		41.4.5
		£ 4.163.4.5

£ 1.200-al 7 del corriente de que ha dispuesto el Sr. D. Mariano Balcarce en Paris, con la autorización del Exmo. Sr. D. Norberto de la Riestra.

Dígnese V. E. mandar tomar nota conforme, y adjuntando un duplicado del conocimiento de nuestra remesa por el vapor “Rhone” de los cincuenta mil soberanos, tenemos el honor de repetirnos con la mayor consideración, de V. E. muy atentos servidores.

Baring Brothers y Ca.

Nota: Capital del Empréstito.

£ 131.800	Pagadas íntegramente bajo descuento.
5.600	Bonos entregados al Sr. D. J. H. Carnegie.
375.900	£ que se paga el último plazo.
£ 513.300	Total de la emisión.

El Sr. Ministro de Hacienda a los Sres. Baring.

Buenos Aires, Setiembre 14 de 1866.

Sres. Baring Hermanos y Ca.

Tengo el honor de acusar recibo de la comunicación de udes. fecha Agosto 8 anterior, manifestando al mismo tiempo la feliz llegada de las 48.800 £ que según lo

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

convenido con Sr. Riestra embarcaron udes. á la consignación de este Gobierno en el vapor "Douro."

Quedo enterado de las demás operaciones que han verificado udes. relativamente al empréstito de la República Argentina, aprovechando la oportunidad de reiterar á udes. las seguridades de mi consideración.

L. GONZALEZ.

Los Sres. Baring al Sr. Ministro de Hacienda.

Londres, Agosto 23 de 1866.

Exmo. Señor.

Refiriéndonos al adjunto duplicado de nuestra carta de 8 del presente mes, tenemos el honor de acusar recibo de la nota que se ha servido V. E. dirijirnos con fecha 11 de Julio próximo pasado.

En nuestra carta de 23 de Enero último pasamos aviso al Gobierno de la entrega al Sr. D. Norberto de la Riestra de £ 1000 parte de £ 5000 de que se reservó la facultad de disponer del producto del empréstito, y después dispuso su señoría del saldo, según sigue:

En 17 de Marzo último entregamos á la orden de su señoría.....	£ 1000
En 29 de Marzo id id.....	1000
En 24 de Agosto.....	2000
En junto	£ 4000

Con cargo á la cuenta del Empréstito como antes.

Dígnese V. E. mandar tomar nota conforme y acompañando un duplicado del compromiso de nuestra remesa de los 48.800 soberanos en el vapor inglés "Douro" tenemos el honor de repetirnos con la mayor consideración V. E. muy atentos y seguros servidores.

BARING BROTHERS Y CA.

El Sr. Ministro de Hacienda á los Sres. Baring.

Buenos Aires, Octubre 13 de 1866.

Sres. Baring Brothers y Ca.

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de udes. fecha 23 de Agosto anterior, manifestando que Sr. Ministro D. N. de la Riestra ha dispuesto en distintas fechas de las 5000 £ que se reservó la facultad de disponer.

Queda hecha nota de esta circunstancia como udes. lo solicitan y tengo el honor de reiterarles mi consideración.

L. GONZALEZ.

El Sr. Riestra al Sr. Ministro de Hacienda.

Londres, 6 de Octubre de de 1866.

Exmo. Sr. Ministro de Hacienda de la República Argentina.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de las notas de ese Ministerio de fecha 26 de Julio y 13 y 25 de Agosto, cuyo contenido merece toda mi atención.

Siento tener que manifestar á V. E. que por el momento, no es posible obtener los fondos que V. E. solicita, y cuya adquisición, yo no he dejado un solo día de tener en mira conociendo las urgentes necesidades pecuniarias que la guerra impone y vistas las órdenes é instrucciones de V. E. Pero el estado de este mercado monetario y la especialidad de nuestro caso y circunstancia hacen por ahora imposible la realización de aquel objeto, y á menos que desistamos completamente á toda ulterior operación de Empréstito tendremos que resignamos á esperar la oportunidad favorable de realizarla, que yo confío se ha de presentar mas tarde.

La tasa de interés en el Banco de Inglaterra ha bajado al 4 ½ p% con probabilidades de ser reducida pronto al 4 p%. Esto no obstante no se nota la menor animación en el mercado de fondos Extranjeros cuyos precios se encuentran hoy en general tan abatidos, y en algunos casos aun mas que en lo peor de la crisis, cuando la tasa del interés estaba al 10 p.%

Los fondos del último Empréstito Brasilero-emitado al 74 p.% se cotizan hoy apenas al 68 ½.

Los argentinos de 72 75-puramente nominal-pero no ha habido últimamente operación alguna en ellos.-Del segundo medio millón £ de Bonos de los Sres. Baring no han podido colocar aún ninguna suma, apesar de que, como V. E. sabe nos tiene ya adelantada la mayor parte de su valor, y mientras no pueden negociar dichos Bonos, aquellos amigos no están dispuestos á anticiparnos más fondos debiendo tenerse presente que del primer medio millón £ son ellos aún tenedores de más de £ 200.000. Tienen no obstante confianza de que la esperada noticia de una victoria decisiva de nuestras armas influya aquí importantemente en nuestro crédito de modo que pueda facilitarse la operación suspendida. Los nuevos recursos que estaban para crearse por medio de la Ley de derechos Adicionales, es una circunstancia que obrará favorablemente para nuestro crédito.

Por lo demás escuso decir que (por razones que V. E. alcanzará) toda tentativa por medio de otros agentes que los Sres. B.-sería en las circunstancias completamente infructuosa además de altamente perjudicial al crédito de la República en esta plaza.

Creo en consecuencia que no nos queda otra alternativa sino continuar interesando á aquellos amigos en la operación.

Ellos por otra parte obran de buena fe y muestran la mejor disposición en nuestro favor.

Saludo á V. E. con toma mi consideración y respeto.

N. DE LA RIESTRA.

Carta del "Times" 28 de Setiembre sobre carnes.
Idem id id 7 de Octubre sobre Fondos.

Daily News 4 de Octubre sobre noticias.

El Sr. Riestra al Sr. Ministro de Hacienda.

Lisboa, 11 de Octubre de de 1866.

Exmo. Sr. Ministro de Hacienda de la República Argentina, Dr. D. Lucas Gonzalez.

Señor Ministro:

Tengo el honor de incluir á V. E. extracto de una carta del Presidente del London River Plate Bank, en Londres, relativa á realización de los bonos del empréstito argentino, en su poder, por cuenta del Gobierno. También incluyo á V. E. copia de la respuesta que he creído dar, y á la que me permito llamar la atención de V. E. que ella sea su aprobación.

Los bonos siguen cotizándose en Londres de 72 á 74.

Saludo á V. E. con mi respetuosa consideración.

N. DE LA RIESTRA.

El Sr. Riestra al Sr. Ministro de Hacienda.

Lisboa, Octubre 11 de de 1866.

Exmo. Sr. Ministro de Hacienda de la República Argentina, Dr. D. Lucas Gonzalez.

Señor Ministro:

Tuve el honor de recibir la comunicación de V. E. fecha 12 de Agosto relativa á sueldos del Sr. Secretario Delgado.-Mi nota (núm. 120) del 1º de Julio último había impuesto á V. E. de los pagos hechos á dicho Sr. hasta esa fecha y ahora tengo que avisar el abono de £ 122:9-por sueldos correspondientes al último trimestre de este año (Fs. 600 al cambio de 4,90.)

Conforme á los deseos de V. E. continuaré abonando en Londres tanto este gasto como todo otro relativo á mi misión.

Reitero á V. E. mi respetuosa consideración.

N. DE LA RIESTRA.

El Sr. Ministro de Hacienda al Sr. Riestra.

Noviembre 12 de de 1866.

Señor Ministro:

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Tengo el honor de dirigirme á v. E. á fin de que se sirva disponer la entrega á los Sres. Knight de la suma de 7.787. 10 £ en Bonos del Empréstito Argentino.

Ha sido arreglado con el Sr. Don S. H. Green, representante de dichos Sres. el abono de esa suma por reclamación de gastos de estudio.

Dios guarde á V. E. muchos años.

L. GONZALEZ.

El señor Ministro de Hacienda al señor Riestra.

Buenos Aires, Noviembre 15 de de 1866.

Señor Ministro:

Incluyo al Sr. Ministro los Presupuestos, que han sido presentados al Gobierno para la compra de *seis cañones* de acero y sus proyectiles. El Sr. Vice-Presidente de la República me ha encargado que comunique á V. E. para la adquisición de esas armas, siempre que sea posible abonarlas con los fondos del Empréstito que V. E. esta encargado de levantar.

El abajo firmado espera que la reconocida actividad e inteligencia del Sr. Ministro, llenará también en este caso los deseos del Gobierno, y se complace en reiterar las seguridades de su estimación y respeto.

L. GONZALEZ.

Los Sres. Baring al Sr. Ministro de Hacienda.

Londres, Noviembre 8 de de 1866.

Exmo. Señor:

Refiriéndonos á nuestra carta anterior de 23 de Agosto último, tenemos el honor de acusar recibo de los oficios de V. E. de 13 y 25 de Agosto y 14 de Setiembre, quedando impuesto por sus contenidos de la feliz llegada de nuestras remesas de cincuenta mil libras esterlinas en vapor *Rhone* y cuarenta y ocho mil libras en el vapor *Douro*.

Sírvase V. E. mandar tomar nota de que en la cuenta que seguimos con el Gobierno de la República Argentina, dejamos cargadas:

£ 1255. 1. 3. Pagadas por derechos de sello sobre Empréstito de £ 1.000.000

á 2 chs. 6 p.% por Com.. 1120

Id. sobre certificados provisorios 5.1.3.

En junto £ 1255.1.3

233.15.6. satisfechos á los Sres. Peokins Bacon y Ca. para gastos de impresión de los Bonos Argentinos.

Tenemos el honor de saludar á S. E. con la mayor consideración.

Baring Brothers & Ca.

El Sr. Ministro de Hacienda á los Sres. Baring.

Buenos Aires, Diciembre 14 de de 1866.

Señores Baring:

Tengo la satisfacción de acusar recibo de la nota de Uds. fecha 8 de Noviembre último á la que se adjunta el duplicado de la de 23 de Agosto anterior. Se ha ordenado lo necesario para que se tome la debida constancia de la suma que en dicha nota anuncian Uds. cargar á la cuenta de este Gobierno.

Con este motivo me complazco en saludar á los Sres. Baring con mi mayor consideración.

L. GONZALEZ.

El Secretario del Sr. Riestra al Sr. Ministro de Hacienda.

Ventnor, Isle of Wright, Noviembre 7 de de 1866.

Señor Ministro:

Hallándose aún enfermo S. E. el Sr. Ministro Plenipotenciario Don Norberto de la Riestra, he recibido encargo de acusar recibo á las dos notas de V. E. fecha 12 y 14 de Setiembre próximo pasado, de cuyo contenido se ha tomado debida nota y de avisar á V. E. que no tiene por ahora cosa alguna de interés que comunicarle. Que el precio de los fondos del último Empréstito Brasilerero, ha mejorado hasta $69 \frac{1}{2}$; que en los Argentinos se han cotizado últimamente unas cortas operaciones ($73 \frac{1}{2}$) setenta y tres y medio, y que el mercado monetario continua sin animación.

Dejando así cumplidos los deseos de V. E. me es grato aprovechar esa ocasión para ofrecerle á V. E. las seguridades de mi mas alta y distinguida consideración.

FRANCISCO A. DELGADO.
Secretario de Legación

A S. E. el Sr. Ministro de Hacienda de la República Argentina Dr. D. Lucas Gonzalez.

El señor Ministro de Hacienda al señor Riestra.

Buenos Aires, Diciembre 14 de de 1866.

Señor Ministro:

Se ha sabido en este Ministerio una nota del Sr. Secretario de V. E. de fecha 7 de Noviembre último, acusando recibo de mis notas de 12 y 14 de Setiembre último.

Deplorando la enfermedad que ha aquejado á V. E. y deseando su completo restablecimiento tengo el honor de reiterarle la espresión de mi mayor consideración.

L. GONZALEZ.

El señor Riestra al señor Ministro de Hacienda.

Ventnor, Isle of Wright, Diciembre 8 de de 1866.

Exmo. Sr. Ministro de Hacienda de la República Argentina Dr. D. Lucas Gonzalez.

Sr. Ministro:

Tengo el honor de informar á V. E. que según lo anunciado en mi nota de fecha anterior, he mandado pagar al Sr. Huergo por medio de los Sres. Baring la suma de £ 395: 3: 4. importe de los sueldos impagos que reclamaba como Secretario de la Legación, á saber:-12 meses 10 días (del 27 de Agosto 1865 al 7 de Setiembre 1866) á razón de pesos fuertes 157 mensuales, ó pftes. 1.936-33 que al cambio legal de pftes. 4,90 equivalen á la suma Esterlina arriba mencionada.

Reitero á V. E. mi respetuosa consideración y aprecio.

N. DE LA RIESTRA.

El señor Riestra al señor Ministro de Hacienda.

Ventnor, Isle of Wright, 5 Enero 1867.

Exmo. Sr. Ministro de Hacienda de la República Argentina Dr. D. Lucas Gonzalez.

Sr. Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de V. E. del 26 de Noviembre último. En lo relativo al Empréstito me permitiré referir á la nota "Confidencial" que con esta fecha dirijo á V. E.

A solicitud del Secretario Sr. Delgado, mande abonarle 4 meses de sueldo que á razón de Pftes. 157 y cambio de 4,90 importaron £ 128. 3:3-Posteriormente me informó que por el presupuesto que rige desde 1.º de Enero 1866 los sueldos de los Secretarios de Legación habían sido aumentados á 200 Pftes. En consecuencia mandé pagarle la diferencia importante Pftes. 172 sean £ 35.

Igualmente mande pagar al Sr. Huergo la diferencia que le correspondía en sus sueldos-á saber: desde el 1.º de Enero al 7 de Setiembre 1866-8 meses 7 días importante Pftes. 354: 03 sean £ 72: 5.

Los desembolsos por gastos y pagos extraordinarios de que di cuenta á V. E. en mi nota N.º 66 de 1.º de Mayo 1866 ascendían á...£ 302: 17: 6
á los que hay que agregar al importe de la suscripción al Brazil & R. P. Mail por los dos últimos trimestres del año próximo pasado..... 100
Los pagos á los Sres. Delgado y _____

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Huergo arriba mencionados.....	235: 10: 3
Total.....£	638. 7. 9

De todo lo cual doy cuenta á V. E. para los fines que correspondan, saludándole con mi respetuosa consideración.

N. DE LA RIESTRA.

El señor Riestra al señor Ministro de Hacienda.

Londres, Mayo 1° de 1866.

Exmo. Sr. Ministro de Hacienda de la República Argentina Dr. D. Lucas Gonzalez.

Sr. Ministro:

Para conocimiento de V. E. y fines que correspondan me anticipo á dar cuenta del modo de los gastos incurridos en mi misión hasta la fecha-Son los siguientes.

Total de gastos particulares, incluyendo los de la oficina y portes de cartas hasta el 31 de Diciembre de 1865.....£	1.902,16,8
Id desde el 1° de Enero hasta 30 de Abril de 1866.....	1.444,19,10
£.....	<u>3.346,16,6</u>

El costo de pasaje y gastos de preparativos de viaje etc. fueron cubiertos con la suma que para el efecto me fue entregada en esa antes de mi partida.

Los desembolsos por gastos y pagos extraordinarios hasta la fecha son los siguientes:

A Mr. Hadfield por cuenta de suscripción al Brazil etc R. Plata Mail” en 1865 (según mi nota No. 5).....	£ 40
Al mismo por anticipo de id correspondiente al primero y segundo trimestre de 1866 (según mi nota N.º 43).....	“ 100
Costo de traducción, impresión y distribución de 1000 ejemplares del folleto de Mr. Quentin (según mi nota No. 40).....	“ 50
Costo de 600 ejemplares del folleto sobre emigración al Río de la Plata para distribuir á los cónsules (según mi nota No. 43).....	“ 15
Costo de impresión y distribución de 3.000 ejemplares del folleto “The Argentine Republic or Buenos Aires” (según mi nota No. 49)...	“ 47,17,6
A Mr. Eugene Paris por acción suscrita en la empresa de carnes conservadas (según mi nota No. 49).....	“ 50
	<u>£ 302,17,6</u>

Tengo el honor de reiterar á V. E. las seguridades de mi consideración y respeto.

N. DE LA RIESTRA.

El Sr. Riestra al Sr. Ministro de Hacienda.

Ventnor “Isle of Wright” 6 de Diciembre de 1866.

Exmo Sr. Ministro de Hacienda de la República Argentina, Dr. D. Lucas Gonzalez.

Sr. Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de las dos notas de V. E. de fecha 13 y 27 de Octubre.

Los deseos de V. E. en lo relativo al Sr. Huergo habían sido ya anticipados por mí, pues antes del recibo de la última nota de V. E. había escrito á aquel amigo manifestándole que no tendría inconveniente en abonarle los sueldos que se le adeudaban como secretario de la legación contado con que V. E. aprobaría.

Para el efecto le he pedido me indique la suma que reclama.

Incluyo á V. E. copia de una nota del Presidente del Banco de Londres y Río de la Plata en esta informándome de los términos que se proponía cargar sobre los anticipos de dicho Banco en compra de Bonos por cuenta del Gobierno Argentino.

Incluyo también copia de mi contestación aceptando los mismos, á cuyas comunicaciones me permito referirme esperando que V. E. aprobará mi proceder en el particular.

Continúa sin animación el mercado monetario en lo relativo á los fondos extranjeros, cuyos precios en general siguen muy abatidos. En los de Buenos Aires del 6 p% se han hecho algunas operaciones á 79 1/3, los Brazileros (1865) se cotizan á 69.

En los argentinos no ha habido últimamente operación alguna.

Saludo á V. E. con toda mi consideración y respeto.

N. DE LA RIESTRA.

El Sr. Riestra al Sr. Ministro de Hacienda.

Ventnor, Isle of Wright, Enero 19 de 1867.

Exmo Sr. Ministro de Hacienda de la República Argentina, Dr. D. Lucas Gonzalez.

Sr. Ministro:

Aun no se ha recibido la correspondencia por el Paquete Francés.

Se espera dentro de dos días.

El Empréstito Chileno que se ha estado anunciando hace algún tiempo fue en estos días introducido en el Mercado de Londres por medio de la casa de Morgan etc. Ca. Su importe es £ 2.000.000 en títulos de renta del 6 p% redimibles á la par en el término de 23 años.

Precio de Emisión 84 p.% con algunos plazos para el pago, ó bien 81 ½ p% por pago de contado.

Estas condiciones equivalen próximamente á un interés de 9 p% al año sobre un Empréstito á la par ó dinero efectivo.

Además de las rentas generales de la República hipoteca *especialmente* el total de los derechos de sus aduanas al pago de los intereses y amortización de este nuevo Empréstito, de cuyo producido deberá ser pagado el que provisoriamente contrajo aquello Gobierno en esta plaza en el año anterior (por £ 450.000) por intermedio de los Sres. Thompson Bonar y Ca.

El crédito financiero de que justamente goza la República de Chile hace tantos años en esta plaza la importancia del comercio existente entre ambos países, unida á las

favorables condiciones y sobre todo á las superabundantes y especiales garantías que ofrece el nuevo Empréstito han hecho que él haya sido recibido con el mayor favor por el público habiéndose inmediatamente llenado la suscripción con extraordinario éxito, y cotizándose ya las promesas de títulos hasta el 2 p% de premio.

Las ideas que anticipo á V. E. en mi nota "Confidencial" de 5 del corriente son en los puntos esenciales corroboradas por el resultado que acaba de obtener el Gobierno de Chile.-A ellas me refiero de nuevo permitiéndome agregar que sería más conveniente prescindir de los derechos adicionales y facultarme para hipotecar los derechos generales de las Aduanas-salvo aquellos-de ese modo también el Gobierno se vería en todo caso libre para continuar afectando esos derechos adicionales ó cualquier nueva obligación interior ó exterior, ó para suprimirlos ó modificarlos cuando y de la manera que juzgan conveniente en lo futuro.-Creo también que convendría dar toda la posible latitud en mis facultades relativamente al término y forma de efectuar la amortización del Empréstito, bien entendido que cuidaríamos de obtener en el precio de negociación ventajas relativas á las que concediésemos en particular.

Reitero á V. E. mi respetuosa consideración.

N. DE LA RIESTRA.

El señor Riestra al señor Ministro de Hacienda.

Ventnor (Isle of Wright) 2 de Febrero de 1867.

Exmo Sr. Ministro de Hacienda de la República Argentina, Dr. D. Lucas Gonzalez.

Sr. Ministro:

Incluyo á V. E. duplicado de mis notas (confidencial) del 5 y (oficial) del 19 de Enero próximo pasado sobre negocios del Empréstito, para servir en caso necesario.

La suscripción ofrecida al Empréstito Chileno de £ 2.000.000 ascendió á la enorme suma de £ 17.000.000 y los títulos provisorios del mismo se mantienen á 1 p.% de precio.-Es ciertamente mortificante comparar tan brillante éxito con el escaso resultado hasta hoy obtenido en nuestro Empréstito Argentino, pero las circunstancias que militan en uno y otro caso en la apreciación de los capitalistas de Europa, son muy diversas, y decididamente favorables á Chile.

Aquí solo se mira que esta República desde su emancipación ha gozado de una paz interna casi nunca interrumpida y de un progreso moral y material si no muy rápido, al menos muy continuo y seguro, y esto se atribuye á su régimen de Gobierno centralizado, ó Unitario, que aquí se traduce por mas fuerte y estable.-No así el de las Repúblicas federales que, según el juicio Europeo están constantemente amenazadas de disolución ó desmembración y como consecuencia natural en tales casos, espuestas ó prontas al desconocimiento ó abandono de sus obligaciones pecuniarias, pues ninguna de las partes querría constituirse responsable de las deudas contraídas á beneficio de todas en común.

Así se está viendo hoy en nuestro caso, y se esplica por aquellos motivos, la aparente anomalía de que los fondos Argentinos garantidos por todas las rentas y bienes de la República, y con una amortización obligatoria á la par, no encuentran compradores al 72 p% mientras que los fondos de la Provincia de Buenos Aires (de la misma venta) con una amortización sumamente reducida y efectuada solo al precio corriente de plaza,

obtienen el 80 p.% y no se encuentran vendedores, asó como no se encuentra tampoco ningún tenedor de ellas,-que quiera cambiar sus títulos por los Argentinos no obstante la superioridad y ventaja en los términos que estos ofrecen á aquellos.

La circunstancia de la guerra con el Paraguay y que con su prolongación ha burlado todos nuestros cálculos y esperanzas, y la desmoralizadora conducta que desde el principio mostraron en ella algunas de las Provincias á sus Gobernantes, junto con los amagos de complicación externas, todo ello ha contribuido no poco, como V. E. debe suponerlo, á dificultar nuestra tarea y desprestijiar nuestra operación por más que nuestros amigos en esta, se hayan empeñado en ayudarnos para realizarla pronta y ventajosamente. Las precedentes observaciones espero que V. E. las recibirá y apreciará en el espíritu é intención que las dicta, que no es otro que el bien penoso para mi, de explicar las causas del incompleto resultado de nuestra misión hasta la fecha.

Reitero á V. E. las seguridades de mi aprecio y respeto.

N. DE LA RIESTRA.

El Sr. Ministro de Hacienda al Sr. Riestra.

(Confidencial.)

Marzo 28 de 1867.

Sr. Ministro:

Tengo el honor de contestar la nota confidencial de V. E. fecha 5 de Enero en la que pide al Gobierno autorización é instrucciones para ofrecer los 2 ½ millones de Libras Esterlinas que V. E. está encargado de negociar en esa plaza, en fondos del 6 p.% al precio de 75, redimibles dentro de diez años, á comenzar la amortización en 1870, hipotecando especialmente para el efecto, el producido de los derechos adicionales sobre la importación y esportación, hoy afectos al Banco de la Provincia para el pago de los billetes del Tesoro, garantiendo el Gobierno la suma de £ 400.000 anuales, como producido de esos derechos desde 1870 en adelante. No estando el Gobierno Nacional facultado, por la ley que autorizo el Empréstito de que V. E. esta encargado, para acordar estas bases, no puede por lo tanto conferir á V. E. la autorización solicitada, por cuya razón me parece escusado considerarla detalladamente.

La lectura de la comunicación de los Sres. Baring á que V. E. se refiere en la nota que contesto, me induce á dar á V. E. algunos datos sobre la situación rentística de la República, que pueden servir para que estos señores tengan una idea más favorable del estado de nuestras finanzas y se decidan á entrar en operaciones lucrativas y muy seguras para ellos.

El primer punto que se toca en la comunicación es relativo á los gastos de la guerra, que se creen enormes para los recursos de la República. En casi dos años de guerra, habremos gastado 10 millones de pesos fuertes, para formar, equipar y mantener el más fuerte ejército que ha tenido la República Argentina, superior proporcionalmente al ejército del Brasil, atendida su población y la nuestra, y perfectamente alimentado y equipado. Este hecho prueba que hay severidad en los gastos, mucho orden y economía en la Administración, condiciones todas favorables al crédito de un país, que apenas organizado definitivamente, tiene que hacer frente á una guerra estrangera, con el fin no solo de vindicar su honor ultrajado, sino también de obtener beneficios muy grandes

para el comercio del mundo entero, muy especialmente del comercio ingles que encontrará en el Paraguay libre y civilizado, una gran mercado que esplotar.

En cuanto á los recursos de la República, su marcha es de un progreso tan rápido que pocos ejemplos pueden citarse en igualdad de circunstancias. Las cifras exactas que voy á citar hablarán mas elocuentemente en este sentido. Las rentas nacionales se elevaron en 1863 á Pftes. 6.478.682 34-en 1864 á 7.005.328 12-en 1865 á 8.295.071 28-en 1866 á 9.638.259 76. El producido del último año ha escedido el cálculo de recursos en 791.259 Pftes. y al presupuesto ordinario en 1.480.980 Pftes., suma más que suficiente como V. E. sabe para cubrir el servicio del Empréstito encomendado á V. E. Toda esta renta se ha estado invirtiendo como es natural en los gastos de la guerra, desde que el Empréstito exterior no se ha realizado hasta ahora.

Estas rentas proceden de los impuestos ordinarios, por que los extraordinarios ó adicionales solo han empezado á rejir á fines del año pasado, casi del último mes; V. E. comprenderá muy bien que existen en el país, recursos más que suficientes para hacer frente á ese Empréstito que, en mi opinión, lo reputo pequeño en relación á los recursos de la República. Como una prueba de la firmeza de nuestra situación económica, citaré á V. E. el aumento en el precio de los fondos públicos nacionales, que lejos de disminuir de valor con motivo de la guerra adquieren mayor cada día. Este aumento es debido esencialmente á la confianza que cada día adquiere el público en la seguridad del pago á consecuencia del crecimiento de nuestras rentas y del orden y economía que visiblemente notan en nuestros gastos.

El segundo punto que toca el Sr. Baring en su carta es relativo á los derechos adicionales que se habían creído hasta ahora suficientes para el nuevo Empréstito ingles y se han dado en prenda de una nueva deuda interior. En esto hay indudablemente una equivocación. Los derechos adicionales han sido establecidos para la amortización de los billetes de Tesorería que ha tomado el Banco de la Provincia, y nunca se tuvieron en cuenta, puesto que no existían, para el pago del nuevo Empréstito ingles. El arreglo hecho con el Banco de la Provincia para colocar estos billetes es otra prueba de la firmeza y solidez de nuestro crédito. Estos billetes han sido emitidos con un interés del 1 p% mensual, y sin embargo el Banco los ha tomado á la par y al interés corriente del Establecimiento que durante mucho tiempo ha sido el 7 p% al año; es decir, el Banco los ha tomado á la par, ganando menos interés que el asignado. El Banco sin embargo hace una buena ganancia, por que coloca su dinero con mucha seguridad, y el Gobierno paga menos que lo que le cuesta el dinero en Inglaterra.

Respecto al Empréstito contraído en el Brasil no queda sino el hecho por el Gobierno Imperial después del tratado de alianza. El obtenido por el Ministro Torrent de £ 75.000 ha sido chancelado á su vencimiento por el Gobierno.

El Empréstito del Gobierno Brasilero, es hecho en condiciones muy favorables para nuestro país, y por ahora no es exigible ni el pago de la renta; así que durante la guerra, no es una carga con que tenemos que contar, su monto es de 2.000.000 Pftes. El Gobierno Brasilero ha comunicado últimamente que facilitaría fondos al Argentino si los necesitase para los gastos de la guerra, y no ha sido aceptado por ahora este ofrecimiento por no considerarse indispensable.

Otras de las circunstancias que favorece mucho nuestra situación económica es el arreglo de la cuestión economía de la Provincia de Buenos Aires, por el cual termina la garantía acordada á este Provincia el 25 de mayo pasado, quedando á nuestro cargo el servicio del Empréstito Inglés y los fondos públicos emitidos en 1859 y 61. Este arreglo produce una economía para el Tesoro Nacional de cerca de 400.000 ps. fts. al año, que importa la diferencia entre la garantía á la Provincia y el reconocimiento de estas deudas.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

A consecuencia de este arreglo y conversión del papel moneda en fondos públicos que tuvo lugar antes, el presupuesto Nacional se ha descargado respecto á las obligaciones que contrajo en 1862, en cerca de un millón de pesos fuertes, que es casi la mitad de lo que importaron al principio estas obligaciones, V. E. que dirigía entonces con tanta intelijencia como habilidad la hacienda pública, calculará que si la República pudo soportar entonces esta obligación, recién constituida y por organizarse la renta, podrá hacerlo después que estas obligaciones han disminuido, y su renta ha aumentado considerablemente.

El servicio del Empréstito Inglés desde que empezó la garantía hasta la fecha, se ha hecho esclusivamente con recursos de la Nación, de lo que debe estar persuadido el Sr. Baring.

La prolongación de la guerra, no es una causa que debe preocupar demasiado, hasta el punto de embarazar ó suspender la negociación de un empréstito tan reducido, cuando se ve palpablemente que esa guerra en nada destruye ni menoscaba el comercio del país, que es la principal fuente de sus recursos, y que al contrario aumenta y progresa en medio de la guerra. Esto prueba indudablemente que la guerra por más sensible que sea, á más de ser justa por nuestra parte, tiene por objeto asegurar permanentemente la paz en el Río de la Plata, y producir para su comercio sobretodo beneficios muy considerables.

No es esta una guerra estéril que no deja en pos de sí, sino ruina y desolación; es una guerra civilizadora y de principios cuyo triunfo es indispensable para el progreso y bien estar de estos países.

Por estas razones, el comercio mas previsor jeneralmente que los Gobiernos en lo tocante á su interés propio, lejos de asustarse por esta guerra, progresa y se estiende, esperando con ansia su terminación, no por los males que ella produce, sino para lanzarse en especulaciones útiles sobre el Paraguay cerrado hasta ahora á sus beneficios.

He creído de mi deber entrar en estas consideraciones, por que ellas pueden contribuir en algo á desvanecer las preocupaciones que existen en esa plaza respecto á nuestra situación económica.

Reitero etc. etc.

L. GONZALEZ.

El Sr. Ministro de Hacienda al Sr. Riestra.

Abril 7 de 1867.

Sr. Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de V. E. de fecha 19 de Enero último. El Gobierno queda impuesto de su contenido en lo que respecta á lo que V. E. comunica acerca del Empréstito chileno últimamente contraído en esa plaza, refiriéndome en cuanto á los demás puntos en ella contenidos á lo que he escrito á V. E. en nota confidencial de fecha 28 de Marzo próximo pasado.

Reitero á V. E. con este motivo la espresión de mi mayor consideración.

L. GONZALEZ.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

NOTA-Se han suprimido todas las notas que no se relacionaban directamente con el Empréstito. La correspondencia de Febrero á Julio fue destruida en el incendio de la casa de Gobierno, habiéndose pedido copia al Sr. Riestra, las que no han llegado aún. Las notas perdidas no eran, por otra parte, de mayor importancia.

El Sr. Ministro de Hacienda al Sr. Riestra.

Abril 17 de 1867.

Sr. Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de V. E. de fecha 17 de Febrero último, á la que se adjunta la factura, especificación y conocimiento de carga de unos bultos conteniendo el tercer pescante á vapor, para la Aduana de Buenos Aires, embarcado en el buque "Frahling" y cuyo costo de £ 186 10 3 ha sido pagado por V. E. de los fondos recibidos de los Sres. Baring.

Con este motivo reitero etc.

L. GONZALEZ.

El Sr. Riestra al Sr. Ministro de Hacienda.

Ryde, Isla de Wright, Julio de 1867.

Exmo Sr. Ministro de Hacienda de la República Argentina, Dr. D. Lucas Gonzalez.

Sr. Ministro:

Con referencia á mi nota (N.º 64) del 1.º de Mayo de 1866, tengo ahora que informar á V. E. del monto de gastos y desembolsos incurridos en mi comisión desde aquella fecha-á saber:

Total de gastos particulares incluyendo los de escritorio y porte de cartas del 1º Mayo al 31 Diciembre 1866.....	£ 2.815 15 9
Id. del 1º de enero al 30 de Junio 1867.....	“ 1.438 9 1
	<u>£ 4.254 5 2</u>

Los pagos extraordinarios desde aquella fecha ha sido como sigue:

Por costo de dos pescantes á vapor según mi nota (Nº 106) del 1º Febrero de 1867.....	£ 343 9 4
Idem de 1 pescante (Nº 109) 17.....	“ 186 10 3
Suscripción al Brasil and R. P. Mail por los trimestres 1º y 2º del corriente año.....	“ 100
Sellos por letras jiradas á cargo de ese Ministerio según mis notas (Nº 116) del 17 de Marzo de 1867 y (Nº 118) del 14 de Junio de 1867.....	“ 11
Sueldos pagados al Sr. Secretario Delgado según mi nota (Nº 120) del 1º del corriente.....	“ 81 12 8
	<u>£ 722 12 3</u>

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Para atender á gastos y desembolsos he recibido de los Sres. Baring Brothers y Ca., además de las cantidades de que V. E. tiene ya aviso, la suma de £ 1.900 según aparecerá de la cuenta de dichos señores.

También recibí de los Sres. Baring para atender á pagos especiales las siguientes sumas-á saber:

£ 395 3 4 según mi nota (Nº 96) del 19 Dbre. 1866,
“ 638 7 9 “ “ (Nº 98) de 5 de Enero de 1867.

De todo lo cual doy cuenta á V. E. para los fines que correspondan, reiterándole mis respetos.

N. DE LA RIESTRA.

El Sr. Riestra al Sr Ministro de Hacienda.

Ryde, 20 Julio de 1867.

Exmo. Señor Ministro de Hacienda de la República, Dr. D. Lucas Gonzalez.

Sr. Ministro:

Tengo el honor de devolver á V. E. los documentos incluidos en su nota del 11 de Mayo último, referentes á observaciones hechas por la Contaduría de la Nación sobre una partida de gastos de Letrado cargada en la cuenta de los Sres. Brothers y Ca., y acompaño también á V. E. original la nota que estos señores me han pasado en contestación á las que les dirijí sobre el asunto, teniendo solo que agregar que de los informes que he tomado resulta ser de costumbre en la plaza de Londres el cargo hecho bajo las circunstancias dadas, aunque realmente él parece extraordinario y contrario á la practica entre nosotros.

Reitero á V. E. las seguridades de mi respetuosa consideración.

N. DE LA RIESTRA.

El Sr. Riestra al Sr Ministro de Hacienda.

Ryde, Agosto 7 de 1867.

Exmo. Señor Ministro de Hacienda de la República Argentina, Dr. D. Lucas Gonzalez.

Sr. Ministro:

Incluyo á V. E. copia de una nota de los Sres. Baring pidiéndome instrucciones acerca de la remesa de £ 15.552. 19: 10 que recibieron de V. E. por el último paquete. También incluyo copia de mi contestación por la que V. E. observará que les instruí se sirvieran recabar la aceptación de la letra recibida, y tener esta á nuestra disposición á espera de las ordenes que á su respecto V. E. pueda transmitirnos.

Mi ánimo es, no recibiendo disposición en contrario, de hacer que el importe de dicha letra á su vencimiento sea llevado al haber de la cuenta corriente del Gobierno Argentino con los Sres. Baring para atender con él al pago de los dividendos del

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Empréstito que vencen el 1º de Enero próximo venidero, librando ya al Gobierno de esa atención, pareciéndome que en las circunstancias del caso, este es el medio más adecuado de proceder con estos fondos.

V. E. sin embargo resolverá según lo juzgue más conveniente.

Saludo á V. E. con mi respetuosa consideración.

N. DE LA RIESTRA.

El Sr Ministro de Hacienda al Sr. Riestra.

Setiembre 23 de 1867.

Sr. Ministro:

He recibido la nota de V. E. adjuntándome copia de otra de los Señores Baring pidiéndole instrucciones acerca de las £v 15.552-19-10 que le fueron remitidas por este Ministerio así como de la contestación dada por V. E. disponiendo que se recabase la aceptación de la letra adjunta y tenerla á su disposición hasta recibir órdenes de este Ministerio.

De acuerdo con lo manifestado por V. E. disponiendo que dicha letra sea depositada en la casa de los Sres. Baring y Ca. para atender al pago del dividendo que vence el 1º de enero próximo.

Dios guarde á V. E.

L. GONZALEZ.

Setiembre 26 de 1867.

Sr. Ministro:

Tengo el honor de remitir en copia á V. E. el contrato celebrado con el Sr. D. Thomas Armstrong, Director Residente en esta Ciudad y representante de la Compañía del Ferro-Carril Central Argentino de Londres, á fin de que si fuese aceptado por el Directorio en esa, se sirva V. E. disponer su cumplimiento en la parte correspondiente.

Dios guarde á V. E.

L. GONZALEZ.

Contrato celebrado por el Sr. Ministro de Hacienda por el Gobierno Nacional, y D. Tomas Armstrong, Representante de la Compañía del Ferro-Carril Central Argentino.

El Sr. Ministro de Hacienda, autorizado por el Exmo. Señor Vice Presidente de la República, para arreglar con el Sr. D. Tomas Armstrong, Director Residente en esta ciudad, y representante de la Compañía del Ferro-Carril Central Argentina en Londres, la manera de realizar la suma de trescientas mil libras que importan las quince mil

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

acciones de dicho Ferro-Carril, á que el Gobierno se ha suscrito, en virtud de la ley de 12 de Setiembre de este año, han convenido en lo siguiente:

Art. 1º La suma de trescientas mil libras que importan las quince mil acciones del Ferro-Carril Central á que el Gobierno se ha suscrito en virtud de la ley arriba espresada, será entregada por el Gobierno en la forma siguiente: ciento cincuenta mil libras recibirá la Compañía en Londres, en fondos públicos nacionales al 6 p% creados en virtud de la ley de 27 de Marzo de 1865, al precio minimum de 75 p%, y las ciento cincuenta mil libras restantes, las recibirá en la República Argentina en mensualidades de diez mil libras cada una, á contar desde el día en que se tenga noticia en esta ciudad que este convenio ha sido aceptado en Londres por el Directorio del Ferro-Carril Central Argentino.

Art. 2º El Gobierno autoriza á su Ministro Plenipotenciario en Londres, el Sr. D. Norberto de la Riestra para que si el Directorio aprueba este convenio, remita y entregue la suma de las ciento cincuenta mil libras esterlinas mencionadas.

LUCAS GONZALEZ.
Thomas Armstong.

El Sr Ministro de Hacienda al Sr. Riestra.

Octubre 25 de 1867.

Sr. Ministro:

Con fecha 23 de Octubre, el Ministerio de la Guerra me comunica lo que á continuación se transcribe para los fines consiguientes.

Notándose la falta de Espoletas y demás piezas complementarias en las granadas venidas de Europa con los cañones de acero, V. E. se servirá tomar las medidas necesarias para que en la próxima remisión y hasta el completo de las municiones pedidas, sean agregadas una Espoleta por cada granada con sus piezas complementarias, teniéndose presente que lo único que se ha emitido es la carga en las granadas.

V. E. se servirá así mismo prevenir sean enviadas las Espoletas correspondientes á las granadas ya remitidas.

Dios guarde á V. E.

L. GONZALEZ.

El Sr. Riestra al Sr Ministro de Hacienda.

Lisboa, 11 de Noviembre de 1867.

Exmo. Sr. Ministro de Hacienda de la República Argentina Dr. D. Lucas Gonzalez.

Sr. Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de las dos notas de V. E. fecha 25 de Agosto y 23 de Setiembre último, y de informar á V. E. respecto de la primera, que los artículos en ella pedidos de la fábrica del Sr. Krupp, fueron inmediatamente ordenadas, y según

los informes de nuestros agentes espero que pronto serán espedidos para esa. Con referencia á la última nota, las instrucciones de V. E. referentes á la remesa de £ 15.552 19 10 serán debidamente cumplidas.

El mercado monetario de Londres continúa todavía sin animación. Los fondos argentinos se cotizan de 72 á 74, pero sin operaciones.

Reitero á V. E. mi respetuosa consideración.

N. DE LA RIESTRA.

El Sr. Riestra al Sr Ministro de Hacienda.

Lisboa, 26 de Noviembre de 1867.

Exmo. Sr. Ministro de Hacienda de la República Argentina Dr. D. Lucas Gonzalez.

Sr. Ministro:

Tengo el honor de adjuntar á V. E. copia de correspondencia cambiada con los Sres. Baring, con motivo del pago de dividendos sobre el Empréstito Arjentino que vencen el 1º de enero próximo.

Por ella vera V. E. que dichos señores, en virtud de mi pedido, se han prestado á suplir las £ 10.000 correspondientes al fondo de amortización en el concepto de que serán reembolsados de dicho anticipo por el Gobierno. En consecuencia pido á V. E. quiera servirse ordenar les sea remitida dicha suma, á la posible brevedad, pues así interesa á nuestro crédito; ó si V. E. lo encontrase más cómodo podría autorizarme á girar á su cargo por el equivalente; permitiéndome no obstante observar que, considerada la estación del año, reputo más conveniente para el Gobierno el primer medio de pago indicado.

Saluda á V. E. con mi respetuosa consideración.

N. DE LA RIESTRA.

Banco de Londres y Río de la Plata.

40 Moorgate Street E. C.

Londres, Diciembre 10 de 1867.

Estimado señor:

Hemos recibido una oferta de 72 por £ 21.500 en Bonos Arjentinios que poseemos.

No podemos esperar que los proponentes persistan en su oferta hasta la vuelta del Paquete de Lisboa, pero en el caso de que ellos estuvieran dispuestos á efectuar la operación, desearíamos saber si v. e. sería gustoso, que se aceptase su oferta. Esta es la única oferta que hemos tenido, y no hemos oído de una sola transacción de estos Bonos, y creemos que sería en el interés del Gobierno de V. E. crear alguna actividad en el mercado, aún á precios que pudieran prometer algunas ventajas al comprador.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Esta oferta es naturalmente “cum dividendo.”
De S. E., S. S.

Juan Heriot.
Secretario.

Lisboa, Diciembre 16 de 1867.

Apreciado Señor:

He tenido el honor de recibir su nota del 10 del presente, en que se somete á mi consideración con una oferta que ha tenido por los Bonos Argentinos que Ud. Posee por cuenta de mi Gobierno y me permito manifestar en respuesta que considero de *72 cum dividend*, algo bajo, y que su aceptación no favorecería los intereses de la República, es decir su crédito, en consecuencia si no es un inconveniente para su Banco, preferiría que se retuviesen los Bonos por algún tiempo, pues tengo fundadas esperanzas de recibir antes de mucho noticias favorables de la guerra, que no pueden menos que obrar ventajosamente en el precio de los Bonos, pero, si Ud. no cree conveniente acceder á mis deseos, yo no puedo oponer objeción alguna que Ud. proceda á realizar la seguridad en los términos propuestos, si nada mejor se puede obtener.

De Ud. S. S.

N. DE LA RIESTRA.

El Sr. Riestra al Sr Ministro de Hacienda.

Exmo. Sr. Ministro de Hacienda de la República Argentina Dr. D. Lucas Gonzalez.

Señor Ministro.

Lisboa, 27 de Diciembre de 1867.

Acompaño á V. E. copia de una nota recibida del “London &a. River Plate Banck” referentes á la realización de los Bonos Argentinos que tiene dicho Banco por cuenta del Gobierno. V. E. encontrará también adjunta copia de mi contestación, á la cual me permito llamar la atención á V. E., esperando que ella merecerá su aprobación.

Los Fondos Argentinos se cotizan de 73 á 75 pero sin operaciones.

Reitero á V. E. las seguridades de mi respetuosa consideración y aprecio.

N. DE LA RIESTRA.

El Sr. Riestra al Sr Ministro de Hacienda.

Lisboa, 27 de Diciembre de 1867.

Exmo. Sr. Ministro de Hacienda de la República Argentina Dr. D. Lucas Gonzalez.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Señor Ministro:

Con referencia á mi nota (Nº 121) de 3 de Julio 67, debo ahora informar á V. E. de los gastos y desembolsos por cuenta del Gobierno incurridos desde aquella fecha á saber:

Total de gastos particulares, incluyendo los de escritorio y porte de cartas etc. desde 1º de Julio hasta 30 Sbre. último.....£	998	9	11
Id. del 1º de Octubre al 31 Diciembre.....”	796	5	10
	1.704	13	9
Suscripción al Brasil R. P. Mail por el 3º y 4º trimestre de 1867.....	100		
Sueldos del Sr. Secretario Delgado por el 4º trimestre de 1867.....	120	9	
Id. Por el 1er. trimestre de 1867 Pftes. 600.....	122	9	
Id. Por el 1er. trimestre de 1868.....	122	9	
Suscripción al Folleto sobre Emigración, de Bates Stendy y Ca., según aviso al Ministerio de Relaciones Exteriores, 20 ejemplares.....	20	16	4
Total £	2.060	08	1

Para atender á gastos y desembolsos ha recibido de los Sres. Baring durante el semestre, á saber:

En Agosto.....	£ 1.000
En Noviembre.....	“ 1.000
Total	£ 2.000

Según aparecerá de la cuenta de dichos señores.

Todo lo cual comunico á V. E. para los fines que corresponden, reiterándole mis respetos.

N. DE LA RIESTRA.

El Sr. Riestra al Sr Ministro de Hacienda.

Lisboa, 26 de Febrero de 1868.

Exmo. Sr. Ministro de Hacienda de la República Argentina Dr. D. Lucas Gonzalez.

Señor Ministro:

Incluyo á V. E. copia de la cuenta corriente de los Sres. Baring con el Gobierno de la República por el año 1867.

También incluyo la nota con que la acompañan fecha 8 del corriente.

Por la primera observará V. E. que los intereses que cobran á razón de seis por ciento al año, y como el interés y prima de amortización sobre los Bonos hipotecados si se hubieran realizado, aún á 75 p%, equivaldrían á 8 $\frac{3}{4}$ (8.70) p% anual, resulta que sobre la suma de £ 300.000 aproximadamente, que nos tienen anticipada aquellos amigos se ha realizado una economía de £ 8.000 en intereses durante el año 67.

Del millón de Libras Esterlinas de Bonos emitidos en 1866 se han amortizado £ 10.000, quedando en consecuencia la Deuda en £ 990.000-como sigue:

Bonos realizados circulantes en manos de particulares, incluyendo £ 25.000 recién colocadas.....	£ 512.500
Recomprados por cuenta del Gobierno, hipotecados en el Banco	

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

de Londres.....	“	20.900
Por realizar, hipotecados á los Sres. Baring Brothers y Ca.....	“	456.900
		<u>£ 990.000</u>

Los Sres. Baring como V. E. observará, por su nota adjunta, pudieron realizar últimamente £ 25.000 de Bonos, de los que tienen hipotecados, al precio de 72 ½ p%, que considero favorable en las circunstancias dada, y no dudo que V. E. lo juzgará del mismo modo.

Aprovecho la ocasión para reiterar á V. E. mis respetos.

N. DE LA RIESTRA.

Bolsa de Londres-Bonos Argentinos 72 á 74.

El Sr Ministro de Hacienda al Sr. Riestra.

Mayo 23 de 1868.

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirijirme á V. E. participándole que con fecha 25 de Abril próximo pasado se remitió por este Ministerio, á los Sres. Baring Brothers y Ca. de Londres, la suma de £ 17.000 en cuatro letras jiradas sobre esa plaza á la orden de dichos señores.

Con esta fecha se les remiten tres letras, por el valor de £ 13.000, destinadas, como las anteriores al servicio del Empréstito de 1866, que vence en Julio próximo.

Con este motivo ofrezco á V. E. las seguridades de mi estimación.

Dios guarde á V. E.

C. AGUIRRE.

El Sr. Riestra al Sr Ministro de Hacienda.

Lisboa, 28 de Marzo de 1868.

Exmo. Sr. Ministro de Hacienda de la República Argentina D. Cristobal Aguirre.

Señor Ministro:

No tengo comunicación del Ministro de V. E. á que contestar, ni tampoco ocurrencia de interés que anunciar por este paquete, con relación al negocio del Empréstito.

Los Sres. Baring me piden recordar á V. E. la necesidad de que se les haga oportuna remesa de fondos para atender al dividendo sobre el Empréstito de 1866 que vence el 1º del entrante Julio-y que importa £ 30.000.-Para mejor conocimiento de V. E. incluyo copia de la carta que sobre el particular me han escrito con fecha 13 del corriente: y siento tener que manifestar á V. E. que no me halaga la esperanza de poderlos inducir á que nos anticipen aquella suma, pues los adelantos que nos tienen

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

hechos suben ya casi al valor de los bonos que tienen hipotecados, y no presentan aun probabilidad inmediata de reembolsos á causa de la completa inacción del Mercado monetario para seguridades argentinas.

En consecuencia sería muy de desear que V. E. pudiese efectuar la remesa requerida, pues si fallase el pago de los dividendos, á su debido tiempo arruinaríamos el prospecto de toda ulterior operación de crédito por cuenta de la República en el Exterior.

Entre tanto, y en precaución de las dificultades que V. E. pudiera tocar para la remisión de los fondos de que se trata, yo pienso tentar de arbitrarlos por algún otro conducto, aunque, á mas de que la operación será pecuniariamente muy costosa, su éxito es muy dudoso.

Reitero á V. E. las seguridades de mi mayor consideración y aprecio.

N. DE LA RIESTRA.

El Sr. Ministro de Hacienda al Sr. Riestra.

Buenos Aires, Febrero 4 de 1868.

A S. E. el Sr. Ministro Plenipotenciario de la República, D. Norberto de la Riestra.

Tengo el honor de remitir en copia autorizada el acuerdo espedido por el Sr. Presidente de la República con fecha de ayer, por el cual se autoriza á V. E. para negociar el Empréstito Argentino al precio mínimún de 70 p%.

En la esperanza de que V. E. pueda por este medio salvar las dificultades que se han opuesto hasta el presente á la realización de dicho Empréstito, tengo el honor de saludar á V. E. con la debida consideración y respeto.

CRISTOBAL AGUIRRE.

ACUERDO Á QUE SE REFIERE LA NOTA ANTERIOR.

El Presidente de la República.

Considerando: 1º Que á pesar de la inteligencia y laboriosidad con que ha desempeñado su cometido el Sr. Ministro D. Norberto de la Riestra, no se ha podido, á causa del estado del mercado monetario de Londres, realizar el Empréstito que fue autorizado á contraer el Poder Ejecutivo por Ley de 27 de Mayo de 1865.

2º Que el único medio de poder realizarlo es ampliando las instrucciones del Sr. Ministro, Encargado especial, en lo que se refiere al precio á que puede contraerlo.

ACUERDA

Art. 1º Autorizase al Sr. Ministro, Encargado especial, D. Norberto de la Riestra, para contraer el Empréstito que fue autorizado á levantar el Poder Ejecutivo por Ley de 27 de Mayo de 1865 al precio minimun de 70 p%.

Art. 2º Comuníquese &a. &a.

MITRE.
CRISTOBAL AGUIRRE.

El Sr. Riestra al Sr. Ministro de Hacienda.

Lisboa, 11 de Abril de 1868.

Exmo. Sr. Ministro de Hacienda de la República Argentina, D. Cristobal Aguirre.

Sr. Ministro:

El vapor "Galileo" llegado á este puerto el día 5 del corriente me trajo la nota de V. E. de fecha 4 de Febrero último transcribiéndome el acuerdo que el Exmo. Gobierno se sirvió expedir con fecha del día anterior relativo á la realización del resto del Empréstito público de que estoy encargado.

Tomando debida nota de ese acuerdo, y agradeciendo íntimamente al Gobierno los honrosos términos en que él está concedido respecto al desempeño de mi comisión, debo no obstante manifestar á V. E. que el límite de 70 p% (setenta) que por el se fija el precio de los títulos á crear, me había sido ya designado por acuerdo del finado Exmo. Sr. Vice-Presidente Paz, y del Exmo. Sr. Ministro Dr. Gonzalez, como lo verá V. E. por la nota de esta fecha 13 de Enero de 1866, que en copia acompaño; debiendo agregar que todas las tentativas y diligencias que infructuosamente he practicado desde entonces, para la realización del negocio de que se trata, han sido basadas sobre ese límite.

Sin embargo meditaré lo que deba hoy hacer en el particular considerando no solo la letra sino también el espíritu del acuerdo que V. E. me transmite ahora, teniendo en vista las miras de nuestro Gobierno y las necesidades del país, y me anticiparé á asegurar á V. E. que no emitiré ningún paso que repunte conducente y propio á la consecución del objeto, según lo permitan las circunstancias. Las favorables noticias que trajo el último paquete han producido una pequeña suba en los fondos Braseros y Argentinos en Londres-de 2 p% en los primeros y 1 p% en los segundos-cotizándose estos últimamente de 73 á 75 nominal.

Con relación á los fondos necesarios para el pago de los dividendos que vencen el 1º del próximo Julio, de que trata mi nota (núm. 154) de fecha 28 del ppdo, me estoy ocupando ya de obtenerlos en Londres.

Reitero á V. E. las seguridades de mi mayor consideración y aprecio.

N. DE LA RIESTRA.

El Sr. Riestra al Sr. Ministro de Hacienda.

Lisboa, 12 de Mayo de 1868.

Exmo. Sr. Ministro de Hacienda de la República Argentina, D. Cristobal Aguirre.

Sr. Ministro:

Con referencia á fondos para el arreglo de Dividendos que vencen el 1º del próximo Julio, sobre el Empréstito de 1866, á que alude mi nota (N. 154) del 28 de Mayo último, tengo ahora la satisfacción de informar á V. E. que la respetable casa "Fruhling y Goschen" de Londres, han convenido en prestarnos las £ 30.000, requeridas por el término de seis meses, aceptando mis jiros á su cargo á 90 días vista y recibiendo

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

en cambio mi obligación á nombre del Gobierno Arjentino, al plazo estipulado de seis meses, de modo que solo estarán en desembolso efectivo por el término de tres meses. Las condiciones son interés por los tres meses á razón de 5 p% al año (cinco) y comisión por la operación 3 p% (tres), que se abonará al vencimiento del plazo.

Si se considera que esta es una operación aislada sin compromiso ulterior de ninguna clase, y que el préstamo se acuerda sin exigir garantía especial ó hipoteca de valores, como es usual hacerlo, reputo que las condiciones á que suscribimos no son exorbitantes si bien ellas son mas onerosas de lo que estamos acostumbrados á pagar.

Por otra parte pienso que la relación de los Sres. Fruhling y Goschen puede ser provechosa á nuestro crédito.

Saludo á V. E. con mi mayor consideración y aprecio.

N. DE LA RIESTRA.

El Sr. Riestra al Sr. Ministro de Hacienda.

Lisboa, 12 de Mayo de 1868.

Exmo. Sr. Ministro de Hacienda de la República Arjentina, D. Cristobal Aguirre.

Sr. Ministro:

De conformidad con mi nota (N. 159), de fecha 11 de Abril próximo pasado, tengo ahora el honor de informar á V. E. que el saldo de £ 475:14:10 debido al “Banco de Londres y Río de la Plata” le fue abonado con igual suma recibida de Baring Brothers y Ca. Según aparecerá de la cuenta corriente de estos señores con el Gobierno Arjentino.

Saludo á V. E. con mi mayor consideración.

N. DE LA RIESTRA.

El Sr. Riestra al Sr. Ministro de Hacienda.

Lisboa, 26 de Mayo de 1868.

Exmo. Sr. Ministro de Hacienda de la República Arjentina, D. Cristobal Aguirre.

Sr. Ministro:

Con referencia á mi nota de fecha 12 del corriente (N. 164), tengo ahora el honor de adjuntar, para conocimiento de V. E. copia de la obligación firmada, á favor de los SS Fruhling y Goschen, por el préstamo convenido, importante suma £ 31.275.

A saber, principal.....	£ 30.000
Intereses tres meses á 5 p%.....	375
Comisión 3 p%.....	900

Vence el 16 de Noviembre próximo venidero. Además he pagado á los Sres. F. y G. la suma de £ 15:13 s. por valor del sello de la letra.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

En cambio he recibido la aceptación de dichos señores Baring por £ 30.000 á 90 días vista, que remitiré á los Sres. Baring, para atender al pago de dividendos del Empréstito Argentino que vencen el 1º del próximo Julio.

Saludo á V. E. con mi mayor consideración.

N. DE LA RIESTRA.

El Sr. Ministro de Hacienda al Sr. Riestra.

Buenos Aires, Junio 26 de 1868.

Sr. Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de V. E. fecha 12 de Mayo próximo pasado, en la que comunica haber negociado con la casa Fruhling y Goschen de Londres, un préstamo de £ 30.000 para atender al pago del dividendo del Empréstito de 1866, que vence el 1º de Julio próximo.

Habiéndose remitido en Abril próximo pasado el importe de dicho dividendo no se hace necesaria hoy la cantidad adelantada por la casa Fruhling y Goschen, por cuyo motivo puede V. E. dejarla sin efecto, si le fuera posible, ó si no, tratar de postergarla por el vencimiento de Enero de 1869, si no hubiera inconveniente por parte de dichos banqueros.

Agradeciendo el celo manifestado por V. E. para procurar los fondos mencionados, me es grato saludar á V. E. con toda consideración.

Dios guarde á V. E.

C. AGUIRRE.

El Sr. Riestra al Sr. Ministro de Hacienda.

Sauthampton, 6 Junio de 1868.

Exmo. Sr. Ministro de Hacienda de la República Argentina, D. Cristobal Aguirre.

Sr. Ministro:

Según lo indicado á V. E. en mi nota fecha 26 Mayo ppdo. ha sido remitida á los Sres. Baring Brothers Ca. la aceptación de los Sres. Fruhling y Goschen por £ 30.000 que vence el 19 á 2 de Agosto próximo y en su producido bajo descuento á razón de 3 p% al año, aparecerá al haber de la cuenta del Gobierno Argentino con dichos Sres. Baring. Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. para los fines que corresponden saludándole muy atentamente.

N. DE LA RIESTRA.

N. B-Y me permito incluir para la consideración de V. E. una nota del Sr. A. R. Lafone relativa á derechos de exportación impuestos sobre minerales de cobre.

N. R.

El Sr. Ministro de Hacienda al Sr. Riestra.

Julio 11 de 1868.

Sr. Ministro:

Con motivo del incendio ocurrido en las oficinas de Gobierno el año ppdo. que consumió en parte el archivo de este Ministerio, se ha perdido la mayor parte de los antecedentes que existían en él, referentes al empréstito que V. E. está encargado de realizar.

Siendo necesario llenar esta falta, tengo el honor de dirigirme á V. E. para que á la brevedad posible se sirva dirigirme copias legalizadas de la correspondencia cambiada con V. E. con los Sres. Baring Brothers y demás antecedentes que se refieran á dicho empréstito, principalmente los contratos celebrados y las cuentas corrientes enviadas por la casa de Baring.

Aprovecho este motivo para saludar á V. E. con toda consideración.
Dios guarde á V. E.

C. AGUIRRE.

El Sr. Riestra al Sr. Ministro de Hacienda.

Londres, Junio 23 de 1868.

A S. E. el Señor Ministro de Hacienda de la República Argentina, D. Cristobal Aguirre.

Sr. Ministro:

Tengo la satisfacción de informar á V. E. que el Empréstito Argentino ha sido realizado en su mayor parte. Cumpliendo las órdenes recibidas, me empeñe desde mi arribo á Inglaterra en decidir á los Sres. Baring á no esperar masa tiempo y aprovechar la presente estación favorable del mercado monetario para esta clase de operaciones. Estos amigos oponían la consideración del mal efecto producido en el público aquí, por las noticias que se han estado recibiendo de la gran agitación que reinaba en la República con motivo de la cuestión electoral, y la incertidumbre á cerca del resultado de la Elección; mas habiéndoles asegurado con fe y decisión que esas agitaciones no tendrían ulterioridades de consecuencia, y que cualquiera que fuese el resultado de la elección la estabilidad de las instituciones nacionales en nada sería afectada, mientras que la espera de la elección nos haría aquí perder la oportunidad favorable del mercado, aquellos Sres. al fin se resolvieron á emprender la operación, y convinimos en que inmediatamente se introdujera el Empréstito en plaza, como efectivamente se hizo el día 15 del corriente, en los mismos términos que comuniqué á V. E. desde Southampton en mi última nota "particular" de fecha 7 del corriente, según V. E. lo encontrará en las circulares impresas adjuntas, á saber:

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Emisión de £ 2.500.000 de Bonos con concepto á incluir en ellos, por conversión, la suma de libras 550.000 realizada en 1866, abonando á los tenedores la diferencia de 2 ½ p%.

En consecuencia la suscripción fue abierta por libras 195.000 al precio de 72 ½ p% sea 2 ½ p% superior al límite que prescriben en mis instrucciones.

Amortización á la par por medio de un fondo acumulativo de 2 ½ p.% anual que efectuará la total redención en el término de 21 años.

Garantía de que los Bonos no serán gravados con impuesto alguno por parte del gobierno argentino.

Además me he obligado con los señores Baring (según consta en la correspondencia que en copia acompaño) á que el gobierno se abstendrá por el término de dos años, de contraer otro empréstito en Europa.

Igualmente he convenido en que del producido del Empréstito se retenga aquí la suma necesaria para el pago de los dividendos del primer año.

No he trepitado en acceder á estas dos últimas cláusulas, en razón de que eran *indispensables* y no creo que puedan ellas estar en contradicción con las miras del gobierno. Lo mismo digo referente á la garantía de escepción de impuestos á los Bonos.

Aun no puedo comunicar á V. E. el resultado definitivo de la suscripción por no conocer todavía su monto; pero considero la operación ya asegurada, pues tengo toda confianza de que la parte no suscrita podrá ser sin dificultad colocada á medida que las noticias políticas que se reciban de esa vayan siendo de naturaleza á inspirar más confianza en el público, como no dudo lo serán en breve.

Tan pronto como sea posible, haré los arreglos necesarios con los Sres. Baring para la remisión de fondos con sujeción á mis instrucciones, y daré noticia detallada de cuanto pueda interesar á V. E. Entretanto deseando vivamente que mis procedimientos merezcan la aprobación del gobierno, tengo el placer de reiterar á V. E. las seguridades de mi mayor consideración y aprecio.

N. DE LA RIESTRA.

El Sr. Riestra al Sr Ministro de Hacienda.

PARTICULAR

Londres 23 de Junio de 1868.

Mi apreciado señor y amigo.

Acabo de hacer un arreglo con los señores Baring por el cual podré remitir al gobierno la suma de libras 500.000 en soberanos de oro, por el primer vapor que salga para esa de Liverpool á Southampton, por cuenta del producido del empréstito, lo que me apresuro á comunicar á V. E. para su conocimiento.

Repitiéndome su afmo. servidor y amigo.

N. DE LA RIESTRA.

El señor Ministro de Hacienda al señor Riestra.

Buenos Aires, Julio 29 de 1868.

Sr. Ministro:

Se ha recibido en este ministerio la nota de V. E. de 22 del pasado, en la que comunica haberse realizado el resto del empréstito que V. E. fue encargado de levantar.

Urjiendo el tiempo, me limito á acusar recibo de ella, no habiéndola puesto aún en conocimiento del Sr. Presidente, y felicitar á V. E. por el feliz éxito de la comisión que le fue confiada y que V. E. con tanto tino ha sabido desempeñar.

En cuanto al proyecto de ley presentado por la comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, fue rechazado como debía serlo, no habiéndose vuelto á tratar del asunto en el seno de la comisión, quedando en consecuencia, terminado ese incidente.

Saludo á V. E. con toda consideración.

C. AGUIRRE.

El Sr. Ministro de Hacienda al Sr. Riestra.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1868.

Sr. Ministro:

He tenido la satisfacción de recibir y someter á la consideración de S. E. el Sr. Presidente, la nota de V. E. de 22 de Junio próximo pasado, en la que comunica haberse realizado en su mayor parte el Empréstito Argentino, y á que adjunta copia de las estipulaciones hechas con los Sres. Baring, y la nota circular de estos al presentar el Empréstito en plaza:

Impuesto detenidamente de las condiciones bajo las cuales se ha presentado el Empréstito, y comprendiendo que las modificaciones hechas á las que sirvieron de base á la presentación de la primera parte del Empréstito en 1866, han sido indispensables para conseguir su realización, me encarga comunique á V. E. la completa aprobación que ha merecido su proceder y lo felicite por el brillante éxito que ha coronado sus esfuerzos, consiguiendo la realización del Empréstito, y venciendo los obstáculos que por tanto tiempo la estorbaron.

No dudo que las favorables noticias del teatro de la guerra, habrán llegado ya á la plaza de Londres, y hayan influido benéficamente sobre él consiguiendo su completa realización.

Dejando así cumplidos los deseos del Sr. Presidente, me es grato ofrecer á V. E. mis sinceras felicitaciones por el éxito de la misión confiada á la reconocida ilustración de V. E. y reiterar las seguridades de mi mayor aprecio y consideración.

Dios guarde á V. E.

C. AGUIRRE.

El señor Riestra al señor Ministro de Hacienda.

Richmond, 6 de Julio de 1868.

A S. E. el Señor Ministro de Hacienda de la República Argentina, D. Cristobal Aguirre.

Señor Ministro:

El monto de la suscripción pública al Empréstito, incluidas las £ 200.000 adjudicadas á la Compañía del Ferro-carril Central Argentino, ascendió á la cantidad de £ 1.130.000. Los Sres. Baring tomaron de su cuenta el resto hasta completar la suma de £ 200.000 la que agregada á las £ 550.000 para la conversión de los títulos de 1866 resulta realizada la suma de £ 1.750.000, que dando en consecuencia £ 750.000 de títulos por colocar.

Para poder realizar estos Bonos la primera necesidad es mantener su precio en el mercado, y si es posible, realizarlo. Los Sres. Baring tomaron á su cargo el procurarlo á condición de que en caso de poder obtener un precio mayor del de 72 ½ de Emisión, el excedente será divisible por mitad entre su casa y el Gobierno; anticipándonos entretanto por cuenta del producido de dichas £ 750.000 de títulos una suma efectiva de £ 250.000 á £ 300.000. No trepide en aceptar esta proposición, pues á la vez que ella nos garante la mas pronta y más provechosa realización del resto del Empréstito, nos ha facilitado el poder hacer *inmediatamente* la remesa de £ 500.000 mencionada ya á V. E. después de reservar lo necesario para proveer el pago de los anticipos anteriores que adeudábamos á aquellos señores, así como el importe de un año de dividendos sobre la parte realizada del Empréstito, bonificación á los tenedores de Bonos de 1866, comisiones y gastos, según convenio.

Desearía que todo ello mereciera la aprobación del Gobierno, y entretanto me es grato reiterar al Sr. Ministro mis atentas consideraciones y particular aprecio.

N. DE LA RIESTRA.

El Sr. Riestra al Sr. Ministro de Hacienda.

Richmond, 8 Julio de 1868.

Exmo. Sr. Ministro de Hacienda de la República Argentina, D. Cristobal Aguirre.

Señor Ministro:

Tengo el honor de informar á V. E. que por cuenta del producido del Empréstito Argentino se remite, conforme lo anunciado en mi nota particular á la última hora por el paquete anterior, la suma de £ 500.000 en soberanos de oro, como sigue:

£ 250.000 por vapor "Flamstead" vía Liverpool.

" 250.000 " "City of Brussels" vía Falmouth.

Las facturas y conocimientos de embarque de estas remesas, á la orden de V. E., son enviadas directamente por los Sres. Baring, habiendo sido aseguradas contra todo riesgo de mar en la forma usual.

Saludo á V. E. atentamente.

N. DE LA RIESTRA.

El señor Ministro de Hacienda al señor Riestra.

Agosto 17 de 1868.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. fecha 8 de Julio próximo pasado en la que comunica la remisión de £ 500.000 por cuenta del producido del Empréstito Argentino, en la forma siguiente:

£ 250.000 por el "Flamstead."

" 250.000 por el "City of Brussels."

Tengo el honor de comunicar que la primera remesa se halla en manos del Gobierno.

Dios guarde á V. E.

C. AGUIRRE.

El Sr. Ministro de Hacienda al Sr. Riestra.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1868.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. de 6 de Julio próximo pasado en la que comunica que el monto de la suscripción al Empréstito, lo dado al Ferro-Carril Central, lo tomado á los Sres. Baring Brothers y Ca. y lo invertido en títulos de 1866 alcanza á la suma de £ 1.750.000 en títulos para colocar, y que para facilitar la realización de estos títulos, manteniendo ó realizando su precio en el mercado, ha convenido con los Sres. Baring, que ellos tomarán á su cargo la realización, bajo condiciones de que en caso obtengan un precio mayor de 72 ½ el escedente será dividido por mitad entre esa casa y el Gobierno, debiendo ellos anticipar por cuenta de las £ 750.000 la suma efectiva de £ 250 á £ 300.000.

Habiendo puesto esa nota en conocimiento del Sr. Presidente me ha encargado trasmita á V. E. su aprobación de las medidas adoptadas, que han permitido hacer la remesa de las £ 500.000 con que el Gobierno podrá saldar sus más apremiantes compromisos.

Cumpliendo ese encargo, tengo el honor de saludar al Sr. Ministro con toda consideración.

Dios guarde á V. E.

C. AGUIRRE.

El señor Ministro de Hacienda al señor Riestra.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1868.

Señor Ministro:

Habiendo dispuesto el Ministerio del Interior se entreguen al Sr. Cónsul General de la República en Londres dos mil pesos fuertes destinados á sufragar los gastos que ocasione la remisión de las publicaciones que la oficina Británica de Patentes

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Industriales ha obsequiado á la de la República; tengo el honor de dirigirme á V. E. para que se sirva poner esa cantidad á disposición del Sr. Cónsul Jeneral.

Saludo á V. E. con toda consideración.

C. AGUIRRE.

Richmond, Julio 15 de 1868.

A S. E. el Señor Ministro de Hacienda de la República Argentina, D. Cristobal Aguirre.

Señor Ministro:

Con relación á mi nota No. 145 de fecha 11 de Enero ppdo. debo ahora informar á V. E. que los gastos de mi misión y los desembolsos incurridos por cuenta del gobierno desde aquella fecha han sido como sigue, á saber:

Total de gastos personales incluyendo los de escritorio y porte de cartas etc. así como la traslación desde Lisboa á Southampton y Londres, desde 1º de Enero hasta 31 de Marzo.....	£ 846 13
Desde 1º de Abril hasta 30 de Junio ppdo.....	1.166 16 5
	<hr/> £ 2.013 9 5
Suscripción al "Brasil River Plate Mail" por el 1º y 2º trimestre de 1868	£ 100
Sueldos al señor secretario Delgado por el 2º y 3º de 1868 fts. 1200 á 490.....	244 18
	<hr/> £ 2.358 7 5
Pagado por sueldo de obligación otorgado á favor de los Sres. Fruhling y Goschen según aviso en mi nota No. 166 del 26 de Mayo.....	£ 14 3
Total	<hr/> £ 2.374 0 5

Por otra parte he recibido de los Srs. Baring durante el semestre (según aparecerá en la cuenta de dichos señores) las siguientes sumas á saber:

En Febrero.....	£ 1000
En Mayo.....	500
En Junio.....	1000
Total	<hr/> 2500

De todo lo cual doy cuenta á V. E. para los fines que corresponden; y tengo el honor de reiterarle mis respetos.

N. DE LA RIESTRA.

El señor Riestra al señor Ministro de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1868.

A S. E. el Señor Ministro de Hacienda de la República Argentina, D. Cristobal Aguirre.

Señor Ministro:

Tengo el honor de adjuntar á V. E. (originales) dos notas recibidas de los Sres. Baring, bajo fecha de 30 de Junio y 1° del corriente, como también un ejemplar de cada uno de los dos contratos firmados con dichos señores, todo ello relativo á las negociaciones del empréstito argentino. V. E. encontrará detalladas en dichos documentos todas las estipulaciones y arreglos sobre el negocio, de que oportunamente he dado cuenta á V. E.

Incluyo igualmente la cuenta corriente de dichos señores con el gobierno argentino hasta el 1° de Julio, por la que resulta en esa fecha un saldo á favor de aquellos de libras 277.851 14 10 que es convenido se reputará con el anticipo acordado sobre las libras 750.000 de Bonos aun por realizar.

Me es grato saludar á V. E. atentamente.

N. DE LA RIESTRA.

Traducción

Contrato.

EMPRÉSTITO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

POR CUANTO-el Gobierno de la República Argentina ha resuelto contraer un empréstito de doce millones de pesos fuertes, equivalentes á dos millones quinientas mil libras esterlinas para cuyo objeto dicha República dictó el 27 de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco una ley para dicha República, cuyo tenor es como sigue:- Departamento de Hacienda Buenos Aires Mayo 27 de 1865-Por cuanto el Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso han sancionado la siguiente LEY. Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional para contraer un empréstito en el Exterior, hasta la suma de doce millones de pesos fuertes, valor nominal en títulos de renta del seis por ciento anual, los que serán enajenados al mejor precio que pueda obtener, con arreglo á las instrucciones que espida el Poder Ejecutivo.

Art. 2° el Poder Ejecutivo queda autorizado para determinar el fondo de amortización que llevará asignado el empréstito, bajo la base de que la deuda quede totalmente estinguida en un término que no baje de veinte años, no esceda de treinta y cinco y á precio que en ningún caso esceda de la par.

Art. 3° Las rentas jenerales y bienes de la Nación quedarán afectos al pago del empréstito que se autoriza por esta ley.

Art. 4° El Poder Ejecutivo queda autorizado para hacer los gastos que demande la negociación de este empréstito.

Art. 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Buenos Aires á los veinte y seis días del mes de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.-Marcos Paz-Carlos M. Saravia, secretario del Senado-José E. Urriburu-Ramón B. Muñiz, secretario de la C. de DD.

Por tanto cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional-Mitre-Lucas Gonzalez-y POR CUANTO el Brigadier General D. Bartolomé Mitre, Presidente de dicha República, en virtud de la Ley anterior, y por decreto de fecha veinte y siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco, firmado por su mano y sellado con el sello de la República, ha nombrado agente especial para negociar este Empréstito á S. E. D. Norberto de la Riestra Ministro Plenipotenciario de dicha República, y por el cual se le da el más amplio poder en nombre del Gobierno de la República Argentina y en

conformidad con dicha Ley, para fijar el término y período en que los prestamistas deben abonar el monto del Empréstito, como también para firmar y emitir los Títulos definitivos ó provisorios por el monto del Empréstito y por los intereses devengados; y para nombrar una casa en Londres que se encargue del pago de los intereses del Empréstito cada seis meses, y para la gradual amortización del capital, como también para hacer cualquier cosa conducente al mejor cumplimiento de la misión que se le ha conferido, aunque no expresamente mencionado en el decreto citado y POR CUANTO el Sr. Norberto de la Riestra en virtud del poder y autoridad que le ha sido conferida y obrando como agente, Enviado Extraordinario y Plenipotenciario de dicha República y en su nombre, ha contratado y convenido con los Sres. Baring Hermanos y Compañía de Londres, para la emisión y realización de dicho Empréstito y POR CUANTO en virtud de un contrato celebrado por escrito con fecha diez y nueve de enero de mil ochocientos sesenta y seis y firmado por dicho Sr. D. Norberto de la Riestra y los Sres. Baring Hermanos y Ca. se suscribió y levanto un empréstito de quinientas cincuenta mil libras esterlinas (parte del Empréstito de dos millones y medio de libras) bajo los términos y condiciones mencionados por dicho contrato y se emitieron Títulos Argentinos del seis por ciento de renta de á quinientas y de á cien libras, hasta dicha suma de quinientas cincuenta mil libras y que quinientas cuarenta mil libras de dichos Títulos están aun en circulación, habiendo sido amortizadas las diez mil libras que faltan en cumplimiento del artículo 5º de dicho contrato POR CUANTO el Gobierno de dicha República ha resuelto ahora contraer un empréstito de un millón novecientos cincuenta mil libras esterlinas (siendo al saldo de dicho empréstito de dos millones quinientos mil libras esterlinas autorizado por Ley del Congreso de esa República de fecha 27 de Mayo de 1865) dicho D. Norberto de la Riestra en virtud del poder y autoridad que le ha sido conferido y obrando como agente y Ministro Plenipotenciario de esa República y á nombre de esta ha convenido y contratado con los Sres. Baring Hermanos y Ca. la presentación y realización de dicho Empréstito de un millón novecientos cincuenta mil libras esterlinas, en los términos y forma que en seguida se mencionan: D. Norberto de la Riestra obrando como se ha indicado y los Sres. Baring Hermanos y Ca. han convenido y por la presente convienen en lo siguiente:

Artículo 1.º Que dicho Empréstito de un millón novecientos cincuenta mil libras esterlinas será presentado al público por los Sres. Baring Hermanos y Ca. como agente de dicha República por las sumas, en el tiempo y por las formas que se indica á continuación.

Artículo 2.º El Gobierno de la República Argentina emitirá al efecto Títulos al portador de á quinientas y de á cien libras cada uno hasta la suma de dos millones quinientas mil libras capital en la proporción que juzgue conveniente, gozando interés hasta que sean retiradas para la amortización del seis por ciento al año desde el primer día de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho, con cupones de intereses pagaderos en Londres en las oficinas de dichos Sres. Baring Hermanos y Ca. y en Ansterdan en el Banco de los Sres. Hope y Ca. al cambio de once Guilders ochenta céntimos por £ esterlina el primero de Enero y primero de Julio de cada año durante la circulación de dichos Títulos, los cuales serán completamente amortizados dentro de un plazo próximamente de 21 años de dicha fecha.

Art. 3º Dichos Sres. Baring Hermanos y Ca. reservarán de dichos dos millones quinientas mil libras de capital en Títulos la suma de quinientas cuarenta mil libras para ser cambiados por los Títulos Argentinos emitidos en mil ochocientos sesenta y seis según lo espresado y que están aun en circulación cuando los tenedores los presenten al cambio y diez mil libras de estos nuevos Títulos serán considerados como representantes de las diez mil libras de los Títulos de mil ochocientos sesenta y seis

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

amortizados, y al hacer este cambio los Sres. Baring Brothers y Ca. pagarán á los tenedores de los Bonos de mil ochocientos sesenta y seis la diferencia de dos y medio por ciento entre el precio de setenta y cinco libras á que fueron emitidos y el precio al cual los nuevos Títulos van á ser emitidos.

Art. 4° Los Títulos é intereses de este Empréstito serán libres de todo impuesto por parte del Gobierno Argentino, y este Gobierno se compromete á no contraer un nuevo Empréstito en Europa durante el término de dos años de la fecha.

Art. 5° Que dicho empréstito de un millón novecientos cincuenta mil libras esterlinas se emitirá al precio de setenta y dos libras diez chelines por ciento, siendo las cuatro pagaderas en la proporción siguiente en casa de los Sres. San Martín y Ca. de Lombard Street, banqueros de dichos Sres. Baring y Hermanos y Ca.

Cinco por ciento al suscribirse.

Diez por ciento tres días después de ser anotado.

Quince por ciento el dos de Setiembre de 1868.

Quince por ciento el cinco de Noviembre de 1868.

Quince por ciento el seis de Enero de 1869 menos el cupón por interés del semestre vencido el primero de Enero de 1869.

Doce y medio por ciento el diez de Mayo de 1869.

Todo pedido de suscripción al Empréstito deberá ser acompañado de un depósito de cinco por ciento sobre la cantidad por la cual se quiere suscribir.

Sin embargo los suscriptores quedan en libertad de abonar el total de las cuotas á pagar con el descuento del cuatro por ciento al año, en cualquier día que venga una cuota; pero en el caso que algún suscriptor dejara de pagar todas sus cuotas, las ya pagadas le serán confiscadas.

Art. 6° La suma de dos y medio por ciento sobre el capital de dos millones y medio de libras de todo el empréstito, será reservado de las Rentas Generales y bienes de la República y aplicado en pagos semestrales á la extinción de todo el Empréstito, cuya suma junto con los intereses de los Títulos periódicamente amortizados, será aplicada al pago en Londres, á la par (sin cargo ni deducción alguna) en las oficinas de los Sres. Baring Hermanos y Ca. de los Títulos que sean sorteados cada seis meses, el primero de estos pagos debiendo verificarse el primero de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.

Art. 7° el costo de preparación de los Títulos y todos los demás pagos incidentales del Empréstito serán sufragados por el Gobierno de esta República, y dicho D. Norberto de la Riestra se obliga á hacer gravar dichos Títulos en la forma que mutuamente se convenga y entregarlos á los Sres. Baring Brothers y Ca. á la brevedad posible.

Art. 8° El Gobierno de dicha República confía á los Sres. Baring Hermanos y Ca. quienes aceptan la comisión de Agentes para el pago de los intereses y amortización de los Títulos á que se refiere este contrato, y el Gobierno de dicha República se obliga á remitir á dichos Sres. Baring Hermanos y Ca. dos meses antes de su vencimiento los fondos necesarios para abonar el interés de dichos Títulos, amortizados ó no; como también una suma igual al dos y medio por ciento sobre el capital de los Títulos emitidos, necesario para la amortización de dichos Títulos, de manera que no sufra demora alguna el pago de intereses y amortización.

EN FE DE LO CUAL dicho D. Norberto de la Riestra y dichos Sres. Baring Brothers y Ca. han firmado la presente por triplicado el tres de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.

N. DE LA RIESTRA.

Baring Brothers Ca.

Como testigo de la firma de D. Norberto de la Riestra.

José Watling.

Dependiente de los Sres. Maynard y Ca. 57 Coleman Street Londres.

Como testigo de la firma de los Sres. Baring Brothers y Ca.

José Maynard.
57 Coleman Street.

Traducción

Contrato.

EMPRÉSTITO ARJENTINO.

POR CUANTO el Gobierno de la República Argentina ha resuelto levantar un Empréstito de doce millones de pesos fuertes equivalente á dos millones quinientas mil libras esterlinas, para cuyo objeto dicho Gobierno dictó el veinte y siete de Mayo de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco una Ley para la República y POR CUANTO el Brigadier General D. Bartolomé Mitre, Presidente de dicha República, en virtud del poder que le fue conferido por dicha Ley espidió un decreto en la misma fecha de veinte y siete de mayo de mil ochocientos sesenta y cinco bajo su firma y con el sello de la República nombrando Agente especial para negociar ese empréstito á su Excelencia D. Norberto de la Riestra, Ministro Plenipotenciario de dicha República, por la cual le confirió el más amplio y completo poder para negociar, contratar y contraer dicho Empréstito, con poder para nombrar una casa en Londres que tome á su cargo el pago de los intereses de dicho Empréstito y que efectúe la amortización gradual del capital, POR CUANTO dicho Sr. Norberto de la Riestra en virtud del poder y autoridad que le ha sido conferida y obrando como Agente, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de dicha República, ha, en nombre de ella convenido y contratado con los Sres. Baring Hermanos y Ca. de Londres, la presentación, realización y servicio de dicho Empréstito, el pago de los intereses y la amortización del capital, y con este objeto ha celebrado y firmado un contrato con dichos Sres. Baring Hermanos y Ca. con fecha diez y nueve de enero de mil ochocientos sesenta y seis, en cumplimiento del cual se realizaron quinientas cincuenta mil libras esterlinas (parte del empréstito mencionado) y POR CUANTO el Gobierno de dicha República habiendo resuelto ahora, levantar un Empréstito por un millón novecientos cincuenta mil libras esterlinas (siendo el saldo de los dos millones quinientas mil libras autorizadas por la ley mencionada de veinte y siete de Mayo, mil ochocientos sesenta y cinco) dicho Sr. Norberto de la Riestra en virtud del poder y autoridad que le ha sido conferida y obrando como tal Agente y Ministro Plenipotenciario de dicha República y á nombre de esta ha convenido y contratado con los Sres. Baring Hermanos y Ca. la negociación, presentación y servicio de dicho Empréstito de un millón novecientos cincuenta mil libras esterlinas y el pago de los intereses correspondientes y la amortización del capital del empréstito para cuyo objeto ha convenido y celebrado en la fecha un contrato con los Sres. Baring Hermanos y Ca y POR CUANTO con el objeto de fijar las condiciones

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

bajo las cuales los Sres. Baring Hermanos y Ca. aceptan y harán lo antes mencionado, y la remuneración á que serán acreedores con ese motivo, dicho Sr. Norberto de la Riestra obrando como Agente Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Gobierno de dicha República y á su nombre y los Sres. Baring Hermanos y Ca. de Londres han convenido y convienen en lo siguiente:

Art. 1º Que el producido de la emisión de dicho Empréstito de un millón novecientas cincuenta mil libras esterlinas, dichos Sres. Baring Hermanos y Ca. retendrán una suma bastante para el pago de los intereses durante un año del total del empréstito de dos millones quinientas mil libras como también para atender á la amortización de dos libras diez chelines por ciento, por año.

Art. 2º Se abonará á dichos Sres. Baring Hermanos y Ca. ó se les permitirá retener una comisión sobre esa emisión de un millón novecientas cincuenta mil libras, á razón de dos libras por ciento, incluso el corretaje, sobre el monto del capital del Empréstito cuando sea emitido, es decir la suma de treinta y nueve mil libras por comisión de emisión.

Art. 3º Que en consideración á este pago dichos Sres Baring Hermanos y Ca. no cobrarán comisión alguna por el embarque de efectos para dicha República, ni sobre el seguro, ni por la aceptación ó pago de jiros de dicho Gobierno en conexión con dicho Empréstito, sin embargo todos los desembolsos efectivos de dichos Sres. Baring Hermanos y Ca. como son el costo y gastos accidentales en Títulos para dicho Empréstito y en sellos, serán abonados por dicho Gobierno, ó retenidos por los Sres. Baring Hermanos y Ca. á mas de comisión mencionada.

Art. 4º Que se abonará por el Gobierno á dichos Sres. Baring Hermanos y Ca. ó se les permitirá, retener en remuneración del trabajo de abonar los dividendos, una comisión de uno por ciento sobre el monto de los dividendos pagados, cuya comisión incluirá la comisión sobre certificados de dividendos pagaderos en Londres, ó en Amsterdam, de manera que el cargo á dicho Gobierno no excederá jamás del uno por ciento sobre el monto de los dividendos.

Art. 5º Que la comisión de dichos Sres. Baring Brothers y Ca. por el pago y descargo de los Títulos de dicho Gobierno por el anterior Empréstito será de medio por ciento sobre el monto de Títulos pagados por ellos y EN FE de lo cual, dicho Sr. Norberto de la Riestra y dichos Sres. Baring Hermanos y Ca. han firmado la presente por duplicado el tercer día de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.

N. DE LA RIESTRA.
Baring Brothers Ca.

Como testigo de la firma de D. Norberto de la Riestra.

José Watling.

Dependiente de los Sres. Maynard é Hijo-57 Coleman Street Londres.

Como testigo de la firma de los Sres. Baring Brothers y Ca.

José Maynard.

57 Coleman Street.

El Sr Riestra al Sr. Ministro de Hacienda.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Richmond, 18 de Julio de 1868.

A S. E. el Señor Ministro de Hacienda de la República Argentina, D. Cristóbal Aguirre.

Señor Ministro:

Tengo el honor de adjuntar á V. E. factura de las remesas de oro efectuadas por los Sres. Baring en los vapores "Flamstead" y "City of Brussels," á la orden de V. E. importantes en junto, la suma de Libras Esterlinas 505.105 5. 8, incluso flete, seguro y gastos de embarque.

Como V. E. lo observará el total, costo de transmisión de estos fondos, solo alcanza al uno por ciento, que es mucho más módico que lo que costaría por la línea de vapores de Southampton.

Saludo á V. E. atentamente.

N. DE LA RIESTRA.

El Sr. Ministro de Hacienda al Sr. Riestra.

Agosto 25 de 1868.

Señor Ministro:

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. el feliz arribo á este puerto del vapor "City of Brussels" que traía á su bordo £ 250.000 remitidas por los Sres. Baring Brothers y Ca. á cuenta del producido del Empréstito, cuya cantidad ha ingresado en Tesorería General.

Me es satisfactorio ofrecer al Ser. Ministro las seguridades de mi alta consideración.

Dios guarde á V. E.

C. AGUIRRE.

El Sr Riestra al Sr. Ministro de Hacienda.

Richmond, 20 de Julio de 1868.

A S. E. el Señor Ministro de Hacienda de la República Argentina, D. Cristóbal Aguirre.

Señor Ministro:

Tengo el honor de adjuntar de acusar recibo de la nota de V. E. fecha 23 de Mayo próximo pasado, avisando la remesa de £ 13.000, hecha á los Sres. Baring, cuya suma, así como la de £ 17.000, remitida en el mes anterior, son destinados al pago de dividendos del Empréstito de 1866 vencidos en 1º del corriente.

Los fondos correspondientes á ese servicio, como V. E. lo habrá sabido posteriormente, fueron provistos en tiempo, por medio del préstamo que nos hicieron

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

los Sres. Fruhling Goschen; y las sumas remitidas por V. E. servirán, en consecuencia, para el pago de la obligación contraída con dichos señores.

Es sin duda de sentirse el sacrificio que las remesas hechas por V. E. habrán ocasionado al Gobierno por las condiciones usurarias que exigen los prestamistas en esa plaza, mas por otra parte esas pequeñas y oportunas remesas, han contribuido y contribuyen poderosamente á favorecer nuestro crédito en el exterior, pues patentizan que el Gobierno, en medio de sus apremiantes necesidades, con motivo de la guerra, sabe, no obstante, procurarse los recursos necesarios para atender con puntualidad á sus obligaciones.

Respecto al servicio del nuevo Empréstito, me permitiré respetuosamente indicar á V. E. que, aun cuando no habrá que hacer remesa alguna por cuenta de los dividendos del año venidero de 1869, pues así se reservará del producido del mismo, la suma necesaria para ese objeto, creo, no obstante, que sería conveniente, para los efectos del crédito, que dicho servicio figurase en el presupuesto de dicho año; á saber:

Para pagos de intereses al 6 p%.....	£ 150.000
Para amortización de títulos 2 ½ p%.....	“ 62.000
	<hr/>
	£ 212.500

Incluyéndose igual suma en el presupuesto de recursos, como parte del producido del Empréstito. V. E. no obstante, resolverá como juzgue mejor.

Reitero á V. E. las seguridades de mi distinguida consideración y aprecio.

C. AGUIRRE.

—
El Sr Riestra al Sr. Ministro de Hacienda.

Richmond, 1º de Agosto de 1868.

A S. E. el Señor Ministro de Hacienda de la República Argentina, D. Cristóbal Aguirre.

Señor Ministro:

Para mejor esclarecimiento de la contabilidad, me permito presentar á V. E. á continuación un Estado general de la cuenta de gastos de mi misión y demás desembolsos por cuenta del Gobierno, desde mi llegada á Inglaterra, hasta la fecha; á saber:

RECIBIDO

1865	Agosto-Por mi libranza á cargo del Ministerio de Hacienda, y según aviso en mi nota N° 17 fecha 7 de Setiembre 1865 Pftes. 4.900.....	£ 1.000
“	Noviembre-Por id. id. id. según nota N° 24 fecha 6 de Noviembre 1865 por Pftes. 4.900.....	“ 1.000
“	Por pago del Ministerio de Relaciones Exteriores al Banco de Londres en Buenos Aires por cuenta de sueldos líquido, deducida la comisión del Habilitado Pftes. 6.430.05 á 4,90..	“ 1.312 5. 1
1866	Enero 19-Recibido de los Sres. Baring Brothers y Ca. según su cuenta corriente.....	“ 1.000
“	Marzo 17 ídem ídem.....	“ 1.000
“	Mayo 29 ídem ídem.....	“ 1.000

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

“	Agosto 15	ídem	ídem.....	“	2.000
1867	Febrero 2	ídem	ídem.....	“	1.900
“	Agosto 8	ídem	ídem.....	“	1.000
“	Nobre. 11	ídem	ídem.....	“	1.000
1868	Febrero 13	ídem	ídem.....	“	1.000
“	Mayo 9	ídem	ídem.....	“	500
“	Junio 23	ídem	ídem.....	“	1.000
			Total.....	£	14.712 5. 1

PAGADO

1866	Mayo-Gastos de que di cuenta en mi nota N.º 66 del 1º de Mayo de 1866.....	£	3.347 16. 6
1867	Julio-Ídem ídem ídem según mi nota N.º 121 fecha 3 de Julio de 1867.....	“	4.254 5. 1
	Diversos desembolsos según la misma nota.....	“	722 12. 3
1868	Enero-Gastos según mi nota N.º 145 fecha 11 de Enero de 1868.....	“	1.704 13. 9
“	Enero-Diversos desembolsos según la misma nota N.º 145..	“	355 15. 4
“	Julio-Gastos según mi nota N.º 175 fecha 15 de Julio de 1868	“	2.203 9. 5
“	Diversos desembolsos según la misma nota.....	“	360 11.
		£	12.759 2. 4
“	Mis gastos incluyendo los de escritorio y portes de cartas etc. en el mes de Julio próximo pasado, han ascendido á.....	“	437 1. 5
	Total.....	£	13,196 3. 9
	Recibido.....	“	14.712 5. 1
	Saldo.....	£	1.516 1. 4

De dicho saldo he constituido en depósito en el Banco de “Londres y Río de la Plata” la suma de £ 1.000 al interés de 5 p% anual, cuyos fondos servirán para atender en oportunidad , á mis gastos de regreso á Buenos Aires, lo que espero será de la aprobación de V. E.,- el resto queda en cuenta en el mismo Banco, para seguir atendiendo á gastos y desembolsos corrientes.

De todo lo cual doy cuenta á V. E. para los fines que correspondan.

Reitero á V. E. las seguridades de mi respetuosa consideración y aprecio.

N. DE LA RIESTRA.

A. B.-Los desembolsos especiales por cuenta del Gobierno de que di cuenta por mis notas Números 96, 98 y 165; á saber: £ 395 3. 4 nota (Número 96,) de 19 de Diciembre de 1866, £ 638 7. 9, id. (N.º 98) de 5 de Enero 1867, y £ 475 14. 10, id (N.º 165) á 12 de Mayo 1868, fueron cubiertos con iguales sumas recibidas separadamente de los Sres. Baring, en las respectivas fechas, según aparece de la cuenta corriente de dichos señores.

N. R.

El Sr Riestra al Sr. Ministro de Hacienda.

Richmond, 6 de Agosto de 1868.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

A S. E. el Señor Ministro de Hacienda de la República Argentina, D. Cristóbal Aguirre.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de V. E. fecha 26 de Junio último, relativo al crédito acordado por la casa de Fruhling y Goschen, y á la remesa de £ 30.000 que V. E. hizo para el objeto que aquel suplió.

En contestación me permito referir á V. E. á mi nota (N.º 179) fecha 20 de Julio próximo pasado, por la que V. E. observará que los fondos remitidos quedan en poder de los Sres. Baring, devengando el mismo interés que estos señores cobran por sus anticipos al Gobierno, hasta que sean destinados al pago de la obligación otorgada á Fruhling y Goschen que vence el 19 de Noviembre próximo venidero; siendo este el arreglo más ventajoso que, en las circunstancias, podría hacerse en el particular, y el que espero merecerá la aprobación de V. E.

Los Fondos Argentinos han vuelto á quedar sin demanda en el mercado. Se cotizan nominalmente de 72 ½ á 73 ½, pero sin transacciones. Hoy no podría haberse realizado el Empréstito sino en condiciones más onerosas de las que obtuvimos.

Espero no obstante, que luego que haya quedado resuelta la cuestión electoral, y se reciban noticias más decisivas de la guerra del Paraguay, nuestros Bonos serán más solicitados, y su precio mejorará en plaza.

Reitero á V. E. las seguridades de mi distinguida consideración.

NORBERTO DE LA RIESTRA.

El Sr Riestra al Sr. Ministro de Hacienda.

Richmond, Agosto, 20 de 1868.

A S. E. el Señor Ministro de Hacienda de la República Argentina, D. Cristóbal Aguirre.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de V. E. fecha 11 de Julio, y en cumplimiento de lo ordenado en ella, haré sacar á la brevedad posible, copias legalizadas de la correspondencia y demás documentos que V. E. requiere, y las remitiré á medida que se vayan aprontando.

Después de la salida del último paquete de Southampton, el mercado monetario de Londres ha seguido inanimado en lo relativo á Bonos Argentinos, que se cotizan nominalmente de 72 ½ á 73 ½. De las £ 200.000 que realizó en pago de acciones la Compañía del Ferro Carril Central Argentino, tengo entendido que solo £ 16.000 han podido hasta hoy, ser colocadas en el mercado.

El número de Títulos en que se dividirá el Empréstito, ha sido definitivamente arreglado como sigue; á saber:

1.400 del valor de £ 500.....	£	700.000
18.000 del “ de “ 100.....	“	1.800.000
Total.....	£	2.500.000

Se están imprimiendo los Bonos, y espero que en breves días habrá ya una porción lista para empezar á firmar y habilitarlos para su entrega á los suscritores.

Reitero á V. E. las seguridades de mi distinguida consideración y aprecio.

NORBERTO DE LA RIESTRA.

El Sr Riestra al Sr. Ministro de Hacienda.

Richmond, Agosto 21 de 1868.

A S. E. el Señor Ministro de Hacienda de la República Argentina, D. Cristóbal Aguirre.

Señor Ministro:

Habiéndose realizado el principal objeto de mi misión, me permito presentar á V. E. la dimisión del alto cargo con que fui honrado, y en cuyo desempeño espero mereceré la aprobación que hasta hoy me ha sido acordada por el Gobierno.

Permaneceré aún en Europa el tiempo necesario para la habilitación y entrega de los Títulos y demás á que estamos formalmente obligados por la negociación del Empréstito Argentino.

Cumplo al mismo tiempo, con el grato deber de ofrecer al Gobierno mi más íntima gratitud por las inmerecidas consideraciones personales, que en todas circunstancias, se han servido dispensarme los distinguidos miembros que lo componen.

Saludo respetuosamente á V. E.

NORBERTO DE LA RIESTRA.

El Sr. Ministro de Hacienda al Sr. Riestra.

Buenos Aires, Octubre 1º de 1868.

Señor Ministro:

He tenido el honor de recibir la nota de V. E. de fecha 21 de Agosto próximo pasado, y la que manifiesta que, habiéndose realizado el principal objeto de su misión, se permite presentar su dimisión del cargo con que fue investido, agregando que permanecerá en Europa el tiempo necesario para la habilitación y entrega de los Títulos, y demás obligaciones contraídas en la negociación del Empréstito.

Puesta esta nota en conocimiento del Sr. Presidente de la República, me ha encargado conteste á V. E., que el Gobierno apreciando como merece los servicios prestados al país en la importante y delicada misión que V. E. ha llevado á cabo con tan feliz éxito, consultando el crédito y los intereses de la Nación; espera querrá V. E. continuar en ella, hasta dejar terminado los arreglos consiguientes á la completa realización del Empréstito; por cuyo motivo se permite no aceptar por ahora la dimisión presentada por V. E.

Me asiste la confianza Sr. Ministro, que V. E., á quien tantos servicios debe el Gobierno y el país, no tendrá inconveniente en obligar una vez más su consideración continuando con el desempeño del cargo que confiado á V. E., ha contribuido tanto al afianzamiento del crédito de la República.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

La no aceptación de su dimisión no obsta á que V. E. si razones particulares así lo exijieran, pueda trasladarse á esta con el objeto de atenderlas.

Saludo al Sr. Ministro con toda consideración y respeto.

Dios guarde á V. E.

C. AGUIRRE.

El Sr Riestra al Sr. Ministro de Hacienda.

Paris, 19 de Noviembre de 1868.

Exmo. Sr. Ministro de Hacienda de la República Argentina, D. Cristóbal Aguirre.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de la comunicación de V. E. fecha 6 de Agosto último, relativa á la negociación del Empréstito Argentino, de cuyo contenido he tomado debida nota.

Desde la salida del paquete anterior el mercado monetario de Londres ha continuado sin animación para nuestros Fondos, los que siguen cotizándose de 73 á 74 nominalmente.

El Gobierno del Brasil, apesar de los incesantes esfuerzos de su comisionado el Sr. Ministro Arcas, y no obstante la influencia y recursos de la poderosa casa de Rostchild, sus agentes, no ha podido negociar el Empréstito que hace tiempo pretende levantar. Las condiciones en que podría hoy realizarlo son muy desfavorables, y se cree que solo con la terminación de la guerra del Paraguay podría efectuarlo en términos ventajosos.

Esperando la continuación de noticias políticas favorables, tengo el honor de reiterar á V. E. mis respetuosas consideraciones.

N. DE LA RIESTRA.

Mi Secretario, el Sr. Delgado, me informa haber ya empezado á enviar directamente, según mi instrucción la copia pedida por V. E. de los documentos y correspondencia relativos al Empréstito.

N. R.

El Sr Riestra al Sr. Ministro de Hacienda.

Niza, 5 de Octubre de 1868.

Exmo. Sr. Ministro de Hacienda de la República Argentina.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de las dos notas de V. E. fecha 7 y 17 de Agosto último.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Con referencia á la suma de Pftes. 2.000 mandada entregar al Sr. Cónsul General de la República en Londres, debo informar á V. E. que dicha cantidad (£ 400) ha sido ya puesta á disposición de aquel funcionario. Debo también manifestar á V. E. que aun cuando no tengamos fondos de que disponer mientras no se realice el resto de los Bonos del Empréstito que aún falta por colocar, como la suma de que se trataba era corta, no habido dificultad en proveerla; y ella aparecerá al débito de la cuenta del Gobierno con los Sres. Baring Brothers y Ca.

Desde la saluda del paquete anterior (francés) no se ha notado movimiento en los Fondos Argentinos de la Bolsa de Londres.

Su valor nominal sigue cotizándose de 73 á 74.

Saludo á V. E. con mi respetuosa consideración.

N. DE LA RIESTRA.

El Sr Riestra al Sr. Ministro de Hacienda.

Niza, 21 de Octubre de 1868.

Exmo. Sr. Ministro de Hacienda de la República Argentina.

Señor Ministro.

He tenido el honor de recibir las dos apreciables comunicaciones de V. E. de fecha 20 y 26 de Agosto próximo pasado, de cuyo contenido he tomado debida nota.

No tengo novedad que anunciar aun en el precio ó movimiento de Fondos Argentinos.

Se cotizan últimamente en el mercado de Londres á 73 $\frac{1}{2}$ á 74 $\frac{1}{2}$, pero no dudo que, con la continuación de noticias políticas favorables de esa, la plaza se entibiará de modo que nos ofrezca en breve ocasión de colocar la parte de Bonos que falta por realizar.

Las demás seguridades Argentinas, de algún tiempo á esta parte, han ido gradualmente ganando valor en el mercado. Las acciones del "Ferro-Carril Central Argentino" se cotizan de 15 $\frac{1}{4}$ á 15 $\frac{3}{4}$. Las del "Ferro-Carril del Sur" (de Buenos Aires) de 17 á 17 $\frac{1}{2}$. Las de la línea del Norte (Buenos Aires) que llegaron á quedar casi sin valor alguno, obtuvieron ya el precio de 4 á 5 (acciones de £ 10.)

Los antiguos Bonos del Empréstito de Buenos Aires siguen en favor, cotizándose, los de 6 p%, de 87 á 89 y los diferidos (que aún no gozan sino del 2 p%) de 49 á 51.

Con la terminación de la guerra y consiguiente progreso rápido del país, puede confiadamente esperarse que el valor de las acciones de las Empresas mencionadas, acrecentará en términos que estimule el empleo de nuevos capitales Europeos en análogas obras, especialmente con la continuación, que parece probable por ahora, de una tasa de interés baja en los principales mercados monetarios.

Saludo á V. E. con respetuosa consideración.

N. DE LA RIESTRA.

El Sr Riestra al Sr. Ministro de Hacienda.

Niza, 4 de Noviembre de 1868.

Exmo. Sr. Ministro de Hacienda de la República Argentina.

Señor Ministro:

La continuación de noticias políticas favorables de esa ha producido al fin, como era de esperarse, el efecto correspondiente á nuestros Fondos en el mercado de Londres, reviviendo la demanda por ellos y realizando su valor; así es que los Sres. Baring aprovechando la circunstancia, han podido empezar á realizar con ventaja los Bonos que no pudieron colocarse en Junio último, habiendo efectuado, hasta la fecha, las siguientes notas; á saber:

Octubre 24	£	40.000	á 75	p%
“ 26	“	10.000	á 76 ½	“
“ 27	“	10.000	á 76 ½	“
“ 29	“	86.000	á 77	“
“ 30	“	50.000	á 76 ½	“
“ 30	“	5.000	á 78	“
“ 31	“	55.000	á 78	“

Y espero que brevemente podremos anunciar la colocación del resto de Bonos que queda por realizar á precios igualmente favorables.

El convenio celebrado con los Sres. Baring para la realización de estos fondos, según lo anuncié en mi nota (Nº 171) de 6 de Julio último, nos garantiza según mi opinión, su más pronta y más provechosa colocación, y es satisfactorio ver que nuestras se realizan tan cumplidamente, en lo cual es no solo para el Tesoro público el beneficio directo de la ganancia que corresponde al Gobierno, sino, lo que es más importante, gana la República el mejoramiento de su crédito financiero en Europa, por la apreciación de sus Fondos Públicos, que es la base más segura para servir los capitales que se buscan para las diversas Empresas públicas y particulares que deben concurrir al más rápido desarrollo de los elementos de riqueza que encierra el país.

Saludo á V. e. con respetuosa consideración.

N. DE LA RIESTRA.

El Sr. Ministro de Hacienda al Sr Riestra.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1868.

Señor Ministro:

Tengo el honor de acusar recibo de las notas de V. E. fechas 19 de Setiembre, 5 y 21 de Octubre y 4 de Noviembre ppdo. en las que comunica que la continuación de noticias favorables del Teatro de la Guerra, ha producido en el mercado de Londres un alza considerable en la cotización de nuestros bonos, que ha sido aprovechada por los Sres. Baring para realizar con ventaja parte de los que no pudieron realizarse en Junio último.

Me felicito altamente en ello, y felicito á V. E. por la parte importante que le ha cabido en el afianzamiento del crédito financiero de la República en el mercado de

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Londres, cuyo hecho no podrá menos de traer por resultado inmediato, atraer á nuestro país el Capital extranjero, cuya falta es la causa principal que impide que nuestras industrias y las Empresas públicas ó particulares llamadas á dotar al país de mejoras urgentemente reclamadas, el inmenso desarrollo de que son susceptibles.

Los últimos sucesos que han tenido lugar en el Paraguay y de que V. E. podrá imponerse en los periódicos, no pueden ser más favorables á la alianza. El enemigo obligado á abandonar ó desalojada por la fuerza de las ventajosas posiciones que ocupaba sobre la costa del Río Paraguay, se vio reducido después del último combate, en que fue arrojado con importantes pérdidas de la posición de "Villeta" ó sus fortificaciones de "Angostura" según las noticias llegadas ayer, ha sido atacado por el Ejército Aliado, que en los momentos que partía el vapor avanzaba y encerrando al enemigo en sus últimas trincheras, donde tendrá que rendirse ó sucumbir.

Creo que por esta vez puede asegurarse con confianza que la terminación de esta larga guerra, no está distante, y que una victoria decisiva coronará la constancia y que una victoria decisiva coronará la constancia y patriotismo de los Ejércitos Aliados.

He recibido igualmente incluso una de sus notas, una carta del Sr. Letham de esta, publicada en el "Times", sobre la nueva industria de exportación de ganado en pie. La recomendación de V. E. y la importancia de la empresa, hicieron que el Gobierno les prestara la más favorable y decidida aceptación.

Abrigo la confianza de que se llevará á cabo con toda felicidad, abriendo un inmenso mercado para la industria, que hoy es una de las principales fuentes de nuestra riqueza.

Saludo á V. E. con toda consideración.

Dios guarde á V. E.

J. B. GOROSTIAGA.

El Sr Riestra al Sr. Ministro de Hacienda.

Niza, 16 de Noviembre de 1868.

Exmo. Sr. Ministro de Hacienda de la República Argentina.

Señor Ministro:

No tengo contestación de V. E. á que contestar por este paquete, ni tampoco asunto de interés que informarle.

La inesperada baja que ha tenido lugar en esa en el precio de los Fondos Públicos Nacionales, hasta 47, según las últimas noticias, ha causado aquí, como era natural, sorpresa y desconfianza en los interesados en nuestros Bonos, y ha paralizado por lo pronto la demanda que se había pronunciado por ellos, pues los capitalistas no encuentran razonable el pagar aquí un 65 p% más de costo que allí (47 á 78) por títulos de igual renta; así es que no han podido realizarse más ventas de Bonos Argentinos por cuenta del Gobierno, después de las avisadas en mi nota N.º 195 de 4 del corriente. Siguen cotizándose en Londres dichos Bonos de 77 ½ á 78 ½ pero sin compradores. Yo espero no obstante que esta paralización será solo transitoria, pues la baja que le ha causado no puede sino ser temporaria, no teniendo causa lejitima que la justifique.

Saluda á V. E. con respetuosa consideración.

N. DE LA RIESTRA.

El Sr Riestra al Sr. Ministro de Hacienda.

Niza, 17 de Noviembre de 1868.

Exmo. Sr. Ministro de Hacienda de la República Argentina.

Señor Ministro:

Escrita mi nota N.º 197 de fecha de ayer, he tenido el honor de recibir la comunicación de V. E. de 1.º de Octubre relativo al desempeño de la misión, y debo ofrecer á V. E. mi íntimo reconocimiento por los honrosos términos con que el Gobierno me favorece en esa nota, y manifestarle que sus deseos, significados en ella, serán cumplidos por mi parte.

Ahora me permito adjuntar copia de las liquidaciones que los Sres. Baring me pasan de las ventas de Bonos efectuados según mi nota N.º 196 de 4 del corriente. De ellas resulta que la utilidad líquida que corresponde al Gobierno de esas ventas, sobre el precio de Emisión de los Títulos, importa la suma de £ 4.353: 3: 5-á saber:

Liquidación del 30 de Octubre.....£ 27.500 £ 340: 4: 11
“ del 13 de Noviembre.....” 228.500 “ 4.012: 18: 6

Lo que comunico á V. E. para los fines que correspondan, reiterándole las seguridades de mi respetuosa consideración.

N. DE LA RIESTRA.

El Sr Riestra al Sr. Ministro de Hacienda.

Niza, 4 de Diciembre de 1868.

Exmo. Sr. Ministro de Hacienda de la República Argentina, Dr. D. José B. Gorostiaga.

Señor Ministro:

No tengo comunicación del Ministerio de V. E. á que contestar después de mi anterior fecha 23 de Noviembre. La suba que entonces anuncié en el precio de los Bonos Argentinos en Londres fue solo momentánea, habiendo luego cesado la demanda por ellos y siendo solo nominal la cotización que tienen de 77 ½ á 78. Este retroceso es sin duda debido á la continuada depreciación que han tenido en Buenos Aires los “Fondos Públicos Nacionales” que han descendido hasta 44, mas es de esperar que el mal sea solo temporario, pues no se ve causa legítima que lo justifique.

Con motivo de la realización de Bonos efectuada últimamente por cuenta del Gobierno he podido arreglar un nuevo anticipo de fondos por parte de los Sres. Baring de £ 100.000, á cuenta del producido de los Títulos que aún quedan por colocar, y esa suma será remitida á V. E. en oro por este mismo paquete, siempre que se pueda obtener una reducción del flete al nivel de los vapores de las líneas de Liverpool á Londres; en caso contrario irá en uno de estos que salga próximamente. También he recomendado á los Sres. Baring que si pudiesen obtener “onzas de oro,” de buen peso, á un precio

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

relativamente más ventajoso que el de “Soberano inglés,” vaya la remesa en aquella moneda en vez de en esta; todo lo cual espero merecerá la aprobación de V. E., á quien reitero las seguridades de mi respetuosa consideración.

N. DE LA RIESTRA.

Los anticipos de fondos que obtengamos de los Sres. Baring, como V. E. lo sabrá, establecen un ahorro de consideración en los intereses que paga el Gobierno, en relación de los que hay que satisfacer una vez realizados definitivamente los Bonos, si bien aquellos anticipos solo pueden obtenerse por un tiempo limitado.

N. R.

El Sr Riestra al Sr. Ministro de Hacienda.

Niza, 21 de Diciembre de 1868.

Exmo. Sr. Ministro de Hacienda de la República Argentina, Dr. D. José B. Gorostiaga.

Señor Ministro:

Mi última nota fue en fecha 4 del corriente, habiéndose desde entonces continuando sin recibir comunicación de V. E.

Las noticias por el paquete francés que nos anuncia el Telegrama de Lisboa, carecen de interés en lo relativo á la guerra del Paraguay. Bajo tales circunstancias los Fondos Argentinos en Londres siguen paralizados: se cotizan en la Bolsa de $76 \frac{1}{2}$ á $77 \frac{1}{2}$, con el dividendo ya próximo á vencer, y sin operaciones; verdad es que la depreciación es general, no solo en los Títulos de Deudas y otros valores extranjeros, sino también en acciones y otras seguridades Inglesas, por causas financieras y políticas. Una de las pocas escepciones que se notan al respecto es en los Bonos de Buenos Aires 1824 que están solicitados al precio de 91 á 93 los de 6 p%, y 51 á 53 los de 3 p%, sin vendedores. Las acciones del “Ferro-Carril Central Argentino” valen $15 \frac{1}{4}$ á $15 \frac{3}{4}$.

Las del “Ferro-Carril del Norte” de Buenos Aires, de $4 \frac{1}{2}$ á $5 \frac{1}{2}$ acciones (de 10 £) y las del “Ferro-Carril del Sur,” en dividendo de 18 á $18 \frac{1}{2}$ -es decir, que tocan casi á la par, ganando cada día esta Empresa en la estimación del público.

La Compañía se ocupa ya seriamente de la prolongación de la línea hasta el otro lado del Río Salado, cuya obra se estima que podría efectuarse por un costo de £ 5.000 por milla, y en consecuencia que podría realizarse sin garantía por parte del Gobierno, á lo menos siendo esta solo nominal, pues no cabe duda de que sobre un capital tan reducido, los productos del camino daría superabundantemente para cubrir desde el principio el 7 p% sobre lo invertido en él.

Los agentes de la Empresa en Buenos Aires son los más empeñosos en recomendar la inmediata realización de la obra probando hasta la evidencia sus ventajas para la Compañía y para el país.

La remesa de oro para el Gobierno, que anuncié en mi anterior, fue hecha como las anteriores en Soberanos Inglesas por no haberse podido encontrar, por el momento, en Londres, onzas de oro, ú otras de las monedas de curso legal en la República, á un costo relativamente más conveniente que el de aquellos.

Tengo el honor de reiterar á V. E. las seguridades de mi distinguida consideración.

N. DE LA RIESTRA.

El Sr Riestra al Sr. Ministro de Hacienda.

Niza, 5 de Enero de 1869.

Exmo. Sr. Ministro de Hacienda de la República Argentina, Dr. D. José B. Gorostiaga.

Señor Ministro:

Con referencia á mi nota del 1.º de Agosto último, debo ahora informar á V. E. que los gastos incurridos en mi misión y demás desembolsos por cuenta del Gobierno Argentino desde aquella fecha; han sido como sigue:

Total de gastos personales, incluyendo los de escritorio y porte de cartas, &a., desde 1.º de Agosto hasta 31 de Diciembre de 1868.....	£ 1.822 17 7
Suscripción al Brasil R. P. Mail por el 3.º y 4.º trimestre de 1868.....	“ 100
Sueldos del Sr. Secretario Delgado por el cuarto trimestre de 1868 y 1º del 69 Pftes.....	1200 244 18
	<u>£ 2.167 17 7</u>

Para subvenir á dichos desembolsos he recibido de los Sres. Baring Brothers y Ca. las siguientes sumas-á saber:

En Agosto de 1868.....	£ 1.000
En Noviembre “	“ 1.000
	<u>£ 2.000</u>

Además en Setiembre último ordené á dichos Sres. Baring tener á disposición del Sr. Cónsul General en Lisboa, Mr. M. B. Sampson la suma de £ 400, para atender á los gastos de transmisión de impresos &a., de la Oficina de Patentes Industriales, de conformidad á instrucciones recibidas del Ministerio del Interior conformadas por el de Hacienda.

De todo lo cual doy cuenta á V. E. para los fines que correspondan, y tengo el honor de reiterar á V. E. mis respetos.

N. DE LA RIESTRA.

ANEXO C

—

CONTRATOS

—

Protocolos referentes al pago de los empréstitos del Brasil de 1865 y 1866 y pago de intereses y amortización atrasada de 1851 y 1857.

PROTOCOLO

Reunidos en la Secretaría de Relaciones Exteriores S. E. el Dr. D. Mariano Varela, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, y S. E. D. Antonio Pedro de Carvalho Borges, Ministro residente de S. M. el Emperador del Brasil, cerca de la misma República, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos para celebrar un ajuste sobre los pagos que debe hacer el Gobierno Argentino al de S. M. el Emperador del Brasil por los empréstitos de 1851, 1857, 1865 y 1866, han procedido á dicho ajuste, teniendo presente como base las siguientes disposiciones de sus Gobiernos auténticamente manifestadas por éstos.

El Gobierno Argentino, reconociendo la obligación de pagar los empréstitos de 1865 y 1866 luego que realizase el que había mandado negociar en Londres; pero encontrándose imposibilitado de satisfacer actualmente todos los compromisos contraídos en los Protocolos de 31 de Mayo de 1865 y 1.º de Febrero de 1866 á consecuencia de la prolongación de la guerra del Paraguay que obligaron á dar distinta aplicación á una parte de los fondos obtenidos por el empréstito realizado en Londres en el año próximo pasado, había propuesto al Gobierno de S. M. el Emperador del Brasil pagar por ahora la suma de un millón de pesos fuertes, importe del capital del empréstito de 31 de Mayo de 1865, y ajustar al mismo tiempo las épocas en que ha de pagar las otras sumas de las cuales es deudor al mismo Gobierno de S. M. el Emperador del Brasil.

El Gobierno de S. M. el Emperador del Brasil, esperaba que el Argentino pudiera satisfacer desde luego todos los pagos á que se refieren los protocolos mencionados, lo cual es reclamado por las circunstancias financieras del Imperio y por la prolongación de la guerra del Paraguay; pero atendiendo á las razones espuestas por su digno aliado, había aceptado la forma de pago ofrecida por éste.

Teniendo presente dichas disposiciones, el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores, haciendo referencia á las razones espuestas en nota de fecha 11, propuso que la entrega de un millón de pesos fuertes que debía verificarse en Londres se redujera á quinientos mil pesos fuertes en Buenos Aires, debiendo pagarse los otros quinientos mil en la misma forma acordada para el pago del 2º empréstito y que esperaba que su digno aliado accediera á esta nueva solicitud del Gobierno Argentino.

El Sr. Ministro del Brasil dijo, que habiendo recibido orden de su Gobierno para ajustar el pago en la forma antes ofrecida, pero que teniendo en consideración lo que el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores espuso en su citada nota de ayer recibiría los quinientos mil pesos fuertes sometiendo la modificación propuesta por el Ministro de Relaciones Exteriores á la deliberación de su Gobierno, como lo declaró en su contestación á la nota arriba mencionada.

En virtud de esto se acordaron las bases siguientes:

Art. 1º En esta fecha el Gobierno Argentino puso á disposición del Sr. Ministro de S. M. el Emperador del Brasil, la cantidad de quinientos mil pesos fuertes importe de la mitad del capital del empréstito de 31 de Mayo de 1865.

2º La cuenta de los intereses y gastos del referido empréstito de 1865 será agregado á las sumas relativas al empréstito de 1º de Febrero de 1866.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

3° La suma resultante de la otra mitad del capital del empréstito de 31 de Mayo de 1865 y del empréstito del 1° de Febrero de 1866, con los intereses y gastos de ambos será pagada por el Gobierno Argentino al de S. M. el Emperador del Brasil en tres entregas-la 1ª de las cuales será satisfecha un año después de firmado este Protocolo-la 2ª seis meses después de la primera, y la 3ª seis meses después de la segunda.

4° Seis meses después de la fecha de este protocolo, el Gobierno Arjentino pagará al de S. M. el Emperador del Brasil todas las entregas iniciadas de los empréstitos de 1851 y 1857, siguiéndose regularmente las entregas desde ahora, en los períodos que asigna la tabla anexa al protocolo 22 de Julio de 1864.

En fe de lo cual lo firman por duplicado en Buenos Aires á *doce de Enero* de mil ochocientos sesenta y nueve.-Mariano Varela-Antonio Pedro de Carvalho Borges.

Buenos Aires, Enero 12 de 1869.

Aprobado-

SARMIENTO.
MARIANO VARELA.

—————
PROTOCOLO
—————

Reunidos en la Secretaría de Relaciones Exteriores, á los diez y seis días del mes de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve, S. E. el Sr. Dr. Mariano Varela, Ministro de Relaciones Exteriores de la República Arjentina, y S. E. el Sr. Consejero José María da Silva Paranhos, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de su Majestad el Emperador del Brasil, en misión especial, convinieron en modificar los artículos del Protocolo de 12 de Enero de este año, relativos al pago gradual de las sumas que el Gobierno Argentino debe al del Imperio en virtud de los empréstitos hechos por éste en 1851, 1857, 1865 y 1866.

S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores declara haberse verificado que el remanente del empréstito Argentino levantado en Londres en el año próximo pasado en mayor de lo que se calculaba cuando se firmó el susodicho Protocolo y que el Gobierno desea hoy, como antes era su intención, aplicar todo el importe del mencionado remanente, para la amortización de los empréstitos que le fueron hechos por el Gobierno imperial en 1865 y 1866.

En consecuencia propuso: 1° pagar ya quinientos mil patacones que completan el capital de un millón del empréstito de 1865, transfiriéndose para Enero de 1870 el pago que debía hacerse en Junio de este año, por cuenta de los empréstitos de 1851 y 1857 conforme al Protocolo de doce de Enero último; 2° en los pagos restantes, por cuenta de los mencionados empréstitos de 1865 y 1866, separar las sumas de los intereses y gastos para constituir una tercera y última entrega.

S. E. el Sr. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Brasil respondió que, aún cuando haya alguna diferencia entre los pagos estipulados por el Protocolo de doce de Enero y lo que ahora se propone; no hesita en complacer á los deseos del Gobierno Argentino, persuadido de que así interpreta fielmente los sentimientos amigables de su Gobierno para con el de la República.

Fue, por tanto, acordado que los artículos 2°, 3° y 4° del Protocolo de doce de Enero de este año quedasen sustituidos por los siguientes:

Art. 1° En esta fecha el Gobierno Arjentino pone á disposición del Sr. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Brasil la cantidad de quinientos mil pesos

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

fuertes, importe de la segunda mitad del capital del empréstito de treinta y uno de Mayo de 1865.

Art. 2° La cuenta de los intereses y gastos del referido empréstito de 1865 será adicionada á las sumas relativas del empréstito de 1° de Febrero de 1866.

Art. 3° El doce de Enero de 1870 el Gobierno Argentino pagará al de Su Magestad el Emperador del Brasil todas las cuotas vencidas de los empréstitos de 1851 y 1857, con los respectivos intereses simples al seis por ciento al año, y los pagos siguientes de este mismo orijen continuarán siendo satisfechos regularmente en los períodos que designa el estado anexo al Protocolo de veinte y dos de Julio de 1864, como se hizo con el del primer trimestre del corriente año.

Art. 4° El capital del empréstito de primero de Febrero de 1866 será pagado en dos cuotas iguales, de las cuales la primera vencerá el doce de Julio de 1870 y la segunda seis meses después de la primera.

Art. 5° Los intereses y gastos de los mencionados empréstitos de 1865 y 1866 serán pagados en una sola y última cuota, seis meses después de la segunda de que habla el artículo anterior.

En testimonio de lo cual los mismos señores Ministros hicieron asentar y firmaron el presente Protocolo en la ciudad de Buenos Aires á los diez y seis días del mes de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve

Firmado-

MARIANO VARELA.
JOSÉ MARÍA DA SILVA PARANHOS.

Buenos Aires, Abril 17 de 1869.

Aprobado-

SARMIENTO.
MARIANO VARELA.

ANEXO D

**FALSIFICACION
DE
CUPONES DE LA DEUDA PÚBLICA**

Falsificación de los cupones de la Deuda Pública

Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1868.

El Contador Mayor, al Sr. Ministro de Hacienda.

Tengo el honor de presentar al Sr. Ministro la Memoria que se sirvió pedirme sobre el descubrimiento hecho por la Contaduría General de una falsificación de cupones de la Deuda extranjera.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Luis L. Dominguez.

Diciembre 31 de 1868.

Publíquese.

GOROSTIAGA.

**MEMORIA SOBRE EL DESCUBRIMIENTO DE UNA FALSIFICACION DE
CUPONES DE LA DEUDA ESTRANJERA**

Al tiempo de cerrarse definitivamente las cuentas del ejercicio de 1867, encontré en los libros faltas de tal entidad, que me pareció necesario cambiar el tenedor de libros, y encargar á su reemplazante hiciese el examen del trabajo de su antecesor, salvase sus errores y cerrase debidamente aquella. Nombrado por el Gobierno el nuevo tenedor de libros, empezó su tarea el 1º de Octubre del corriente año, y el día 23, examinando la cuenta del pago de cupones de la deuda extranjera, encontró que en el Mayor del Presupuesto, se habían hecho raspaduras que hacían aparecer en esa cuenta disminuida en la suma de 30.000 pesos. Buscados los documentos de pago á que esos asientos se referían, se encontró en el momento uno cuyo número estaba amortizado, según resultaba de un cuadro de toda la deuda que tres días antes había mandado yo formar y se me presentaba terminado en aquel mismo instante. La existencia de una falsificación quedaba desde luego demostrada. Inmediatamente tomé á mi cargo hacer la investigación de este fraude, y tres días después pude presentar al Sr. Ministro de Hacienda toda la falsificación hecha sobre números amortizados.

El origen de estos números amortizados es este: cuando se hizo en el Paraná la emisión de estos papeles para pagar ciertos reclamos hechos por extranjeros, se convino que aquellos cuyo importe no alcanzare á la suma de mil pesos, se cancelarían con el primero y segundo cupón, mientras que los otros se dividirían en cien cupones amortizables en treinta y cuatro años.

La primera clase de falsificación, su importe y las personas á quienes se había pagado, me eran ya conocidas; pero me pareció que el fraude podía tener mayores proporciones, pues era posible que la falsificación comprendieran también los números no amortizados. Para averiguarlo me fue necesario abrir una cuenta corriente á los cupones pagados, dividida por vencimientos, en la cual debían aparecer necesariamente los tres cupones de cada año y los duplicados si los hubiese.

Resultó de este trabajo precisamente lo que yo temía, encontré que el fraude se estaba haciendo desde 1862, cuando instalado el Gobierno Nacional de Buenos Aires

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

empezó á pagarse aquí este papel: y había ido creciendo año por año, desde 1865, hasta el cupón vencido á fin de Julio del corriente año.

Las cantidades pagadas en todo este tiempo, siguiendo el orden de la presentación en la Contaduría General de papel falso, han sido:

En 1862.....	\$	1.050-00
“ 1863.....	“	1.400-90
“ 1864.....	“	946-70
“ 1865.....	“	35.492-53
“ 1866.....	“	44.316-45
“ 1867.....	“	59.648-65
“ 1868.....	“	<u>49.804-45</u>
Total, pesos de 17 en onza.....	\$	192.659-68

Los documentos con recibos de las personas que han percibido su importe en Tesorería, están en poder del Juez de Sección que conoce en esta causa; el pormenor de todo consta en la adjunta nota en que están registrados los números, series, cantidades y nombres de los que recibieron el importe, con escepción de los dos primeros años, en que los pagos al portador se hacían sin tomar recibo.

Todos los expedientes en que consta el pago de todos estos billetes están firmados por los señores que han sido Contadores de la Nación en los años respectivos, es decir, en 1862 y 63, por D. Pedro C. Pereyra, Don Juan P. Aldama y D. Pedro Pondal; en 1864 y 65 por el mismo señor Pondal, y D. Manuel J. Argerich; en 1866 por el Sr. Argerich y D. Rafael Minvielle; en 1867 y 68 por el infrascripto.

Los oficiales de la Sección de Libros encargados de recibir los Cupones, anotarlos en el libro correspondiente y hacer la tramitación para el pago, fueron en 1863 D. Julio Poulson; en 1864, 65 y 66 D. Adolfo Lemos; en los primeros meses de 1867, D. Antonio Viron, y después D. L. E. Vernet.

Para que un fraude de tanta magnitud haya podido pasar desapercibido durante tanto tiempo, han debido mediar circunstancias muy especiales, y sobre todo, es evidente que al principio no pudo tener tan completo éxito, sino bajo el amparo de los empleados, ó por su negligencia más ó menos culpable.

Esta idea me preocupó desde el primer momento del descubrimiento del robo, tanto más cuanto que las raspaduras encontradas en la cuenta particular del pago de los cupones de 1867, parecía que tenía por objeto disminuir aparentemente la suma pagada para que no llamase la atención el esceso sobre la suma asignada en el Presupuesto para el servicio de esta deuda. La investigación que he practicado ha puesto de manifiesto los siguientes hechos:

1º El papel, la impresión litográfica y la numeración y parte manuscrita de los billetes, son exactamente iguales á los emitidos por el Gobierno en el Paraná. La letra, según me ha dicho el Sr. Pondal, que fue el Contador que corrió con la emisión, es igual á la de los empleados que la prepararon D. Esteban Brassac Saint Hilaire, y D. Anselmo Nuñez. Las firmas son exactamente iguales á las que usan el mismo señor Pondal, el ex-Tesorero D. José Arazandi y el Sub-Secretario de Hacienda de aquel tiempo Teófilo García.

2º Los billetes fueron recibidos por la Contaduría desde el principio y sin otro examen que la inspección ocular, omitiendo la confrontación con los talones, que hubiera hecho aparecer el fraude en el acto. Así lo declaran los ex-Contadores D. Pedro Pereyra y D. Pedro Pondal, que establecieron el servicio en la Contaduría.

3° Mientras la tramitación de estos billetes corrió á cargo de D. Julio Poulson, solo se han presentado dos veces cupones falsos, y una vez uno robado después de pagado (1863).

Pero apenas sale Poulson de la Contaduría en Noviembre de 1864, y se recibe de la mesa encargada de este servicio D. Adolfo Lemos, el tercer asiento que hace este en el libro es ya un cupón falso número 1 de la serie A 3. (15 de Diciembre).

4° En este primer asiento he encontrado el primer indicio respecto al estafador. Los cupones legítimos de este número y serie habían sido presentados el 23 de Mayo, y pagados el 16 de Junio del mismo año. Pero en el libro de toma razón de estos billetes, aparece convertido el N° 1 en 4, de manera que si alguno de los contadores ó cualquier empleado se fijaban en los números no podían percibir la duplicación; esto solo ya prueba que quien presentaba el cupón falso el 15 de Diciembre, era el empleado que había hecho de este asiento; pero hay otra circunstancia que confirma la sospecha, y le da un carácter de evidencia, y es esta:

El número 4 legítimo no se había presentado hasta entonces en Buenos Aires; había sido pagado en el Rosario, y los Contadores ignoraban esta circunstancia, porque de los números que se pagaban fuera de Buenos Aires, no se llevaba registro alguno. El empleado que había hecho el asiento del falso, que alteró el número del cupón y sabía cuales números se pagaban fuera de aquí, es don Adolfo Lemos. Este sugeto es un alemán que estuvo empleado en el Paraná y cuando el Gobierno se trasladó á esta Capital, volvió á ser ocupado en la Contaduría general.

El pago de este cupón fue realizado el 26 de Enero de 1865, entre tanto se habían introducido *diez y ocho* cupones también falsos, por cinco personas, todos extranjeros, en ocho ocasiones distintas; y como todos se pagasen sin dificultad, se introdujeron hasta fin de año treinta y un más en trece ocasiones por ocho personas, todos extranjeros, con escepción de uno del país que presentó un solo cupón de \$ 912-10.

Examinando los expedientes en que se encuentran los cupones pagados, he advertido que se han hecho varias maniobras en la oficina tendentes todas á disimular el fraude. Así por ejemplo, el expediente 134 contiene dos cupones B número 22, presentado el 5 de Enero, que cobra la casa de Parlane Graham, propietarios primitivos de este crédito; entre tanto en esta carpeta aparecen los falsos, y en otra cobrada por un corredor (J. C.) los buenos.

Este mismo corredor presenta el día 11 dos cupones falsos, y el 25 otros dos.

El mismo día 5 presenta D. Manuel Ocampo dos cupones A número 12, carpeta número 164; los que en ella aparecen son falsos, y los buenos se encuentran en la carpeta 174 cobrados por el corredor J. P., que en el día 9 presenta 6 falsos más. Para mí el cambio de los cupones de una carpeta á otra, es indudable, puesto que el Sr. Parlane, dueño de los cupones buenos, no podía presentar los falsos, ni es creíble que el Sr. Ocampo fuese quien presentaba los falsos, cuando el corredor que aparece cobrando los buenos ha presentado al mismo tiempo 6 que no lo son: y como solo un empleado de la Contaduría podía hacer estos cambios, se confirma con este indicio la sospecha de que el estafador debía ser el que corría con el libro y transmisión de los cupones, Adolfo Lemos.

Al cerrarse las cuentas del ejercicio de aquel año, según veo en la Memoria del Ministerio de Hacienda, se había invertido en pago de estos billetes la enorme suma de pesos fuertes 153.220,57, cuando el Presupuesto de 1865 solo asignaba para este servicio pesos fuertes 80.000. La Memoria no explica de qué proviene este superávit; pero veo que para el año de 1866 asignó el presupuesto la suma de pesos fuertes 100.000. Ignoro por qué se aumentó esta asignación, mucho más cuando recuerdo que el Sr. Pondal, que había preparado la emisión del Paraná, y la que se hizo en 1864 en

Buenos Aires, estaba todavía en la Contaduría, y parece difícil que no tuviese presente que para el servicio de esta deuda, bastaba con pesos fuertes 85.000.

En 1866 se presentaron 58 cupones, por nueve personas, todos extranjeros; tres de ellos habían figurado ya en la cobranza de estos papeles falsos el año anterior; la mayor parte fue presentada por dos corredores de Bolsa, uno de los cuales es Sichel, paisano de Lemos, y según me informan, su apoderado ó socio.

En el mes de Noviembre del año 66 son despedidos por el Gobierno el tenedor de libros⁽¹⁾ y el citado Lemos, por el estado de atraso en que tenían la contabilidad á su cargo; y tengo entendido que en esa resolución influyó la notoriedad del lujo que ostentaban ambos, á pesar de no tener más recursos conocidos que sus módicos sueldos de empleados. En esa ocasión fue también despedido uno de los contadores generales, y el infrascripto fue llamado á reemplazarle.

Siendo fin de año, era urgente cerrar los libros que estaban atrasadísimos: la Oficina había quedado con un solo empleado, que por conocer la tramitación fue encargado de correr con el servicio de los cupones. Ningún informe recibí respecto de esa deuda, ni podía transmitirme ninguno el Sr. Pereyra, Jefe entonces de la Contaduría General, puesto que él no había tenido jamás sospecha de este fraude, y por consiguiente, no se había tomado ninguna precaución para el exámen de estos billetes, como bien lo demuestra la existencia de su falsificación, desconocida y aceptada durante cuatro años.

El 18 de Diciembre, sumada la cuenta del inciso del presupuesto relativo á estos billetes, se encontró que estaba ya excedida en la cantidad de pesos fuertes 8.873,46. Di parte en el acto al Sr. Ministro de Hacienda y recibí en contestación el siguiente acuerdo:

“Departamento de Hacienda-Buenos Aires, Diciembre 26 de 1866.-Habiendo manifestado la Contaduría General estar agotado el Presupuesto del corriente año en el inciso 3º del art. 7º-que asigna *cien mil pesos fuertes* para atender al pago de los cupones de la Deuda Extranjera, y el inciso 5º que asigna, etc.....; el Vice-Presidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo, teniendo en consideración que no pueden dejar de abonarse las cantidades que se cobren por el servicio de esas deudas; que es imposible fijar en el presupuesto una cantidad exacta para cubrirlas por cuanto se presentan algunos cupones de años anteriores, no cobrados en las fechas correspondientes, y que el Honorable Congreso de la Nación se ha servido aprobar el proceder del Gobierno que en casos análogos ha ordenado la continuación de ese gasto; ha resuelto-Que continúe la Contaduría General dando curso á los pagos que sea necesario verificar por cuenta de los incisos mencionados, imputándose provisoriamente á este acuerdo las cantidades que se abonen, y dando oportunamente cuenta para solicitar la aprobación del Congreso-(Firmado)-PAZ-L. GONZALEZ.-Esta conforme-Luis Beláustegui-Sub-Secretario.”

El examen que he hecho de este malhadado asunto, que me era entonces completamente desconocido, me ha dado á conocer que los cupones de años anteriores, á que alude el anterior acuerdo, presentados en 1866, no pasaban de 3.416-91.

Entre tanto á cubierto ya la Contaduría con esta resolución del Gobierno, entró en el año 1867 haciendo el servicio de cupones en el orden que encontré establecido. No teniendo antecedente ninguno sobre esta deuda, el exceso que debía resultar entre el presupuesto y lo pagado por cupones falsos, me hubiera hecho conocer la existencia de

⁽¹⁾ Este era D. Camilo Reussens, alemán. He sabido que este sugeto se ausentó para Europa á principios de 1867, regreso á fines de Noviembre último, y ha vuelto á ausentarse inmediatamente á mediados del corriente mes.

la falsificación al cerrar las cuentas del ejercicio corriente; pero por desgracia, el tenedor de libros, cuya incompetencia solo entonces pude conocer, había embrollado las cuentas de tal manera, que no apareció más que un exceso de 7.735-22; y guiado por los fundamentos del acuerdo antes transcrito, no me vino todavía la sospecha de que pudiera estarse haciendo un fraude tan considerable con documentos cuya apariencia era irreprochable.

En el año 1867 se presentaron setenta cupones falsos, por nueve personas, todos extranjeros; pero la mayor parte por el citado Sichel y otro corredor (H. H.) y en 1868, cincuenta y cuatro cupones, por seis extranjeros y uno del país, en trece ocasiones, siendo los principales con respecto al importe, los dos corredores mencionados.

De esta reseña aparece la poca circulación que estos papeles falsos han tenido en el público, puesto que en los últimos cuatro años solo intervienen en la cobranza veinte y tres personas, siendo solo trece reincidentes: de estos, seis son corredores, dos Bancos, un comerciante y un fotógrafo. Entre estos reincidentes se han llevado pesos 178.540.13; los otros doce pesos 14.119.55 (de 17 en onza).

Las faltas cometidas por el tenedor de libros trajeron á mi lado á su reemplazante D. J. Poulson; y él que conocía perfectamente este asunto de los cupones, por haber tenido anteriormente á su cargo la tramitación, como queda dicho, fue el que dio la voz de alarma, desde que supo que el inciso del presupuesto, á pesar de estar aumentado, estaba además escedido, lo que le parecía que no podía provenir sino de una falsificación.

Entonces fue cuando sentí la necesidad de conocer á fondo este asunto, hice buscar los cuadernos de talones que estaban guardados en el archivo; mandé formar con el oficial 1º Arenales un estado de la deuda y de lo que se requería exactamente para el servicio anual; y cuando este trabajo venía á mis manos, aparecían en los libros los otros indicios de la existencia del fraude que he referido al empezar.

De esto resulta, que el robo habría sido descubierto desde la primera tentativa, si en la Contaduría se hubiese hecho la confrontación de los cupones que se presentaban, con los talones que se conservaban en el archivo; pero me parece que esta falta de precaución no solo es imputable á la Contaduría y diré por qué.

Todos los pagos de los primeros cupones vencidos en tiempo del Gobierno del Paraná, y durante el Gobierno provisorio de 1862, fueron hechos en el Rosario, en virtud de la cláusula inserta en el cupón, que dice así: "Este billete será admisible á la par por el valor que este representa en pago de tierras públicas y de derechos de Aduana, por ahora en las del Rosario, Gualaguaychú, Corrientes y Mendoza."

Establecido el Gobierno Constitucional en Buenos Aires, se prohibió el pago de documentos de crédito de la Confederación en las Aduanas; pero con fecha 23 de Mayo de 1863 se ordenó á las de Corrientes y Rosario lo que sigue:

"El Gobierno Nacional ha dispuesto que por esa administración se paguen los cupones de la Deuda Extranjera que los interesados llegasen á presentar. Lo que el infrascripto comunica á ud., á fin de que dé cumplimiento á esa disposición.-Dios guarde á ud.-Firmado.-Dalmacio Vélez Sarsfield."

No teniendo las Aduanas los libros de talones, mal podían hacer la confrontación de los billetes que se les presentaban; y tal vez por eso no estableció la Contaduría la práctica de la confrontación, que solo ella podía verificar. Sin embargo, no se puede negar que fue negligente, en particular cuando tuvo conocimiento exacto del enorme exceso de \$ 73.220-57, al liquidar las cuentas del ejercicio de 1865. No habiendo yo estado entonces en la Contaduría, no puede explicar, repito, por qué no produjo un hecho notable la alarma que era consiguiente, y por qué lejos de producir se aumentó

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

para el año 1866 la asignación del presupuesto para el servicio de esta deuda á una suma mucho mayor de la necesaria.

Por lo que respecta al tiempo que he estado al frente de la Contaduría General, he espuesto con claridad lo que ha sucedido: el servicio que en muchos detalles reformé, continuó para los cupones como lo encontré establecido, y si desgraciadamente los empleados á mis órdenes y yo mismo, continuamos por algún tiempo siendo víctimas de un fraude antiguo, he tenido la fortuna de que bajo mi dirección se descubra, y con este motivo se establezca el servicio de tal manera, que en adelante el robo es imposible.

He dicho más arriba, que es mi creencia que estos papeles falsos han tenido muy poca circulación en el público: agregaré que estoy persuadido de que actualmente están solo en poder de los falsificadores, ó sus cómplices, y la razón que tengo para decirlo, es esta:

Con fecha 27 de Octubre llamó la Contaduría, por avisos, á los tenedores de cupones, para verificar su legitimidad cotejándolos con los talones; ninguno falso se presentó.-D. L. Sichel, de quien antes he hablado, fue uno de los primeros que vinieron; después de presentarme algunos cupones buenos, me dijo que no tenía ninguno de los números anunciados como falsos por la Contaduría. A los pocos días fugó del país.

El día 1º del corriente llamé nuevamente á los tenedores de los que vencen el 31, para hacer cómodamente su inspección antes de elevarlos al Ministerio para el pago; tampoco ahora se ha presentado ningún falso. Me parece que esto prueba concluyentemente lo que he dicho, y prueba también que este fraude no importa millones como algunos han creído, calculando que los números amortizados que se han cobrado están falsificados y circulan. Yo digo que aunque estuviese preparada la falsificación *no ha circulado*, porque nadie ha presentado al control esos billetes, y por consiguiente nadie los posee de buena fé.

No terminaré esta Memoria sin disipar una sombra que, al descubrirse este fraude, parecía empañar la reputación de los empleados de estas oficinas, á causa de no haber encontrado en los primeros momentos el tenedor de libros todos los documentos que contenían cupones falsos, lo que dio lugar á sospechar que habría cómplices entre aquellos.

Tengo la satisfacción de consignar aquí, que mejor buscados esos papeles, han aparecido todos. En cuanto á las raspaduras que se descubrieron en la cuenta de los cupones, y dieron motivo á suponer intención en quien las hubiera hecho de ocultar el fraude, creo que es más exacto y más equitativo, mientras no resulte lo contrario de la causa que se está instruyendo, atribuirlo al deseo del ex-tenedor de libros de disimular los errores de contabilidad en que había incurrido y fueron oportunamente descubiertos.

Contaduría General de la Nación, Diciembre 17 1868.

Luis L. Dominguez.

Contaduría General }
de la Nación. }

Buenos Aires, Febrero 3 de 1869.

A. S. E. el Sr. Ministro de Hacienda.

Tengo el honor de remitir á V. E. la nota que me ha dirigido D. Julio R. Sichel, con motivo de figurar su nombre en la memoria sobre falsificación de cupones de la

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

deuda extranjera, en la cual consigne los informes que me habían dado respecto á sus relaciones con D. Adolfo Lemos, indiciado como cómplice principal en el delito.

D. Julio Sichel refiere en esta nota cuales han sido estas relaciones y prueba con tres cartas de Lemos que presenta orijinales y cuya traducción del idioma alemán también adjunto, que no era su socio, como me habían dicho, sino su agente bonafide como corredor de bolsa.

Los cupones que Lemos remitió á Sichel relacionados en esas cartas, son todos falsos.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Luis L. Dominguez.

NOTA-En el vencimiento de Enero de 1869 solamente se presentaron cupones de los falsos por el Banco de Londres y Río de la Plata, los cuales han sido detenidos en la Contaduría General. Su importe es de 11.708 25 de 17 en onza, y según dijo el Gerente del Banco han sido remitidos en el paquete de Diciembre por una casa bancaria de París.

ANEXO E

CUADRO DE RENTAS

**ESTADO COMPARATIVO
DE LAS
RENTAS GENERALES DE LA NACIÓN EN 1867 CON 1868**

Ramos	1867	1868	Aumento	Disminución
Importación.....	8.713.074 14	9.660.506 86	947.432 72	
Exportación.....	2.533.629 36	2.281.386 90		252.242 46
Almacenaje y eslin'je	269.211 66	258.914 08		10.297 58
Papel sellado.....	142.975 11	145.756 91	2.781 80	
Correos.....	73.560 41	85.226 54	11.666 13	
Eventuales.....	307.836 44	64.334 97		243.501 47
Pesos fuertes.	12.040.287 12	12.496.126 26	961.880 65	506.041 51
		12.040.287 12	506.041 51	
Aumento...		455.839 14	455.839 14	

...LAS RENTAS DE LA NACION DESDE 1863 HASTA 1868

Ramos	1863	1864	1865	1866	1867	1868
Importación.....	4.273.417 21	4.268.688 68	5.321.802 40	6.686.144 73	8.713.074 14	9.660.506 86
Exportación.....	1.821.698 31	2.221.728 98	2.380.929 10	2.164.315 72	2.533.629 36	2.281.386 90
Almacenaje y eslingaje.....	41.733 53	98.539 26	147.959 88	262.925 18	269.211 66	258.914 08
Papel sellado.....	87.904 11	110.203 08	112.083 94	127.028 06	142.975 11	145.756 91
Correos.....	33.672 55	51.776 04	51.163 70	57.191 79	73.560 41	85.226 54
Eventuales.....	220.256 63	254.372 11	281.132 26	270.949 09	307.836 44	64.334 97
Pesos fuertes.....	6.478.682 34	7.005.328 15	8.295.071 28	9.568.554 57	12.040.287 12	12.496.126 26

NOTA- En el ramo de Eventuales en 1863 á 1867, están comprendidos los diversos derechos que se cobraban en virtud de la Ley de Residencia en Buenos Aires.

...ESTADO COMPARATIVO
 DE
 LAS RENTAS GENERALES DE LA NACIÓN EN 1868 CON LAS DE 1867

RAMOS	1867	1868	Aumento	Por ciento	Disminución	Por ciento
Importación.....	8.713.074 14	9.660.506 89	947.432 72	7 ⁸⁶⁹ / ₁₀₀₀		
Exportación.....	2.533.629 36	2.281.386 90			252.242 46	2 ⁰⁹⁵ / ₁₀₀₀
Almac'je y Eslingaje.....	369.211 66	258.914 08			10.297 58	0 ⁰⁸⁶ / ₁₀₀₀
Papel sellado.....	142.975 11	145.756 91	2.781 80	0 ⁰²³ / ₁₀₀₀		
Correos.....	73560 41	85.226 54	11.666 13	0 ⁰⁹⁷ / ₁₀₀₀		
Eventuales.....	307.836 44	64.334 97			243.501 47	2 ⁰²² / ₁₀₀₀
Pesos fuertes.....	12.040.287 12	12.496.126 26	961.880 65	7 ⁹⁸⁹ / ₁₀₀₀	506.041 51	4 ²⁰³ / ₁₀₀₀
		12.040.287 12	506.041 51	4 ²⁰³ / ₁₀₀₀		
Aumento en 1868.....		455.839 14	455.839 14	ó sea 3 ⁷⁸⁶ / ₁₀₀₀		

**ESTADO DEMOSTRATIVO
 DE LA IMPORTANCIA DE CADA RAMO DE RENTAS GENERALES**

RAMOS	1868	Por ciento
Importación.....	9.660.506 86	77 ³⁰⁸ / ₁₀₀₀
Exportación.....	2.281.386 90	18 ²⁵⁷ / ₁₀₀₀
Almacenaje y Eslingaje.....	258.914 08	2 ⁰⁷² / ₁₀₀₀
Papel sellado.....	145.756 91	1 ¹⁶⁶ / ₁₀₀₀
Correos.....	85.226 54	0 ⁶⁸² / ₁₀₀₀
Eventuales.....	64.334 97	0 ⁵¹⁵ / ₁₀₀₀
Pesos fuertes.....	12.496.126 26	100

ANEXO F

—

INVERSION DEL PRESUPUESTO

—

APENDICE

A LA CUENTA DE INVERSION DEL PRESUPUESTO DE 1867

COMPRENDE LO LIBRADO

**EN EL PRIMER TRIMESTRE DE 1868 Y EL RESULTADO JENERAL DE
TODO EL EJERCICIO**

...CUENTA DE INVERSIÓN DEL PRESUPUESTO DE 1867

EN LOS TRES MESES DE ENERO 1° HASTA MARZO 31 DE 1868 CUANDO SE CIERRA EL EJERCICIO

Departamento de Hacienda

...RESUMEN

PRESUPUESTO	Inciso		INVERSIÓN		
			Hasta Dic'bre 31 de 1867	Hasta Marzo 31 de 1867	TOTAL
16.056	1	Ministerio.....	15.728 23	"	15.728 23
38.832	2	Contaduría y Tesorería Jeneral.....	37.892 60		37.907 17
559.548	3	Administración de Rentas y Sellos.....	528.752 93		534.025 44
30.000	4	Edificios fiscales.....	6.752 01	"	6.752 01
7.776	5	Pensiones y jubilaciones.....	7.563 41	"	7.563 41
50.000	6	Uso del Crédito Nacional.....	50.000	"	50.000
20.000	7	Eventuales.....	14.811 55	2.832 15	17.643 70
722.212			661.500 73	8.119 23	669.619 96

...Resultado			
Suma autorizada á gastar según la Ley del Presupuesto.....	--	722.212	
“ “ “ por Leyes y Acuerdos especiales.....	--	318.491 61	
Suma total á gastar.....	--		1.040.703 61
Suma librada contra el Presupuesto.....	--	669.619 96	
“ “ “ Leyes y Acuerdos especiales hasta Diciembre 31 de 1867.....	136.196 72		
“ “ hasta Marzo 31 de 1867.....	182.294 89		
Suma total á gastar.....	--	318.491 61	
			988.111 57
Suma total á gastar.....			52.592 04

...CUENTA DE INVERSIÓN DEL PRESUPUESTO DE 1867

EN LOS TRES MESES DE ENERO 1° HASTA MARZO 31 DE 1868
CUANDO SE CIERRA EL EJERCICIO

Deuda Pública

NO HA TENIDO MOVIMIENTO

Resultado		
Suma autorizada á gastar según la ley del presupuesto	2.646.926 29	
“ “ “ por leyes y acuerdos especiales	558.681 64	
Suma total á gastar.....		3.205.607 93
Suma librada contra el presupuesto, hasta Diciembre 31 de 1867.....	1.929.122 47	
Suma librada contra leyes y acuerdos hasta Diciembre 31 de 1867.....	558.681 64	
Suma total librada.....		2.487.904 11
Suma sin gastar.....		717.703 82

CUENTA DE INVERSION DEL PRESUPUESTO

EJERCICIO DE 1867

	Presupuesto Suma votada	SUMAS LIBRADAS		TOTAL Librados por el ejercicio de 1867	SUMAS Ahorradas
		Hasta D'bre 31 de 1867	Hasta Marzo 31 de 1868		
Ministerio del Interior.....	1.092.039 72	735.414 99	29.561 47	764.976 46	327.063 26
“ de Relaciones Exteriores.....	89.340	72.916 33	devoluc. 37	72.879 33	16.460 67
“ de Hacienda.....	722.212	661.500 73	8.119 23	669.619 96	52.592 04
“ de Justicia, Culto é Instrucción Pública.....	454.451 12	327.418 52	44.971 94	372.390 46	82.060 66
“ de Guerra y Marina.....	2.833.105 60	1.393.470 88	260.969 99	1.654.440 87	1.178.664 73
Deuda Pública.....	2.646.926 29	1.929.222 47	--	1.929.222 47	717.703 82
Pesos fuertes.....	7.838.074 73	5.119.943 92	343.585 63	5.463.520 55	2.374.545 18

Planilla demostrativa de los saldo que quedaban en Diciembre 31 de 1867 y de su inversión en los tres meses de Enero 1º hasta Marzo 31 de 1868

	Suma á gastar	Suma librada	Suma ahorrada
Ministerio del Interior.....	356.624 73	29.561 47	327.063 26
“ de Relaciones Exteriores.....	16.423 67	devoluc. 37	16.460 67
“ de Hacienda.....	60.711 27	8.119 23	52.592 04
“ de Justicia, Culto é Instrucción Pública.....	127.032 90	44.971 94	82.060 66
“ de Guerra y Marina.....	1.439.634 72	260.969 99	1.178.664 73
Deuda Pública.....	717.703 82	-.-	717.703 82
Pesos fuertes.....	2.718.130 81	343.585 63	2.374.545 18

CUENTA DE INVERSION

DEL

Presupuesto de 1868

...CUENTA DE INVERSION DEL PRESUPUESTO

DEL

Departamento de Hacienda

PARA

EL EJERCICIO DEL AÑO ECONÓMICO

1868

DESDE ENERO 1° DE 1868 HASTA MARZO 31 DE 1869

...RESUMEN

PRESUPUESTO		INVERSIÓN	
SUMA Á GASTAR		SUMA LIBRADA	SUMA SIN GASTAR
16.056	Ministerio.....	16.017 47	38 53
39.912	Contaduría y Tesorería Jeneral.....	39.514 43	397 57
556.302	Administración de Rentas.....	545.720 72	10.581 58
5.886	Administración de Sellos.....	5.886	
30.000	Edificios Fiscales.....	13.866 51	16.133 49
9.655 92	Pensiones y Jubilaciones.....	9.138 62	517 30
50.000	Uso del Crédito Nacional.....	50.000	
20.000	Eventuales.....	20.000	
727.811 92	Pesos fuertes.....	700.143 45	27.668 47

...RESULTADO

Suma autorizada á gastar por la ley del presupuesto.....	727.811 92	
“ “ “ por leyes y acuerdos especiales.....	729.879 97	
Total á gastar.....		1.457.691 89
Suma librada contra el presupuesto.....	700.143 45	
“ “ “ Leyes y acuerdos especiales.....	729.9879 97	
Total librada.....		1.430.023 42
Suma ahorrada-Pesos fuertes.....	--	27.668 47

...CUENTA DE INVERSION DEL PRESUPUESTO

DE

Deuda Pública

PARA

EL EJERCICIO DEL AÑO ECONÓMICO

1868

DESDE ENERO 1° DE 1868 HASTA MARZO 31 DE 1869

PRESUPUESTO		INVERSION	
		Suma librada	Suma sin gastar
Suma á gastar			
370.952	Inciso 1 Para renta y amortización de fondos públicos de la provincia de Buenos Aires.....	370.952	
136.563	“ 2 Para pago de la deuda del Brasil, con arreglo al protocolo de 4 de Octubre de 1863.....	--	136.563
110.000	“ 3 Para pago de los cupones de la deuda estrangera.....	110.000	
47.000	“ 4 Para pago de la deuda reconocida á súbditos de la Gran Bretaña, Francia é Italia, (Saldo).....	46.817 18	182 82
1.030.588 23	“ 5 Para renta y amortización de fondos públicos nacionales.....	1.030.588 23	
519.522 50	“ 6 Para el servicio del empréstito Inglés de 1824.....	518.425 90	1.096 60
343.000	“ 7 Para el servicio del empréstito Inglés de 1866.....	193.032 20	149.967 80
16.000	“ 8 Para amortización del papel de Corrientes.....	--	16.000
2.573.925 73	Pesos fuertes.....	2.269.815 51	303.810 22

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

DEUDA PÚBLICA
LEYES ESPECIALES

Suma á gastar		Suma librada	Suma sin gastar
40.000	Ley 3 de Octubre de 1866 Para atender al pago del empréstito de Londres y Fondos Públicos de Buenos Aires.....	40.000	--
42.000	Ley 3 de Octubre de 1867 Para atender á la renta y amortización de \$ 600.000-Fondos Públicos Nacionales.....	42.000	--
13.334 16	Ley 26 de Setiembre de 1868 Para atender á la renta y amortización de \$ 1.111.083-87 ct.-Fondos Públicos Nacionales....	13.334 16	--
13.958 97	Acuerdo 26 de Diciembre de 1866 Para atender al pago del exeso de los cupones de deuda extranjera.....	13.958 97	--
20.000	Acuerdo 18 de Agosto de 1868 Para atender á la renta de Fondos Públicos de Buenos Aires por Diciembre de 1867.....	20.000	--
129.293 13	Pesos fuertes.....	129.293 13	--
RESULTADO			
Suma autorizada á gastar por la ley del presupuesto.....		2.573.625 73	
“ “ “ por leyes y acuerdos especiales.....		129.293 13	
Total á gastar.....			2.702.918 86
Suma librada contra el presupuesto.....		2.269.815 51	
“ “ “ Leyes y acuerdos especiales.....		129.293 13	
Total librada.....			2.399.108 64
Suma ahorrada-Pesos fuertes.....		--	303.810 22

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Resumen General
De la cuenta de Inversión de 1868

	Suma á gastar	Suma librada	Suma sin gastar
PRESUPUESTO			
Ministerio del Interior.....	980.994 72	708.724 24	272.270 48
“ de Relaciones Exteriores.....	102.370 56	78.763 64	23.606 92
“ de Hacienda.....	727.811 92	700.143 45	24.668 47
“ de Justicia, Culto é Instrucción Pública	635.163 16	473.227 91	161.935 25
“ de Guerra y Marina.....	3.103.300 06	2.205.477 27	897.822 79
Deuda Pública.....	2.573.625 73	2.269.815 51	303.810 22
Pesos fuertes.....	8.123.266 15	6.436.152 02	1.687.114 13
GASTOS ORDINARIOS			
HECHOS EN VIRTUD DE LEYES ESPECIALES Ó DE ACUERDOS DEL GOBIERNO SEGÚN PLANILLA.			
Ministerio del Interior.....	2.083.462 37	1.672.186 97	411.275 40
“ de Relaciones Exteriores.....	4.341 90	4.341 90	“ “
“ de Hacienda.....	197.384 73	197.384 73	“ “
“ de Justicia, Culto é Instrucción Pública	28.929 82	14.791 12	14.138 70
“ de Guerra y Marina.....	472.596 06	272.608 91	199.987 15
Deuda Pública.....	129.293 13	129.293 13	“ “
Pesos fuertes.....	2.916.008 01	2.290.606 76	625.401 25
GASTOS EXTRAORDINARIOS			
GASTOS CAUSADOS POR LA GUERRA DEL PARAGUAY			
Ley 2 de Octubre de 1867			
Saldo en Enero 1.º de 1868		1.770.574 30	
Ministerio del Interior.....	1.074 73		
“ de Relaciones Esteriores.....	5.054 56		
“ de Hacienda.....	139.923 50		
“ de Justicia, Culto é Instrucción Pública...	38 64		
“ de Guerra y Marina..	1.624.483 17	“ “ “	1.770.574 30
Ley 6 de Octubre de 1868	“ “ “	2.000.000	
Ministerio de Guerra y Marina..	“ “ “	2.000.000	

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Ley 15 de Octubre de 1868	“ “ “	4.000.000		
Ministerio del Interior.....	13.280 71			
“ de Hacienda.....	387.571 74			
“ de Justicia, Culto é Instrucción Pública...	279 52			
“ de Guerra y Marina..	2.396.244 55	“ “ “	2.797.376 56	1.202.623 44
		7.770.574 30	6.567.950 86	1.202.623 44
GASTOS CAUSADOS POR LA GUERRA DEL INTERIOR				
Acuerdo 10 de Enero de 1867	“ “ “	1.398.696 38		
Ministerio de Hacienda.....	5.000			
“ de Guerra y Marina..	1.393.696 38	“ “ “	1.398.696 38	
Pesos fuertes.....	“ “ “	9.169.270 68	7.966.647 24	1.202.623 44

Resultado General

	Suma á gastar	Suma librada	Suma sin gastar
Ministerio del Interior.....	3.078.812 23	2.395.266 35	683.545 88
id de Relaciones Exteriores.....	111.767 02	88.160 10	23.606 92
id de Hacienda.....	1.457.691 89	1.430.023 42	27.668 47
id de Justicia, Culto é Instrucción Pública	664.411 14	488.337 19	176.073 95
id de Guerra y Marina.....	12.192.943 70	9.892.510 32	2.300.433 38
Deuda Pública.....	2.702.918 86	2.399.108 64	303.810 22
Pesos fuertes.....	20.208.544 84	16.693.406 02	3.515.138 82

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1869.

LUIS L. DOMINGUEZ.

Julio Poulson,
Tenedor de libros.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

...PLANILLA DEMOSTRATIVA

DE LA DEUDA EXIJIBLE DE 1868 QUE PASA AL AÑO DE 1869

	Librado	Pagado	Deuda exigible
GASTOS ORDINARIOS			
Ministerio del Interior.....	2.380.911 21	2.346.424 99	34.486 22
id de Relaciones Exteriores.....	83.105 54	75.807 61	7.297 93
id de Hacienda.....	897.528 18	855.179 88	42.348 30
id de Justicia, Culto é Instrucción Pública	488.019 18	420.885 74	67.133 29
id de Guerra y Marina.....	2.478.086 18	1.543.612 62	934.473 56
Deuda Pública.....	2.399.108 64	1.842.821 21	556.287 43
GASTOS EXTRAORDINARIOS			
Guerra del Paraguay.....	6.567.950 86	5.317.110 37	1.250.840 49
Guerra del Interior.....	1.398.696 38	1.171.070 48	227.625 90
USO DEL CREDITO			
Libramientos.....	10.081.376 19	8.034.553 85	2.046.822 34
Pesos fuertes.....	26.774.782 21	21.607.466 75	5.167.315 46
Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1869. LUIS L. DOMINGUEZ Julio Poulson, Tenedor de libros.			

PLANILLA DEMOSTRATIVA

De la deuda consolidada de la República Argentina en Diciembre 31 de 1868

	Pesos fuertes
Fondos Públicos Nacionales – Renta 6 p% - Amortización 1 p%.....	11.740.705 88
Fondos Públicos Nacionales – Renta 6 p% - Amortización 2 ½ p%.....	2.268.245 30
Deuda Extranjera.....	2.080.402 05
Empréstito Inglés de 1868 - £ 2.490.000.....	12.201.000
Fondos Públicos de la Provincia de Buenos Aires – Renta 6 p% - Amortización 3 p%.....	744.000
Fondos Públicos de la Provincia de Buenos Aires – Renta 9 p% - Amortización 3 p%.....	1.475.600
Empréstito Inglés de 1824 – Renta 6 p%.....	4.378.150
“ “ “ - Renta 3 p%.....	<u>5.257.210</u>
Total.....	<u>40.145.303 23</u>

Contaduría General de la Nación, Marzo 31 de 1869.
LUIS L. DOMINGUEZ.

Julio Poulson,
Tenedor de libros.

Memoria presentada por el Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda al Congreso Nacional de 1869, Anexo B (págs. 1 – 160), Anexo C (págs. 1 – 7), Anexo D (págs. 12 – 22), Anexo E (págs. 27 – 28, 39 – 40), Anexo F (págs. 4, 11, 24 y 25), Cuenta de Inversión del Presupuesto de 1868 (págs. 27, 47, 49, 99 – 103, 113 – 114)

Mensaje del Poder Ejecutivo (Provincia de Buenos Aires) a la Honorable Asamblea General Legislativa.

El Presidente del Senado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

Buenos Aires, Mayo 1.º de 1869.

A la Honorable Asamblea General Lejislativa.

El Poder Ejecutivo, cumpliendo con el deber que le impone la Constitución, viene á informaros del estado político y administrativo de la Provincia en el período transcurrido desde Mayo del año anterior.

...DEPARTAMENTO DE HACIENDA

I.

Papel Moneda.

Conoceis, HH. Senadores y Representantes, la manera como se formó la Oficina de Cambio, y la marcha progresiva que ha seguido en su desarrollo. En los dos años transcurridos desde su fundación, ninguna de las crisis políticas ó económicas que han sobrevenido, y que tanta influencia ejercen en las instituciones de crédito, la han conmovido un instante, ni hecho fluctuar la estabilidad del papel moneda, que ha sido su objeto.

Lejos de eso, cuanto más tiempo pasa, y se desenvuelven sus operaciones en mas grande escala, se asegura su estabilidad, y se confirma la creencia de que la Oficina de Cambio, sin más recursos que aquellos que sirvieron para su institución, está destinada á servir de agente principal para resolver la cuestión económica que más ha preocupado á los Gobiernos y estadísticas de nuestro país: la conversión definitiva del papel moneda. La Oficina de Cambio ha venido á revelar de una manera evidente, que el Banco de la Provincia, fundado para hacer la amortización del papel moneda, en una época más ó menos lejana, tiene ya en sus propios recursos, los medios bastantes para hacer esta conversión, sin recurrir á medidas extraordinarias, intentadas tantas veces por los Gobiernos anteriores, y rechazadas otras tantas por inadecuadas.

La duda ha desaparecido hoy, y solo resta la autorización de emitir billetes metálicos, para que pueda declararse oficialmente convertido el papel moneda, como ya lo indicaba en su Memoria de 1867 el Sr. Ministro de Hacienda, Dr. Mariano Varela.

El monto del capital del Banco con relación al importe del papel circulante, ha sobrepasado con exceso el mayor límite que la ciencia económica señala, para garantir la emisión de los Bancos comunes que no se hallen en las condiciones del de la provincia, diferencia que no puede dejar de tomarse en consideración, cuando se trata de operaciones de la estensión de la presente.

Atendidas estas consideraciones, el papel moneda puede convertirse en metálico, á medida que los tenedores lo soliciten, sin que pueda sobrevenir al Banco perturbación alguna por el cambio. La siguiente demostración numérica confirmará la exactitud de este aserto:

En Abril 30 del año anterior, el papel moneda en circulación ascendía, según la Memoria del Ministerio de Hacienda, á la cantidad de.....	ps.	350.000.000
Después de esa fecha, se ha aumentado con las emisiones para la Oficina de Cambio, hasta el 30 de Marzo de 1869 en.....		107.430.355
	ps.	457.430.355
Y apreciando la pérdida por inutilizado, en.....		430.355

Quedan.....	ps.	457.000.000

Equivalente.....	ps.fs.	18.280.000

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Existía en la Oficina de Cambio, el 30 de Marzo.....	ps. fs. 6.295.035	
Y en el Banco por capital metálico.....	ps. fs. 6.778.622-10	
Deduciendo los Fondos Públicos Nacionales apreciados al 75 por ciento.	3.529.411-76	3.249.210-34
		ps. fts. 9.544.245-34
Tiene además el Banco el valor de los fondos públicos.....		ps. fts. 3.529.411-76
Capital en papel moneda.....ps.	21.913.848 3¼	
Id. por tierras públicas.....	33.536.577 6	
	ps. 55.450.426 1¼	
Equivale á	ps.	fts. 2.218.017 4
		ps. fts. 5.747.428-80

La anterior demostración pone en evidencia que el Banco posee, como se ha dicho, los medios suficientes para hacer la conversión del papel moneda, y que solo falta determinar la oportunidad de verificarla, tomando en consideración todas las circunstancias que pudieran acaecer para dar á esta cuestión, que tanta influencia ejerce en la riqueza pública, la solución más acertada.

La parte principal de la obra está ejecutada, gracias á la Oficina de Cambio, institución benéfica, que bajo cualquier aspecto que se le considere, ha salvado al país de la ruina general á que lo conducía de un modo inevitable, la fluctuación del medio circulante.

Nunca se ponderará bastante el servicio que esta institución ha prestado á la Provincia; y si se ha de medir el reconocimiento por el beneficio recibido, el autor del pensamiento y el Gobierno que lo puso en ejecución, merecen el reconocimiento público.

II

Rentas, Gastos y deudas de la Provincia.

La situación rentística de la Provincia, según las Memorias que se acompañan de las diversas reparticiones de la Administración, puede decirse que es satisfactoria.

...Con los recursos ordinarios se ha podido atender á los gastos de la Administración y á las necesidades crecientes de la sociedad, sin que haya sido necesario recurrir á medidas extraordinarias.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El aumento natural de la renta por el desenvolvimiento de la riqueza pública, debido á las instituciones liberales que nos rijen, ha estado en relación con el aumento de las necesidades que ese mismo progreso cría. Corresponde á vosotros, dictando Leyes adecuadas á nuestra situación, mantener el equilibrio necesario entre el impuesto y los gastos, determinando en estos una prudente disminución, y sin pasar en aquel el límite que la economía prescribe, para que sean provechosos al desarrollo de la riqueza pública.

Respetando las consideraciones que os han guiado para alterar tan notablemente el Presupuesto vijente, como las que habréis tenido para no haber aun sancionado algunas de las Leyes de impuestos, no puedo menos de llamar vuestra atención sobre el aumento de gastos, que modifica de un modo alarmante la situación rentística de la Provincia.

Las rentas recaudadas en 1868, ascienden á ps. 50.866.873 2 reales.

Las que han tenido aumento, comparadas con el año anterior, según se demuestra á continuación son:

	1867	en 1868
<i>Producido en</i>		
Papel sellado.....	5.578.000	6.495.000
Contribución Directa.....	3.577.318 1	10.442.931 4
Derecho de saladeros y graserías.....	2.125.930 4	2.993.983 4
Patentes.....	10.096.288 4	10.665.321 6
Entrada eventual.....	416.909 2	524.679 5
	21.794.446 3	31.121.916 3
Aumento en 1868.....	9.327.470	
	<u>31.121.916 3</u>	<u>31.121.916 3</u>

Las que han disminuido son:

<i>Producido en</i>	1867	en 1868
Tierras públicas.....	2.308.658 4	1.504.267 3
Pregonería judicial.....	399.743 1	353.476 2
Puente de Barracas.....	314.280	306.000
	3.022.681 5	2.167.743 5
Disminución en 1868.....		858.938
	<u>3.022.681 5</u>	<u>3.022.681 5</u>

Producido en mas.....	9.327.470
“ “ menos.....	858.938

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Aumento..... 8.468.532

...El Presupuesto autorizado fue de ps. 48.746.548-2, y se han gastado ps. 46.773.372, resultando no haberse invertido ps. 1.971.176—2 rls. Además se ha atendido al servicio de varias Leyes especiales, como á continuación se espresan.

Garantía del Ferro-Carril del Sud.....	Ps.	500.000	
Id. id id id id Norte.....	“	526.367	
Impresión del Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados y sueldos de un secretario desde el mes de Agosto.....	“	38.276	
Proyecto del Código de Enjuiciamiento Civil.....	“	161.200	
A la hermana del Coronel Olavarría, por valor de 3 letras dadas en 1828.....	“	22.000	
Sueldos y gastos de la Comisión Revisora de cuentas de 1866 y 1867.....	“	93.310	
Pensiones y jubilaciones acordadas por las Cámaras después de la sanción del Presupuesto.....	“	75.392	
También se ha atendido con los recursos ordinarios al pago de atenciones correspondientes á ejercicios de años anteriores, importando éstos.....	“	1.329.877	1
Por anticipos que serán reembolsados del Tesoro.....	“	1.521.071	
Y en virtud del Decreto de 3 de Noviembre que dispuso se abriera una cuenta donde se llevarán los gastos que se hicieron en las cuentas agotadas, con cargo de dar cuenta á la Legislatura.....	“	757.732	6
En la Memoria de la primera Repartición de la Contaduría General, hallareis el detalle y resúmen general de la cuenta de la Administración, demostrando el balance que la recaudación de los ramos del Presupuesto fué de.....	“	50.866.873	2
Por haber de varias cuentas.....	“	22.464.780	4
Íd id de la cuenta de Depósitos Municipales.....	“	1.278.775	3
Por Tierras Públicas.....	“	10.057.387	1

ps 84.667.816 2

Los gastos del Presupuesto fueron.....	ps.	46.773.372	
El débito de varias cuentas.....	“	34.525.478	5
Íd id id cuentas municipales.....	“	243.880	4
Íd id id Tierras Públicas.....	“	99.105	
	ps.	81.641.836	1

Existencia en Tesorería..... 3.025.980 1

Que corresponde:

A Tierras Públicas.....	ps.	1.950.264	6
A la Administración anterior al 10 de Octubre de 1862.....	“	139.542	2
A la Administración actual.....	“	906.173	1

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

ps. 3.025.980 1

El Gobierno Nacional ha contribuido también con ps. 14.083.829 á llenar la partida que figura en el cargo del estado general de ps. 16.251.063 2 rls. para el servicio de la deuda atrasada, que ha sido invertida del modo siguiente:

En renta y amortización del Crédito Público de las emisiones de 5 de Mayo de 1859 y 8 de Junio de 1861.....	ps. 3.263.000 6
En el servicio del empréstito inglés.....	“ 12.988.062 4

ps. 16.251.063 2

En las varias cuentas se encuentra el estado de la cuenta corriente con el Gobierno Nacional, con un saldo de pesos 3.606.004 4 rs. siendo el débito ps. 4.906.004 4 rs. y el haber ps. 1.000.000.

El servicio del empréstito de Lóndres y el de los fondos públicos de la Provincia, ha sido atendido con regularidad, habiendo el Gobierno Nacional entregado los fondos que asigna el Presupuesto.

Los Bonos del 6 p.% del empréstito ingles circulantes el 1.º de Enero de 1868, era de	£ 911.400
Amortizados en dicho año.....	17.900

Circulación en 1.º de Enero de 1869.....	893.500
--	---------

Los Bonos diferidos del 3 p.%, era de.....	£ 1.110.900
--	-------------

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Amortizados.....	38.000
	£ 1.072.900

Los primeros quedaron al 92¼ p.% y los diferidos al 54 p.%

De los fondos públicos del 4 p.%, quedan en circulación á fin de Diciembre.....	ps. 509.088 5½
De los del 6 p.% de la Ley de 5 de Mayo de 1859.....	“ 9.222.789 1½
De los de 6 p.% de la ley de 8 de Junio de 1861.....	“ 18.600.000
	ps. 28.331.877 7

La Ley 8 de Junio de 1861 es la única dictada sin acumulación de interés para la amortización.

El estado de ella es el siguiente:

Emisión de 1.º de Julio de 1861.....	ps. 24.000.000
Amortización hasta fin de 1868.....	“ 5.400.000

Circulación en 1.º de Enero de 1869..... ps. 18.600.000

Esta deuda terminará el 30 de Octubre de 1894 y su costo habrá sido de 48.179.700 ps. de los cuales se han pagado ya hasta fin de Diciembre 15.025.500, quedando á pagarse pesos 33.154.200.

IV

Banco de la provincia.

Como era de esperarse, continúa la situación próspera de esta benéfica institución de crédito.

El buen estado que ha obtenido en el año anterior, sin que para ello haya sido necesario elevar el interés, ni forzar sus operaciones, es el mayor testimonio de su importancia, y de la aptitud que ha adquirido para llenar los otros fines á que ha sido destinada.

El ilustrado Directorio que lo preside, comprendiendo perfectamente la conveniencia de mantener baja la tasa del interés, que otros Bancos habían elevado notablemente, ha favorecido al comercio con ventaja propia y evitando, con los grandes capitales empleados en el descuento, los perjuicios que una elevada tasa habría ocasionado.

A pesar del bajo interés señalado al dinero, las utilidades han escedido á las que obtuvo el Banco en el año anterior. He aquí un cuadro comparativo de las operaciones de los dos últimos años, de cuyo examen resulta una diferencia á favor de 1868, de ps. 2.185.419 5 rls.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El Balance practicado el 31 de Diciembre último, demuestra el capital, sin incluir el producto de las tierras públicas de las Leyes de 10 de Noviembre de 1864 y 11 de Enero de 1867 que importa..... Ps. fts. 6.778.622.10 Ps. 21.913.848.37
El 31 de Diciembre de 1867 era de. “ “ 6.471.471.28 “ 5.798.260.1 ¼

Las utilidades en 1868 son de..... Ps. fts. 307.150.82 ps. 16.115.588.2
Los ps. fts. 307.150.82 al cambio de 25 son..... ps. 7.678.770.4

Utilidad neta..... ps. 23.794.358.6
La utilidad en 1867 fue de..... ps. 21.608.939

Aumentó en 1868..... ps. 2.185.419.6

En 31 de Diciembre de 1867 las tierras públicas destinadas á aumentar el capital del Banco, eran en m/c..... ps. 11.858.832.7
En letras..... “ 13.410.886.2 ps. 25.269.749.1

En 1866 se ha aumentado
En m/c..... 5.601.429.5
En letras..... 919.697.2 ps. 6.521.126.7

Formando un total en 1868 de..... ps. 31.790.849

Los Depósitos á interés en 1867 fueron..... ps. 9.293.310.19 ps. 274.280.835. ½
En 1868..... “ 9.630.202.91 “ 303.653.909.

Aumento ps. fts. 336.892 ps. 29.373.073. 7½

El estado de la deuda del Gobierno Nacional con el Banco, se reasume en la siguiente demostración.

El Gobierno Nacional en 18678, por cuenta del empréstito de 22 de Octubre de 1866 y 20 de Setiembre de 1867..... ps. fts. 3.703.152.36

Al fin de Diciembre de 1868, por cuenta del empréstito de 20 de Setiembre..... ps. fts. 2.524.777.89

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Y por el de 12 de Noviembre de 1868.....	“	375.634.51	“	2.900.412.40
		—————		—————
			ps. fts.	802.739.96

...He aquí, Honorables Senadores y Representantes, diseñado á grandes rasgos el cuadro general de la Administración.

Al cumplir el Poder Ejecutivo con este último deber en el período de provisorato que ha desempeñado, se retira tranquilo con la conciencia de haber hecho lo que ha estado á su alcance por los intereses que le fueron encomendados, y con este convencimiento desea con ansiedad el fallo imparcial y concienzudo de V. H. y de la Provincia.

EMILIO CASTRO.
JUAN S. FERNANDEZ.
PEDRO AGOTE.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año de 1869, Imprenta del Mercurio, 1869, págs. 157, 182 – 186, 190 – 193, 298 – 200, 229.

Memorias de las diferentes reparticiones del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1868.

**...MEMORIA
DEL
BANCO DE LA PROVINCIA**

Memoria del Banco de la Provincia

Buenos Aires, Abril 20 de 1869.

Al Sr. Ministro de Hacienda, D. Pedro Agote.

...El empréstito de (\$ fts. 4.000.000) cuatro millones de pesos fuertes, al Gobierno Nacional, de Ley 22 de Octubre, de 1866 quedó definitivamente pagado. La situación de los préstamos al Gobierno Nacional que era en Diciembre de 1867 de (\$ fts. 3.703.152 36) tres millones setecientos tres mil ciento cincuenta y dos pesos, treinta y seis centésimos fuertes, en la misma fecha de 1868 estaba en dos millones novecientos diez mil seiscientos doce ps, cuarenta centésimos fts. (\$ f. 2.910.612.40), y en 31 de Marzo último á (\$ fts. 3.136.032 63) tres millones ciento treinta y seis mil treinta y dos pesos, sesenta y tres centésimos fuertes, en virtud de las cantidades entregadas á cuenta del nuevo empréstito de Ley de 12 de Noviembre de 1868.-Estando destinado á la amortización de estas deudas el producido del 5 p.% adicional á la importación y 2 p.% á la exportación que el Gobierno Nacional remite con perfecta regularidad á este Banco, su completa amortización será tan rápida como lo fue la del de los cuatro millones, de Ley de 22 de Octubre de 1866.

La circulación de los billetes de metálico, aumenta, por la confianza con que el público los recibe.-Era ésta en Diciembre de 1867 de \$ fts. 2.775.120 y en igual fecha de 1868 de \$ fts. 3.133.780. Sin embargo hasta ahora se ha llegado á los 4.000.000 que el Banco está autorizado á emitir.

La existencia metálica de la Oficina de Cambio ha sido creciendo también.

En Diciembre 31 de 1868 tenía \$ fts.	5.340.314.
Id id id id 1867 id id id	3.480.881. 30
Diferencia.....	<u>1.859.432 70</u>

En los tres primeros meses de este año, esta existencia ha sido aun mayor; el promedio en los mencionados tres meses ha sido como sigue:

1869	Enero	\$ fts.	5.963.139 56.
Id	Febrero	id	6.465.364 76.
Id	Marzo	id	6.501.519 73.

Estas cifras alejan toda duda acerca de la estabilidad de esta benéfica institución.

Se han empezado á recibir los nuevos billetes á metálico y moneda corriente que el Directorio encargo á la afamada compañía de Notas de Banco de Nueva York.-Estos billetes por la perfección artística con que son fabricados sus planchas, por la calidad del papel en que se imprimen y los procederes químicos que los fabricantes emplean en la combinación de los colores, han de garantir al público de las frecuentes falsificaciones que hoy tenemos, trayendo una verdadera economía al establecimiento por su mayor duración. Cuando estos billetes estén listos para ser entregados á la circulación, sería la oportunidad de obtener de las Honorables Cámaras, la autorización competente parar retirar definitivamente, fijando un plazo perentorio, todas las emisiones anteriores á la de 1867, evitando al público la confusión que resulta de las distintas clases de billetes que circulan, que no contribuyen poco á facilitar la de los billetes falsos.

...Dios guarde á V. S.

MARIANO ACOSTA.
Presidente.
Eulojio V. Zamudio.
Secretario.

...No. 7

TASA SUCESIVA EN 1868
DE DESCUENTOS-RÉDITOS

PERÍODO	LETRAS		DEPÓSITOS		CUENTAS CORRIENTES	
	Metálico	Moneda Cte.	Metálico	Moneda Cte.	Metálico	Moneda Cte.
Enero 1° á Marzo 9.....	7	7	5	5	2	2
Marzo 10 á Diciembre 31.....	8	8	6	6	2	2
Promedio.....	781	781	581	581	2	2

V°B°-M. Acosta

M. A. Cuyar

E. V. Zamudio
 Secretario

N.º 8

BANCO DE LA PROVINCIA

EXISTENCIA MENSUAL EN TESORERÍA

1868

Metálico.		Moneda cor'te.	
2.978.082	32	4.132.377	6
2.290.144	42	4.369.005	1
2.255.528	28	1.442.846	4
2.281.285	58	1.787.095	4
1.628.701	67	4.149.919	3
1.797.151	18	2.210.208	1
1.077.378	33	1.608.220	1
3.504.063	69	1.898.863	
2.966.316	15	12.868.732	4
3.028.189	23	16.265.107	5
3.543.124	28	23.326.406	3
3.265.228	36	17.889.871	4
		Enero 31	
		Febrero 29	
		Marzo 31	
		Abril 30	
		Mayo 30	
		Junio 30	
		Julio 31	
		Agosto 31	
		Setiembre 30	
		Octubre 31	
		Noviembre 30	
		Diciembre 31	

Vº Bº-M. Acosta. M. A. Cuyar.

Camilo Berdier. E. V. Zamudio.

Secretario.

...N.º 25

BANCO DE LA PROVINCIA

OFICINA DE CAMBIO –ESTADO MENSUAL

1868

Metálico.		Moneda cor'te.		
3.006.058	25	Enero 31	17.348.543	6
2.897.224	90	Febrero 29	20.069.377	4
2.905.040	25	Marzo 31	19.875.993	6
2.862.785	80	Abril 30	2.930.555	
3.006.295	24	Mayo 30	17.542.619	3
2.477.949		Junio 30	30.551.275	
1.756.965	90	Julio 31	48.575.852	4
2.375.684		Agosto 31	33.107.900	
2.456.011	28	Setiembre 30	31.099.718	
2.892.692	72	Octubre 31	20.182.682	
4.269.089	48	Noviembre 30	8.272.765	
5.340.314		Diciembre 31	12.492.150	

Vº Bº-M. Acosta. M. A. Cuyar.

Camilo Berdier. E. V. Zamudio.

Secretario.

Memorias de las diferentes reparticiones del Departamento de Hacienda correspondiente al año 1868. Buenos Aires. Imp. Buenos Aires. 1869, Memoria del Banco de la Provincia (págs. 58, 61, 63 – 64, 69 – 70, 87).

Nota (Provincia de Buenos Aires): De la Asamblea Lejislativa avisando haber verificado la inscripción en el libro respectivo, de las Leyes de Noviembre del 68 y Febrero del 69.

El Presidente de la Asamblea General.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1869.

Al Poder Ejecutivo.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Tengo el honor de comunicar á V. E. que el asamblea General, en sesión de anoche, verificó la inscripción en el Libro de Fondos y Rentas Públicas, de las Leyes de 30 de Noviembre de 1868 y 16 de Febrero del corriente año, creando la primera la suma de treinta millones de fondos públicos, con destino á la construcción del ramal á Lobos, y la segunda de ochenta millones para la prolongación del Ferro-carril del Oeste pasando por el Bragado.

Dios guarde á V. E.

ALEJO B. GONZALEZ

Ramón de Udaeta
Secretario del Senado.

Alberto Muñiz,
Secretario de la C. de DD.

Mayo 31 de 1869.

Acútese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

CASTRO.
PEDRO AGOTE.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año de 1869, Imprenta del Mercurio, 1869, pág. 250.

Ley 586 (Provincia de Buenos Aires): Comprendiendo á los arrendatarios y sub-arrendatarios de tierras públicas del Bragado, en las disposiciones de la de 11 de Enero de 1867.

El Presidente de la Cámara de DD. de la Provincia.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1869.

Al Poder Ejecutivo.

La Cámara que presido, en sesión de anoche, ha tenido á bien sancionar definitivamente el proyecto de Ley que á continuación se transcribe á V. E.

“El Senado y Cámara de RR. etc.

Art. 1º Los arrendatarios y sub-arrendatarios de tierras públicas del Partido del Bragado, quedan comprendidas en las disposiciones de la Ley de 11 de Enero de 1867.

Art. 2º Asígnase el plazo perentorio é improrrogable de noventa días para que se presenten á la compra.

Art. 3º El precio será á razón de ciento cincuenta mil pesos m/c legua cuadrada, con los mismos plazos y condiciones establecidas en la citada Ley de 11 de Enero.

Art. 4º los que no verificasen la compra, perderán el derecho, y las áreas serán divididas en suerte de chacra.

Art. 5º Decláranse de “pan llevar” las áreas de que habla el artículo anterior.

Art. 6º Para la venta de estas áreas, se observará lo dispuesto en la Ley de 14 de Octubre de 1857, que rige para el partido de Chivilcoy, con escepción del precio, que será el establecido en el artículo 3.º de la presente Ley.

Art. 7.º Comuníquese al P. E.”

Dios guarde á V. E. muchos años.

ALEJO B. GONZALEZ.
José C. Paz.

Secretario.

Mayo 31 de 1869.

Cúmplase, acútese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

CASTRO.
PEDRO AGOTE.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año de 1869, Imprenta del Mercurio, 1869, págs. 252 – 253.

Ley 590 (Provincia de Buenos Aires): Autorizando al Ejecutivo para la construcción de dos ramales del Ferro-Carril del Oeste: uno hasta el puerto de las Catalinas y otro hasta el “Mercado Constitución” para unirse con el del Ferro-Carril del Sud á Barracas.

El Vice-Presidente 2.º del Senado.

Buenos Aires, Junio 21 de 1869.

Al Poder Ejecutivo.

Tengo el honor de transcribir á V. E. la Ley que ha tenido sanción definitiva en esta Cámara, en sesión del 19 del presente.

“El Senado y Cámara de RR. etc.

Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de once millones de ps. m/c, en la construcción de un ramal del Ferro-Carril del Oeste, que arranque del “11 de Setiembre”, y llegue hasta el puerto de las Catalinas, y en la de muelles de carga y descarga de este punto.

Art. 2.º Se autoriza al P. E. para invertir hasta la suma de un millón de ps. m/c en la unión del ramal del Ferro-Carril del Oeste á Barracas, con el Ferro-Carril del Sud en el “Mercado Constitución”

Art. 3.º Queda igualmente autorizado para invertir hasta la suma de nueve millones de ps. m/c, en las obras y objetos necesarios etc. para cerrar el período de construcción del referido Ferro-Carril.

Art. 4.º Las sumas votadas por los artículos anteriores, serán tomadas del producto de las tierras públicas destinado á capital del Banco por la Ley de 3 de Noviembre de 1864; debiendo ese Establecimiento anticipar al P. E. á medida que se vaya requiriendo, el valor de los pagarés de tierras que tenga en su cartera, hasta completar las sumas votadas por los artículos anteriores.

Art. 5.º El Banco abrirá una cuenta especial al Ferro-Carril del Oeste, que comprenda:

1º Las cantidades que adeude en virtud de la Ley de 25 de Octubre de 1862 y 28 de Noviembre de 1864.

2º Los intereses devengados por esas cantidades hasta la promulgación de esta Ley.

3º Las sumas votadas por los artículos 1º, 2º y 3º de la misma.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 6.º Sobre el importe de las cantidades que el Ferro-Carril adeude, el Poder Ejecutivo abonará el interés anual de seis por ciento, y uno por ciento de amortización acumulativa.

Art. 7.º Para atender el servicio ordinario de esta deuda, se destina el producto líquido del Ferro-Carril, debiendo cubrirse de las rentas generales, el déficit que pudiera resultar.

Art. 8.º Se destina para la amortización extraordinaria de la deuda del Ferro-Carril del Oeste.:

1.º los excedentes del producto del camino, una vez cubierto el servicio ordinario de la deuda.

2.º El producto de la venta de tierras de Chivilcoy, como lo dispone la Ley de 28 de Noviembre de 1864.

3.º Los productos de explotación de los muelles de carga y descarga.

4.º El importe de los terrenos sobre la ribera al Norte del (Paseo de Julio), cuya venta se dispone por una Ley especial.

Art. 9.º Queda autorizado el Directorio del Banco, para emitir, si lo considerare oportuno, obligaciones del Ferro-Carril del Oeste hasta el monto total de la deuda que este tenga con el Establecimiento, las que gozarán de la renta y amortización señalada en el artículo 6.º

Art. 10. Estas obligaciones podrán ser enagenadas á la par por el Banco de la Provincia.

Art. 11. Las calles que ocupe el camino desde el “11 de Setiembre”, hasta el bajo de la Recoleta, tendrán una anchura de veinte y cinco metros.

Art. 12. En caso de venta del Ferro-Carril del Oeste, se incluirán por su precio justo, las obras de que trata la presente Ley.

Art. 13. Comuníquese al Poder Ejecutivo.”

Dios guarde á V. E.

DANIEL M. CAZON.

Ramón de Udaeta.

Secretario.

Junio 21 de 1869.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

CASTRO.

PEDRO AGOTE.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año de 1869, Imprenta del Mercurio, 1869, págs. 292 – 294.

Ley 293: Mandando abonar al súbdito belga D. Gustavo Serruys la suma de 2.694 pesos de 17 en onza, en fondos públicos del 6 por ciento.

Buenos Aires, Junio 23 de 1869.-*El Senado y Cámara etc.*-Art. 1º Abónese en fondos públicos del seis por ciento de renta y uno por ciento de amortización anual, al súbdito belga D. Gustavo Serruys, la suma de dos mil seiscientos noventa y cuatro pesos de diez y siete en onza de oro, que se le reconoce como crédito contra la Nación por el protocolo concluido en 18 de Octubre de 1866 entre el Cónsul de Bélgica y los Comisionados argentinos.-Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

(Diario de Sesiones del Senado.)

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 5: 1863 – 1869, pág. 472.

Acuerdo (Provincia de Buenos Aires): Nombrando á los señores Blaquier y Zelis miembros del Directorio del Banco.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Junio 28 de 1869.

Habiendo renunciado el cargo de Directores del Banco de la Provincia para el corriente año, los señores D. Samuel B. hale y el Dr. D. Marcelino Ugarte, el Gobierno resuelve nombrar para reemplazarlos, á los señores D. Juan Blaquier y Doctor D. Félix Zelis.

Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Oficial.

CASTRO.
PEDRO AGOTE.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año de 1869, Imprenta del Mercurio, 1869, pág. 300.

Ley 295: Mandando abonar en fondos públicos Nacionales al Obispo y Cabildo de Salta la suma de doce mil cuatrocientos setenta y dos pesos, cuarenta y dos centavos de 17 en onza.

Buenos Aires, Julio 12 de 1869.-*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*-Art. 1º Abónese en fondos públicos Nacionales al Obispo y Cabildo Eclesiástico de Salta la suma de doce mil cuatrocientos setenta y dos pesos, cuarenta y dos centavos de diez y siete en onza, que se les adeuda por sueldos devengados desde el 1º de Diciembre de 1861 hasta el 30 de Octubre de 1862, según la liquidación practicada por la Contaduría Nacional.-Art. 2º Comuníquese al P. E.-

(Diario de Sesiones del Senado.)

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 5: 1863 – 1869, pág. 476.

Nota (Provincia de Buenos Aires): De la Cámara de Representantes, participando el nombramiento del Presidente y Vice para el Crédito Público.

El Presidente de la Cámara de Diputados de la Provincia.

Buenos Aires, Julio 17 de 1869.

Al Poder Ejecutivo.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

La Cámara que presido, en sesión de anoche, ha nombrado para Presidente de la Junta del Crédito Público, al Diputado Dr. D. José A. Ocantos, y para Vice de la misma, al Diputado D. Martín Iraola, lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E.
Dios guarde á V. E.

ALEJO B. GONZALEZ.
Alberto Muñiz.
Secretario.

Julio 21 de 1869.

Acúcese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

CASTRO.
PEDRO AGOTE.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año de 1869, Imprenta del Mercurio, 1869, pág. 344.

Ley 299: Declarando que los créditos de los herederos de D. Ignacio Galindez no están comprendidos en el Tratado de veinte y uno de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres.

Buenos Aires, Julio 20 de 1869.-*El Senado y Cámara, etc.*-Art. 1º Declárase no estar comprendido dentro de los términos del Tratado de veinte y uno de Setiembre de mil ochocientos sesenta y tres, celebrado entre la República Argentina y la España, el crédito de los herederos de don Ignacio Galindez.-Art. 2º Devuélvase el espediente al interesado.

(Diario de Sesiones del Senado.)

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 5: 1863 – 1869, pág. 478.

Ley (Provincia de San Juan) sobre Capellanías y censos.

San Juan, Julio 23 de 1869.

Cámara de Representantes.

Al Poder Ejecutivo.

Adjunto á V. E. la ley sobre capellanías y censos, sancionada por la Cámara que presido en sesión de anoche.

La Cámara de Representantes sanciona:

Artículo 1º todos los fundos gravados con capellanías ó memorias de misas, ya sean laicas, colativas ó de cualquiera otro carácter, serán redimidas por sus poseedores á titulo de dominio en la forma que lo prescribe esta ley.

Art. 2º La redención se hará entregando sus poseedores el *cinquenta* por ciento al Estado del valor en que fue hecha la imposición, quedando desde luego instituida en él.

Art. 3º Los fundos afectos á esta clase de instituciones que se hubiesen determinado, serán tasados con intervención del poseedor y del procurador del Tesoro; y en el valor que resulte se estimará subsistente la imposición.

Art. 4º En el caso del artículo anterior, la redención se hará entregando al poseedor el *cincuenta* por ciento del valor que arroje la tasación.

Art. 5º Los fundos afectados á esta clase de instituciones hecha la redención en los términos de esta ley, quedan en perfecta propiedad en favor de sus poseedores y sucesores.

Art. 6º El Estado reconocerá á favor de los patrones y de los que le sucedan, en el orden que el instituyente lo hubiere establecido, á perpetuidad el capital instituido, ó el que resulte cuando la redención se haga conforme á los artículos 3º y 4º.

Art. 7º La inscripción del capital se hará en el “Libro de la Deuda Pública de la Provincia”, y se otorgará á favor del Patrono una escritura pública por la que conste:

1º el valor en que se estimó el capital impuesto para la redención.

2º El precio que se consignó en Arcas Fiscales para la redención.

3º La obligación que contrae el Estado á perpetuidad en favor de la institución.

4º El canon que reconoce sobre el capital y las épocas del pago.

5º el objeto de la Institución.

Art. 8º El Estado pagará sobre el Capital inscrito, *el cinco por ciento* anual por trimestres anticipados.

Art. 9º Los dueños de fundos urbanos y rurales que reconocen capitales á censo de la Iglesia Catedral, instituciones de Beneficencia ó comunidades religiosas existentes con arreglo á sus instituciones monásticas, podrán redimirlas entregando al Estado el *cincuenta* por ciento del capital que reconocen.

Art. 10 El Estado por el hecho de la redención, sustituirá al deudor en favor de la Iglesia, institución ó comunidad que resulte haber sido el imponente dicho capital.

Los capitales redimidos no se podrán retirar de Arcas Fiscales por los imponentes, pues quedarán allí á perpetuidad.

Art. 11 El capital computado en esa forma será inscrito en el “Libro de la Deuda Pública de la Provincia”, y se otorgará escritura que contenga:

1º El monto del capital originario dado á censo.

2º El nombre de la persona que lo redimió.

3º La designación de la Iglesia, Comunidad ó Institución á cuyo favor se otorgue.

4º El capital consignado en Arcas Fiscales para la redención.

5º La obligación que el Estado contrae á perpetuidad en favor del acreedor.

6º El canon que debe pagar y las condiciones del pago.

Art. 12 Sobre los capitales inscritos por redención de censos, el Estado pagará el *cinco* por ciento anual por trimestres anticipados.

Art. 13 Cuando el capital inscrito pertenezca á una Comunidad religiosa y esta se estinguere, el Estado hará suyo el crédito que reconocía á su favor y mandará borrar del “Libro de la Deuda Pública” la inscripción y cancelar la escritura otorgada.

Art. 14 Los dueños de fundos gravados con capitales á censo de los estinguidos Conventos de “San Agustín” y “La Merced”; de la Casa de Ejercicio y Monasterio de Monjas, podrán redimirlas entregando al Estado el *setenta y cinco* por ciento del capital á censo y el *veinticinco* por ciento de los réditos acumulados hasta el día en que se verifique la redención.

Art. 15 Tendrán opción los individuos de que se trata en el artículo anterior, á la remisión del 25% del capital y al 75% de los réditos, los que redimieren sus fundos dentro de los seis meses vencidos, á la promulgación de esta ley; vencidos los cuales, el

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Estado ordenará la venta de dichos fundos, pagándose con el producto hasta donde alcance el capital y réditos.

Art. 16 La redención de las demás propiedades gravadas con instituciones ó capitales de los espresados en esta ley, se hará por sus poseedores dentro de un año desde su promulgación; y vencido, el Estado los hará rematar en subasta pública al mejor postor previa tasación, no pudiendo hacer la venta por menos de la mitad de su valor.

El Poder Ejecutivo podrá conceder hasta un año para el ingreso en Arcas Fiscales del capital que haya de ingresarse para la redención, con el interés del 12% anual.

Art. 17 Del producto de la venta entregará al poseedor el 50% é ingresará en Arcas Fiscales el otro 50%.

Art. 18 El valor en que se venta el fundo, será en el que se inscriba el capital que el Estado reconocerá para los efectos de esta ley.

Art. 19 Los capitales que el Estado perciba por la ejecución de esta ley, los mantendrá en depósito; hasta que por ley se arregle su inversión y administración.

Art. 20 Queda prohibida la trasladación de capellanías, memorias ó capitales á censo de un fundo á otro, á que se trasladen sobre propiedades ubicadas en otra Provincia.

Toda operación de este jénero, será nula de derecho, y para los efectos de esta ley se reputará gravado el fundo que reconocía la imposición.

Art. 21 En adelante no podrán hacerse imposiciones de las especificadas en esta ley, sino en el Estado ó conforme á lo que prescribe la ley de 3 de Abril de 1862. Las que se hicieren en contravención, serán nulas de derecho, y los bienes gravados se reputarán libres.

Art. 22 Queda derogada toda disposición en contrario.

Art. 23 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JOSÉ M. DEL CARRIL.

Lisandro A. Labal

Pro-Secretario.

Gobierno.

Cumplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

GODOY.

ESTANISLAO L. TELLO.

Informe del Presidente del Crédito Público Nacional Pedro Agote sobre la Deuda Pública, Bancos y acuñación de monedas. Libro II. Edición oficial. Buenos Aires. Imprenta LA UNIVERSIDAD. 1884, págs. 414 – 415.

Ley 304: Nota del Congreso, diciendo que debe darse cumplimiento á la Ley de 9 de Octubre de 1868, que manda abonar á D. Martin de Moussy 30.000 pesos en fondos públicos.

Buenos Aires, Julio 28 de 1869.-*al Exmo. Sr. Presidente de la República.*-El Congreso juzga que V. E. debe dar cumplimiento á la ley de 9 de Octubre de 1868, que manda abonar á D. Martín de Moussy por vía de gratificación la cantidad de treinta mil pesos en fondos públicos así que V. E. estime haber llenado este los compromisos de su contrato.-Dios guarde á V. E.-ADOLFO ALSINA-*Carlos M. Saravia*, Secretario del

Senado.-MANUEL QUINTANA-Ramón B. Muñiz-Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento del Interior.-Buenos Aires, Setiembre 30 de 1869.-Publíquese y dése al Registro Nacional.-SARMIENTO.-*Dalmacio Vélez Sarsfield*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 5: 1863 – 1869, pág. 481.

Ley 306: Mandando abonar al súbdito español D. José Freyre, 40.852 pesos 50 centavos, de diez y siete en onza de oro, en fondos públicos.

Departamento de Relaciones Exteriores-Buenos Aires, Agosto 12 de 1869.-Por cuanto: *El Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley*:-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:- Art. 1º Abónese en fondos públicos de la Nación del seis por ciento de renta y uno por ciento de amortización, al súbdito español D. José Freyre, la suma de cuarenta mil ochocientos cincuenta y dos pesos, cincuenta centavos de diez y siete en onza de oro, que se le reconoce por el acuerdo celebrado el diez y siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho, entre el Ministro Español y los comisionados argentinos.- Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso en Buenos Aires, á treinta y uno de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.-ADOLFO ALSINA-Carlos M. Saravia, Secretario del Senado-MANUEL QUINTANA-Ramón B. Muñiz, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto: Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.-SARMIENTO-*Mariano Varela*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 5: 1863 – 1869, pág. 485.

Ley 310: Aprobando los decretos espedidos por el P. E. con fecha 26 de Octubre de 1868 y 20 de Marzo de 1869, cerrando el plazo para la presentación de créditos reconocidos.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Agosto 20 de 1869.-Por cuanto:-*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, han decretado con fuerza de ley*:-Art. 1º Apruébanse los Decretos espedidos por el Poder Ejecutivo con fecha veinte y seis de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho, y veinte de Marzo de mil ochocientos sesenta y nueve, cerrando el plazo para la presentación de los créditos reconocidos por la leyes de primero de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos y veinte de octubre de mil ochocientos sesenta y tres .-Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Buenos Aires, á catorce de agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.-ADOLFO ALSINA.-MANUEL QUINTANA-Carlos M. Saravia, Secretario del Senado.-Ramón B. Muñiz, Secretario de la Cámara de Diputados.-Por tanto: Téngase por ley, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.-SARMIENTO.-*J. B. Gorostiaga*.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 5: 1863 – 1869, págs. 486 – 487.

Acuerdo (Provincia de Buenos Aires): Nombrando al Sr. Martínez de Hoz, miembro del Directorio del Banco.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1869.

Habiendo quedado vacante un puesto de miembro del Directorio del Banco de la Provincia, por el fallecimiento del Sr. D. Manuel S. Zumarán, el Gobierno resuelve nombrar para llenar dicha vacante, al Sr. D. José Martínez de Hoz.

Comuníquese, publíquese é insértese en el R. O.

CASTRO.
PEDRO AGOTE.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año de 1869, Imprenta del Mercurio, 1869, pág. 426.

Ley 321: Autorizando al Poder Ejecutivo para pagar en Fondos Públicos Nacionales, la cantidad de nueve cientos sesenta pesos, ochenta y tres centavos, que se adeudan á varios empleados.

Departamento de Hacienda-Buenos Aires, Setiembre 6 de 1869.-Por cuanto: El Senado y Cámara de Diputados de la Nación, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley.-Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para pagar en fondos públicos nacionales, del seis por ciento de renta y uno de amortización, la cantidad de nueve cientos sesenta pesos ochenta y tres centavos, que se adeudan á varios empleados de la Administración, como sigue:- 1º A los de la Aduana de San Juan, doscientos cuarenta y un pesos ochenta y tres centavos, por sueldos del mes de Diciembre de 1861.-2º A los de la Administración de Correos del Paraná, ciento treinta y cuatro pesos, por sueldos del mes de Abril de 1862.-3º A los de la Aduana de la Concordia, quinientos ochenta y cinco pesos, por sueldos de Junio, Julio y Agosto de 1862.-Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á primero de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.-ADOLFO ALSINA-Carlos M. Saravia, Secretario del Senado-MANUEL QUINTANA-R. B. Muñiz, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto: Téngase por ley, comuníquese y dése al Registro Nacional.-SARMIENTO-J. B. Gorostiaga.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 5: 1863 – 1869, pág. 494.

Ley 604 (Provincia de Buenos Aires): Autorizando al P. E. para la construcción de las obras necesarias y útiles en el Puerto de Buenos Aires, con los recursos que se espresan.

El Presidente de la Cámara de R. R. de la Provincia.

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1869.

Al Poder Ejecutivo.

“El Senado y Cámara de RR. etc. etc.

Art. 1.º Autorízase al P. E. para que proceda á la construcción de las obras necesarias y útiles en el puerto de esta Ciudad, con acuerdo de las Autoridades Nacionales, para facilitar el comercio de importación y exportación con recursos propios de la Provincia; debiendo comenzarse dichas obras dentro de los doce meses de la promulgación de la Ley.

Art. 2.º Destínase, por ahora, para la construcción de las obras, los siguientes recursos:

1.º Los cien millones de fondos públicos creados por la Ley de 16 de Febrero del presente año, y destinados por ella para la prolongación del ferro-carril del Oeste.

2.º Los fondos destinados por la Ley, fecha 19 de Junio, para la construcción de un muelle, en el Bajo de las Catalinas.

3.º El importe de los terrenos que se formen con motivo de la construcción de las obras del puerto.

4.º El importe de los lotes de agua mandados vender por la Ley de Octubre 25 de 1858.

Art. 3.º El P. E. dará cuenta oportunamente de los arreglos y contratos que celebrare en uso de esta autorización solicitando también en oportunidad de la Asamblea General, los mayores recursos que fueren necesarios para la mas pronta ejecución y terminación de las obras.

Art. 4.º Quedan suspendidos los efectos de las Leyes de 16 de Febrero y 19 de Junio, en cuanto se opusieren á lo ordenado en la presente Ley.

Art. 5.º Comuníquese etc.”

ALEJO B. GONZALEZ.

Alberto Muñiz.

Secretario.

Setiembre 4 de 1869.

Cúmplase, acúsese recibo, remítase en copia legalizada al Exmo. Gobierno Nacional, con la nota acordada, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

CASTRO.

PEDRO AGOTE.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año de 1869, Imprenta del Mercurio, 1869, págs. 437- 438.

Contrato celebrado con los señores Roldan y Matti, para la navegación del Río Bermejo.

Exmo. Señor:-Los que suscriben tienen el honor de someter á la elevada consideración de V. E. la siguiente propuesta para la navegación del Río Bermejo.-Art. 1º Roldan y Matti se comprometen á verificar la navegación del Río Bermejo por su canal ó el del Teuco, hasta el puerto de la Esquina, obligándose á explorar su canal hasta Oran y el Río Grande de Jujuy ó Lavallen hasta veinte ó treinta leguas antes de llegar á la misma ciudad de Jujuy, y navegarlo si encontrasen de dos pies de agua arriba, y en condiciones para ello.-Art. 2º Los vapores destinados á esta navegación deben tener á lo

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

menos una capacidad de cincuenta toneladas, ó si se considerasen mejor que fueran remolcadores, estos podrán llevar chatas cuando menos con ese tonelaje. Pero es entendido que si tal tonelaje hace obstáculo á la navegación desde el puerto de la Esquina hasta el de Orán, ó el pasaje que se encuentre á propósito cerca de Jujuy en el Lavallen, será entonces reducido á la proporción debida para esta parte de la exploración.-Art. 3º Roldan y Matti se obligan del mismo modo á conducir gratis en sus buques la correspondencia del Gobierno y las valijas que le sean entregadas por la Administración de Correos Nacionales, pero á cargo de un empleado de su dependencia, que se responsabilice de la conducción y distribución en el tránsito.-Art. 4º El Gobierno por su parte acordará á Roldan y Matti una subvención de dos mil pesos fuertes por cada viaje de ida y vuelta, desde cualquiera de los puertos del Litoral del Paraná hasta el puerto de la Esquina, los que serán abonados al regreso de cada viaje redondo.-Art. 5º Se concederán á Roldan y Matti cincuenta leguas cuadradas de tierras en propiedad en los territorios nacionales sobre la margen del Bermejo que el Gobierno designase, siempre que hubiesen cumplido las estipulaciones de este contrato, y á mas hecho doce viajes redondos hasta Orán durante el término de este contrato.-Art. 6º El presente contrato durará por el término de cuatro años, á contar desde el día en que los Empresarios verifiquen su primer viaje redondo, entre cualquiera de los puertos del Litoral de Paraná y el puerto de la Esquina, quedando sin efecto si en el término de un año no verificasen su primer viaje, salvo caso fortuito ó fuerza mayor.-Art. 7º Los concesionarios Roldan y Matti tendrán derecho á la preferencia, en igualdad de condiciones, en el contrato que se celebre con el Gobierno para la apertura de los caminos carreteros, desde los puntos más convenientes y próximos de la costa de Bermejo á las ciudades de Salta, Jujuy, Tucumán y Santiago.-Art. 8º En caso que los empresarios resolviesen construir en el país alguno ó algunos vapores destinados al servicio á que se refiere este contrato, serán esceptuados de los derechos de aduana á su introducción, las máquinas ó útiles que han de ser empleados en su construcción, en la parte que permitieran esta exención las leyes de la materia.-Art. 9º Los empresarios se comprometen á hacer cuando menos dos viajes redondos en cada estación del año, á contar desde la fecha en que haya principiado la navegación que se estipula en este contrato.-Art. 10 Cualquiera diferencia que se suscitase entre el Gobierno y la Empresa, sobre la interpretación y estensión de las bases contenidas en este contrato, será decidida única y exclusivamente por árbitros que nombrará cada una de las partes, con arreglo á las leyes del país.-Art. 11 El presente contrato será reducido á escritura pública, dando copias testimoniadas á Roldan y Matti.-VELEZ SARFIELD.-*Roldan y Matti.*

Departamento del Interior.-Buenos Aires, Setiembre 21 de 1869.-Apruébase en todas sus partes el precedente contrato; á sus efectos elévese al Honorable Congreso de la Nación para su aprobación con el mensaje acordado.-SARMIENTO.-*Dalmacio Vélez Sarsfield.*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 5: 1863 – 1869, pág. 497.

Ley 332: Reconocimiento como deuda de la Nación, los doscientos sesenta y ocho mil, tres pesos, cuarenta y siete centavos plata, á favor de la Provincia de Entre-Rios.

Departamento de Hacienda.-Buenos Aires, Setiembre 25 de 1869.-Por cuanto: El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:-Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para reconocer como

deuda pública de la Nación á favor de la Provincia de Entre-Ríos, la cantidad de doscientos sesenta y ocho mil, tres pesos, cuarenta y siete centavos plata, importe de suministros hechos por el Tesoro de la Provincia á los Ejércitos que derrocaron la tiranía de Rosas.-Art. 2º Dicha cantidad será abonada en fondos públicos nacionales.-Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 23 días del mes de Setiembre de 1869.-ADOLFO ALSINA-Carlos M. Saravia, Secretario del Senado.-MANUEL QUINTANA-R. B. Muñiz, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto. Téngase por ley, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.-SARMIENTO.-J. B. Gorostiaga.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 5: 1863 – 1869, pág. 511.

Ley 341: Asignando al Dr. Vélez Sarsfield, como compensación por sus trabajos de redacción del “Proyecto de Código Civil,” la suma de 100.000 en fondos públicos.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc.- sancionada con fuerza de ley. Art. 1º Asignase como compensación de los trabajos del Código Civil redactado por el Dr. D. Dalmacio Vélez Sarsfield, la suma de cien mil pesos en fondos públicos del seis por ciento.-Art. 2º Comuníquese al P. E.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso en Buenos Aires, á veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.-ADOLFO ALSINA.-Carlos M. Saravia, Secretario del Senado.-MANUEL QUINTANA.-Ramón B. Muñiz, Secretario de la C. de DD.

Departamento de Justicia.-Buenos Aires, Setiembre 28 de 1869.-Téngase por ley, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.-SARMIENTO.-Nicolás Avellaneda.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 5: 1863 – 1869, pág. 512.

Ley 349: Concediendo un crédito de cuatro millones de pesos fuertes para los gastos de la guerra del Paraguay.

Departamento de Guerra y Marina.- Buenos Aires, Octubre 8 de 1869.-Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley. *El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley:*-Art. 1º Concédase un crédito de cuatro millones de pesos fuertes para gastos de la guerra del Paraguay, quedando autorizado el P. E. para obtener en aquella el crédito de la Nación.-Art. 2º-Comuníquese al P. E.-Dada en la Sala de sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á los seis días del mes de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.-SALUSTIANO ZAVALIA-Carlos M. Saravia, Secretario del Senado.-MANUEL QUINTANA-R. B. Muñiz, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto: cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.-SARMIENTO.-M. de Gainza.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 5: 1863 – 1869, págs. 518 – 519.

Ley 351: Creando cuatrocientos cincuenta y ocho mil novecientos diez y siete pesos de diez y siete en onza de oro, en fondos públicos nacionales, para el pago de créditos reconocidos por leyes del Congreso.

Departamento de Hacienda-Buenos Aires, Octubre 8 de 1869.-Por tanto: *El Senado y Cámara de Diputados, de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:*-Art.1º Declarase creados cuatrocientos cincuenta y ocho mil novecientos diez y siete pesos de diez y siete en onza de oro, en fondos públicos nacionales, del seis por ciento de renta y uno por ciento anual de amortización acumulativa, para atender al pago de los créditos reconocidos y mandados pagar en fondos públicos por leyes del Congreso.-Art. 2º De las rentas generales se destina la cantidad de treinta y dos mil ciento veinte y cuatro pesos de diez y siete en onza, para el pago de la renta y amortización.-Art. 3º Comuníquese al P. E.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á seis días del mes de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.-SALUSTIANO ZAVALIA, *Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.-MANUEL QUINTANA-Ramón B. Muñiz, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto: Téngase por ley, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.-SARMIENTO.-*J. B. Gorostiaga*

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 5: 1863 – 1869, pág. 518.

Contrato para la construcción de un telégrafo eléctrico desde Villa Nueva hasta Valparaíso, y ley aprobándolo.

Art. 1º Los Sres. Juan E. Clark y Ca. del Comercio de Valparaíso, ofrecen establecer un Telégrafo Eléctrico de doble vía, que partiendo desde el puerto, ya nombrado, pase por la ciudad de Santiago y los pueblos de Santa Rosa y San Felipe en la República de Chile, atraviése después la Cordillera de los Andes, por el paso llamado de “Los Patos” y el mineral de “El Tentel” hasta la ciudad de San Juan, y de allí venga á unirse en Villa María con el telégrafo del Rosario á Córdoba, pasando por las ciudades de Mendoza, San Luis y Villa del Río Cuarto.-Art. 2º Estas líneas telegráficas serán hechas con postes de fundición; iguales en peso y dimensiones á los empleados en el Telégrafo del Ferro-Carril del Oeste de la Provincia de Buenos Aires, en número de veinte postes por cada milla, siendo los conductores compuestos de dos alambres del número seis, y los aparatos de trasmisión de Morse, con todos sus anexos para funcionar, iguales á los empleados en el Telégrafo de Buenos Aires al Rosario.-Art. 3º Los Empresarios se obligan á establecer estaciones con los aparatos mencionados en todos los puntos intermedios ya enumerados á saber: Santiago de Chile, Santa Rosa de los Andes, San Felipe, San Juan, Mendoza, San Luis, Villa del Río 4º, y además en cualquier otro centro de población, sea de la Villa de la Paz ú otro intermedio de Estaciones principales, á elección del Superior Gobierno.-Art. 4º La Empresa dará principio á los trabajos de construcción sobre el terreno, á los diez meses después de aprobado el presente contrato, y toda la línea quedará terminada y entregada al servicio público á los veinte meses contados desde la espresada fecha, salvo solo en caso fortuito ó de fuerza mayor bien justificada.-Art. 5º Los Empresarios se obligan á ceder al Gobierno Nacional, después de diez años; toda la línea construida en la República Argentina á precio de tasación.-Art. 6º Los Empresarios servirán al Gobierno de la

República, gratis, durante, el mencionado término de diez años, trasmitiendo con prioridad á todo otro telegrama, los mensajes, decretos y órdenes dirigidas á las Autoridades Nacionales, así como las contestaciones que estas dirijan el Superior Gobierno.-Art. 7º En remuneración de estas obligaciones y servicios, la Empresa solicita del Superior Gobierno lo siguiente:-1º Subvención durante el término de diez años de treinta mil pesos anuales en Fondos Públicos de ocho por ciento, y tres por ciento de amortización, creados por la ley de 13 de Octubre de 1863 y el privilegio exclusivo por el mismo término, durante el cual no podrá construirse otro telégrafo á Chile.-2º Liberación de los derechos de importación en la República, para todos los elementos y aparatos que se empleen en la construcción y conservación de la Línea Telegráfica.-3º Obligación por parte del Supremo Gobierno de contribuir con toda su autoridad para que no sean estorbadas, en sus tareas las personas encargadas de colocar el telégrafo y evitar que se cometan daños contra este.-4º Derecho de vía en toda la extensión de la Línea Telegráfica.-Art. 8º Los diez años de privilegio y subvención se computarán desde el día en que la totalidad de la Línea Telegráfica trasandino haya sido entregado al servicio público.-Art. 9º La subvención cesará durante los períodos en que por culpa ú omisión de la Empresa; el servicio de la línea fuere interrumpido; pero no podrá suspenderse si la interrupción previniese de caso fortuito ó de fuerza mayor.-Art. 10 Las tarifas de la Empresa serán formadas de acuerdo con el Gobierno Nacional.-Art. 11 Las cuestiones que pudieran suscitarse entre el Supremo Gobierno y la Empresa, serán sometidas á la decisión de árbitros nombrados por una y otra parte, con arreglo á las leyes del país.-Buenos Aires, Setiembre 13 de 1869.-DALMACIO VELEZ SARFIELD.-Por poder de los Señores Clark y Compañía.-*Julio Jardel.-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley:-*Art. 1º Apruébase en todas sus partes el contrato celebrado por el Ministro del Interior con el representante de la casa Clark y Ca. de Valparaíso, en 19 del ppto. para la construcción de un telégrafo eléctrico entre aquella ciudad y Villa María en la República Argentina.-Art. 2º Autorízase al P. E. para que entregue á los efectos del citado contrato, á los empresarios Clark y Ca. la cantidad de 30.000 ps. anuales en fondos públicos del 8 % de interés y 3 % de amortización, por el término de 10 años.-Art. 3º Los Señores Clark y Ca. recibirán como remuneración, la suma de 5.000 \$ en fondos públicos por cada mes que anticipen la terminación del telégrafo, siempre que se presten á perder igual cantidad por cada mes de retardo.-Art. 4º Comuníquese al P. E.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Buenos Aires, á siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.-SALUSTIANO ZAVALÍA.-*Carlos M. Saravia*, Secretario del Senado.-MANUEL QUINTANA-*Rufino Varela*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento del Interior.-Buenos Aires, Octubre 9 de 1869.-Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.-SARMIENTO.-*Dalmacio Vélez Sarsfield*.

Nota del autor: La ley es la número 353.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 5: 1863 – 1869, págs. 519 – 520.

Ley 354: Aprobando el contrato celebrado con fecha 21 de Setiembre entre el Poder ejecutivo y los Sres. Roldan y Matti, para la navegación del Río Bermejo.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de ley:-Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por el Poder Ejecutivo con fecha 21 de Setiembre con los Sres. Roldan y Matti, para la navegación del Río Bermejo.-Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires á siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.-SALUSTIANO ZAVALIA.-MANUEL QUINTANA.-Carlos M. Saravia, Secretario del Senado.-Rufino Varela, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento del Interior-Buenos Aires, Octubre 12 de 1869.-Téngase por ley de la Nación promúlguese, comuníquese y dese al Registro Nacional.-SARMIENTO.-Dalmacio Vélez Sarsfield.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 5: 1863 – 1869, pág. 521.

Ley (Provincia de San Juan) se crean ochenta mil pesos bolivianos en fondos públicos.

Ley de Octubre 8 de 1869.

Art. 20 Declaránse creados *ochenta mil* pesos bolivianos en fondos públicos del 6% para ser aplicables á la ejecución de las leyes de consolidación que dicte la Legislatura.

Art. 21. Para el servicio de la deuda de que habla el artículo 22 se declara establecido:

1º Una renta anual de cuatro mil ochocientos pesos correspondientes al rédito de 6%.

2º La suma anual de mil seiscientos pesos para la amortización correspondiente á razón de 2%.

Art. 22 Los réditos del capital creado por esta ley serán pagados por trimestres en los ocho primeros días de Enero, Abril, Julio y Octubre. En las mismas épocas se efectuará la amortización de los fondos que tengan renta determinada á este objeto en concurrencia y publicidad.

ZACARIAS MERLO,
Vice-Presidente 1º
Domingo A. Luna,
Secretario.

Téngase por ley de la Provincia la presente H. sanción, publíquese y dese al Registro Oficial.

CARRIL
CIRILO SARMIENTO.

Informe del Presidente del Crédito Público Nacional Pedro Agote sobre la Deuda Pública, Bancos y acuñación de monedas. Libro II. Edición oficial. Buenos Aires. Imprenta LA UNIVERSIDAD. 1884, pág. 416.

Ley 361: Del Presupuesto General de la Nación Arjentina para el ejercicio de 1870.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1869.

Por cuanto: El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de

LEY.

CAPÍTULO PRIMERO

Gastos Generales

ARTÍCULO 1º.

Los gastos ordinarios de la Nación, para el ejercicio de mil ochocientos setenta, quedan fijados en la suma de *Catorce millones, cuatrocientos ochenta y seis mil, novecientos noventa y cinco pesos fuertes*, la que será invertida por el Poder Ejecutivo de la República por medio de los cinco diversos Ministerios que tienen á su cargo el despacho de los negocios nacionales, en la forma especificada en los artículos siguientes.....

14.486.995

ARTÍCULO 2º.

Por el Ministerio del Interior es autorizado á pagar con los objetos designados en los siguientes incisos la cantidad de *Un millón cuatrocientos cuatro mil, seiscientos treinta y un pesos, ochenta céntimos fuertes*:

1.404.631-80

(Nota del autor: no se detallan los incisos, los cuales figuran en la Ley del Presupuesto General de la Nación Arjentina para el ejercicio de 1870. Buenos Aires. Imprenta Arjentina de El Nacional. 1869, pág. IV, Anexo A págs. 1 – 25).-

ARTÍCULO 3º.

Por el Ministerio de Relaciones Exteriores es autorizado á gastar con los objetos designados en los siguientes incisos la cantida de *Ciento diez mil, trescientos sesenta pesos fuertes*:-

110.360

(Nota del autor: no se detallan los incisos, los cuales figuran en la Ley del Presupuesto General de la Nación Arjentina para el ejercicio de 1870. Buenos Aires. Imprenta Arjentina de El Nacional. 1869, pág. IV, Anexo B págs. 27 – 29)

ARTÍCULO 4º.

Por el Ministerio de Hacienda es autorizado á gastar con los objetos designados en los siguientes incisos la cantida de *Ocho millones, cuatrocientos cincuenta y ocho mil, quinientos ochenta pesos, treinta y dos céntimos fuertes*:-

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

<p>(Nota del autor: no se detallan los incisos, los cuales figuran en la Ley del Presupuesto General de la Nación Argentina para el ejercicio de 1870. Buenos Aires. Imprenta Argentina de El Nacional. 1869, pág. V, Anexo C págs. 31 – 65).</p>		
INCISO	1° Deuda Pública.....	7.223.012 32
“	2° Ministerio.....	20.340
“	3° Contaduría General de la Nación.....	89.388
“	4° Administración de Rentas en Buenos Aires.....	572.532
“	5° Administraciones de Rentas de San Nicolás y en las otras Provincias.....	282.672
“	6° Administración General de Sellos.....	7.932
“	7° Edificios fiscales.....	100.000
“	8° Pensiones y Jubilaciones.....	12.704
“	9° Uso del Créditos Nacional.....	100.000
“	10° Eventuales.....	50.000
	ARTÍCULO 5°.	
	<p>Por el Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública, es autorizado á gastar con los objetos designados en los siguientes incisos la cantidad de <i>Setecientos ochenta y cinco mil, veinte y siete pesos, treinta y seis céntimos fuertes</i>:-</p> <p>(Nota del autor: no se detallan los incisos, los cuales figuran en la Ley del Presupuesto General de la Nación Argentina para el ejercicio de 1870. Buenos Aires. Imprenta Argentina de El Nacional. 1869, págs. V y VI, Anexo D págs. 67 – 91).-</p>	785.027 36
	ARTÍCULO 6°.	
	<p>Por el Ministerio de Guerra y Marina es autorizado á gastar con los objetos designados en los siguientes incisos la cantidad de <i>Tres millones setecientos veinte y ocho mil, trescientos noventa y cinco pesos, cincuenta y dos céntimos fuertes</i>:-</p> <p>(Nota del autor: no se detallan los incisos, los cuales figuran en la Ley del Presupuesto General de la Nación Argentina para el ejercicio de 1870. Buenos Aires. Imprenta Argentina de El Nacional. 1869, págs. VI y VII, Anexo E págs. 93 – 124).-</p>	3.728.395 52
	Total.....	14.486.995
<p>—</p> <p>CAPÍTULO SEGUNDO</p> <p>—</p> <p>Recursos Generales</p> <p>ARTÍCULO 7°.</p>		

Los recursos generales de la Nación son computados en la cantidad de <i>catorce millones, setenta y ocho mil, seiscientos veinte pesos fuertes</i>	14.078.620	
ARTÍCULO 8°.		
Estos recursos serán efectuados con el producto de la renta general recaudada dentro del ejercicio de la presente ley, bajo los títulos designados á continuación:		
1° Derechos de importación.....	9.574.000	
2° Adicional del cinco por ciento á la importación.....	2.100.000	
3° Derechos de exportación.....	1.118.000	
4° Adicional de 2 por 100 á la exportación.....	500.000	
5° Almacenage.....	260.000	
6° Papel sellado.....	255.000	
7° Correos.....	105.000	
8° Intereses de diez y siete mil acciones del ferro-carril Central Arjentino de 20 £ cada una, al 7 por 100 anual.....	116.620	
9° Eventuales.....	50.000	14.078.620
Diferencia.....		408.375

ARTÍCULO 9°

Queda autorizado el Poder Ejecutivo para realizar las operaciones de crédito que fueran necesarias, para cubrir la diferencia que resultase entre los gastos votados y el producto de las contribuciones establecidas, durante el ejercicio de la presente ley.

ARTÍCULO 10

Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Arjentino, en Buenos Aires, á once de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.

Adolfo Alsina.
Carlos M. Saravia,
Secretario del Senado.

Manuel Quintana.
Ramón B. Muñiz
Secretario de la Cámara de Diputados

POR TANTO: Téngase por Ley, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

SARMIENTO.
J. B. Gorostiaga.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Nota del autor: A continuación se desgrega el inciso 9º. Puentes y Caminos, del Anexo A: Departamento del Interior: pág. 20.

	Al mes	Al año
Ítem 1		
Para construcción de puentes y reparación de caminos.....	8.333-33 1/3	
Para la apertura del camino de los Sunchales.....	1.250	
Para los puentes proyectados por el Ingeniero Monetta en el camino de Jujuy á Bolivia.....	833-33 1/3	
Para renta y amortización de 545.000 \$ en acciones de puentes y caminos.....	4.995-83 1/3	
	15.412-50	184.950

Nota del autor: A continuación se desgrega el inciso 1º Deuda Pública, del Anexo C: Departamento de Hacienda, págs. 31 – 35.

	Al mes	Al año
INCISO 1º		
DEUDA PÚBLICA		
DEUDA EXTERIOR		
Empréstito Ingles de 1824.		
Ítem 1		
Intereses sobre los Bonos originarios £ 1.000.000 al 6 p.%.....	£ 60.000	
Amortización al ½ p.%.....	5.000	
Intereses sobre los diferidos del 3 p.% £ 1.641.000 al 2 p.%.....	32.820	
Amortización al ½ p.%.....	8.205	
Comisión de los señores Baring Hermanos y Compañía por el pago de los intereses al 1 p.%	700	
Id. sobre amortización al ½ p.% y gastos.....	200	
Al cambio de \$ 4.90.....	106.925	\$ 523.932-50
Empréstito Ingles de 1868		
Ítem 2		
Intereses sobre bonos argentinos lb. est. 2.500.000 al 6 p.%.....	150.000	
Amortización al 2 ½ p.%.....	62.500	
Comisión de los señores Baring		

hnos. y ca. sobre los intereses que pagan al 1 p.%.....	1.456	
Id. sobre amortización al ½ por ciento y gastos.....	444	
Al cambio de \$ 4.90.....	214.400	1.050.560

Deuda interior consolidada
FONDOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES

Ítem 3

Renta de 50.000.000 ps. m/c del 9 p.% ley de 20 de Junio de 1862.....	4.500.000	
Amortización al 3 p.%.....	1.500.000	
Renta de 24.000.000 ps. m/c del 6 p% sobre la cantidad en circulación-Ley de 8 de Junio de 1861:		
CAPITAL INTERESES		
1er trimestre 17.880.000 268.200		
2° “ 17.700.000 265.500		
3° “ 17.602.000 264.300		
4° “ 17.440.000 261.600	1.059.600	
Amortización al 3 p%.....	720.000	
Renta de 20.000.000 ps m/c. del 6 p%. Ley de 5 de Mayo de 1859.....	1.200.000	
Amortización al 1 p%.....	200.000	
Al cambio de 25 por 1 \$.....m/c	9.179.600	367.184

Fondos públicos Nacionales

Ítem 4

Renta de ps. 3.000.000 del 6 p% Ley 1° de Octubre de 1860...	180.000	
Amortización al 2½ p%.....	75.000	
Renta de 12.000.000 Leyes de 16 de Noviembre de 1863 y 8 de Octubre de 1864:		
Id. 600.000 Ley de 3 de Octubre de 1867.		
Id. 1.111.083 Ley 26 de Setiembre de 1.868.		
Id. 1.430.000 Ley 16 de Octubre de 1.868.		
Id. 458.917 Ley 6 de Octubre de 1869.		
\$ 15.600.000 al 6 p%.....	936.000	
Amortización al 1 p%.....	156.000	

Al cambio de 17 ps. en onza...	\$ 1.347.000	1.267.764-70
Cupones de la deuda estrangera		
<u>Ítem 5</u>		
Para pago de Cupones de la deuda estrangera \$86.427-55 ps. de 17 en onza.....	\$ 81.343-57	
Para pago de cupones no cobrados á su vencimiento..	1.656-43	83.000
Deuda reconocida á súbditos extranjeros		
<u>Ítem 6</u>		
Para pago de la deuda reconocida á súbditos franceses é italianos que no se han presentado á cobrar á su vencimiento.....		6.179-77
Deuda antigua del Brasil		
<u>Ítem 7</u>		
Para el servicio de la deuda contraída con el Brasil en 1851 y 1857, con arreglo al protocolo de 4 de Octubre de 1863.....		128.165
Empréstitos á corto plazo		
DEUDA DEL BRASIL		
<u>Ítem 8</u>		
Para pago de la deuda del Brasil con arreglo al Protocolo de 16 de Abril de 1869;		
Intereses y amortización atrasados, pagaderos el 12 de Enero de 1870.....	\$ 469.192-50	
Intereses sobre dicha suma.....	72.033-85	
La mitad del empréstito de 1866, á pagar el 12 de Julio de 1870.....	500.000	1.041.226-35
Banco de la Provincia		
<u>Ítem 9</u>		
Para chancelacion del empréstito de 1867 con arreglo al contrato de 14 de Octubre de 1867.....	\$ 600.000	

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Para amortización del empréstito de 1868, conforme al contrato de 3 de Diciembre de 1868.....	2.075.000	2.755.000
		7.223.012-32

Ley del Presupuesto General de la Nación Argentina para el ejercicio de 1870. Buenos Aires. Imprenta Argentina de El Nacional. 1869, págs. III – VIII, 20, 31 – 35.

Ley 362: Creando 500.000 pesos en acciones de puentes y caminos.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de ley- Art. 1º Créanse quinientos mil pesos en acciones de puentes y caminos, además de las creadas por la ley de diez y siete de Octubre de 1863.-Art. 2º La inscripción y el servicio de la renta y amortización de estas acciones, como el de las creadas por la mencionada ley, se hará por la junta de la Administración del Crédito Público Nacional.-Art. 3º Los intereses de estas acciones correrán desde el día que fueren inscritas.-Art. 4º El Poder Ejecutivo remitirá á la caja del Crédito Público, en las oportunidades correspondientes, las cantidades necesarias para hacer el servicio de esta deuda.-Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.-Dada en la sala de sesiones del Congreso en Buenos Aires, á 11 de Octubre de 1869.-ADOLFO ALSINA-Carlos M. Saravia, Secretario del Senado-MANUEL QUINTANA-Rufino Varela, Secretario de la Cámara de Diputados.

Departamento del Interior-Buenos Aires, Octubre 16 de 1869.-Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.-SARMIENTO.-Dalmacio Vélez Sarsfield.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 5: 1863 – 1869, pág. 525.

Ley 365: Creando seis millones de pesos de diez y siete en onza, para el pago de los gastos extraordinarios de la guerra del Paraguay.

Departamento de Hacienda-Buenos Aires, Octubre 11 de 1869.-Por cuanto:-El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley:- Art. 1º Decláranse creados seis millones de pesos de diez y siete en onza, en Fondos Públicos Nacionales del seis por ciento de renta y uno por ciento de amortización anual, destinados al pago de los gastos extraordinarios de la guerra del Paraguay, autorizados por ley de 9 del presente mes.-Art. 2º Autorízase al Poder Ejecutivo para enagenar dichos títulos de renta pública, al mejor precio que pueda obtener, no siendo menor de sesenta por ciento.-Art. 3º De las rentas generales de la Nación, se abonará anualmente la cantidad de trescientos sesenta mil pesos para el servicio de los intereses de esta deuda, y la de sesenta mil pesos para su amortización.-Art. 4º Cuando las inscripciones de estos fondos, lo mismo que los de toda la deuda pública sean nacionales, podrán presentarse por los dueños ó por sus apoderados los cupones separados de los títulos para el cobro de los respectivos dividendos á sus vencimientos.-Art. 5º Autorízase á la Junta del Crédito Público, para que, de acuerdo con el P. E., proceda á las medidas preparatorias para cambiar todos los títulos de renta pública creados hasta la fecha, reduciendo el capital que ellos representan á pesos de

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

diez y seis, en vez de pesos de diez y siete en onza.-Art. 6° Comuníquese al P. E.-Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, á los once días del mes de Octubre de mil ochocientos sesenta y nueve.-SALUSTIANO ZAVALIA-Carlos M. Saravia, Secretario del Senado.-MANUEL QUINTANA-Rufino Varela, Secretario de la Cámara de Diputados.

Por tanto: Téngase por ley, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.-SARMIENTO.-

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 5: 1863 – 1869, pág. 520.

Acuerdo: Nombrando para la junta de Administración del Crédito Público Nacional, á D. Vicente Ocampos y D. José María Lozano.

Departamento de Hacienda-Buenos Aires, Octubre 13 de 1869.-El Presidente de la República-Acuerta y decreta:-Art. 1° Nombrase para integrar la Junta de Administración del Crédito Público Nacional, á los ciudadanos D. Vicente Ocampos y D. José María Lozano.-Art. 2° Comuníquese publíquese y dése al Registro Nacional.-SARMIENTO-J. B. Gorostiaga.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 5: 1863 – 1869, pág. 523.

Decreto: Mandando hacer un estudio para la construcción de un ferro-carril entre Córdoba y Tucumán.

Departamento del Interior-Buenos Aires, Octubre 26 de 1869.-Estando próxima la conclusión del ferro-carril entre el puerto de Rosario y la ciudad de Córdoba, y siendo muy conveniente la prolongación de esta importante vía hasta la ciudad de Tucumán.-El Presidente de la República-*Ha acordado y decreta*:-Art. 1° Procédase por la Oficina de Ingenieros Nacionales, al estudio y traza sobre el terreno de la línea más conveniente para el establecimiento de un Ferro-Carril, desde la ciudad de Córdoba hasta la de Tucumán.-Art. 2° Luego de concluido el trabajo, el Gefe de la Oficina de Ingenieros, presentará al Gobierno para las ulteriores resoluciones á que haya lugar con los presupuestos de gastos, una memoria detallada, planos, sobre el proyectado camino.-Art. 3° Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.-SARMIENTO.-Dalmacio Vélez Sarsfield.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 5: 1863 – 1869, págs. 528 – 529.

Ley 613 (Provincia de Buenos Aires): Facultando al Banco de la Provincia para hacer anticipos mensuales en cuenta corriente al Gobierno Nacional hasta la suma de 2.000.000 de pesos fuertes.

El Presidente de la cámara de Diputados de la Provincia.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1869.

Al Poder Ejecutivo.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Tengo el honor de transcribir á V. E., el siguiente proyecto de Ley sancionado definitivamente por esta Cámara, en sesión de anoche.

“El Senado y Cámara de Representantes, etc.

Art. 1.º Queda autorizado el Directorio del Banco de la Provincia para hacer anticipos mensuales, en cuenta corriente, al Gobierno Nacional, hasta la suma de 2.000.000 de pesos fuertes, bajo las condiciones siguientes: 1º Que este préstamo será cubierto con el producto del 4 p.% de la renta ordinaria, y el 10 p.% de la misma, tan luego que sea cancelado el préstamo de 4 de Octubre de 1867. 2º Que el Gobierno Nacional continuará remitiendo, para ser descontadas en el Banco de la Provincia, las letras de Aduana, mientras duren las obligaciones contraídas con dicho Establecimiento.

Art. 2.º El Directorio del Banco cuidará de fijar el monto de las mensualidades que haya de entregar al Gobierno Nacional, de manera que no perjudiquen las operaciones habituales del Establecimiento.

Art. 3.º El servicio de este empréstito, será hecho con los billetes autorizados por las Leyes de 22 de Octubre de 1866 y 21 de Setiembre de 1867.

Art. 4.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.”

Dios guarde á V. E.

ALEJO B. GONZALEZ.

José C. Paz.

Octubre 27 de 1869.

Cumplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

CASTRO.
PEDRO AGOTE.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año de 1869, Imprenta del Mercurio, 1869, págs. 538 – 539.

Ley (Provincia de Córdoba): Se reglamenta el establecimiento de Bancos de descuento y emisión, en la Provincia.

Córdoba, Noviembre 11 de 1869.

Departamento de Hacienda.

Por cuanto: La Honorable Asamblea Provincial ha sancionado lo siguiente:

Los Representantes de la Provincia reunidos en Asamblea General, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Todo individuo ó sociedad debidamente autorizado tiene derecho á establecer en la Provincia bancos de descuento y emisión.

Art. 2º El capital efectivo de dichos bancos no podrá ser menor de cien mil pesos bolivianos ó su equivalente en moneda de curso legal en la República.

Art. 3º No podrán establecer sucursales de bancos domiciliados fuera de la Provincia, sino se les asignase por la casa central, el mínimun del capital de que habla el art. 2º; capital que en todo caso responderá á las operaciones y compromisos que en esta Provincia hubiese contraído.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 4° Los Bancos no podrán emitir billetes más que en el doble de su capital en efectivo: debiendo dichos billetes ser visados por el Inspector de Bancos á que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

Art. 5° El Banco que deje de convertir á la vista uno solo de sus billetes, se mandará cerrar en el acto y pode en liquidación, con la necesaria intervención del Inspector.

Art. 6° Además del Balance General que son obligados á publicar los Bancos cada año, con el visto bueno del Inspector, deberán publicar también mensualmente y con el mismo requisito, un estado que manifieste la situación de su caja y cartera, así como el monto de la emisión, depósitos y saldos de cuentas corrientes en pro y en contra del establecimiento.

Art. 7° Para los efectos de los artículos anteriores, crease el empleo de un Inspector de Bancos que será nombrado por el Poder Ejecutivo, con acuerdo con la H. Asamblea Legislativa, que gozará del sueldo mensual de ciento cincuenta pesos fuertes, pagaderos por partes iguales entre todos los Bancos.

Art. 8° Son obligaciones del Inspector:

- 1° Visar todos los billetes que se pusiesen en circulación, así como los balances generales y estados mensuales que deben publicarse.
- 2° Vigilar en cuanto de sí dependa el exacto cumplimiento de las disposiciones de esta ley, y pasar al gobierno un informe anual sobre la situación de los Bancos y el desarrollo que hubiesen tenido sus operaciones.
- 3° Exijir á los Bancos cuando sea preciso, la emisión proporcional de billetes menores de un peso para satisfacer las necesidades de las transacciones.
- 4° Proponer al Gobierno en caso de liquidación de cualquier Banco, las medidas conducentes á fin de que sea garantida la conversión de los billetes que por no haber sido presentados, estuviesen en circulación.

Art. 9° Todo individuo ó sociedad que sin llenar las formalidades establecidas por esta ley, emitiesen billetes pagaderos al portador y á la vista, será obligado á convertirlos en el acto y á pagar una multa equivalente á la cuarta parte de la emisión total.

Art. 10. El Poder Ejecutivo mandará convertir inmediatamente y quemar por intermedio de la Caja de Depósitos y consignaciones, los billetes que circulen emitidos por casas ú establecimientos que no acepten y cumplan lo dispuesto en esta ley, en el más breve tiempo posible.

Art. 11. El Poder Ejecutivo reglamentará en oportunidad la presente ley.

Art. 12. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la Sala de Sesiones, en Córdoba, á ocho días de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

JUAN ANTONIO ALVAREZ.

Presidente.

Ignacio Garzón.

Secretario.

Y por cuanto, en virtud de la facultad conferida por el inciso 3° art. 52 de la Constitución Provincial; ha resuelto promulgarla: por tanto

ACUERDA Y DECRETA

Artículo único-Téngase por ley de la Provincia, comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

PEÑA.

LUIS CACERES.

Informe del Presidente del Crédito Público Nacional Pedro Agote sobre la Deuda Pública, Bancos y acuñación de monedas. Libro II. Edición oficial. Buenos Aires. Imprenta LA UNIVERSIDAD. 1884, págs. 441 – 442.

Ley (Provincia de Córdoba): Descripción de la deuda de la Provincia y emisión de fondos públicos.

Córdoba, Noviembre 22 de 1869.

El P. E. de la Provincia.

Por cuanto:-La Honorable Asamblea Provincial ha sancionado lo siguiente: Los representantes de la Provincia reunidos en Asamblea General, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1º La deuda de la Provincia queda dividida en la forma siguiente:

Inciso 1º Los Bonos del Tesoro creados por Ley de 26 de Noviembre de 1866; los creados por Ley de Junio de 1867; la deuda reconocida por Ley del Presupuesto de 1868 y lo proveniente de sueldos por los ejercicios de 1866 y 67, cuyo capital é interés hasta el 31 de Diciembre del 69 asciende á 70.500 pesos 13 centavos fuertes.

2º El importe de los Billetes y Boletos creados por Ley de 26 de Octubre de 1856, por Decreto de 4 de Noviembre de 1865, aprobado por Ley de 12 de Mayo de 1866 y 67 que no provienen de sueldos, la deuda exigible reconocida por Ley del Presupuesto de 1868 y el capital é intereses de la deuda censataria á los Monasterios hasta 31 de Diciembre, cuya suma asciende á \$f. 86.565-09.

Art. 2º La deuda consignada en el inciso 1º cuyo capital líquido asciende á \$f. 54.900-50 y cuyos intereses hasta el 31 de Diciembre del corriente año suman \$f. 15.600-63, será servida por el producido de la Ley de 3 de Octubre de 1868 que queda especialmente afecto á ella.

Art. 3º La deuda de que habla el inciso 1º del art. 1º, mas el interés de uno y cuarto que se asigna á la deuda proveniente de sueldos por los ejercicios de 1866 y 67, á contar desde el año 1870, será amortizada hasta su total estinción, con el sobrante del producto del derecho de alcabala, pagados que sean los intereses de la misma, y con el sobrante de la subvención nacional una vez cancelados los intereses de los fondos públicos.

Art. 4º Los intereses devengados por esta deuda hasta el 31 de Diciembre del corriente año, serán pagados con los fondos producidos hasta la misma fecha por el derecho de alcabala que deben estar depositados en la “Caja de Depósitos y Consignaciones”, debiendo pagarse la parte de dichos intereses que no alcanzase á ser cancelada, con Bonos del Tesoro del uno y medio por ciento.

Art. 5º El P. E. emitirá fondos públicos con el interés del 5% hasta la suma de \$f. 88.565-09, con cuya emisión convertirá las deudas de que habla el inciso 2º del art. 1º.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 6º El interés de los fondos públicos será pagado con la subvención nacional.

Art. 7º Estinguida la deuda de que habla el inciso 1º del art. 1º, se aplicará á la amortización de los fondos públicos el producto total del derecho de alcabala y el sobrante de la subvención nacional.

Art. 8º En caso que por cualquier motivo se disminuyese el producto asignado al servicio de las dos clases de deudas en que por esta Ley queda dividida al general de la Provincia, el P. E. presentará á la H. A. Provincial la creación de un impuesto que reemplace aquel.

Art. 9º Queda encargada la Caja de Depósitos y Consignaciones de hacer el servicio de toda la deuda pública, para cuyo efecto le pasará mensualmente el P. E. todos los fondos destinados á ese objeto por esta Ley, que hubiesen ingresado en Tesorería.

Art. 10. El pago de interés y amortización se hará el 31 de Junio y el 1º de Febrero de cada año, debiendo hacerse esta última, por licitación ó por sorteo, según lo encuentre más conveniente la administración de la Caja de Depósitos.

Art. 11. Los Bonos ó Fondos Públicos premiados en el sorteo, que no sean presentados á la amortización, cesan de ganar interés desde la fecha del sorteo.

Art. 12. Todo el capital impuesto sobre bienes raíces, como capellanías, censo ú obra, ó fundación piadosa, así como todas las capellanías ó memorias piadosas fundadas en bienes raíces con designación de capital, se redimirán dentro de dos años por los poseedores de las fincas gravadas, depositando en la Caja de Depósitos y Consignaciones una suma en fondos públicos que, al 6% produzca una renta igual al capital acensuado ó al producto neto anual de la finca, en el segundo caso.

Art. 13. Si los actuales poseedores de las fincas capellanías no comenzasen á practicar las diligencias de redención en el término de un año, podrán redimir las personas existentes á quienes competa el patronato después del poseedor, pudiendo el redentor aprovecharse de las ventajas de la redención, y debiendo devolver la capellanía redimida al actual poseedor.

Art. 14. Serán preferidas en la redención las personas de que habla el artículo anterior, por el orden á que son llamadas al patronato.

Art. 15. Para los efectos de esta Ley, se integrará la comisión de la Caja de Depósitos con dos Diputados de la Legislatura, elegidos en las primeras sesiones de cada año.

Art. 16. Quedan derogadas todas las Leyes y disposiciones que contradijesen á la presente, debiendo el P. E. dictar las disposiciones consiguientes al cumplimiento de lo dispuesto en ella.

Art. 17. Comuníquese al P. E.

Dada en la sala de sesiones en Córdoba á 19 de Noviembre de 1869.

JUAN ANTONIO ALVAREZ.

Ignacio Garzon

Secretario.

Y por cuanto, en virtud de la facultad conferida por el Inciso 3º del art. 52 de la Constitución Provincial, comuníquese; publíquese y dese al R. O.

PEÑA.

Luis Cáceres.

Informe del Presidente del Crédito Público Nacional Pedro Agote sobre la Deuda Pública, Bancos y acuñación de monedas. Libro II. Edición oficial. Buenos Aires. Imprenta LA UNIVERSIDAD. 1884, págs. 403 – 405.

Decreto: Mandando cesar la Comisión Clasificadora de la Deuda Pública, en virtud de la Ley de 20 de Agosto del corriente año.

Departamento de Hacienda-Buenos Aires, Diciembre 16 de 1869.-Habiéndose cerrado en virtud de la Ley de 20 de Agosto del corriente año, el término para la presentación de los créditos que se mandaron reconocer por las leyes de 1º de Noviembre de 1862 y 20 de Octubre de 1863; y habiéndose vencido el plazo fijado por Acuerdo de 5 de Febrero para que la Comisión Clasificadora de la Deuda Pública concluyese el despacho de los expedientes que ante ella pendían, y habiendo dado cuenta esta Comisión de haber terminado sus trabajos, quedando solo pendientes algunos reclamos en que los interesados no han practicado las diligencias que les correspondían.-El Presidente de la República:-*Acuerda y decreta.*-Art. 1º El 1º de Enero de 1870 cesará en sus funciones la Comisión Clasificadora de la Deuda Pública, debiendo entregar en el Ministerio de Hacienda los expedientes que existen en su poder y los papeles y libros en que constan los trabajos de dicha Comisión.-Art. 2º Hágase saber á la Contaduría General y á los señores de la Comisión, dándoles las gracias por los servicios prestados, publíquese y dése al Registro Nacional.-SARMIENTO-J. B. Gorostiaga.

Registro Nacional de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, Buenos Aires, 1884, 6 tomos. Tomo 5: 1863 – 1869, pág. 538.

Ley 624 (Provincia de Buenos Aires): Presupuesto General de la Administración, para 1870.

El Presidente de la Cámara de Diputados de la Provincia.

Buenos Aires, Diciembre de 1869.

Al Poder Ejecutivo.

La Cámara que presido, en sesión del 13 del corriente ha sancionado definitivamente el proyecto de Ley de presupuesto general para 1870, en la forma que adjunto á V. E.

Dios guarde á V. E.

ALEJO B. GONZALEZ.

Alberto Muñiz.

Secretario de la Cámara de DD.

Diciembre 18 de 1869.

Acúsesse recibo, y promúlguese la Ley adjunta.

CASTRO.
PEDRO AGOTE.

El Senado y Cámara de Representantes.

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Art. 1.º Los gastos generales de la Provincia para 1870, quedan fijados en la suma de cincuenta y siete millones, novecientos diez y ocho mil, ochocientos noventa y siete pesos cuatro reales moneda corriente.

Art. 2.º Asígnase á las Honorables Cámaras y Crédito Público, la suma de novecientos noventa y siete mil trescientos veinte pesos moneda corriente.

Art. 3.º Asígnase al Departamento de Gobierno, para los objetos espresados en los párrafos siguientes, la suma de treinta y siete millones, cincuenta y siete mil ochocientos quince pesos moneda corriente.

Nota del autor: No se detallan los ítems, los cuales figuran en el Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires 1869, Imprenta del Mercurio, 1869, págs. 619 – 620,

Art. 4.º Asígnase al Departamento de Hacienda para los objetos espresados en los párrafos siguientes, diez y nueve millones ochocientos sesenta y tres mil, setecientos sesenta y dos pesos cuatro reales moneda corriente.

Ministerio.....	386.400
Contaduría General.....	363.800
Tesorería General.....	145.800
Oficina de Contribución Directa.....	110.400
Oficina de Patentes.....	109.800
Administración de Sellos.....	184.000
Oficina de Tierras Públicas.....	186.000
Recaudación de impuestos.....	84.000
<i>Pensiones.</i>	
Pensiones de Hacienda.....	360.550
Empleados Jubilados.....	391.920
Monte-pío.....	447.120
<i>Deuda pública á cargo del Gobierno Nacional.</i>	
Empréstito de Lóndres.....	12.988.062 4 rs.
Intereses y amortización del Crédito Público.....	3.176.000
<i>A cargo de la Provincia.</i>	
Fondos Públicos del 4 p.%.....	29.304
Vías públicas.....	800.000
Eventuales.....	100.000
	ps. 19.863.762 4 rs.
Honorables Cámaras y Crédito Público.....	997.320
Departamento de Gobierno.....	37.057.815
Departamento de Hacienda.....	19.863.762 4
	ps. 57.918.897 4

Art. 5.º Las sumas votadas por los artículos anteriores quedan asignadas sobre los siguientes recursos:

Puente de Barracas.....
Contribución Directa.....
Patentes.....
Papel Sellado.....
Derechos de Saladeros y Graserías.....
Tierras y arrendamientos.....

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Pregonería Judicial.....
Diversos y eventuales.....
Atenciones Nacionales.....
Art. 6.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ALEJO B. GONZALEZ.
Alberto Muñiz.
Secretario.

Diciembre 18 de 1869.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.
CASTRO.
AGOTE.

Nota del autor: Del cuadro se extractan las siguientes planillas correspondientes al Departamento de Hacienda:

	<u>Al mes</u>	<u>Al año.</u>
Planilla N. 12.		
<i>Empréstito de Londres.</i>		
Para intereses de bonos originarios del 6 p.%.....	£	60.000
Amortización de ídem.....		5.000
Para intereses de bonos diferidos del 3 p.%.....		32.820
Amortización de ídem.....		8.205
		£ 106.025
Las ciento seis mil veinte y cinco libras esterlinas al cambio de ciento veintidós y medio pesos moneda corriente, importan la cantidad de doce millones novecientos ochenta y ocho mil sesenta y dos pesos cuatro reales m/c.....		12.988.062 4

Planilla N. 13.

Intereses y amortización del Crédito Público.

Para renta correspondiente á los veinte millones creados por Ley de 5 de Mayo de 1859.....	100.000	1.200.000
Íd íd 24.000.000 creados por ley de 8 de Junio de 1861, deducido el interés correspondiente á la amortización:		
1er. trimestre al 31 de Marzo.....	268.200	
2.º id al 30 de Junio.....	265.500	
3.º id al 30 de Setiembre.....	262.800	
4.º id al 31 de Diciembre.....	260.100	1.056.600
Amortización 6 p.% sobre 44 millones	76.666 5½	920.000

Planilla N. 14.

Fondos públicos 4 p.%

Para renta sobre 651.292 pesos 6½ reales del 4 p.%..	2.171	
Amortización de él.....	271	
	<u>2.442</u>	<u>29.304</u>

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año de 1869, Imprenta del Mercurio, 1869, págs. 618 – 622, 657 – 658.

Decreto (provincia de Buenos Aires): Nombrando los miembros del Directorio del Banco, para 1870.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1869.

El Gobierno ha acordado y decreta:

Art. 1.º Quedan nombrados miembros del Directorio del Banco de la Provincia, para el año entrante, los Señores D. Francisco Balbín, Dr. D. Mariano Acosta, D. José Martínez de Hoz, D. José Piaggio, D. Tomás Best, D. Carlos Casares, D. Leonardo Pereyra, Dr. D. Roque Pérez, Dr. D. Félix S. de Zelis, D. J. Federico Sassemborg, D. Alejo Arocena, D. Manuel Ocampo, D. Saturnino Unzué, D. Juan B. Molina, D. Juan Blaquier y D. Eduardo Bonnemasson.

Art. 2.º Déense las gracias á los Señores que han formado el Directorio en el año corriente, por los servicios prestados á la Provincia.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial.

CASTRO.
P. AGOTE.

Registro Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Año de 1869, Imprenta del Mercurio, 1869, pág. 674.

Registro Estadístico de Buenos Aires del año 1869.

...HACIENDA.

PRESUPUESTO GENERAL.

Nota del autor: Del Presupuesto se extractan las siguientes partidas del Ministerio de Hacienda. El resto de las partidas que componen el Presupuesto de Gastos, se encuentran en el Registro Estadístico de Buenos Aires, 1869, Buenos Aires, págs. 123 – 135.

...Empréstito de Londres.

	<u>AL AÑO</u>
Por intereses de bonos orijinarios del 6 p.%	£ 60.000
Amortización de id.....	5.000
Para intereses de bonos diferidos del 3 p.%.....	32.820
Amortización de id.....	8.205
	£ 106.025
Son ciento seis mil veinte y cinco libras esterlinas que al cambio de ciento veinte y dos y medio pesos moneda corriente importan la cantidad de doce millones novecientos ochenta y ocho mil sesenta y dos pesos cuatro reales moneda corriente.....	
	12.988.062 4

Intereses y amortización del Crédito Público.

PARA RENTA	<u>AL MES</u>	<u>AL AÑO</u>
Correspondiente á los 20.000.000 creados por Ley de 5 de Mayo de 1859.....	100.000	1.200.000
Por id de los 24.000.000 creados por Ley de 8 de Julio de 1861, deducido el interés correspondiente á la amortización:		
Primero de 31 de Marzo..... 279.000		
Segundo de 30 de Junio..... 276.300		
Tercero de 30 de Setiembre..... 273.600		
Cuarto de 31 de Diciembre..... 270.900		1.099.800
		2.299.800

AMORTIZACION.

Correspondiente á 20.000.000 del 6 p%....	16.666 5 1/3	
Id 24.000.000 de id.....	60.000	
	76.666 5 1/3	920.000

Resumen:

Para renta.....	2.299.800
Amortización.....	920.000
Total.	3.219.800

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Fondos Públicos del 4 p.%

	AL MES	AL AÑO
Para renta sobre pesos 651.292 6½.....	2.171	
Amortización de id.....	271	
	<u>2.442</u>	<u>29.304</u>

Lic. Ricardo R. Corigliano

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

...DEUDA PÚBLICA.

Amortización del Empréstito de Londres en el año de 1869.

Bonos originarios del 6 por ciento

Emitido..... £ 1.000.000

AMORTIZADO

1860-Agosto 8	£ 2.966 5	costo al 84¾ p% de.....£	3.500	
1861-Abril 8	2.730	“ “ 91 “	3.000	
“ “	452 10	“ “ 90 “	500	
“ -Julio 16		880 £ deducidas 30 del interés que venció el 12 de Julio, quedan:		
“ “	850	Costo al 88 p%.....	1.000	
“ “ 31	1.260	“ “ 84 “	1.500	
“ “ “	820	“ “ 82 “	1.000	
“ “ “	407 10	“ “ 81½ “	500	
“ “ “	405	“ “ 81 “	500	
1862-Enero 12	1.830	“ “ 91½ “	2.000	
“ -Junio 20	3.496 10	“ “ 94½ “	3.700	
“ -Diciembre31	3.700	“ “ 92½ “	4.000	
1863-Junio 24	3.360	“ “ 96 “	3.500	
“ “ 30	480	“ “ 96 “	500	
“-Noviembre20	4.140	“ “ 92 “	4.500	
1864-Junio 17	4.011	“ “ 95½ “	4.200	
“ “ 21	1.900	“ “ 95 “	2.000	
“ “ 27	2.280	“ “ 95 “	2.400	
1865-Junio 15	4.300 10	“ “ 91½ “	4.700	
“ -Diciembre29	4.437	“ “ 87 “	5.100	
1866-Febrero14	410	“ “ 82 “	500	
“ -Junio 14	4.100	“ “ 82 “	5.000	
“ -Diciembre14	4.770	“ “ 79½ “	6.000	
1867-Junio 14	4.980	“ “ 83 “	6.000	
“-Diciembre5	83	“ “ 83 “	100	
“ - “ 15	1.700	“ “ 85 “	2.000	
1868-Enero 31	1.260	“ “ 84 “	1.500	
“ -Febrero 3	1,260	“ “ 84 “	1.500	
“ - “ 4	4.20	“ “ 84 “	500	
“ - “ “	420	“ “ 84 “	500	
“ -Junio 16	5.220	“ “ 90 “	5.800	
“Diciembre15	4.637 10	“ “ 92¼ “	5.000	
“ “ 15	922 10	“ “ 92¼ “	1.000	
1869-Mayo14	5.400	“ “ 90 “	6.000	
“ “ 26	276	“ “ 92 “	300	
“-Noviembre10	1.372 10	“ “ 91½ “	1.500	
“ “ 30	3.660	“ “ 91½ “	4.000	
“Diciembre1º	917 10	“ “ 91¾ “	1.000	
	£ 85.635 5		£ 96.300	
	Amortizado hasta fin del año de 1827.....		23.000	119.300
	Circulación en 1º de Enero 1870.....		.	£ 880.700

BONOS DIFERIDOS DEL 3%

		EMITIDO.....	£1.641.000
AMORTIZACION ORDINARIA.			
1861-Agosto14	1.300	Costo al 26 p%.....	£ 5.000
“ Setiembre 30	1.525	“ 30½ “.....	5.000
“ Octubre 16	1.400	“ 28 “.....	5.000
“ Diciembre 20	986	“ 29 “.....	3.400
1862-Marzo 31	1.856 6	“ 33¾ “.....	5.500
“ Junio 23	755	“ 37¾ “.....	2.000
“ “ “	2.888	“ 38 “.....	7.600
“ “ 24	5.624	“ 38 “.....	14.800
1863- Junio 20	5.740	“ 41 “.....	14.000
“Noviembre30	6.000	“ 37½ “.....	16.000
1864-Junio 17	5.890 10	“ 38½ “.....	15.300
“Diciembre 30	5.967	“ 39 “.....	15.300
1865-Junio 15	6.105	“ 37 “.....	16.500
“Diciembre 30	814	“ 37 “.....	2.200
“ “ “	2.662 10	“ 37½ “.....	7.100
“ “ “	2.718	“ 37½ “.....	7.200
1866-Junio 4	6.240	“ 32 “.....	19.500
“Diciembre 14	8.659 10	“ 34½ “.....	25.100
1867-Junio 14	2.356	“ 38 “.....	6.200
“ “ “	6.579	“ 38¼ “.....	17.200
“Noviembre29	1.935 10	“ 39½ “.....	4.900
“ “ “	3.600	“ 40 “.....	9.000
“Diciembre 13	3.626 15	“ 40¾ “.....	8.900
1868-Mayo 29	5.029	“ 47 “.....	10.700
“ Junio 18	4.365	“ 48½ “.....	9.000
“Diciembre 15	7.592	“ 52 “.....	14.600
“ “ 30	1.998	“ 54 “.....	3.700
1869-Mayo 31	9.744	“ 56 “.....	17.400
“-Setiembre 7	495	“ 55 “.....	900
“ “ 14	1.100	“ 55 “.....	2.000
“Noviembre30	666	“ 55½ “.....	1.200
“ “ “	392	“ 56 “.....	700
“Diciembre 7	6.160	“ 56 “.....	11.000
“ “ 15	1.120	“ 56 “.....	2.000
			£305.900
		Importa la amortización extraordinaria.....	297.400
£ 123.889		Circulación en 1º de Enero de 1870.....£	1.037.700

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Amortización Extraordinaria

1859-Abril 15	£ 4.180	Costo de 19 p% de	£ 22.000
“ Mayo 31	9.350	“ “ 17 “	55.000
“ “ “	1.440	“ “ 18 “	8.000
“ Agosto 8	4.950	“ “ 18 “	27.500
“ Setiembre 14	4.460	“ “ 20 “	22.300
“ “ 29	500	“ “ 20 “	2.500
1860-Mayo 16	3.750	“ “ 25 “	15.000
“ “ “	1.175	“ “ 23 “	5.000
“ Noviembre 9	605	“ “ 30 ¹ / ₄ “	2.000
“ “ 15	1.800	“ “ 30 “	6.000
“ “ “	1.210	“ “ 30 ¹ / ₄ “	4.000
“ “ 20	6.000	“ “ 30 “	20.000
“ “ 30	300	“ “ 30 “	1.000
1861-Marzo 28	2.850	“ “ 28 ¹ / ₂ “	10.000
“ Mayo 17	2.280	“ “ 28 “	8.000
“ “ “	2.875	“ “ 28 ³ / ₄ “	10.000
“ Junio 14	1.425	“ “ 28 ¹ / ₂ “	5.000
“ “ 26	431 5	“ “ 28 ³ / ₄ “	1.500
“ Diciembre 17	3.982 10	“ “ 29 ¹ / ₂ “	13.500
“ “ 19	590	“ “ 29 ¹ / ₂ “	2.000
“ “ 20	590	“ “ 29 ¹ / ₂ “	2.000
“ “ “	319	“ “ 29 “	1.100
“ “ 31	1.595	“ “ 29 “	5.500
“ “ “	1.050	“ “ 30 “	3.500
“ “ “	1.830	“ “ 30 ¹ / ₂ “	6.000
1862-Agosto 16	9.625	“ “ 28 ¹ / ₂ “	25.000
“ “ 21	385	“ “ 28 ¹ / ₂ “	1.000
1864-Octubre 14	5.070	“ “ 31 “	13.000
	£ 74.617 15		£ 297.400

FONDOS PÚBLICOS.

Emissiones y operaciones de Fondos Públicos y caja de amortización de la Provincia de Buenos Aires desde el año de 1822 en que dio principio este establecimiento hasta fin del año de 1869.

AÑOS	FECHAS DE LAS LEYES DE EMISIÓN	EMISIONES		PRECIO DE LAS EMISIONES	VALOR REAL DE LAS EMISIONES	CANTIDADES RECIBIDAS PARA RENTAS Y AMORTIZACION	RENTAS PAGADAS DEL 4 Y 6 P%	AMORTIZACION VALOR NOMINAL		VALOR REAL TOTAL
		4 p%	6 P%					4 p%	6 P%	
1822	30 de Octubre de 1821.	2.000.000	3.000.000	100	5.000.000	326.890 1	187.656 2	65.544 6	161.010 4¼	72.608 4
1823	23 de Diciembre.....	--	--	--	--	395.928	242.256 6	54.902 7½	114.226 6½	63.424 4
1824	10 de Noviembre.....	--	2.100.000	100	2.100.000	482.680 5¼	331.397 7	60.652	146.969 ¼	123.798 6½
1825	14 de Diciembre.....	--	260.000	100	260.000	449.400	346.628 5	37.640 7¾	115.552 2¼	103.110 5½
1826	--	--	--	--	465.200	349.308 5	53.179 4¾	169.733 5¼	111.775 5½
1827	29 de Setiembre.....	--	6.000.000	50	3.000.000	574.076 6	343.389 5½	10.763 ¼	242.629 3¼	143.801 4
1828	--	--	--	--	886.131 7	678.338 1½	150.140 1½	333.350	209.216 3
1829	--	--	--	--	885.200	655.753 4	11.833 4¾	380.290 2¼	232.315 3½
1830	--	--	--	--	885.200	633.912 7½	4.462 3	346.850 7	254.605 1
1831	21 de Febrero.....	--	6.000.000	59 91	3.114.969 1½	946.450	637.506 2½	23.840 2	485.367 1	288.700 2
1832	--	--	--	--	1.232.341 7¼	803.015 3	1.309 4¼	797.095	369.953 6½
1833	--	--	--	--	1.305.199 4	875.966 4	49.822 4½	872.388 1¾	433.537 ½
1834	3.000.000 5.000.000 14 de Marzo y 18 de Noviemb.....	--	8.000.000	{ 40 75 50	1.222.552 4 2.500.000	1.462.699 4	919.547 4	12.865 4¼	1.022.505 4¾	573.944 4
1835	--	--	--	--	1.865.199	1.156.035 2	37.349 3	1.201.743 2¼	645.299 1½
1836	--	--	--	--	1.865.204	1.166.921	11.720 4	995.709 3¾	706.097 6¾
1837	30 de Enero.....	--	17.000.000	60	10.200.000	2.416.031 1¾	1.118.459 5	11.564 5¼	2.363.440	1.193.661 2
1838	--	--	--	--	2.900.198 7	1.304.225 4¾	1.970 6½	3.050.405 6¼	1.524.273 2½
1839	--	--	--	--	2.897.698 7	1.495.577 1¼	183 4½	2.344.776 6	1.303.431 7½
1840	28 de Marzo.....	--	10.000.000	60 03	6.002.956 6½	3.355.198 2¼	1.643.048 1½	651 2¼	2.344.999 7	1.511.700 1½

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

1841	--	--	--	--	3.755.198 2	2.042.048 5½	3.906 2	2.624.364 ½	1.698.846 1½
1842	--	--	--	--	3.755.198 2	1.834.451 2	1.434 1	2.701.945 2¼	1.860.067 3¼
1843	--	--	--	--	3.755.198 2	1.729.044 6	5.017 4	2.956.735 4	2.029.041 4½
1844	--	--	--	--	3.755.198 2	1.536.108 5½	2.668 4	3.236.518 7	2.211.253 5½
1845	--	--	--	--	3.755.198 2	1.333.551 4½	72.500	3.037.448 3½	2.408.178 3½
1846	--	--	--	--	3.755.199 6	1.180.536 7½	87.738 4	2.779.911 2¼	2.525.287 5½
1847	--	--	--	--	3.755.199 6	1.035.323 5½	31.344 6½	993.761 ½	984.538 ¼
1848	--	--	--	--	3.755.199 6	1.021.160 7	41.120 7¼	412.067 6½	440.038 ½
1849	--	--	--	--	3.755.199 6	859.916 3	104.856 2	2.322.978 7¾	2.395.008 3¼
1850	--	--	--	--	3.755.200	836.940 3½	65.760 6	1.047.690 ½	1.092.036 2½
1851	--	--	--	--	3.755.200	724.042 5½	110.224 2½	1.320.405 7	1.394.376 2½
1852	--	--	--	--	3.755.200	686.878 3½	16.634 4¾	658.623 7¼	669.769 ¾
1853	--	--	--	--	3.755.200	647.398 7	22.920 3	151.038 ½	166.394 4½
1954	--	--	--	--	3.755.200	658.019 7	-	4.436 3	-
1855	--	--	--	--	3.755.199 6	674.727 2½	4.894 3½	122.126 6¼	125.392 1¼
1856	16 de Setiembre.....	--	10.000.000	75	7.500.000	3.930.200 3½	643.985 4½	5.166 2½	442.976 6	446.438 1
1857	--	--	--	--	3.901.033 2	628.749	16.133 7¼	2.676.263 6¼	2.688.073 3¾
1858	1º de Julio (1).....	--	12.000.000	75	9.000.000	4.385.201 6	987.345 1	24.638 2½	3.007.936 4	2.965.829 ½
1859	5 de Mayo.....	--	20.000.000	75	15.000.000	5.290.745 2	1.969.798 4	6.415 4	3.609.399 5½	3.047.306 3
1860	--	--	--	--	5.855.200	2.474.465 ½	-	4.418.361 1½	3.404.256 5
1861	--	--	--	--	5.855.200	2.162.077 7	1.167	4.652.155 1	3.672.014 5½
1862	--	--	--	--	5.855.201 2	1.975.885 3½	150	4.522.892 4	3.950.728 2
1863	--	--	--	--	5.367.267 1	1.604.864 5½	17.332 3¾	4.605.960 6¾	4.223.974 5
1864	--	--	--	--	6.831.066 2	1.358.465 6½	-	5.090.475 2	4.886.591 6
1865	--	--	--	--	5.855.200	1.108.164 5	4.316 5	4.819.699 4¼	4.814.412
1866	(2).....	--	--	--	--	4.009.728 7	760.320 5	2.028 ½	3.758.994 3	3.760.353
1867	--	--	--	--	1.426.051 4	678.580 3	1.441	927.805 5	928.771
1868	--	--	--	--	1.429.303 4	625.912 1	140.763 2	754.213 1½	846.396 5¼
1869	--	--	--	--	1.429.302 7	554.170 2	8.233 4¼	876.966 3	882.482 3
		2.000.000	94.360.000		64.900.478 4	143.255.620 5¼	49.221.871 3	1.499.144 6¾	86.014.177 1½	70.327.678 7½

- (1) Por Ley de 1° de Julio de 1858 se declara definitivamente amortizados á efecto de no devengar renta 12.000.000 de fondos públicos del 6 p% de renta anual.
- (2) Por ley de 28 de Agosto de 1866 se declara definitivamente “ “ “ 62.360.000 de los mismos fondos públicos del 4 p% de renta anual, razón por la que solo remite la Tesorería General la cantidad necesaria para el pago de la renta de los fondos circulantes y pertenecientes á capellanías.

Creación de 24.000.000 de Fondos Públicos, Ley de 8 de Junio de 1861 con 6% de renta, y 3% de amortización anual, sin fondo acumulativo.

Años	Fecha de la Emisión	Emisión	Precio de la Emisión	Valor Real de la emisión	Cantidades recibidas para rentas y amortización	Rentas pagadas	Amortización valor Real
1861	8 de Junio	24.000.000	75%	18.000.000	1.077.300	717.300	360.000
1862					2.122.200	1.402.200	720.000
1863					2.079.000	1.359.000	720.000
1864					2.035.800	1.315.800	720.000
1865					1.992.600	1.272.600	720.000
1866					1.940.400	1.229.400	720.000
1867					1.906.200	1.186.200	720.000
1868					1.863.000	1.143.000	720.000
1869					1.819.800	1.099.800	720.000
						24.000.000	

Creación de 50.000.000 de Fondo Públicos, Ley de 20 de Enero de 1862 con 9% de renta, y 3% de amortización anual

Años	Fechas de la Ley de Emisión	Precio de la Emisión	Valor de la emisión	Cantidades recibidas para rentas y amortización	Rentas pagadas	Amortización valor Real.	Rentas no pagadas
1862	20 de Enero	A la par	50.000.000	5.156.255 4	3.336.150	1.320.000	
1863				6.000.000	4.316.325	1.680.000	
1864				6.000.000	4.162.275	1.840.000	
1865				5.000.000	3.331.725	1.660.000	
1866							
1867				} 13.122.675	} 8.245.050	} 4.880.000	
1868				6.000.000	3.544.200	2.860.000	
1869				3.000.000	4.276.875	3.780.000	94.575
						50.000.000	49.278.930 4

..BANCO DE LA PROVINCIA

...Tasa sucesiva en 1869. Descuentos. Réditos.

PERIODO	LETRAS.		DEPÓSITOS.		CUENTAS CORRIENT.	
	Metálico	M'da cor'te.	Metálico	M'da cor'te.	Metálico	M'da cor'te.
Enero 1.º á Enero 31.....	8	8	6	6	2	2
Febrero 1º á Diciembre 31.....	7	7	5	5	2	2
	708	708	508	508	2	2

Presidencia de Domingo F. Sarmiento
Lic. Ricardo Raúl Corigliano

Existencia mensual en la Tesorería del Banco de la Provincia.

METÁLICO		MONEDA CORRIENTE
4.106.801 75	Enero 31.....	34.051.911 1
3.322.859 84	Febrero 28.....	38.977.645 1
3.063.144 47	Marzo 31.....	47.229.730 5
2.313.288 31	Abril 30.....	42.073.118 2
1.624.236 84	Mayo 30.....	32.689.347 4
1.203.860 50	Junio 28.....	41.143.650 2
1.5404.299 26	Julio 31.....	28.975.520 6
1.547.429 29	Agosto 31.....	24.001.586 7
1.360.545 21	Setiembre 30.....	34.037.851
1.505.454 15	Octubre 31.....	28.712.194
1.145.789 94	Noviembre 30.....	11.505.868 4
638.298 30	Diciembre 31.....	6.132.839 7

...Oficina de Cambio del Banco de la Provincia
ESTADO MENSUAL.

METÁLICO	1869	MONEDA CORRIENTE
6.370.621 48	Enero 31.....	9.334.463
6.491.514 70	Febrero 27.....	16.712.132 4
6.295.035	Marzo 31.....	21.624.125
6.061.965 88	Abril 30.....	27.450.853
5.569.550	Mayo 31.....	34.761.250
5.437.779 30	Junio 30.....	43.055.517 4
4.904.231	Julio 31.....	56.394.225
4.606.029	Agosto 31.....	63.849.275
4.789.822 20	Setiembre 30.....	59.254.445
4.942.046	Octubre 30.....	55.448.850
5.300.045 40	Noviembre 30.....	46.498.865
5.877.700	Diciembre 30.....	32.057.500

Registro Estadístico de Buenos Aires, 1869, Buenos Aires, Imprenta de la Nación.
1874, págs. 123, 133 – 134, 144 – 148, 153, y 155.